

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN



**CÁMARA FEDERAL DE
CASACIÓN PENAL**

**Boletín de la
Secretaría de Jurisprudencia**

**2011
Primer semestre**

“Esta es una publicación oficial preparada por la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Federal de Casación Penal. Los sumarios se adecuan al sentido de los fallos, pero no constituyen afirmación de hecho o de derecho, ni opinión jurisdiccional. El contenido puede ser reproducido libremente, no generando responsabilidad por ello, bajo condición de mencionar la fuente y esta advertencia. Reservados todos los derechos © 2011. Cámara Federal de Casación Penal”.

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

AÑO 2011

Primer semestre.

PRESIDENTE

Doctor: Ángela Ester Ledesma

SALA I

Doctor : Juan C. Rodríguez Basavilbaso

Doctor : Raúl R. Madueño

Doctor : Juan E. Fégoli

SALA II

Doctor : Guillermo Yacobucci

Doctor : Luis M. García

Doctor : W. Gustavo Mitchell

SALA III

Doctora: Liliana E. Catucci

Doctor: Eduardo R. Riggi

SALA IV

Doctor: Gustavo M. Hornos

Doctor : Augusto M. Diez Ojeda

Doctor : Mariano González Palazzo

SUMARIOS

Abogado patrocinante. Facultades para actuar en forma autónoma. Actos propios.

Corresponde declarar mal concedido el recurso de casación contra la resolución que declaró desierta la apelación interpuesta por la querrela contra el sobreseimiento por entender que el abogado patrocinante carecía de facultades para actuar en forma autónoma en la audiencia del art. 454 CPPN, pues nunca antes dicho letrado había solicitado que se lo autorizara a intervenir en la audiencia en ausencia del querellante, sino que al contrario, se había limitado a requerir la fijación de una nueva audiencia a la que el querellante pudiese concurrir, así que de sus propios actos se deduce, de modo concluyente, que el letrado patrocinante reconocía no tener legitimación para intervenir en la audiencia ya fijada. La disidencia postuló dar al legajo el trámite previsto por el art. 465 cuarto párrafo CPPN. (Dres. García, Yacobucci y Madueño - en disidencia-).

Signanini, Alberto A. y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 15/06/2011

Registro n° 18710.2. Causa n° : 13495.

Absolución del acusado. Recurso del fiscal. Sentencia. Motivación.

La carencia de prueba concluyente, que conduce a la ausencia de certeza apodíctica acerca de la participación de los acusados en la empresa delictiva investigada, torna incuestionable el temperamento liberatorio, sin que las argumentaciones del fiscal no logren conmovier tal solución. La disidencia sostuvo que no cabe la retrogradación de los procedimientos por vía de un recurso articulado por la acusación contra la sentencia absolutoria que obedeció exclusivamente a errores o vicios no atribuibles a la defensa, por entender precluidas a favor del imputado, ajeno a dicha frustración, la totalidad de las etapas que transitó el juicio. (Dres. Rodríguez Basavilbaso -en disidencia-, Fégoli y Madueño).

Moringa, Juan Alberto; Metrevich, Eduardo Daniel y Jara, Claudia Carolina s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 16/03/2011

Registro n° 17427.1. Causa n° : 11849.

Absolución. Estado de necesidad exculpante. Art. 34 inc. 2 CP.

La dificultad económica de costear un tratamiento médico en modo alguno puede constituir un eximente de responsabilidad respecto de la venta de estupefacientes, máxime si, como en el caso, ni siquiera obran constancias fehacientes que permitan tener por cierta la alegada enfermedad. La disidencia sostuvo que una sentencia absolutoria dictada luego de un juicio válidamente cumplido precluye toda posibilidad de reeditar el debate como consecuencia de una impugnación acusatoria. (Dres. Fégoli, Madueño y Rodríguez Basavilbaso -disidencia-).

Romero, Andrés C. s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 23/03/2011

Registro n° 17466.1.

Causa n° : 10860.

Abuso sexual agravado. Sentencia. Motivación.

Está debidamente motivada la sentencia que tuvo por probada la participación del imputado en el abuso sexual y deben considerarse válidas las declaraciones del damnificado expresadas al menos en tres ocasiones pues, más allá de que no se logró la obtención de ADN viable en las muestras tomadas de los dedos del imputado, éste tuvo tiempo de lavarse las manos, sin que pueda atenderse a la falaz versión exculpatoria consistente en que si bien entró a la propiedad con intenciones de robo no sólo no abusó sino que nunca vio al damnificado, ya que la policía encontró a la víctima desnuda y atada a su cama, junto a la cual el encartado había armado bolsos con sábanas conteniendo efectos pertenecientes al dueño de casa. (Dres. Yacobucci, Mitchell y García).

Grasso, Diego Rubén Orlando s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 19/04/2011

Registro n° 18343.2.

Causa n° : 12737.

Abuso sexual cometido contra una menor de trece años agravado por ser ascendiente y encargado de la guarda.

La pluralidad de hechos atribuidos -tocamientos en nalgas y zona genital- es un indicador válido para apartarse del mínimo de la escala penal aplicable, ya que concurre en forma material con el abuso sexual con acceso carnal reconocido por el condenado. Corresponde rechazar, por falta de fundamento, el agravio relativo a la falta de consideración como atenuante de la referencia a la "subcultura propia" conforme lo sostuviera el fiscal. La diferencia de edad y la relación asimétrica entre el autor y el sujeto pasivo son aspectos que indican una cuantificación de los agravantes integrados al tipo, que resultan idóneos para discernir una determinada intensidad del injusto. El voto concurrente destacó que la defensa no aportó ningún indicio de que después de haberse radicado por más de treinta años en la Argentina, el sistema de valores de otra comunidad estuviese tan fuertemente enraizado que le hubiese dificultado reconocer en todo su alcance el injusto que realizaba sobre su nieta y, asimismo, que ningún acto de proveedor puede ser considerado "buena crianza" cuando al mismo tiempo hay abuso. (Dres. Yacobucci, García -voto concurrente- y Mitchell).

Plata, Mario Esteban s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 09/03/2011

Registro n° 18104.2.

Causa n° : 12493.

Abuso sexual. Menor de trece años. Sentencia. Motivación. Beneficio de la duda.

Corresponde absolver al imputado si los indicios ponderados no resultan inequívocos y suficientes para tener por probado el hecho y los jueces no realizaron ninguna consideración respecto al conflicto familiar que existía entre los padres de la menor, entre estos y sus hijos y entre los propios hermanos, situación que pudo haber influido en la menor para realizar la denuncia contra su padre, máxime habiéndose descartado la versión testimonial del hermano de la menor, que desmiente que se hubiera concretado el comportamiento imputado y pone en tela de juicio la imparcialidad de la denunciante respecto del acusado. La disidencia sostuvo que la reputada omisión de tratamiento no es tal, pues el a quo ha considerado que los dichos del testigo no ofrecen una base confiable, al estar impregnados del conflicto familiar y que tampoco aportan información adicional para dudar de la versión de la niña. (Dres. Mitchell, Yacobucci y García -en disidencia-).

Giménez, Félix Rubén s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 25/04/2011

Registro n° 18372.2. Causa n° : 13168.

Aclaratoria.

Mientras no se ponga en duda la fecha registrada como de iniciación de los expedientes que conciernen al abandono de las presuntas víctimas, no se justifica la necesidad de comparar los perfiles de ADN obtenidos de las muestras aportadas al Archivo Nacional de Datos Genéticos por parientes de personas desaparecidas -con certeza- con posterioridad a tales fechas, no quedan excluidas de la comparación las muestras aportadas por familiares de detenidos o desaparecidos si no existe certeza de que la fecha de detención o desaparición fuese posterior. El voto concurrente señaló que, encontrándose en crisis las fechas de nacimientos presuntas, la comparación de perfiles de ADN debe efectuarse teniendo en cuenta las muestras obrantes en el Archivo Nacional de Datos Genéticos. (Dres. García, Yacobucci y Madueño - voto concurrente-).

Noble Herrera, Marcela y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 07/06/2011

Registro n° 18574.2. Causa n° : 13957.

Amenazas coactivas. Prescripción de la acción penal.

A los efectos de determinar si las expresiones verbales tienen o no carácter coactivo no debe limitarse la evaluación a la frase aisladamente considerada sino que debe analizarse en el contexto en el que fuera proferida. Si entre el llamado a prestar declaración indagatoria y el requerimiento de elevación a juicio no ha transcurrido el plazo previsto en el art. 149 bis segundo párrafo CP, en función de los arts. 67 cuarto

párrafo, 62 inc. 2º, no corresponde declarar extinguida la acción penal por prescripción. La disidencia sostuvo que no corresponde asignar al requerimiento de elevación a juicio capacidad para producir el efecto sustancial de interrumpir el plazo de prescripción de la acción penal. (Dres. Hornos, Diez Ojeda -en disidencia- y González Palazzo).

Martínez, Raúl Oscar s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 04/03/2011

Registro n° 14579.4. Causa n° : 13141.

Apropiación indebida de cosa ajena por error. Cajas de seguridad. Prueba testimonial. Incorporación por lectura. Fallecimiento del testigo. Decomiso.

Son válidas las declaraciones testimoniales del damnificado, incorporadas por lectura de conformidad con el art. 391 inc. 3º CPPN, si no resultaron dirimentes para arribar a la condena, sino que tan sólo constituyeron un elemento probatorio más que consolidó el gravoso cuadro incriminatorio constituido por las otras declaraciones testimoniales desarrolladas durante el debate, la inverosimilitud de las justificaciones brindadas por la imputada con referencia al contenido de sus cajas de seguridad, a la actitud asumida en las distintas oportunidades en las que tuvo acceso a aquéllas y a los motivos por los cuales decidió cerrar una de ellas. No corresponde hacer lugar al decomiso -art. 23 CP- o a la restitución del dinero secuestrado -art. 29 inc. 1º CP- si no es posible establecer el destino final del dinero de la víctima y, a falta de acción civil, lo atinente a la reparación del daño no ha sido materia de discusión en el proceso. El voto concurrente agregó que los dichos del difunto damnificado no resultan dirimentes sino al sólo efecto de determinar el monto o cantidad de dinero cuya discusión a los fines resarcitorios deberá ser discutido en la sede correspondiente. (Dres. Fégoli, Madueño y Rodríguez Basavilbaso).

Comesaña, Graciela Susana s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 23/03/2011

Registro n° 17477.1. Causa n° : 11578.

Arma de utilería. Intervención de un menor. Principio de congruencia.

Se entenderá por arma de utilería cuando el elemento esgrimido luzca externamente como un arma de fuego real, lo cual descarta todos aquellos otros elementos que por sus burdas características no tengan poder o efecto intimidatorio. La mera intervención de un menor de edad en un determinado hecho delictivo habilita la aplicación de la agravante del art. 41 quater CP en cabeza del mayor que lo acompañaba y de ello se sigue que al efecto de su imposición no resulta relevante que se acredite un dolo específico por parte de quien se mayor de edad. Si el fiscal formuló acusación, el tribunal de mérito tiene habilitada la jurisdicción y en consecuencia puede, sin cambiar los hechos, calificarlos de manera distinta de conformidad con lo establecido por el art. 401 CPPN. (Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Fégoli).

O., A. R.; L., J. E. s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 22/06/2011

Registro n° 18053.1.

Causa n° : 13261.

Auto de procesamiento. Inadmisibilidad del recurso extraordinario interpuesto contra denegatoria de la queja. Falta de sentencia definitiva. Inexistencia de arbitrariedad. Falta de demostración de la cuestión federal. Doble instancia.

El derecho a una revisión judicial no es absoluto sino que se obtiene en la medida en que el apelante cumpla el requisito de fundamentación. (Dres. Catucci, Fégoli y Mitchell).

Uño, Guillermo Armando s/recurso extraordinario.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 07/06/2011

Registro n° 752.11.3.

Causa n° : 13475.

Autoconvocatoria a plenario. Rechazo. Recurso de casación pendiente de resolución. Prisión domiciliaria. Requisitos. Art. 32 de la ley 24.660.

El pedido de autoconvocatoria a deliberación plenaria según el art. 10 de la ley 24.050 realizado por la Sala IV no reposa en la constatación de la existencia actual de interpretaciones divergentes sobre los supuestos de hecho y condiciones para la ejecución de una pena bajo la modalidad de prisión domiciliaria (art. 32 de la ley 24.660 -texto según ley 26.472-), toda vez que la Sala en cuestión no ha decidido aún el recurso de casación interpuesto y ha suspendido todo pronunciamiento a las resultas de ese pedido de convocatoria. Tampoco se ha identificado la existencia de contradicciones entre decisiones ya dictadas por otras Salas. Si existe un recurso de casación pendiente, no corresponde que la Cámara se reúna por propia iniciativa, para decidir, sin sustanciación, puntos que constituyen el objeto de este recurso. (Voto del Dr. García, al que adhieren los Dres. Yacobucci, Catucci, Ledesma y Riggi). El voto concurrente expresó que corresponde rechazar el planteo efectuado por la Sala IV de promover la reunión plenaria del Tribunal si de la lectura del precedente de la Sala III señalado, se evidencia que no existe una interpretación legal respecto de la normativa aplicable -art. 32 de la ley 24.660, modificado por la ley 26.472- que se contradiga con otros antecedentes de la Sala IV ni de las demás Salas del Tribunal. (Voto del Dr. Madueño, al que adhieren los Dres. Fégoli, Catucci y Riggi). La disidencia expresó que corresponde hacer lugar a la autoconvocatoria propuesta toda vez que la normativa del art. 32 de la ley 24.660 ha merecido interpretaciones diferentes y opuestas por parte de cada una de las Salas de esta Cámara, teniendo en cuenta que el acusado es la misma y única persona , cuyas condiciones psicofísicas y cuya edad -que son los factores a considerar según el artículo señalado- no varían ni pueden ser distintas en cada uno de los procesos que se le siguen. (Voto Dr. Mitchell, al que adhiere Rodríguez Basavilbaso).

Menéndez, Luciano Benjamín s/autoconvocatoria a plenario.

Magistrados : Ledesma, Mitchell, Madueño, Rodríguez Basavilbaso, Yacobucci, García, Fégoli, Catucci, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : Secretaria de Jurisprudencia. Resolución del: 14/03/2011

Registro n° 207.5.

Causa n° : 219.

Beneficio de la duda. Vejaciones. Lesiones leves.

Corresponde absolver a los imputados en los términos del art. 3 CPPN si hay elementos que permiten sustentar la hipótesis de que la utilización de la fuerza física por parte de la policía fue necesaria y despegada únicamente con la finalidad de reducir y detener al damnificado y fue ejecutada por un número razonable de funcionarios, se desconoce si los tres imputados forcejearon o fueron dos como declaró la testigo y, en este caso, resultó imposible saber la identidad de aquél que no intervino, el damnificado ignoró durante 30 minutos la orden para que abriera la puerta de su vivienda y los preventores ingresaron una vez que la rompieron, el damnificado claramente resistió a que se practicara el allanamiento y varios testigos se expidieron acerca de su personalidad violenta; ello no implica avalar que personal policial ingrese a la propiedad privada, aún con mandato judicial, y ejerza violencia contra las personas o bienes presentes, sino que debe contarse con elementos de juicio suficientes para comprobarla y demostrarla. El voto concurrente agregó que en el proceso no existe un solo testimonio válido para apreciar la medida de las agresiones recíprocas. La disidencia sostuvo que decisión de condena se encuentra debidamente justificada, ya que tuvo por acreditado el hecho en base al informe médico, que descartó con argumentos sólidos que el damnificado hubiera utilizado un cuchillo en el momento del ingreso de la policía y que los planteos de la defensa se reducen a una mera disconformidad con el razonamiento empleado por los jueces. (Dres. Mitchell, Ledesma -en disidencia- y Catucci)

Fernández, Diego Alfredo y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 08/06/2011

Registro n° 784.11.3.

Causa n° : 13072.

Calumnias e injurias. Asuntos de interés público.

Con la consagración legislativa de los cambios propugnados por la Corte IDH -ley 26.551- se ha restringido de modo indiscutible la gama de hechos atrapados por las figuras en juego, cobrando, a su vez, extra actividad sus disposiciones por razones de benignidad, de manera que ello se traduce en la falta de significación penal de las manifestaciones que sólo constituyen un discurso crítico sobre el funcionamiento de la ANSeS local, y por implicancia, hacia el rol del querellante como su responsable político, denotando su disconformidad con la tramitación y resolución de reclamos previsionales en la órbita de esa entidad. (Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Fégoli).

Montoya, Miguel Angel s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 16/03/2011

Registro n° 17417.1.

Causa n° : 12766.

Calumnias e injurias. Atipicidad. Interés público.

Corresponde confirmar el sobreseimiento fundado en que las manifestaciones dirigidas al querellante fueron realizadas en virtud de su calidad de funcionario público, pues los dichos vertidos durante la celebración del aniversario de la Federación Argentina de Graduados de Ciencias Económicas versaron sobre una reunión entre directivos del Consejo Profesional, peritos de un grupo económico, peritos de la Corte Suprema y el representante de un estudio, todos denunciados ante la justicia. El voto concurrente agregó que habida cuenta la naturaleza y competencias del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, la puja en el marco de una campaña para la elección de autoridades trasciende el mero interés privado o corporativo de una asociación libre de profesionales y se conecta directamente con los intereses públicos confiados a esa asociación. (Dres. Yacobucci, García y Madueño).

Veiga, Rubén s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 16/06/2011

Registro n° 18752.2. Causa n° : 13205.

Calumnias. Funcionarios públicos. Libertad de expresión. Ley 26.551. Caso "Kime!" CIDH.

Con la consagración legislativa -a través de la ley 26.551- de los cambios propugnados por la CIDH, se ha restringido de modo indiscutible la gama de hechos atrapados por las figuras en juego cobrando, a su vez, extra actividad sus disposiciones por razones de benignidad. Es innegable que el interés público aparece comprometido si el imputado ha sido querellado por el delito de calumnias en relación a una entrevista televisiva en la cual, en el marco de la crítica dirigida al vicepresidente de la Nación, sostuvo que se había asociado con un "intendente pedófilo", en tanto el a quo entendió que las expresiones analizadas -aún cuando emplearan calificativos imprudentes o hirientes- se hallaban excluidas del ámbito de prohibición del art. 109 CP. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Fégoli y Madueño).

Fernández, Aníbal s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 17/05/2011

Registro n° 17796.1. Causa n° : 13485.

Coautoría. División de tareas. Utilización de armas de fuego.

Constituye un supuesto de coautoría por dominio funcional del hecho si se comprobó que, en base a una división de tareas previamente consensuada, distintos individuos realizan sólo una parte de la acción descrita por la ley, completándose los elementos del tipo por el co-dominio que cada uno tiene de una porción del acontecimiento. (Dres. Fégoli, Mitchell y Hornos)

Medina, Omar Antonio s/recurso de casación.

Magistrados : Fégoli, Mitchell, Hornos.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 02/03/2011

Registro n° 17337.1.

Causa n° : 11427.

Cohecho activo. Requisitos típicos. Aspecto subjetivo del tipo penal. Sentencia condenatoria.

El ofrecimiento por parte de los imputados al personal policial de devolverles los elementos hurtados, y que los deje ir en libertad, no constituyen los elementos típicos del delito de cohecho activo. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Ramírez, Andrés y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 27/06/2011

Registro n° 15145.4.

Causa n° : 11083.

Cohecho. Tipicidad. Materialidad del ilícito.

Existe cohecho cuando estamos frente a un acuerdo de voluntades cuya esencia ilícita y vigencia se probó entre el Subcomisario actuante y el responsable del local donde se desarrolló el recital, en virtud del cual el primero de los nombrados se comprometió a brindar seguridad al local referido y garantizó la omisión funcional de denunciar o hacer cesar las numerosas contravenciones en las que incurría el establecimiento, obligándose el último a entregar -cuanto menos- la cantidad de cien pesos. (Dres. Catucci, Ledesma, Riggi).

Chabán, Omar Emir y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Ledesma, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 20/04/2011

Registro n° 473.11.3.

Causa n° : 11684.

Competencia federal. Infracción a las leyes 22.362 y 11.723.

Si el peritaje efectuado determina que parte de los discos compactos poseen impresas marcas pertenecientes a las empresas discográficas editoras, sus portadas son copias de los originales y los soportes de los discos son grabables, el caso resulta aprehendido por dos disposiciones penales -leyes 22.362 y 11.723- que concurrirían en forma ideal, pues ambas infracciones habrían sido cometidas simultáneamente y mediante una única conducta, por lo que corresponde declarar competente a la justicia federal. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Fégoli).

Arana Yapo, Dony Javier s/recurso de casación.

Magistrados :Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 31/05/2011

Registro n° 17901.1. Causa n° : 14499.

Competencia federal. Infracción a las leyes 22.362 y 11.723.

Si el peritaje efectuado determina que parte de los discos compactos poseen impresos marcas pertenecientes a las empresas discográficas editoras, sus portadas son copias de los originales y los soportes de los discos son grabables, el caso resulta aprehendido por dos disposiciones penales -leyes 22.362 y 11.723- que concurrirían en forma ideal, pues ambas infracciones habrían sido cometidas simultáneamente y mediante una única conducta, por lo que corresponde declarar competente a la justicia federal. (Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Fégoli.

Farías, Diego Alejandro s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 27/06/2011

Registro n° 18076.1. Causa n° : 14519.

Competencia federal. Secuestro extorsivo. Afectación a la seguridad pública.

La percepción, por parte de los imputados, de una suma de dinero a cambio de la promesa de liberar con vida al rehén configura el supuesto que asigna carácter federal a la competencia de los tribunales que deben investigarlos, cual es la afectación a la seguridad pública. La disidencia sostuvo que no advertía que el hecho investigado tuviera entidad suficiente como para afectar la seguridad pública, por tanto es el tribunal capitalino el competente para seguir entendiendo en la investigación. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda -en disidencia-).

Bottaro, Marcelo Alexis s/competencia.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 25/02/2011

Registro n° 14516.4. Causa n° : 13231.

Competencia. Lugar del delito. Acciones cometidas en distintas jurisdicciones territoriales.

La circunstancia de que se hayan realizado allanamientos en distintos prostíbulos en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, no empece a la conclusión de que es el Tribunal Federal de Posadas el competente para intervenir en el expediente, pues en ese lugar se inició la investigación respectiva y se desarrolló la totalidad del trámite instructorio, sin que sea atendible el argumento que alude a un mejor ejercicio de la defensa en el tribunal bonaerense al estar la imputada alojada en la unidad carcelaria de Ezeiza, desde que el defensor particular constituyó domicilio en la ciudad de Posadas. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Malla, Yenara Gisel s/competencia.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 17/03/2011

Registro n° 14612.4. Causa n° : 13645.

Competencia. Nulidades. Preclusión.

El control previsto por el art. 354 CPPN en cuanto ordena al tribunal de juicio que una vez recibido el proceso verifique el cumplimiento de las prescripciones de la instrucción encuentra un límite cuando el acto cuestionado ha sido verificado en su legalidad por un tribunal cuya función en la etapa preparatoria del juicio es de la misma naturaleza que la del tribunal oral en la de los actos preliminares del debate y cuando entre uno y otro control no ha sobrevenido alguna circunstancia que autorice a alcanzar una resolución distinta. La disidencia sostuvo que encontrándose notificada la decisión del juzgado actuante como tribunal de juicio a las partes, sin ser recurrida, adquirió firmeza, debiendo el juzgado instructor cumplir con lo ordenado, sin que pueda otro órgano jurisdiccional, de oficio, alterar, en perjuicio del acusado, la posición obtenida en el proceso derivada del consentimiento del fiscal. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda -en disidencia-).

Mujica, Ladislao Amalio s/competencia.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 02/06/2011

Registro n° 15023.4. Causa n° : 11080.

Competencia. Principios de preclusión y economía procesal.

En razón de los principios de preclusión y economía procesal, corresponde al magistrado que va a llevar adelante el juicio oral citar al imputado a estar a derecho, pues retrotraer las actuaciones a etapas ya superadas traería como consecuencia un dispendio jurisdiccional que es necesario evitar. (Dres. Catucci, Mitchell y Riggi).

Salinas, Edgardo J. s/competencia.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 30/05/2011

Registro n° 714.11.3. Causa n° : 13898.

Competencia. Tribunal Oral en lo Criminal de Capital Federal. Sentencia condenatoria de un coimputado. Rebeldía. Conexidad objetiva y subjetiva.

Debe hacerse lugar a la excepción a la regla que establece que una vez declarada la conexidad entre varias causas, la radicación de cualquiera de ellas en un tribunal de juicio determina el órgano jurisdiccional interviniente para las restantes, y que la conexidad declarada para la instrucción opera no sólo para dicha etapa sino también para el trámite del juicio, lo que lleva implícito la identidad del tribunal que deberá entender en ese último tramo del proceso, puesto que ya habiendo el Tribunal Oral dictado sentencia condenatoria en la causa que tramitó, cesaron las posibilidades de invocar razones de conexidad, pues lo contrario implicaría afirmar la perpetuidad de un sujeto al órgano judicial que primero lo sentenció. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Bazán, Carlos Ignacio s/competencia.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 25/02/2011

Registro n° 14515.4. Causa n° : 13002.

Cómputo de pena. Sentencia firme. Notificación personal al imputado.

La ley 24.390 debe ser aplicada hasta el momento en que la condena quedó firme, y ello se produce cuando el imputado es notificado en forma personal del último acto que resuelve su situación procesal. Entonces, la fecha computada por el juez de ejecución resulta errada dado que la resolución que dispusiera declarar desierto el recurso de casación, sólo fue notificada a la asistencia técnica. La disidencia sostuvo que el argumento de aplicación ultraactiva de la ley 24.390 para un tramo de la primer condena, debió ser rechazada, por extemporánea. (Dres. Catucci -en disidencia-, Mitchell y Ledesma).

Ratti, Mario Leonardo s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 22/03/2011

Registro n° 229.11.3. Causa n° : 12876.

Contrabando de estupefacientes. Garantía contra la autoincriminación. Art. 18 CN.

El interrogatorio dirigido al imputado respecto a si poseía en el interior de su cuerpo cápsulas conteniendo estupefacientes luego de ser advertida una cápsula de ese tipo en su equipaje no vulnera la autoincriminación prohibida por el art. 18 CN cuando no medió coacción alguna por parte de las autoridades aduaneras respecto a un suceso natural que en orden a la expulsión de dichas cápsulas se iba a producir tarde o temprano, la pregunta frente al objetivo hallazgo anterior de una cápsula no torna inculpativa y forzada la respuesta que diera éste y sus posteriores consecuencias, máxime cuando la vida del imputado podría estar en juego. La autoincriminación prohibida constitucionalmente supone la existencia de una coerción suficiente para que la persona acusada se vea obligada a aportar datos o materiales probatorios sobre los que pueda acreditarse su responsabilidad. (Dres. Fégoli, Madueño, Rodríguez Basavilbaso).

Sumanariu, Radu Alexandru s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 02/03/2011

Registro n° 17344.1.

Causa n° : 13197.

Contrabando de estupefacientes. Ocultamiento de la sustancia. Configuración del engaño. Principio de congruencia. Transporte de estupefacientes. Ley 23.737.

Se configura el delito de contrabando si existió efectivamente un ocultamiento del alcaloide por parte del justiciable quien no arribó al control aduanero con el estupefaciente a la vista sino escondido en el interior de su campera y debajo del asiento de su moto, ocultación ésta que si bien lejos de constituir un sofisticado mecanismo de simulación, no por ello se sustrae al tipo objetivo de la figura en cuestión. No corresponde considerar improcedente la figura descripta en el art. 5 inc. c) de la ley de estupefacientes, si la plataforma fáctica intimada al causante a lo largo del sumario así lo habilitaba sin afectar en modo alguno el principio de congruencia, por lo que si el hecho resulta extraño al Código Aduanero ello no excluye el juzgamiento en función de los tipos penales de la ley 23.737. (Dres. Fégoli, Madueño y Rodríguez Basavilbaso).

Faccini Machado, Richard Marcelo s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 06/06/2011

Registro n° 17926.1.

Causa n° : 11594.

Costas. Derecho para litigar. Delitos de lesa humanidad.

Resulta fundada la decisión que consideró que no había habido temeridad por parte de los querellantes - Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo- y que habían tenido razones plausibles para litigar, al existir una convicción razonable acerca del derecho defendido ya que se presentaba una incertidumbre que requería un estudio genético que debía realizarse en el Banco Nacional de Datos Genéticos, teniendo en cuenta la circunstancia de que el suceso denunciado se encuentra íntimamente vinculado con los delitos de lesa humanidad y es obligación del Estado llevar a cabo una investigación seria y con todos los medios a su alcance. (Dres. Ledesma, Mitchell y Catucci).

Mancuso, Carlos Ángel s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 05/04/2011

Registro n° 347.11.3.

Causa n° : 13639.

Cuestión abstracta. Recurso de casación. Admisibilidad.

Ante el vencimiento de la pena impuesta, corresponde declarar abstractos los agravios del fiscal. El voto concurrente señaló que nada obsta a un reexamen de la admisibilidad del recurso de casación ya sea antes o después de la audiencia para informar o en el mismo momento de dictar sentencia, ni a que, en su caso,

sea declarado mal concedido sin pronunciarse sobre el fondo. (Dres. Yacobucci, Madueño y García -voto concurrente-).

Palacio, Juan Rubén Angel s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 17/05/2011

Registro n° 18484.2.

Causa n° : 13847.

Declaración de deserción del recurso de apelación. Exceso ritual.

Diecisiete minutos de retraso a la audiencia prevista en el art. 454 CPPN y previamente notificada, no justifican la declaración de deserción del recurso de apelación, por lo que corresponde hacer lugar al recurso de casación por cuanto se advierte que la resolución denegatoria de la vía recursiva intentada adolece de un excesivo rigor formal y no confiere un tratamiento adecuado al asunto acorde con las constancias del caso. El voto concurrente agregó que la publicación periodística acompañada por el recurrente avala suficientemente las razones de fuerza mayor con que justifica su retraso. (Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso -voto concurrente-, Fégoli).

Fucks, Bruno Nicolás s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 22/06/2011

Registro n° 18044.1.

Causa n° : 13436.

Decomiso.

Corresponde anular la resolución que dispuso el decomiso de las sumas de dinero secuestradas a la imputada si no se deduce la certeza de que constituyan un instrumento del delito en los términos del art. 23 CP, la encartada cuenta con una fuente regular de ingresos y -al haberse hallado cocaína en su equipaje- se trata de una tenencia estática que aún no había sido comercializada, por lo que no puede reputarse que el dinero fuese producto del delito. (Dres. Fégoli, Madueño y Rodríguez Basavilbaso).

Ruiz, Gladis Rosa s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 16/03/2011

Registro n° 17423.1.

Causa n° : 13803.

Decomiso. Derecho de propiedad.

No hay óbice para que el decomiso se imponga como sanción -en el caso se dispuso como accesoria de la condena el comiso del automóvil empleado por los ladrones para facilitar la huida después del despojo-

aunque implique una restricción patrimonial que recaer sobre determinados bienes que son quitados de esa forma, de la esfera de pertenencia -propiedad, uso y goce- del sujeto, máxime si el recurrente no ha hecho ningún esfuerzo por demostrar la falta de proporcionalidad de ese decomiso, tanto con el injusto y la culpabilidad cuanto respecto al patrimonio del imputado, en orden a la alegada lesión al derecho de propiedad. El voto concurrente agregó que la privación de la propiedad de un bien, aunque tenga consecuencias perjudiciales para el ejercicio de ciertas actividades laborales, no afecta de un modo absoluto el derecho de toda persona a trabajar. (Dres. Yacobucci, García -voto concurrente- y Mitchell).

Ruiz, Raúl Alberto s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 20/04/2011

Registro n° 18351.2.

Causa n° : 13018.

Decomiso. Juicio abreviado.

Si bien en el acuerdo de juicio abreviado llevado a cabo entre el fiscal y el imputado, no se había acordado el decomiso de la moto secuestrada, no se configura extralimitación en las facultades del tribunal al pronunciarse sobre el tema, ya que no sólo estuvo en el plan usar el rodado para escapar sino que efectivamente ese plan tuvo principio de ejecución, de modo que en la totalidad del conato cabe incluir al vehículo como instrumento del delito. Uno de los votos concurrentes agregó que en estas situaciones el tribunal tiene abierta la jurisdicción para su comiso conforme lo exige la ley, sin perjuicio de que explícitamente se mencione en la presentación, y el otro voto concurrente señaló que el tribunal no ha incurrido en una infracción al principio de congruencia pues la ley establece una consecuencia jurídica que no está sujeta a disponibilidad ni a la discrecionalidad del acusador. (Dres. Mitchell, Yacobucci -voto concurrente- y García -voto concurrente-).

Sánchez, Jorge Néstor s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 10/06/2011

Registro n° 18655.2.

Causa n° : 12651.

Decomiso. Pasaje aéreo no gozado.

Si la finalidad de extraer del país el estupefaciente a través de un vuelo formó parte esencial del objeto de imputación al encartado, el ticket del pasaje aéreo como expresión material del contrato de transporte fue uno de los instrumentos necesarios para la ejecución del injusto reconocido por el acusado y no hay objeciones para decomisar el dinero producto de la venta del pasaje aéreo no gozado, debiendo atender a las condiciones del contrato de transporte con el fin de asegurar los derechos que pudiera esgrimir al respecto la empresa aérea. La disidencia sostuvo que el derecho que se tuviere contra un tercero a hacerse transportar no es el instrumento del delito y, por ende, no puede caer bajo el supuesto de decomiso del art. 876 inc. b del Código Aduanero. (Dres. Yacobucci, García -en disidencia- y Madueño).

Lombard, Malcom Chomse s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 28/06/2011

Registro n° 18808.2.

Causa n° : 12923.

Decomiso. Recurso de casación. Fundamento. Cosas o ganancias producto del delito. Venta de estupefacientes. Nulidad. Pasaje aéreo no gozado.

El dinero recibido por la venta de estupefacientes constituye, sin lugar a dudas, un efecto del hecho ilícito, y como tal, susceptible de ser decomisado, sin embargo la acreditación de esta procedencia es insoslayable para que su dictado sea legítimo pues, aún cuando se trate de una pena en los términos del art. 5 CP, importa un perjuicio efectivo para el autor del hecho, perjuicio que debe asumir en los casos en que, previa condena, se ha demostrado el origen ilícito de los bienes. La razón o fundamento del decomiso se ha encontrado como prevención en relación a posteriores delitos y a los lucros indebidos que resulten para el delincuente a consecuencia precisamente del hecho por el cual se lo condena. La demostración de que se trata de un objeto que proviene del delito cometido debe establecerse de manera efectiva y según el método de la sana crítica, en estricto cumplimiento de las normas sobre fundamentación de las decisiones judiciales. Corresponde anular la sentencia que dispuso el decomiso, al tratarse de una tenencia estática que aún no había sido comercializada, ya que no puede reputarse que el dinero correspondiente al tramo no utilizado del boleto del pasaje aéreo fuese producto o instrumento del delito. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Fégoli y Madueño).

Palleja Sendros, Ernesto s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 01/03/2011

Registro n° 17330.1.

Causa n° : 13584.

Defraudación contra la administración pública. Prestación jubilatoria ilegítima. Autoría. Delito continuado. Dominio del hecho. Prescripción de la acción penal.

Debe considerarse autora mediata quien gestionaba beneficios jubilatorios a personas que carecían de los requisitos legales para ello, adulterando la documentación con el objeto de que el ANSeS le diera curso favorable, ya que tales personas actuaban sin dolo y la imputada recibía una contraprestación inicial de los pretensos beneficiarios y la mitad de los primeros seis meses de haberes que percibieran. Resulta incongruente entender que la imputada cesó en "dominar" el hecho cuando concluyó la percepción de su beneficio pues los tipos penales de los arts. 172 y 174 inc. 5 C.P. no exigen que el beneficio obtenido con el comportamiento fraudulento se dirija a favor del agente y, en el caso, la defraudación contra la administración pública, concretada desde el primer mes de percepción de la prestación jubilatoria ilegítima, se extendió durante el tiempo en que el sujeto ejecutor sin dolo percibió los haberes, no porque tuviera dominio del hecho, sino porque ese dominio estaba en cabeza de la encartada. A partir de la última percepción se debe empezar a contar el plazo de prescripción de la acción penal respecto de los sujetos intervinientes en el hecho. La disidencia consideró que el delito ha dejado de cometerse por la autora mediata desde el momento en que perdió el dominio del hecho, esto es desde el otorgamiento de la jubilación, pues aunque la imputada se autoincriminase o hiciera cesar en el error al beneficiario, ello no

aparejaría la cancelación de la situación antijurídica y el curso de la prescripción debe correr desde aquel momento. (Dres. Yacobucci, Mitchell y García -en disidencia-).

Lombardo, María Lourdes s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 04/02/2011

Registro n° 17877.2.

Causa n° : 11687.

Defraudación por administración fraudulenta en perjuicio de una administración pública. Concesión de un servicio público. Espectro radioeléctrico. Falta de prueba del incumplimiento contractual y del perjuicio patrimonial.

Corresponde revocar el procesamiento y dictar el sobreseimiento de los imputados si no existen elementos de prueba suficientes que permitan sostener que la concesionaria incumplió con las obligaciones contractualmente asumidas relativas a la provisión y puesta en funcionamiento del sistema informático ofertado, adecuadas a las "nuevas necesidades" planteadas en función de la modificación del marco regulatorio del sector, pues las instancias anteriores restaron eficacia convictiva a las conclusiones de los informes periciales producidos, según las incumbencias propias de los profesionales intervinientes, a partir de una presunta superioridad de las plasmadas en los informes técnicos producidos por distintos organismos del Estado -presentado como querellante-, sin advertir que éstos omiten la integración de los incumplimientos por parte de la CNC de las obligaciones a su cargo con impacto en la satisfacción en tiempo oportuno de los compromisos asumidos por la concesionaria, y, en consecuencia, no se ha demostrado el perjuicio al patrimonio público estatal -requisito típico exigido por la figura endilgada-. La disidencia consideró que, en tanto el auto de procesamiento fue revisado y confirmado por la cámara de apelaciones, no se presentan en el caso las particulares circunstancias en las cuales la CNCP está llamada a intervenir. (Dres. Diez Ojeda, González Palazzo y Hornos -en disidencia-).

Zothner, Hugo Jorge y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 08/06/2011

Registro n° 15039.4.

Causa n° : 12102.

Defraudación por administración infiel. Principio de congruencia.

Altera la congruencia necesaria que debe reinar entre los actos esenciales del proceso el requerimiento fiscal que incluyó en la imputación la operación realizada por un tercero por la cual la imputada no había sido indagada y procesada y, por ende, no había tenido la oportunidad de ser oída y de diagramar a su respecto las defensas necesarias para evitar el debate. Si los asientos contables que no tuvieron su respaldo bancario fueron efectuados desde el usuario de la encartada y las claves eran personales, sólo cabe sostener que las operaciones cuestionadas fueron realizadas por aquélla, ya que si el dinero existió, lo asentó la imputada y nunca ingresó a las cuentas bancarias, es evidente que fue desviado por la nombrada. Cuando se trata de dos personas jurídicas diferentes, hubo una única gestión de parte de la imputada que implicaba el manejo de una sola caja compartida por ambas instituciones, y en consecuencia la imputada

debe ser juzgada por un solo hecho y no dos. La disidencia parcial sostuvo que se está en presencia de una reiteración delictual pues, pese a la forma en la cual se manejaban los patrimonios de las dos fundaciones, las autonomías de esas personas jurídicas y la afectación de sus patrimonios al bien jurídico propiedad implican la dualidad de administraciones fraudulentas. (Dres. Riggi, Mitchell y Catucci -en disidencia parcial-).

Farinon, Anabella Susana s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 28/06/2011

Registro n° 893.11.3.

Causa n° : 13309.

Delitos contra la seguridad de los medios de transporte y de comunicación. Responsabilidad penal del personal jerárquico de una aerolínea propietaria de la aeronave que protagonizó un accidente al no lograr despegar correctamente. Art. 196 CP. Negligencia. Prescripción de la acción penal. Calidad de querellante de una asociación.

El personal jerárquico de una aerolínea propietaria de la aeronave que protagonizó un accidente al no lograr despegar correctamente resulta penalmente responsable en los términos del art. 196 CP, y no del art. 190 CP, en tanto no se les imputa un obrar doloso, sino una presunta violación negligente de los deberes a su cargo que habría elevado el riesgo permitido, al haber tomado la decisión de ascender a comandante al piloto de vuelo, pese a tener conocimiento de sus antecedentes negativos, que surgen evidentes de su legajo técnico. El gerente de recursos humanos no debe ser responsabilizado por las consecuencias del accidente si se demostró que el área a su cargo no manejaba los legajos técnicos del personal. Corresponde remitir las actuaciones al tribunal oral a fin de que se constate si, desde la citación de las partes a juicio -última actuación interruptiva efectuada-, transcurrió el plazo máximo de la pena prevista para el delito enrostrado. La variación en la calificación penal de la imputación objeto del alegato del fiscal o de la querrela, que no importe una mutación de los hechos, es admisible dentro del diseño constitucional del proceso penal. La asociación dedicada a la defensa del derecho a la seguridad de los usuarios de la aeronavegación, reviste la calidad de querellante, en los términos del art. 82 CPPN, en la causa en la que se investiga un accidente aéreo. (Dres. Hornos, Diez Ojeda y González Palazzo).

Deutsch, Gustavo Andrés s/recurso de casación.

Magistrados: Hornos, Diez Ojeda. González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 03/05/2011

Registro n° 14842.4.

Causa n°: 12260.

Delitos de lesa humanidad. Alcances del concepto. Organizaciones terroristas. Prescripción de la acción penal.

Corresponde rechazar los recursos de casación interpuestos contra el pronunciamiento que sobreseyó a los imputados por la detonación de un explosivo en la sede de la entonces Superintendencia de Seguridad Federal de la Policía Federal Argentina en circunstancias en que había un número significativo de personas, lo que produjo una multiplicidad de lesiones y muertes entre miembros de la Policía Federal y empleados civiles, al no verificarse el concepto de delito de lesa humanidad -y por lo tanto, imprescriptible- por no

tratarse de ataques generalizados y sistemáticos contra una población civil, provenientes de un poder organizado por el Estado. (Dres. Fégoli, Madueño y González Palazzo).

Salgado, José María s/recurso de casación.

Magistrados : Madueño, Fégoli, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 22/03/2011

Registro n° 17457.1. Causa n° : 9880.

Delitos de lesa humanidad. Asociación ilícita en calidad de jefe. Gobernador de facto. Calificación de los hechos. Tormentos seguidos de muerte. No configuración de genocidio. Costas.

El posicionamiento jerárquico del imputado dentro de la provincia, desempeñando la primera magistratura de facto, pone en evidencia un plus que lo distingue de los restantes miembros de la asociación, por la capacidad de disponer el modo de configurar los diversos ilícitos como asimismo su poder de evitación, interviniendo para impedir su concreción, órdenes éstas que el ejecutor material cumplía por convicción dentro del aparato de poder cuya jefatura en la provincia le pertenecía. En tal contexto, el encartado no pudo desconocer el funcionamiento de un centro clandestino de detención de personas que formaba parte de la institución policial dependiente directamente del ejecutivo provincial. Si no se acreditó el dolo requerido para la configuración del homicidio calificado por alevosía, por el concurso premeditado de dos o más personas y para lograr su impunidad, y no cabe duda de que las muertes fueron consecuencia directa y necesaria de las torturas impuestas, los sucesos acreditados no coinciden con los diversos supuestos de hecho descriptos en los respectivos tipos penales previstos en el art. 80 inc. 2, 6 y 7 CP, sino que se subsumen en el tipo penal del art. 144 ter. CP, 1° y 3° párrafos, versión ley 14.616, por ser ésta la ley vigente al momento de los hechos. Las convicciones políticas contrarias al régimen imperante en esa época, que como vínculo podría predicarse respecto de las víctimas del terrorismo de Estado iniciado en 1976, han quedado excluidas de la tipificación del delito de genocidio y por ende del ámbito de protección de la Convención. No cabe extender la responsabilidad del pago de las costas al Estado Nacional pues ello implica poner en cabeza de una persona de existencia ideal que no ha sido sujeto procesal en las actuaciones, una consecuencia jurídica -accesoria a la condena principal- sin haber tenido ninguna intervención en aquel carácter procesal. (Dres. Mitchell, Catucci y Ledesma).

Colombo, Juan Carlos s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 06/05/2011

Registro n° 565.11.3. Causa n° : 12625.

Delitos de lesa humanidad. Delitos comunes.

Si el hecho puntual de la falsificación de instrumento público que protagoniza el recurso de casación no resulta escindible del resto de las conductas investigadas en el proceso -violación de domicilio, secuestro coactivo y extorsión-, no puede correr una suerte distinta de éstas en lo que hace a su caracterización como delito de lesa humanidad. La disidencia sostuvo que el pronunciamiento que decretó el procesamiento por el delito de falsificación de documento público por entender que la acción no se encontraba prescripta -al

enmarcarlo dentro del concepto de crimen de lesa humanidad-, omitió, por un lado, fundamentar los argumentos que utilizó y, por el otro, considerar la doctrina emanada de los precedentes de la Corte Suprema. (Dres. González Palazzo, Diez Ojeda y Hornos -en disidencia-).

Bussi, Antonio Domingo s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 12/05/2011

Registro n° 14916.4.

Causa n° : 13656.

Delitos de lesa humanidad. Validez constitucional de la ley 25.779. Nulidad de las leyes de punto final y obediencia debida. Autoría mediata. Atenuantes y agravantes.

Corresponde rechazar la tacha de inconstitucionalidad de la ley 25.779 en base a los argumentos expuestos por la CS en la causa "Simón". La investigación de graves violaciones de los derechos humanos no puede ser impedida por disposiciones de amnistía, de prescripción, o por el establecimiento de excluyentes de responsabilidad. Debe rechazarse la invocación de la cosa juzgada que no es otra que la proveniente de una resolución que aplicó una ley que vedaba la investigación de los hechos. Además de la autoría mediata atribuida a las máximas autoridades del aparato organizado de poder, pueden haber existido otros autores, también mediatos, integrantes de la cadena de mandos, que emitieran órdenes y que tuvieran dominio de la parte de la organización a ellos subordinada, y esta forma de actuar determina la autoría mediata de estos cuadros intermedios, por haber guiado ilegítimamente la porción de la organización que se encontraba bajo su mando. Los imputados no pudieron desconocer la existencia del centro clandestino de detención, porque si a simples vecinos no les fue ajena la certeza de que allí ocurrían notables anomalías, mucho menos podían haber ignorado éstas quienes detentaban una autoridad sin límites en la zona. La disposición del uso del inmueble donde funcionaba el centro de detención por parte de los imputados se confirma pues precisamente uno de ellos efectuó las diligencias resultantes del incendio que acabó con su existencia. El grado de madurez de los imputados para evaluar su culpabilidad a la hora de imponer pena no puede efectuarse sobre la base de la edad que presentan los justiciables al momento de la sentencia sino a aquélla que tenían al tiempo de llevar a cabo los hechos por los que fueron condenados. La calificación que hizo el recurrente sobre las fojas de servicio de los imputados cae por su propio peso frente a los acontecimientos por los que fueron condenados. El voto concurrente agregó que la extrema gravedad de los crímenes de lesa humanidad, que denota una absoluta falta de consideración y reconocimiento de la dignidad humana, funciona como circunstancia agravante y supera cualitativa y cuantitativamente las circunstancias de atenuación alegadas en el caso. La disidencia parcial consideró que cabe justificar una disminución de la pena ante la avanzada edad de los imputados, su falta de antecedentes y su conducta procesal. (Dres. González Palazzo -disidencia parcial-, Diez Ojeda y Hornos -voto concurrente-).

Comes, César Miguel y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 29/03/2011

Registro n° 14688.4.

Causa n° : 10178.

Denegatoria de excarcelación.

No corresponde hacer lugar al recurso extraordinario interpuesto contra la resolución por la que se declaró inadmisibile el de casación deducido contra la confirmación de la denegatoria de excarcelación si no se demostró arbitrariedad y lo resuelto cuenta con fundamentos suficientes. (Dres. Catucci, Fégoli y Mitchell).

Uño, Guillermo Armando s/recurso extraordinario.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 07/06/2011

Registro n° 753.11.3.

Causa n° : 13535.

Desbaratamiento de derechos acordados.

Corresponde rechazar el recurso de casación interpuesto contra la condena por defraudación por desbaratamiento de derechos acordados pues, si bien el hecho debió calificarse como defraudación prendaria prevista por el decreto ley 15.348/46 sin que ello afecte la pena impuesta, el delito quedó consumado pues el imputado mediante el contrato prendario había garantizado al banco el derecho que el mismo tenía sobre el automotor, cuya venta generó al acreedor prendario un perjuicio al haber tornado incierto o litigioso el derecho de éste sobre el automotor. La disidencia sostuvo que, ante la imposibilidad de asimilar el incumplimiento de una obligación al interés social de imponer una pena, la sentencia recurrida no brindó argumento alguno relativo a la configuración del tipo penal del art. 173 inc. 11 CP, ya que no demostró la existencia o no de una intención de dañar los intereses del acreedor, sino con el perjuicio patrimonial. (Dres. Catucci, Ledesma -disidencia- y Mitchell).

Migoya, Carlos Alberto s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 26/05/2011

Registro n° 692.11.3.

Causa n° : 12983.

Desestimación de denuncia por inexistencia de delito. Falso testimonio agravado. Querellante.

Legitimación.

En las causas en las que se investigan delitos de acción pública y en las que el Ministerio Público Fiscal ha solicitado la desestimación de la denuncia, según dispone el art. 180 último párrafo CP, la resolución que disponga la desestimación de la denuncia o su remisión a otra jurisdicción será apelable aun por quien pretendía ser tenido por parte querellante. La disidencia sostuvo que el querellante en un delito de acción pública no se encuentra habilitado para impulsar la acción penal en forma exclusiva durante la etapa instructoria. (Dres. Fégoli, Madueño -en disidencia- y Rodríguez Basavilbaso).

Oliveto, Osvaldo Erardo s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 27/06/2011

Registro n° 18075.1.

Causa n° : 11615.

Desestimación de denuncia por inexistencia de delito. Recurso de casación. Sentencia definitiva. Falsa denuncia. Falso testimonio.

La resolución que confirma el auto que desestimó la denuncia por inexistencia de delito, en este caso en el que la imputación se ha dirigido contra una persona determinada, es de las previstas en el art. 457 CPPN. Resulta fundada la resolución que estableció que, en el caso de la denuncia por falso testimonio contra quien, por expreso pedido de sus mandantes, había denunciado al querellante por hurto, no se dan los requisitos típicos de los delitos de falsa denuncia ni de falso testimonio, pues el ilícito del art. 245 CP requiere que no se trate de la atribución de un hecho típico a una persona determinada y el del art. 275 CP excluye de la posibilidad de cometer falso testimonio por inidoneidad del sujeto activo a quien tenga interés directo en el juicio. La disidencia consideró que, encontrándose expresamente habilitado el impugnante para acudir al fuero correccional, ante la eventual existencia de un delito de acción privada, la resolución que desestimó la denuncia por atipicidad de un delito de acción pública y dispuso el archivo de las actuaciones no es de aquellas que hagan imposible que continúen las actuaciones ni reviste calidad de sentencia definitiva o equiparable a ella por sus efectos, en los términos del art. 457 CPPN. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda -en disidencia-).

Yulita, José Hugo s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 17/03/2011

Registro n° 14608.4.

Causa n° : 11347.

Desestimación de denuncia por inexistencia de delito. Sentencia definitiva. Autonomía del querellante.

El querellante se encuentra legitimado para impulsar el proceso en solitario desde el comienzo de la causa penal, o en la etapa de juicio, sin que sea necesario, a tal efecto, el acompañamiento del Ministerio Público Fiscal. La disidencia sostuvo que el impulso de la acción indudablemente corresponde al Ministerio Público Fiscal y no es posible que el querellante participe en el proceso sin la intervención de aquél. (Dres. Catucci, Mitchell y Ledesma -en disidencia-).

Oxilia, Gabriela Inés y Otros s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 20/04/2011

Registro n° 475.11.3.

Causa n° : 12537.

Desestimación de denuncia por inexistencia de delito. Sentencia definitiva. Autonomía del querellante. Ausencia de impulso fiscal.

Puede proseguirse con el avance del proceso con el impulso del acusador privado, privarlo de dicha autonomía implicaría un contrasentido con el espíritu del ordenamiento formal, que prevé la posibilidad de apelar las decisiones jurisdiccionales con el objeto de que se ordene la realización de la instrucción. La disidencia sostuvo que el Ministerio Público Fiscal es el único que se encuentra autorizado a impulsar la acción penal en el proceso. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño -en disidencia- y Fégoli).

Gramignano, Patricia B., Gómez, Jorge, Mikaelan, Luis J. s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 11/05/2011

Registro n° 17772.1. Causa n° : 13548.

Efecto suspensivo de la interposición del recurso extraordinario.

Si el fiscal general interpuso recurso extraordinario contra la resolución que dispuso la libertad del imputado, el tribunal oral no tenía jurisdicción para ejecutar una decisión que, atento el efecto suspensivo del remedio federal, no era ejecutable. (Dres. Yacobucci, García y Mitchell).

Toccalino, Jorge Luis s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 06/04/2011

Registro n° 18282.2. Causa n° : 13593.

Ejecución penal. Condenación condicional. Fundamentación.

En casos donde la condena condicional podría ser aplicada, la decisión denegatoria debe ser fundada, puesto que de otro modo se estaría privando a quien sufre del encierro de la posibilidad de conocer los pronósticos negativos que impiden otorgarle un trato más favorable, y los condenados se verían impedidos de ejercer una adecuada defensa en juicio ante la imposibilidad de refutar decisiones basadas en criterios discrecionales de los magistrados que la disponen. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Fégoli).

Reynoso, Raúl Amadeo s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 20/05/2011

Registro n° 17813.1. Causa n° : 13373.

Ejecución penal. Inconstitucionalidad art. 121 inc. "c" ley 24.660.

Si el trabajo carcelario es un deber y un derecho de los condenados, deberá ser remunerado y respetar la legislación laboral vigente, y no es razonable ni equitativo que su retribución se vea disminuida con motivo

de "gastos" cuya naturaleza es difícil precisar, pues la manutención del interno es un deber del Estado, y la quita prevista en el art. 121 inc. "c" ley 24.660 es ajena a los fines resocializadores de la pena, y a los principios enunciados en su art. 120 y al art. 14 bis CN. El voto concurrente agregó que el art. 121 inc. c establece un tributo de un modo inconciliable con los arts. 4 y 16 CN. (Dres. Yacobucci, Mitchell, García - voto concurrente-).

Aguirre, Ramón Alejandro s/recurso de inconstitucionalidad.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 19/04/2011

Registro n° 18339.2.

Causa n° : 13195.

Ejecución penal. Libertad asistida.

Teniendo en cuenta que los informes no sólo no obligan al juez sino que además no escapan al control jurisdiccional, corresponde conceder el beneficio de la libertad asistida, ya que los argumentos expuestos por el a quo, fundados en el concepto desfavorable emitido por los órganos administrativos basado exclusivamente en la carencia de una familia que le brinde un acompañamiento real -pese a que cuenta con un esposo que la acompaña y acepta recibirla en sus casa-, no bastan para demostrar la posible existencia del grave riesgo para sí o para la sociedad. El voto concurrente agregó que resulta contradictorio haber calificado a la interna con buen concepto y, paralelamente, afirmar que se infiere un pronóstico de reinserción dudoso. (Dres. González Palazzo, Diez Ojeda y Hornos).

Barreiro, Karina Paula s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 02/03/2011

Registro n° 14559.4.

Causa n° : 11539.

Ejecución penal. Libertad condicional.

No corresponde el otorgamiento de la libertad condicional ante la coincidente opinión negativa de los informes técnicos y la falta de explicación de por qué el condenado quebrantó el deber impuesto de reintegrarse a la unidad carcelaria cuando se encontraba gozando de salidas transitorias, pues sólo retornó con motivo de la detención a raíz de una causa iniciada por violencia familiar. El voto concurrente recordó que el beneficio solicitado es facultativo del juez y sujeto a que se encuentren reunidos los requisitos fijados por el CP. (Dres. Riggi, Mitchell y Catucci -voto concurrente-).

Rodríguez Montero, Enrique s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 24/06/2011

Registro n° 882.11.3.

Causa n° : 13471.

Ejecución penal. Libertad condicional. Informes reincidencia.

Corresponde anular la concesión de la libertad condicional efectuada sin contar con un informe actualizado del Registro Nacional de Reincidencia, pues resulta inexplicable la actitud del magistrado atendiendo al innecesario dispendio jurisdiccional originado como consecuencia de su negativa a requerir oportunamente al Registro Nacional de Reincidencia, como le fuera solicitado por el fiscal, que informe sobre los antecedentes que pudiera registrar el interno. La disidencia sostuvo que la omisión de actualizar la certificación de antecedentes del condenado, al no ser imputable a éste ni a su asistencia letrada, no puede meritarse en su contra para denegarle el beneficio. (Dres. Riggi, Mitchell -disidencia- y Catucci).

Cardozo, Carlo Dario s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 23/06/2011

Registro n° 881.11.3. Causa n° : 13611.

Ejecución penal. Libertad condicional. Informes reincidencia.

Corresponde anular la concesión de la libertad condicional efectuada sin contar con un informe actualizado del Registro Nacional de Reincidencia, pues si bien el interno habría estado detenido hasta la concesión de la libertad anticipada, ello no permite descartar con seguridad la comisión de algún otro delito. La disidencia sostuvo que no existe manera de que el causante haya sumado antecedentes y que si el fiscal no se hizo cargo de demostrar la pérdida de vigencia de los certificados tenidos en cuenta no es posible concluir que el magistrado de ejecución haya inobservado el cumplimiento del art. 507 CPPN. (Dres. Mitchell -disidencia-, Catucci y Riggi).

Godoy, Alfredo Francisco s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 15/06/2011

Registro n° 840.11.3. Causa n° : 13392.

Ejecución penal. Libertad condicional. Régimen progresivo.

Carece de base legal la denegatoria de la solicitud de libertad condicional fundada en la falta de lazos familiares, la inexistencia de un domicilio y el previo sometimiento a un tratamiento de rehabilitación para superar las adicciones . Si bien la vida anterior del sujeto debe ser tomada en cuenta al momento de la ejecución de la pena, debe examinarse dinámicamente, a la luz de la evolución favorable o desfavorable del condenado durante la ejecución de la pena, a fin de extraer conclusiones adecuadas a la finalidad del régimen progresivo. La disidencia consideró que si bien el interno exterioriza las condiciones necesarias como para acceder a la libertad condicional, no correspondería otorgarla dada su adicción a los estupefacientes y a su falta de contención familiar. (Dres. Mitchell -en disidencia-, García y Yacobucci).

Guidabono Molina, Víctor Darío s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 01/06/2011

Registro n° 18554.2.

Causa n° : 13225.

Ejecución penal. Libertad condicional. Requisitos de procedencia.

No existe exigencia legal alguna que habilite al juez a rechazar la libertad condicional porque el encausado no asumió su responsabilidad en el hecho y no puede acreditarse una evolución del programa de tratamiento indicado. La disidencia expresó que el rechazo de la libertad condicional del encausado se fundó en el desfavorable pronóstico de reinserción social basado en los informes carcelarios realizados por el Consejo Correccional de la unidad carcelaria, que se expidieron en sentido negativo respecto a su otorgamiento. (Dres. Ledesma, Catucci -en disidencia- y Mitchell).

Gramajo, Adrián Alejandro s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 15/03/2011

Registro n° 180.11.3.

Causa n° : 12989.

Ejecución penal. Libertad condicional. Requisitos de procedencia. Deberes de ayuda del Estado.

Corresponde anular la decisión que no hizo lugar al pedido de libertad condicional, si los informes del organismo técnico no satisfacen los requisitos de los arts. 13 CP y 28 ley 24.660 -al haberse excusado de opinar al diferir la cuestión a la discreción del juez, sin ofrecerle bases objetivas suficientes para tomar una decisión- y el a quo -al requerir que el condenado cuente con un marco de contención familiar y omitir considerar los deberes de ayuda del Estado- ha exigido, de modo dirimente, presupuestos para la concesión de la libertad condicional que no tienen base legal. (Dres. García, Mitchell y Yacobucci).

Verzoletto, Sergio Rubén s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 02/05/2011

Registro n° 18393.2.

Causa n° : 13081.

Ejecución penal. Libertad condicional. Requisitos de procedencia. Tratamiento de rehabilitación.

Si bien no cabe afirmar incumplimiento de los reglamentos carcelarios ante un informe favorable de conducta del organismo técnico, la denegación de la libertad condicional se apoya en razones objetivas que sustentan el pronóstico negativo de reinserción social, al haberse tenido en cuenta la falta de cumplimiento de un tratamiento de rehabilitación para superar su adicción, la incertidumbre en torno a la forma en que se ganará su vida, su personalidad agresiva y dificultades de relación y la falta de contención extramuros. El voto concurrente postuló exhortar a quien tiene a su cargo la ejecución de la pena que se cumpla en forma

inmediata con el tratamiento contra la adicción, cuyo incumplimiento atribuyó a la desidia de las autoridades pertinentes. (Dres. García, Yacobucci y Mitchell -voto concurrente-).

Sandoval, Carlos Armando s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 04/05/2011

Registro n° 18411.2. Causa n° : 13047.

Ejecución penal. Régimen de semilibertad. Principio de legalidad ejecutiva.

No es posible agregar requisitos que la ley no impone ni prevé a fin de conceder el régimen de semilibertad a quien objetiva y subjetivamente -por tiempo excedido, concepto y conducta- ha incumplido con holgura los que exigen las normas que lo rigen. La disidencia sostuvo que resultan justas y atendibles las razones por las cuales se le denegó la autorización para trabajar en un kiosco de golosinas, tipo de comercio frecuentado por menores de edad. (Dres. Catucci -en disidencia-, Mitchell y Ledesma).

De La Fuente, Favio Daniel s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 11/04/2011

Registro n° 376.11.3. Causa n° : 13110.

Ejecución penal. Remuneración de los internos. Descuento. Legitimación de la apoderada del Servicio Penitenciario Federal.

En la medida en que el pronunciamiento del tribunal de grado por el que se dispuso la acreditación en el fondo de reserva del interno del monto correspondiente a los descuentos efectuados en función de lo normado por el art. 121 inc. c) de la ley 24.660, irroga un perjuicio directo al organismo estatal impugnante, tal circunstancia le confiere legitimación a la apoderada del Servicio Penitenciario Federal. La disidencia expresó que el recurso deducido por el representante legal del Servicio Penitenciario Federal debe ser desestimado por carecer el recurrente de legitimación en la incidencia para cuestionar la decisión del tribunal oral que no hizo lugar al recurso de casación. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Catucci -en disidencia-).

Manokaran, Magen s/recurso de queja.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 03/06/2011

Registro n° 17924.1. Causa n° : 14375.

Ejecución penal. Retención de la remuneración del interno. Art. 121 inc. c) ley 24.660.

Inconstitucionalidad.

Es inconstitucional el art. 121 inc. c) de la ley 24.660 que establece una quita en el salario de los internos basada exclusivamente en los gastos que su estadía en prisión le haya ocasionado toda vez que resulta extraña y contraria a los principios legales (art. 107 inc. g) de la ley 24.660) y constitucionales (retribución justa e igual remuneración por igual tarea -art. 14 bis de la C.N. La disidencia postuló la validez constitucional de la norma toda vez que no alude a los denominados gastos ordinarios sino a los extraordinarios -que, por cierto, la C.N. no otorga ni podría dar al recluso derecho a ocasionarlos-. (Dres. Catucci -en disidencia-, Ledesma y Mitchell).

Méndez Giménez, Stella Mary D. s/recurso de inconstitucionalidad.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 02/03/2011

Registro n° 137.11.3.

Causa n° : 12982.

Ejecución penal. Retención. Art. 121 inc. "c" ley 24.660.

Con cita del precedente "Molina" -reg. 9314 del 25/8/2006- se declaró la validez constitucional del art. 121 inc. "c" ley 24.660, en tanto la retención del 25 % prevista en la norma implica conformar un fondo de garantía para cubrir los denominados "gastos extraordinarios". La disidencia consideró que la remuneración obtenida por el trabajo carcelario no debe ser destinada a la manutención del interno, pues ello es una obligación que tiene el Estado. (Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso, Fégoli -en disidencia-).

Jiménez Sillero, Francisco s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 30/05/2011

Registro n° 17873.1.

Causa n° : 14021.

Ejecución penal. Salidas transitorias.

El hecho de que el interno se hubiera ausentado por treinta minutos a diez cuadras del domicilio de trabajo no puede ser considerado como una falta grave que conlleve, sin más, la revocación del régimen de salidas transitorias, máxime cuando el propio empleador justificó su ausencia en virtud de estar cumpliendo una demanda que su actividad le requería. (Dres. Hornos, Diez Ojeda y González Palazzo).

Fernández, Alfredo Alejo s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 04/03/2011

Registro n° 14570.4.

Causa n° : 14570.

Ejecución penal. Salidas transitorias.

El a quo ha soslayado toda evaluación relativa a las razones concretas por las que comprendía denegar la promoción del condenado al período de prueba del proceso de progresividad del régimen penitenciario, en tanto no se explicitaron cuáles son esos elementos legales que imposibilitaron en el caso acceder al pedido formulado, sin que tampoco se haya evaluado la necesidad de espera en el caso concreto del imputado, de un tiempo prudencial, para su afianzamiento en la fase de consolidación del período de tratamiento. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

López, Lito s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 30/06/2011

Registro n° 15162.4. Causa n° : 13658.

Ejecución penal. Salidas transitorias. Art. 17 de la ley 24.660. Requisitos. Informe favorable del Consejo Correccional.

No existe exigencia legal alguna que habilite al juez a analizar las condiciones personales de los internos al momento de decidir sobre las salidas transitorias y teniendo en cuenta que la administración penitenciaria se expidió por unanimidad en sentido favorable para el encausado acceda a dicho beneficio, cuenta con calificación de conducta ejemplar diez (10) y concepto muy bueno siete (7), no posee sanciones disciplinarias, intramuros se desempeña en el taller de "Carpintería" y además muestra interés, dedicación y buena asistencia en las actividades educativas, corresponde anular el decisorio impugnado que denegó el pedido en cuestión. La disidencia expresó que el serio estudio efectuado por el juez de ejecución sobre la personalidad del condenado avalan la conclusión negativa que tomó respecto a las salidas transitorias solicitadas. (Dres. Ledesma, Mitchell y Catucci -en disidencia-).

Alvis González, Josue s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 18/02/2011

Registro n° 87.11.3. Causa n° : 12887.

Ejecución penal. Salidas transitorias. Art. 17 último párrafo ley 24.660.

Resulta ajustado a derecho el pronunciamiento que no hizo lugar a la incorporación del encartado al régimen de salidas transitorias -cuyo presupuesto consiste en que sea beneficioso para la evolución personal, familiar y social del condenado- si en el decurso del escaso tiempo en que gozó de libertad condicional, aprovechó para mantenerse en el sendero del delito, producto del cual fue condenado también por dichos episodios. (Dres. Catucci, Riggi, y Mitchell).

Rivarola, Maximiliano Alfredo s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 07/06/2011

Registro n° 758.11.3.

Causa n° : 13409.

Ejecución penal. Salidas transitorias. Órgano facultado para disponer el cumplimiento de la pena.

Del juego armónico de los arts. 18, 490, 493 inc. 4°, 496 CPPN y arts. 4° y 16 a 22 ley 24.660 surge que son los mismos tribunales los que tienen la facultad de disponer el cumplimiento de la pena y, en consecuencia, la posibilidad de acceder a los beneficios legislados. Corresponde conceder las salidas transitorias sin que obste a ello que el domicilio denunciado para gozarlas -y el núcleo familiar que lo integra- sea el mismo que había referido en la oportunidad en que gozó de la libertad condicional -hasta que cometió el nuevo delito que originó la pena que se encuentra cumpliendo-, pues tal fundamento no tiene base objetiva y encubre una restricción al goce del beneficio con la inclusión de requisitos no contemplados por la ley. La disidencia parcial consideró que si el representante del Ministerio Público entiende que el interés en la ejecución de la pena se satisface ejecutándola bajo una determinada modalidad prevista en la ley, su pretensión en la medida en que se mantenga estrictamente dentro de los límites legales, fija el alcance y límite de la jurisdicción, o si se quiere, el objeto del caso judicial. (Dres. Yacobucci, Mitchell y García -en disidencia parcial-).

Pérez, Ezequiel Martín s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 04/02/2011

Registro n° 17876.2.

Causa n° : 12931.

Ejecución penal. Salidas transitorias. Requisitos. Ley 24.660. Procesado.

No corresponde hacer lugar a las salidas transitorias si el encartado reviste la calidad de procesado y no ha solicitado la incorporación al Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria de la Pena (arts. 5 del decreto 396/99 y 37 del Reglamento General para procesados, texto según Decreto 1464/2007). La disidencia expresó que se produjo una afectación al derecho de defensa en juicio que le asiste el encausado si no se dio intervención a la defensa de los informes carcelarios y que no constituye obstáculo para la concesión de las salidas transitorias que el nombrado no cumple con la exigencia prevista en el apartado I del art. 17 de la ley 24.660. (Dres. Catucci, Mitchell y Ledesma -en disidencia-).

Amodeo, Juan Manuel s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 11/03/2011

Registro n° 162.11.3.

Causa n° : 13380.

Ejecución penal. Salidas transitorias. Sentencia. Motivación.

Carece de la debida fundamentación el pronunciamiento que denegó la incorporación al régimen de salidas transitorias al condenado si no se realizó un control jurisdiccional de los informes administrativos a partir de los cuales se arribó a la solución cuestionada y, además, se basó en consideraciones discrecionales y notoriamente arbitrarias. (Dres. González Palazzo, Diez Ojeda y Hornos).

Equitante, Jorge Raúl s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 18/05/2011

Registro n° 14959.4.

Causa n° : 11791.

Ejecución penal. Salidas transitorias. Vigencia de la ley. Ley penal más benigna.

No puede aplicarse la limitación contenida en el art. 56 bis ley 24.660, incluido por el art. 1° ley 25.948, toda vez que esta reforma al régimen de ejecución de las penas privativas de la libertad es más gravosa -en tanto restringe la posibilidad de ser incluido dentro del beneficio de salidas transitorias, entre otros, al condenado por homicidio en ocasión de robo- que la vigente al momento de dictarse la condena. El voto concurrente recordó que es prohibida la aplicación retroactiva de la nueva ley más gravosa para el condenado, y corresponde estar a la ley vigente al momento del hecho. (Dres. Yacobucci, Mitchell y García -voto concurrente-).

Cuello, Walter Marcelo s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 09/06/2011

Registro n° 18644.2.

Causa n° : 11846.

Ejecución penal. Sanción disciplinaria. Alojamiento en el sector de Alta Seguridad por tiempo indeterminado. Cese de la medida. Acción de hábeas corpus. Carácter no vinculante del dictamen fiscal.

En una acción de hábeas corpus el dictamen fiscal tiene alcance no vinculante. Corresponde hacer cesar la medida administrativa que dispuso el alojamiento del encausado por tiempo indeterminado en el sector de Alta Seguridad del establecimiento penitenciario toda vez que las actas que dan cuenta de dicha sanción traducen una motivación que hizo remisión a circunstancias ajenas a la disciplina del interno, con el agregado de que el desmedro de sus derechos no ha contado con un posterior contralor jurisdiccional. El voto concurrente expresó que correspondía realojar al detenido en el sector común del establecimiento penitenciario toda vez que no puede el juez de intervención sustituir las razones dadas por el Fiscal en pos de denegar el cese de la sanción impuesta. (Dres. Diez Ojeda -según su voto- Hornos y González Palazzo).

Figuroa, Miguel Anarcasi s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 28/04/2011

Registro n° 14804.4.

Causa n° : 13314.

Ejecución penal. Sanciones disciplinarias. Recurso. Art. 96 ley 24.660. Derecho de defensa.

El juez de ejecución penal resulta competente para revisar las sanciones disciplinarias que le fueron aplicadas al encausado durante el proceso. La disidencia expresó que la falta de revisión de una medida disciplinaria sin compromiso actual de un derecho a la libertad restringido y susceptible por su esencia administrativa de ser superada en el tiempo no tiene cabida dentro de esta Alzada pues ni siquiera se trata de una sentencia definitiva o equiparable a ella (art. 457 del CPPN). El voto concurrente agregó que más allá de la extemporaneidad del recurso interpuesto contra la sanción, lo cierto es que frente al poder estatal y la complejidad de las decisiones adoptadas por la administración penitenciaria, es importante que los condenados cuenten con defensa técnica en la etapa de ejecución, no solo durante los incidentes sino también -en estos supuestos- ante la autoridad administrativa. (Dres. Mitchell, Catucci -en disidencia- y Ledesma -según su voto-).

Medina, Víctor Manuel s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 15/03/2011

Registro n° 179.11.3.

Causa n° : 12848.

Ejecución penal. Sanciones disciplinarias. Sentencia. Motivación.

Carece de la debida motivación a tenor del art. 123 CPPN la decisión que convalidó la sanción de tres días en habitación de aislamiento por la tenencia de un elemento sin previa autorización, al condenado que, al reintegrarse al establecimiento en el que cumple la pena bajo el régimen de semilibertad laboral, fue hallado -durante la requisa de rutina- con las llaves del auto de su empleador en el bolsillo de su pantalón, pues el a quo omitió el tratamiento de una cuestión de vital importancia, cual es la de despejar adecuadamente la valoración del descargo del interno. El voto concurrente consideró que la sanción impuesta no estuvo ajustada al principio de legalidad, pues la omisión de consideración de la defensa no podía ser desconectada de la sustancia de la infracción definida en el reglamento. (Dres. Mitchell, Yacobucci y García -voto concurrente-).

Ferrero, Aldo Francisco s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 17/05/2011

Registro n° 18481.2.

Causa n° : 12793.

Ejecución penal. Validez constitucional del art. 121 inc. "c" ley 24.660.

El interés del Estado, en parte resarcitorio y que tiene sentido pedagógico en el tratamiento del interno, en orden a los gastos que demanda su manutención está previsto en el art. 11 inc. 3° CP, y el art. 121 inc. "c"

ley 24.660 establece el porcentaje del 25 % del resultante de la retribución, deducidos los aportes de la seguridad social, ya que lo relativo a los daños que ocasionare en el establecimiento están previstos en el art. 129 de la ley de ejecución, y no resulta inconstitucional ya que tiene un claro sentido formativo y correctivo, que no puede subestimarse ni asimilarse a una intención de obtener beneficios pecuniarios para el Estado, el hecho de que se exceptúe a aquéllos que trabajan fuera del establecimiento carcelario se vincula con la sustancial diferencia que implican las características de estas fases ubicadas en las últimas instancias del tratamiento de resocialización, amén del menor costo de manutención que irrogan. La disidencia consideró que la norma es inconstitucional ya que el ejercicio del poder punitivo que la pena de encierro comporta, impone al Estado el correlativo deber de asegurar las necesidades alimentarias de los internos, efectúa una distinción entre los internos, al eliminar un descuento respecto de los que sólo cumplen parte de su condena bajo el encierro carcelario y comporta una restricción ilegítima del derecho a percibir igual remuneración por igual tarea. (Dres. González Palazzo, Diez Ojeda -en disidencia-, Hornos).

Herrera, Elsa Inés s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 30/06/2011

Registro n° 15166.4. Causa n° : 11841.

Ejecución penal. Visitas íntimas. Realización de exámenes médicos obligatorios. Negativa del condenado a la extracción de sangre debido a creencias religiosas. Agotamiento de la vía administrativa.

No habiéndose agotado la vía administrativa correspondiente, ello se erige como óbice inexcusable para que el magistrado de grado se expida sobre la cuestión constitucional planteada. (Dres. Rodríguez Basavillbaso, Madueño y Fégoli).

Pessina, Sergio Pablo s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavillbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 18/04/2011

Registro n° 17628.1. Causa n° : 13378.

Estafa procesal. Tentativa. Error. Configuración.

La tentativa de estafa procesal se configura con la sola presentación que tiende a engañar al juez, ya que la estafa es un delito material en que la consumación depende de la producción del resultado de la acción. Si bien la estafa procesal es una figura que no tiene definición concreta en nuestro código de fondo la doctrina la ha entendido como la inducción del juez mediante medios fraudulentos dirigidos a concretar un despojo en perjuicio del derecho de propiedad de la contraparte en un juicio o un tercero, y que el error, como elemento que se correlaciona intimamente con el ardid previo y el perjuicio, recae en el juez, quien a la luz de elementos falsos incorporados maliciosamente, dicta un pronunciamiento al que de manera alguna hubiera arribado sin ese dato. (Dres. Fégoli, Madueño y Rodríguez Basavillbaso).

Burdakova, Tetyana s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 23/03/2011

Registro n° 17464.1.

Causa n° : 11843.

Estafa procesal. Validez de la absolución. Denegatoria de medidas de prueba. Principio de congruencia. Derecho al olvido. Pena de multa. Honorarios del Ministerio Público de la Defensa. Sentencia. Motivación.

Resulta ajustada a derecho la absolución de dos de los imputados si la acusación no aportó ningún elemento de prueba que permita abonar su teoría acerca de la autoría por parte de los procesados en la confección de los documentos adulterados, ni de las supuestas maniobras espurias que les atribuye; el voto concurrente agregó que la pretensión de la querrela no puede prosperar toda vez que la acción penal se encontraba prescripta antes de llevarse a cabo el debate público, y la disidencia parcial consideró que la absolución resulta arbitraria pues trasluce un entendimiento parcial tanto de la prueba como del actuar de los encausados, que concluye en una equívoca solución, tratando de justificar su endeblez en la inexistencia de un peritaje, que no puede considerarse prueba determinante o decisiva y sin apreciar tampoco quién podría tener interés en la maniobra. Para que la prueba cuya producción ha sido denegada determine la nulidad de la sentencia, la fundamentación debe depender de ella y ser realmente eficaz y decisiva, influyendo efectivamente en el fallo. La estafa procesal sólo es una estafa común con la única particularidad de que el sujeto engañado es el juez. Toda vez que el hecho objeto de condena se ha mantenido incólume durante todo el proceso y ha existido acusación a su respecto, el a quo tenía habilitada la jurisdicción, sin modificar la base fáctica, para adecuarlo jurídicamente de otra manera; la disidencia parcial expresó que constituye una extralimitación en las facultades de la judicatura que se establezca sorpresivamente en el fallo una equiparación de instrumento privado falso a público que no había sido ventilada en el transcurso del debate respectivo. En virtud de lo previsto en el art. 51 CP la condena dictada más de diez años antes del dictado de la sentencia recurrida no puede ser objeto de valoración. No corresponde la imposición de la pena de multa del art. 22 CP si no se demostró que el ánimo de lucro que pudo inspirar la conducta juzgada haya superado el ínsito y natural del delito de defraudación. Carece de motivación la regulación de honorarios del defensor oficial si el a quo no brindó ningún argumento que justifique el monto establecido directamente relacionada a la situación patrimonial del encausado, máxime cuando a éste se le había otorgado un beneficio para litigar sin gastos. (Dres. Catucci -en disidencia parcial-, Ledesma -en disidencia parcial- y Riggi).

Casallana, Marta I.; Antonioli, Jorge H. s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Ledesma, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 13/06/2011

Registro n° 799.11.3.

Causa n° : 12492.

Estafa. Sentencia. Motivación. Agravantes.

Es válida la condena por estafa si se tiene en cuenta la prueba documental respaldatoria de la veracidad de la versión aportada por la víctima y entre la que se destaca principalmente la documentación falsa que provocó el error -constancia cancelatoria del plan óvalo y el cheque para entregar al garage-, sin que modifique lo expuesto el análisis del formulario 08 aportado por el imputado y del boleto de compraventa que no han sido peritados, ya que tales documentos no fueron los que generaron el error en la víctima y la

consiguiente disposición patrimonial que configuran el delito de estafa. Constituyen agravantes a tener en cuenta el aprovechamiento de su condición de pariente de la víctima, el grave perjuicio económico causado y el aprovechamiento de la situación de necesidad. La disidencia postuló aplicar el beneficio de la duda atendiendo a la falta de producción del informe científico tendiente a verificar la posible comisión del hecho ilícito reprochado. (Dres. Madueño -en disidencia-, Rodríguez Basavilbaso y Fégoli).

Iriarte, Miguel s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 09/02/2011

Registro n° 17227.1.

Causa n° : 12621.

Estrago doloso. Incendio. Bien jurídico protegido. Seguridad pública. Error de tipo. Responsables de haber tirado una bengala en el interior de un establecimiento cerrado donde se desarrollaba un recital.

No es posible invocar la prohibición de regreso respecto de los responsables de haber tirado una bengala en el interior de un establecimiento cerrado donde se desarrollaba un recital, pues resulta claro que desconocían los factores de peligro que fueran individualizados en la situación típica que es objeto de reproche, a excepción del exceso de concurrentes que, era una cuestión evidente; ello así en tanto desconocían la situación de las puertas de salida -clausuradas con una cadena y candado-, también la naturaleza y alta combustividad del material con que se recubría el techo, al no tener conocimiento del contexto de la situación, existía en él o ellos un error de tipo en cuanto a la producción del peligro razón por la cual no eran libres en el sentido de acción libre y voluntaria orientada a la producción del resultado 'peligro' "el incendio", necesario para afirmar su comportamiento doloso. (Dres. Catucci, Ledesma, Riggi).

Chabán, Omar Emir y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Ledesma, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 20/04/2011

Registro n° 473.11.3.

Causa n° : 11684.

Estrago doloso. Incendio. Bien jurídico protegido. Seguridad pública. Organización. Co-organización. Responsabilidad de los organizadores del recital. Situación del grupo musical Callejeros.

Puede afirmarse que organiza quien dispone cómo ha de realizarse una cosa y, a su vez, prepara o aporta todo lo necesario para ella. las cuestiones necesarias para llevar adelante la serie de recitales pactados en "República Cromañón" para el mes de diciembre de 2004 por la banda "Callejeros", eran adoptadas de manera democrática por sus integrantes mediante votación, lo que significa que todos, sin excepción, a través de su libre voluntad, generaron la decisión final que permitió unificar el criterio acerca de cómo iban a ser esos recitales, pues exigían condiciones vinculadas a las luces, el sonido, el escenario y a la contratación de un grupo de personas que hasta vestía una remera con la inscripción "Callejeros Control" para cuidar los camarines y verificar el corte de tickets que ellos mismos imprimían. Ello equivale a decir que asumieron la posición de garantía desde el punto de vista formal y, además, intervinieron activamente en la creación de la fuente de peligro pues estuvieron encargados de ciertos aspectos del show y que

colaboraron a generar las condiciones riesgosas para que se produjera la tragedia. (Dres. Catucci, Ledesma, Riggi).

Chabán, Omar Emir y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Ledesma, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 20/04/2011

Registro n° 473.11.3.

Causa n° : 11684.

Estupefacientes. Tenencia con fines de comercialización. Art. 5 inc. c) de la ley 23.737. Ultraintención. Cantidad y acondicionamiento de la droga. Elementos secuestrados: balanza de precisión y cintas de embalar.

La conducta atribuida al encausado ha sido encasillada correctamente en el inc. "c" del art. 5° de la ley 23.737 toda vez que el tribunal oral entendió que el ánimo de tráfico había quedado plenamente acreditado con la importante cantidad de material estupefacientes secuestrado, su predisposición -mayoritariamente preparados en "panes" de un kilogramo- el hallazgo de envoltorios conteniendo polialcohol -sustancia utilizada para el corte de cocaína-, el secuestro de una balanza de precisión, los diversos utensillos encontrados con restos de droga y los rollos de cintas de embalar y bolsas de nylon transparente como así también las interceptaciones telefónicas que denotan las graves presunciones acerca de la actividad ilícita que se desarrollaba en el hotel. La disidencia expresó que se encontraba comprometida la garantía de imparcialidad del juzgador, dado que el mismo tribunal ya se había pronunciado por el mismo hecho y respecto del mismo contexto fáctico, al emitir el fallo en que resultó condenado el hermano del encausado. (Dres. Mitchell, Catucci y Ledesma -en disidencia-).

Sánchez, Carlos Argentino s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 11/03/2011

Registro n° 164.11.3

Causa n° : 12707.

Estupefacientes. Transporte. Consumación. Disidencia: Tentativa.

Para consumarse el transporte basta con el traslado conciente de la mercancía y consecuentemente, cuando ya se inició el itinerario y hubo desplazamiento del lugar de la mercancía, el hecho está consumado. La disidencia expresó que la mera acción de transportar que se ve interrumpida por la interferencia de terceros, constituye un supuesto de tentativa, desde que si bien hubo inicio de ejecución, lo cierto es que el núcleo del tipo objetivo no se agotó (fin de la transportación con el arribo al lugar de destino). (Dres. Mitchell, Catucci y Ledesma -en disidencia-).

Martínez, Gerardo Alberto s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 14/03/2011

Evasión de impuestos. Momento en que se consuma el delito de evasión. Salidas no documentadas. Ley 24.769. Prescripción de la acción.

Al tratarse el impuesto a las salidas no documentadas de un impuesto diverso al de ganancias, no sólo se trata de un hecho imponible diverso, sino que debe liquidarse en la fecha indicada por las autoridades administrativas para ello, en consecuencia el delito de evasión de este impuesto comenzaría a correr desde el vencimiento establecido por la RG 893/00 de AFIP, que fue el valorado por los magistrados de grado a fin de establecer el cómputo de la prescripción de la acción. El hecho de que al presentarse la declaración jurada del impuesto a las ganancias se pretenda reducir la base imponible por aplicación de deducciones correspondientes a supuestas salidas no documentadas, no permite descartar que se trate de dos hechos escindibles entre sí al tratarse de dos hechos imposables distintos y el plazo de prescripción de ambos es diferente. (Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Fégoli).

Fontana, Gonzalo s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 02/03/2011

Registro n° 17340.1.

Causa n° : 13182.

Evasión de impuestos. Sobreseimiento.

Corresponde revocar el sobreseimiento dictado respecto de la presunta evasión del pago del impuesto a las ganancias, fundado en que la prueba resultaba insuficiente para sostener que la imputada había participado en la administración de la sociedad pues, en el marco del allanamiento practicado en el estudio contable donde se desempeñaba, se incautó gran cantidad de documentación vinculada a la contabilidad y operatoria comercial de la empresa, que -sumado a diversas declaraciones testimoniales- indica que habría ejercido concretas tareas relacionadas con el área contable de la firma. La disidencia sostuvo que la conducta endilgada no es otra cosa que no cumplir con la presentación de la declaración jurada respectiva, omisión que no fue inmediatamente detectada por el órgano recaudador, sino hasta varios años después y frente a un pedido de investigación de otro organismo internacional. (Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso -en disidencia- y Fégoli).

Cardoni, Daniel Mario y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 16/03/2011

Registro n° 17424.1.

Causa n° : 13015.

Evasión tributaria. Vigencia de la ley. Prescripción de la acción penal.

Corresponde dejar sin efecto la decisión que declaró extinguida por prescripción la acción penal por evasión impositiva si el sujeto obligado, que comenzó la ejecución mediante la simulación en otra sociedad a efectos

de poder aprovechar beneficios impositivos de un régimen de promoción por esa aparente inversión - diferimiento de sus propias obligaciones tributarias- todavía no había consumado el delito porque el último acto ejecutivo se realiza al momento de la obligación de liquidación e ingreso del tributo y, habiendo podido desistir de la tentativa, ha renovado su voluntad contraria al cumplimiento de la norma aprovechando el diferimiento en la liquidación, esa decisión infringe la norma prohibitiva de la ley 24.760 y no la de la ley anterior. (Dres. García, Yacobucci y Mitchell).

Bakchellian, Edgardo Néstor y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 28/02/2011

Registro n° 18064.2.

Causa n° : 9793.

Excarcelación.

Si se evaluó que la pena mínima para el delito que se imputa -abuso sexual con acceso carnal reiterado en concurso real con privación ilegal de la libertad- impide la aplicación de una condena en suspenso, la gravedad del hecho, el tiempo y las condiciones de privación de la libertad de la víctima, la peligrosidad evidenciada por el imputado, su actitud frente a la hermana de la víctima, resulta razonable concluir que improbablemente observe las normas que suponen el normal desarrollo del proceso, sin que la ausencia de antecedentes por parte del imputado y la circunstancia de que se conozca su domicilio permitan descartar la presunción de riesgo procesal configurada. La disidencia consideró que el a quo omitió ponderar todas las circunstancias para abordar, o no, a la conclusión de que la pena en expectativa superaría los ocho años y no fundó debidamente el riesgo de que el encartado evadiría la acción de la justicia. (Dres. González Palazzo, Hornos y Diez Ojeda -disidencia-).

Friedmann, Gerardo s/ recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 23/03/2011

Registro n° 14637.4.

Causa n° : 13407.

Excarcelación. Declaración de rebeldía. Prisión domiciliaria. Hijos menores.

Más allá de si el domicilio está suficientemente identificado, la declaración de rebeldía en otra causa reciente es un criterio suficiente a los fines de estimar el riesgo de fuga. Debe rechazarse el planteo subsidiario de concesión del arresto domiciliario con fundamento en que los hijos de la imputada -de 8, 13, 14 y 17 años y sobre los cuales no obra información alguna- se encontrarían en estado de desamparo, pues la cuestión puede ser replanteada bajo condiciones de demostración legal del vínculo, de la situación en la que se encontrarían los hijos y asegurando la intervención de un Defensor Público de Menores. (Dres. García, Yacobucci y Mitchell).

Bustos, Néilda Arminda, s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 09/02/2011

Registro n° 17919.2.

Causa n° : 13440.

Excarcelación. Delitos de lesa humanidad. Doctrina "Díaz Bessone". Fallo CS "Vigo".

Habida cuenta de la naturaleza y gravedad de los hechos atribuidos al imputado, su repercusión y alarma social, así como los compromisos internacionales asumidos por el Estado en la materia y los lineamientos trazados por la doctrina de la Corte Suprema a partir de la causa "Vigo", corresponde declarar la nulidad de la resolución que confirmó la excarcelación. La disidencia sostuvo que -sin mengua del debido respeto que ameritan los compromisos internacionales asumidos por la Nación- no resulta posible restringir la libertad de un individuo por el único motivo de la naturaleza del delito que se le imputa -cualquiera sea ésta- cuando otros elementos de juicio permiten presumir fundadamente que ha de respetar sus obligaciones procesales. (Dres. Riggi -en disidencia-, Mitchell y Catucci).

Aguirre, Víctor R. s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 13/06/2011

Registro n° 792.11.3.

Causa n° : 13606.

Excarcelación. Delitos de lesa humanidad. Responsabilidad internacional del Estado. Gravedad institucional.

Cuando se imputan delitos de lesa humanidad está comprometida la responsabilidad internacional del Estado argentino, que debe garantizar el juzgamiento de todos los hechos de esas características y autorizar la libertad del imputado, con la consiguiente posibilidad de que se sustraiga a la acción de la justicia, pone inmediatamente en riesgo aquellos compromisos de la Nación y configura un caso de gravedad institucional. A los fines de neutralizar toda posibilidad de fuga o entorpecimiento de la investigación en estos casos se debe tener en cuenta que las investigaciones encaminadas a esclarecer los crímenes cometidos durante la última dictadura, de los que serían responsables, entre otros, quienes ejercieron funciones estratégicas y de mando en las fuerzas de seguridad civil, tuvieron inicio luego de restablecida la democracia y la circunstancia de que aún estén en trámite no se debe a la impericia de la justicia sino a las numerosas conductas que indefectiblemente se orientaron a la obstrucción del esclarecimiento de los hechos. El voto concurrente agregó que el casacionista no ha confutado adecuadamente los fundamentos de la resolución en torno a la posibilidad de que el procesado eluda el accionar de la justicia o la posibilidad cierta de que entorpezca la investigación. El tercer voto, si bien dejó a salvo su opinión en cuanto a que no bastan las formulaciones realizadas de modo genérico sin anclaje en las concretas circunstancias de la causa para sostener que acceder al beneficio solicitado pueda afectar los fines del proceso, coincidió en el rechazo del recurso de casación. (Dres. Mitchell, Catucci -voto concurrente- y Riggi -voto concurrente-).

Guil, Joaquín s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 07/06/2011

Registro n° 757.11.3.

Causa n° : 10456.

Excarcelación. Denegatoria. Contrabando de estupefacientes.

La posible pertenencia a una organización criminal conjugada con el estado del proceso como así también la magnitud y consecuencias que revisten a nivel mundial los delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes que ha llevado a nuestro país a adoptar numerosos compromisos en ese aspecto, permite inferir un riesgo de entorpecimiento de la investigación por parte del imputado, por lo que el rechazo de la excarcelación está razonablemente fundado. La disidencia expresó que correspondía hacer cesar la medida cautelar impuesta al imputado teniendo en cuenta su situación personal (el imputado tiene 18 años, un núcleo familiar que lo contiene y un domicilio donde alojarse). (Dres. Catucci, Ledesma -en disidencia- y Mitchell).

Abarza, Gabriel Matías s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 11/03/2011

Registro n° 163.11.3

Causa n° : 13187/13343.

Excarcelación. Denegatoria. Peligro de fuga. Extranjero. Situación migratoria irregular. Proximidad audiencia oral.

Atento a la proximidad de la audiencia oral y que el encausado es extranjero y su situación migratoria es irregular resulta conveniente mantener la prisión preventiva impuesta. (Dres. Ledesma, Mitchell y Catucci).

Romero, Richard Jonathan s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 25/02/2011

Registro n° 115.11.3.

Causa n° : 13381.

Excarcelación. Denegatoria. Prisión preventiva. Prolongación en el tiempo. Nulidad.

Corresponde anular la resolución que rechazó la excarcelación por cese de prisión toda vez que el tribunal se ha limitado a valorar la gravedad de la imputación, la naturaleza del hecho y la gravedad del delito, manifestando que los riesgos de fuga han sido evaluados por esta Cámara al analizar el recurso contra la denegatoria de la excarcelación formulada ante la instrucción, sin embargo no ha hecho mención a la razonabilidad de su continuidad en el tiempo, ni a que los riesgos procesales deben ser evaluados de manera más estricta y teniendo en cuenta que el encausado lleva detenido aproximadamente dos años y siete meses y aún no tiene fecha de juicio. El voto concurrente expresó que teniendo en cuenta las particulares circunstancias del caso -que el encausado tiene domicilio constituido desde hace 14 años, que está casado legalmente desde 1997, es padre de dos hijas menores de edad, no posee antecedentes penales, no opuso resistencia al momento de ser aprehendido, no ha intentado fugarse- y toda vez que el a

quo ha desoído las consideraciones y directivas emitidas por este tribunal de alzada reiterando la denegatoria al pedido de la defensa, corresponde anular la resolución recurrida. (Dres. Hornos, González Palazzo -según su voto- y Diez Ojeda).

Duz, Hugo Daniel s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 08/04/2011

Registro n° 14737.4.

Causa n° : 13676.

Excarcelación. Doctrina "Díaz Bessone".

Corresponde rechazar el recurso de casación contra el pronunciamiento que denegó la excarcelación del imputado por el delito del art. 210 segundo párrafo CP en concurso real con el 277 primer párrafo inc. "c" CP, por entender que no habían variado las circunstancias que motivaron la confirmación de su procesamiento con prisión preventiva, y teniendo en cuenta la importante amenaza de pena, la naturaleza de los hechos reprochados, el "modus operandi", la posible existencia de contactos a nivel internacional, los modismos para no ser identificado por las fuerzas de seguridad y el rol de organizador desempeñado en la asociación ilícita, todo lo cual indica que resulta altamente posible que el imputado intente evadir la acción de la justicia. El voto concurrente señaló que lo resuelto encuentra sustento en un conjunto de pautas objetivas que en el caso concreto han definido la razonabilidad del mantenimiento de la prisión cautelar. La disidencia parcial postuló el rechazo, por inadmisibile, del recurso de casación en tanto se limitó a invocar defectos de motivación en la sentencia sin dar fundamento bastante a una causal de arbitrariedad. (Dres. González Palazzo, Diez Ojeda -en disidencia parcial- y Hornos -voto concurrente-).

Araoz, Julio Cesar s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 15/02/2011

Registro n° 14491.4.

Causa n° : 12928.

Excarcelación. Doctrina "Díaz Bessone".

La denegatoria con sustento en la gravedad del hecho reconduce al criterio sobre la gravedad de la pena que podría imponerse en caso de condena, y por ende, no constituye ningún argumento admisible en el marco del art. 319 CPPN, donde la consideración de la naturaleza y modalidad del hecho sólo tiene relevancia en la medida en que esa naturaleza y modalidad permitan inferir riesgo de fuga o entorpecimiento. La disidencia sostuvo que la decisión había examinado las pautas de dicha norma, lo que permite afirmar la existencia de riesgo procesal y tuvo en consideración las características del hecho investigado, la violencia innecesaria ejercida respecto de la víctima y el monto de la pena que podría imponerse, lo que demuestra la peligrosidad de su accionar y actitud frente al delito, sin que pueda pasarse por alto que la viabilidad de la excarcelación fue analizada en los últimos seis meses por tres magistrados nacionales, quienes coincidieron en la denegatoria. (Dres. Mitchell -en disidencia-, García y Yacobucci).

G., G. E. s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 05/04/2011

Registro n° 18251.2.

Causa n° : 13741.

Excarcelación. Doctrina "Díaz Bessone".

Si el imputado está procesado, con prisión preventiva, como partícipe necesario de los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio calificado reiterado tres hechos que concurren realmente entre sí, la causa se encuentra en plena investigación, y la cuestión cuenta con doble conformidad judicial, no se advierte riesgo de ilimitada restricción a la libertad, máxime si el recurrente no se hizo cargo de rebatir adecuadamente la resolución cuestionada, en la que se examinó la procedencia del beneficio liberatorio con arreglo a la doctrina "Díaz Bessone". (Dres. Catucci, Mitchell y Fégoli).

Uño, Guillermo Armando s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 04/04/2011

Registro n° 333.11.3.

Causa n° : 13535.

Excarcelación. Doctrina "Díaz Bessone".

Al no haber variado las circunstancias que determinaron los anteriores pronunciamientos carece de virtualidad el agravio relativo a que la resolución impugnada pretende fundarse en resoluciones anteriores, máxime si la confirmación del encierro cautelar dispuesto sigue los lineamientos del plenario "Díaz Bessone" al concluir que se configura riesgo procesal atendiendo al grado de intervención que se le ha asignado al imputado en torno a las actividades ilícitas que se investigan y las posibilidades concretas de entorpecer la pesquisa, fundamento suficiente para el rechazo del beneficio. (Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Fégoli).

Zanola Juan José s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 10/05/2011

Registro n° 17738.1.

Causa n° : 14396.

Excarcelación. Doctrina "Díaz Bessone".

La marginada forma de vida de la imputada, con dificultades de relación con sus vecinos, sus malas compañías y el hecho de que de salir en libertad se reintegraría al mismo domicilio donde habría desarrollado la actividad delictual, torna razonable la presunción de riesgo de fuga incrementada por la escala penal de la conducta atribuida y el entorpecimiento de la pesquisa. No resulta razonable decidir anticipadamente acerca de la libertad provisional de un imputado cuando en forma inminente habrá de

resolverse su situación en el proceso. El voto concurrente agregó que la defensa no demostró que la imputada posea medios de vida lícitos. La disidencia consideró que no se demuestra el peligro de fuga sin especificar en qué consiste la mala conducta o de qué modo su carácter "intranquilo" obstaría a la sujeción del tribunal y que la mera circunstancia de que el domicilio donde residirá es el mismo donde fue hallada la droga, no permite presumir que se dará a la fuga en caso de obtener la excarcelación, sin que autorice esa conclusión la carencia de trabajo estable. (Dres. Mitchell -en disidencia-, Catucci y Riggi).

Rojas, Sara s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 06/06/2011

Registro n° 731.11.3. Causa n° : 13770.

Excarcelación. Doctrina "Díaz Bessone". Arrepentido.

Si los hechos atribuidos consisten en la comercialización de estupefacientes agravado por su comisión en perjuicio de un menor y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, en concurso real y en calidad de autor, el imputado registra ocho antecedentes delictuales por robo calificado, portación de arma de uso civil y amenazas, la índole de su trabajo no ha podido ser corroborada y si bien declaró vivir con su concubina y su hijo, del informe ambiental surge que ellos ya no viven más en el domicilio, tales consideraciones constituyen un indicador serio de riesgo procesal para el caso concreto que obsta a la excarcelación. La procedencia del instituto del art. 29 ter. ley 23.737 puede dilucidarse recién en el marco de la audiencia de debate. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Fégoli).

Recabarren, Lucas Mauricio s/recurso de queja.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 23/06/2011

Registro n° 18046.1. Causa n° : 14720.

Excarcelación. Doctrina "Díaz Bessone". Delitos de lesa humanidad.

Resulta razonable la presunción de que quien está imputado en delitos gravísimos previstos también por el derecho de gentes, en caso de ser puesto en libertad, atentará contra los fines del proceso, y tal conjetura encuentra su debido fundamento en el indicio de que si se buscó, al cometerse los hechos, una modalidad que asegurara la impunidad futura, este mismo afán de sustraerse al juzgamiento podría tener una postrer secuela al otorgarse la libertad al procesado. El voto concurrente postuló la nulidad de la excarcelación al no ajustarse a la doctrina del plenario. La disidencia consideró que el recurso no rebatió adecuadamente las razones expuestas por el a quo. (Dres. Mitchell, Catucci -voto concurrente- y Riggi -en disidencia-).

Lazo, Alejandro Víctor Manuel s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 03/05/2011

Registro n° 542.11.3.

Causa n° : 13605.

Excarcelación. Doctrina "Díaz Bessone". Escala penal. Antecedentes condenatorios. Arraigo. Duración de la privación de libertad.

Resultan impertinentes para denegar la excarcelación: las referencias a la escala penal con la que en abstracto se ha conminado el hecho imputado, al antecedente condenatorio pues bajo su invocación tanto pueden ocultarse consideraciones preventivas ajenas a la finalidad de la prisión preventiva y al tiempo que lleva en detención el imputado. Si bien la defensa tiene a su cargo ofrecer elementos de juicio que ilustren al tribunal sobre las circunstancias que despejarían el temor de fuga del imputado, compete a la fiscalía o eventualmente al tribunal establecer la inexistencia de arraigo. Del hecho de que ciertas personas imputadas en otros casos, cuya analogía no se demuestra, hubiesen violado las condiciones de arresto domiciliario o las de las salidas transitorias, no puede inferirse una regla general de riesgo concreto de fuga. La disidencia sostuvo que el fallo recurrido cumple con las exigencias del plenario. (Dres. García, Yacobucci y Mitchell -en disidencia-).

Vivanco, Hugo Iván s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 10/02/2011

Registro n° 17933.2.

Causa n° : 13461.

Excarcelación. Doctrina "Díaz Bessone". Sentencia. Motivación.

La existencia de otras causas en trámite no ofrece conexión con los riesgos contemplados en el art. 319 CPPN, tampoco proporcionan criterio adicional las alusiones a la cantidad y al valor del estupefaciente secuestrado, pues conducen a la gravedad del hecho y de la pena, asimismo es totalmente impertinente recurrir a valoraciones morales o incluso sociales sobre el tráfico de estupefacientes para denegar la libertad durante el proceso, pues ello no tiene relación con los fines cautelares de aseguramiento que legitiman la prisión preventiva. De los compromisos asumidos por la República Argentina para la cooperación en la prevención y enjuiciamiento de esta clase de delitos no se deriva ninguna restricción a garantías constitucionales. La referencia a la disponibilidad y suficiencia de elementos de prueba para inculpar a la imputada no constituye pauta o indicio de la existencia de riesgo procesal. La disidencia sostuvo que la resolución recurrida cumple con las exigencias de la doctrina plenaria dada la extrema gravedad de los hechos atribuidos. (Dres. Mitchell -en disidencia-, García y Yacobucci).

Aparicio, Patricia Aurelia s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 11/05/2011

Registro n° 18470.2.

Causa n° : 13854.

Excarcelación. Doctrina "Díaz Bessone". Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. c de la ley 23.737).

Las razones dadas por el a quo para denegar la excarcelación del encausado (el quantum de la pena en expectativa, la naturaleza y gravedad del delito atribuido y la existencia de otra causa en trámite que registraría el nombrado) no son suficientes para construir la idea de que se pretenderá eludir la acción de la justicia. La disidencia expresó que se dan por reunidas las pautas suficientes de existencia de riesgo procesal a tenor de los cuales se advierte la corrección del pronunciamiento recurrido. (Dres. Ledesma, Mitchell y Catucci -en disidencia-).

Miranda, Raúl Alberto s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 11/03/2011

Registro n° 160.11.3. Causa n° : 13370.

Excarcelación. Doctrina "Díaz Bessone". Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Registro de condenas anteriores.

Es nula la resolución del a quo que deniega la excarcelación centrandó su decisión en la mera consideración de la severidad de la pena en expectativa, omitiendo dar cuenta de las circunstancias concretas del caso que hacen presumir que el imputado intentara eludir el accionar de la justicia. En cuanto a las condenas que registra el imputado, el a quo se limitó a realizar un juicio de peligrosidad buscando sustentar un posible riesgo de fuga, omitiendo dar argumento de tal aseveración. La disidencia sostuvo, que la denegatoria de la excarcelación encuadraba dentro de las pautas establecidas por el plenario "Díaz Bessone" y se observa la convergencia de los dos requisitos esenciales que hacen a la procedencia de la preventiva restricción de la libertad, la sospecha sustantiva de una responsabilidad y la existencia de riesgos procesales. (Dres. Hornos -en disidencia-, González Palazzo y Díez Ojeda).

Vázquez, Jesús Aurelio s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Díez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 15/06/2011

Registro n° 15099.4. Causa n° : 13555.

Excarcelación. Garantía de imparcialidad.

En materia de excarcelación los tribunales no están llamados a hacer declaraciones sobre la inocencia o culpabilidad del imputado, y tales decisiones son siempre de carácter provisorio. Es aparente la fundamentación de riesgo de entorpecimiento o fuga pues la presunta pertenencia del imputado a una organización delictiva en el contenido de escuchas telefónicas, no expresa cuáles actos concretos de la investigación que hubiesen sido ordenados y se encontrasen pendientes de producción serían puestos en riesgo con la liberación del imputado, ni cómo la alegada pertenencia a la organización sería relevante para establecer, con patrones objetivos, el riesgo de fuga. El eventual conato de fuga o de resistencia a la detención no determina la existencia de riesgo de fuga si no se trata de un caso en el que se alegue que el

imputado hubiese empleado una energía desproporcionada o desmedida para eludir su detención. La disidencia consideró que el impugnante no ha rebatido de modo claro, preciso y razonado los fundamentos de la resolución atacada. (Dres. Mitchell -en disidencia-, García y Yacobucci).

Núñez, Martín Emanuel s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 10/02/2011

Registro n° 17934.2. Causa n° : 13425.

Excarcelación. Prisión domiciliaria. Declaración de reincidencia.

Corresponde hacer lugar a la excarcelación puesto que el cumplimiento de las reglas de conductas fijadas en oportunidad de conceder el arresto domiciliario del imputado, constituye una muestra de su voluntad de mantenerse sometido a proceso que coadyuva a desvirtuar la presunción de riesgo de fuga sostenida por el a quo. La disidencia sostuvo que la denegatoria de la excarcelación importa una derivación razonada de la interpretación armónica de la normativa vigente. (Dres. Hornos -en disidencia-, González Palazzo y Diez Ojeda).

Perla, Miguel Ángel Alberto s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 11/05/2011

Registro n° 14884.4. Causa n° : 13531.

Excarcelación. Rechazo. Delitos de lesa humanidad.

La denegación de la libertad reclamada no es susceptible de embate alguno si se tiene en cuenta que en los caos en que se imputaron al acusado varios delitos calificados como de "lesa humanidad", se configura una gravedad institucional porque la responsabilidad internacional de Estado argentino, que debe garantizar el juzgamiento de todos los hechos de esas características, está comprometida de acuerdo con el derecho internacional vinculante para nuestro país ante la posibilidad de que el encausado se sustraiga a la acción de la justicia. El voto concurrente expresó que si bien no bastan las formulaciones de modo genérico para sostener el rechazo de la excarcelación, por estricto cumplimiento de lo dispuesto por la CSJN en las presentes actuaciones vota por el rechazo del recurso. (Dres. Catucci, Riggi -voto concurrente- y Mitchell).

Díaz Bessone, Ramón Genaro s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 17/03/2011

Registro n° 215.11.3 Causa n° : 10534.

Excarcelación. Recurso de casación interpuesto por el fiscal general. Delitos de lesa humanidad.

Corresponde anular la excarcelación fundada en la avanzada edad del imputado, pues ello no compensa el riesgo procesal emergente como consecuencia de la alta amenaza de pena que pudiera corresponderle por la comisión de delitos de lesa humanidad que se le reprochan, y la alegada ausencia de ingresos para darse a la fuga y la supuesta vocación del imputado de sometimiento al proceso no emergen de las constancias de la causa, máxime si lo resuelto omitió considerar la doctrina judicial de la Corte Suprema a los efectos de analizar la existencia de riesgo procesal. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Nieto, Horacio Julio s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 09/05/2011

Registro n° 14856.4. Causa n° : 13732.

Excarcelación. Revocatoria. Sentencia condenatoria recurrida. Recurso de casación. Recurso extraordinario. Efecto suspensivo.

La decisión judicial recurrida -o mientras no venza el término para recurrir o sea confirmada por la alzada- no puede cumplirse; quedan suspendidas todas las consecuencias de la misma, sean de orden sustancial o formal, por ello, las excepciones a dicha regla general, debe estar expresamente previstas. (Dres. Catucci, Mitchell y Riggi).

Quintana, Elba Haydee s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 06/04/2011

Registro n° 355.11.3. Causa n° : 13441.

Excarcelación. Sentencia. Motivación.

La circunstancia observada por el a quo -falta de impugnación contra la primera resolución que rechazó la excarcelación del imputado- para declarar mal concedido el recurso de apelación articulado contra la resolución que no hizo lugar a un nuevo planteo liberatorio, no puede erigirse como un motivo válido que obstaculice per se la jurisdicción del colegiado de la instancia anterior para revisar la necesidad y razonabilidad del mantenimiento de la medida cautelar que inspiró la vía recursiva intentada. (Dres. Diez Ojeda, Hornos y González Palazzo).

Sánchez, Juan Pablo s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 16/05/2011

Registro n° 14954.4. Causa n° : 13512.

Excarcelación. Sustitución de caución. Procedencia.

Resulta procedente la pretensión de la recurrente de que se sustituya la caución hipotecaria ofrecida por el embargo ya decretado, sin que ello genere ninguna consecuencia; máxime cuando se encuentra en juego la libertad del justiciable. (Dres. Catucci, Mitchell y Ledesma).

Insúa Alves de Olivera, Leticia Viviana s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 11/04/2011

Registro n° 383.11.3. Causa n° : 12694.

Excepción de falta de acción. Falta de legitimación activa. Convenio celebrado en sede civil.

Corresponde rechazar el recurso de casación interpuesto contra la resolución que hizo lugar al planteo de falta de acción y apartó a la recurrente del rol de querellante, en virtud de la existencia de un convenio de partes celebrado en sede civil, pues ello ha habilitado a tener por renunciada la acción penal -art. 1097 C.C.- la cual no ha sido objeto de transacción alguna, máxime cuando el Ministerio Público ha quedado a cargo del ejercicio de la acción penal que aún subsiste, pues no se ha extinguido por el simple apartamiento de la querrela. El voto concurrente agregó que el imputado no puede hacer concesiones sobre la acción penal, porque ello es contrario al orden público. (Dres. Yacobucci, Mitchell y García).

Campero, Francisco José s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 11/02/2011

Registro n° 17942bis.2. Causa n° : 13448.

Excepción de falta de acción. Nulidad de resolución.

Corresponde anular la resolución que hizo lugar a la excepción de falta de acción respecto de los hechos que el pretense querellante califica como falsedad ideológica de instrumento público y estafa procesal si nunca hubo al respecto un requerimiento de instrucción ni tampoco un pedido de indagatoria ni un pedido de desestimación y, aunque la alegada retención indebida de documentación contable por la que se ha dictado sobreseimiento guardase eventualmente alguna conexión final con los otros hechos, no cabe confundir la conexidad final de hechos objetivamente independientes entre sí con la unidad del hecho y, en todo caso, la conexión final que pudiera existir no constituye obstáculo a la persecución de los hechos que concurren de modo real porque uno de ellos hubiese sido objeto de sobreseimiento. (Dres. García, Yacobucci y Mitchell).

Della Vecchia, Gustavo s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 06/04/2011

Registro n° 18287.2.

Causa n° : 13456.

Excepciones. Incompetencia. Opción prevista en el art. 12 de la ley 24.121.

Si la causa fue iniciada durante la vigencia de la ley 2372 y al menos dos de los procesados expresaron su voluntad de seguir el trámite de dicha ley y no se cuestiona la tramitación del proceso, sino sólo bajo qué normativa encontrará su cauce -leyes 2372 o 23.984-, corresponde rechazar la pretensión de que se ordene al Tribunal Oral Federal de Jujuy a realizar el juicio, ya que tanto a la época de los hechos así como cuando se iniciaron las actuaciones dicho tribunal no integraba la organización judicial argentina. La disidencia, al compartir las consideraciones del fiscal, postuló el rechazo de la excepción de incompetencia opuesta por el imputado. (Dres. Riggi, Catucci y Mitchell -en disidencia-).

Menéndez, Luciano Benjamín s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 14/06/2011

Registro n° 811.11.3.

Causa n° : 12942.

Exención de prisión.

Corresponde anular la denegatoria de exención de prisión, fundada en la rebeldía del imputado, si éste había revocado el mandato a su defensor de confianza y a la fecha de la audiencia de debate, aun se encontraba vigente el plazo conferido por el tribunal para designar defensor de confianza. El voto concurrente agregó que la denegación de eximición de prisión no es una vía legítima para prevenir eventuales dilaciones futuras. (Dres. Yacobucci, Mitchell y García -voto concurrente-).

Yabloswski, Jorge Aldo s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 17/03/2011

Registro n° 18160.2.

Causa n° : 13576.

Exención de prisión.

Las sucesivas incomparencias en que incurrió la imputada sin justificación alguna evidencian su falta de sometimiento a la jurisdicción y justifican el rechazo de la exención de prisión. La disidencia consideró que atendiendo a las particulares contingencias de la causa, a las explicaciones brindadas por la recurrente y a la naturaleza del hecho del proceso, resulta prudente otorgar la exención de prisión bajo caución juratoria. (Dres. Díez Ojeda, González Palazzo y Hornos -en disidencia-).

Russo, Silvia Fabiana s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 24/05/2011

Registro n° 14975.4.

Causa n° : 13410.

Extorsión bajo amenaza de revelar secretos. Arts. 168 y 169 del CP. Tipicidad. Envío de correo electrónico con fotografías de relaciones o exhibiciones íntimas.

Resulta acertada la adecuación típica realizada por el tribunal a quo en la figura de extorsión bajo amenaza de revelar secretos, en grado de tentativa, toda vez que se encuentra acreditada la exigencia dineraria por parte del imputado a la querellante bajo amenaza de provocarle daño a su persona o reputación, con las declaraciones del abogado interviniente en el proceso civil, en concordancia temporal con la comunicación telefónica que le dirigió el imputado a la querellante al domicilio de su madre y la contestación que en respuesta le efectuó la nombrada, adunado a que quién tomó las fotografías de relaciones o exhibiciones íntimas de la querellante era el imputado y que los locales, desde los que se emitieron los correos electrónicos y se crearon las casillas de e-mail, estaban localizados en cercanías de su lugar de trabajo y domicilio de su madre. El voto concurrente agregó que con el envío del primer material, circunscripto a una sola persona, la coacción se concretó y dio pie para que la damnificada tomara conocimiento pleno de lo que podía pasar si no accedía a darle el dinero que el imputado le exigía y que, en definitiva, quedó claro el mensaje de que ése era el comienzo de lo que le iba a suceder. (Dres. Diez Ojeda, Hornos -según su voto- y González Palazzo).

Del Valle, Jorge Alberto s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 14/04/2011

Registro n° 14775.4.

Causa n° : 8304.

Extorsión.

Cabe subsumir el hecho bajo el tipo penal de la extorsión en grado de tentativa si la finalidad económica, la apariencia de tratarse de un funcionario público y la intimidación surgen de la integración de los diálogos a los que se refiere el fallo, ya que la referencia al dinero que se hace en ellos es indicativa para el receptor de las comunicaciones de ese objetivo como orientación del llamado, y la noción de intimidación se relaciona con el mal que se propone de manera explícita o implícita y que ha de operar como disparador del comportamiento del sujeto pasivo. La disidencia parcial sostuvo que no está esclarecida la finalidad con la que el acusado efectuó los llamados a la familia de la víctima, pues nunca exigió dinero de modo directo ni anunció el acaecimiento de un mal al secuestrado, ni que estuviera bajo su poder, sólo invocó falsamente que era policía y dio a entender que tenía cierta información sobre la víctima o sobre quienes habrían participado del secuestro y, en todo caso, pedir dinero para dar información que se dice que se tiene no es extorsión, salvo intimidación. (Dres. Mitchell, García -en disidencia parcial- y Yacobucci).

García, José P. y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 10/02/2011

Registro n° 17929.2.

Causa n° : 9235.

Extorsión. Diferencia con el delito de estafa. Intimidación.

El delito de extorsión exige, en la primera parte del artículo 168 del Código Penal, la utilización de una intimidación que resulta ser moral y no física. Por otra parte la intimidación referida debe producir un efecto psicológico sobre la víctima, que consiste en obligarla a la prestación exigida por el temor de sufrir el mal amenazado. La diferencia esencial entre la estafa y la extorsión es que en la primera sólo existe un engaño como medio comisivo mientras que en la segunda la víctima entrega por un engaño más un temor. Se configura el delito de extorsión y no el de estafa si el objeto del ilícito -en caso, el dinero- fue habido bajo amenaza, es decir infundiendo temor; pues para que se configure la estafa, no juega como decisivo el temor, sino el engaño. (Dres. Fégoli, Madueño y Rodríguez Basavilbaso).

Méndez, Gabriel Luciano s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 16/02/2011

Registro n° 17266.1.

Causa n° : 10965.

Extradición. Reconocimiento en rueda de personas. Rechazo del planteo de nulidad. Recurso de casación. Sentencia definitiva. Cuestión federal.

Es equiparable a sentencia definitiva, al afectar el legítimo ejercicio de la jurisdicción, la denuncia de un vicio en el reconocimiento en rueda de personas a partir de la interpretación de una disposición de un tratado internacional adversa a la pretensión del recurrente. Si el encartado se encontraba en el país como consecuencia de la extradición concedida a favor de otro juzgado, el hecho de someterlo a una rueda de reconocimiento de personas en una nueva causa, como sujeto pasivo, no vulneró la prohibición del art. 26 del Tratado de Montevideo ni lo establecido en la ley 26.082, ya que se trata de un medio de prueba que de ninguna manera puede ser considerado como un juzgamiento, castigo o pena; máxime si los letrados de confianza no realizaron ninguna objeción a la medida de prueba realizada. La disidencia sostuvo que el término "juzgado" contenido en el art. 26 de Tratado de Montevideo, interpretado de buena fe y conforme al sentido corriente que ha de atribuirse a los términos del tratado, debe ser entendido como coextensivo del término "imputado". (Dres. González Palazzo, Diez Ojeda -disidencia- y Hornos).

Estrada González, Marcos Antonio s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 11/05/2011

Registro n° 14910.4.

Causa n° : 13503.

Extranjeros. Extrañamiento. Ley 25.871, art. 64 inc. c). Requisitos. Constitucionalidad. Principio de inocencia.

Corresponde anular la resolución que rechazó la solicitud de extrañamiento del encausado toda vez que el tribunal no ha analizado el fundamento del solicitante relativo a que sobre el nombrado se encontraban reunidos los requisitos previstos en el inc. c) art. 64 de la ley 25.871 -auto de procesamiento y orden de expulsión firmes-. No conculca el principio de inocencia lo dispuesto en el inc. c) art. 64 de la ley 25.871 toda vez que las causas impeditivas de ingreso y permanencia en el territorio nacional, no necesariamente se hallan ligadas a la comisión de hechos ilícitos y, conforme las constancias de la causa, el encausado se encontraba en situación irregular desde hacía más de diez años, precisamente, por su propia inactividad y en relación con el trato desigualitario que la defensa invoca, la igualdad ante la ley que la CN consagra, no impide que el legislador contemple en forma distinta situaciones que considere diferentes. La disidencia expresó que la regla invocada operará exclusivamente en el caso de que se le conceda al imputado la suspensión del juicio a prueba o se agote el procedimiento penal en curso. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda -en disidencia-).

Condori Choque, Javier s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 14/04/2011

Registro n° 14777.4. Causa n° : 9778.

Falsificación de documento. Confección burda. Perjuicio.

Cuando un documento posee todos los signos de autenticidad que caracterizan a los instrumentos públicos y ha producido perjuicios concretos, debe descartarse su confección burda, ya que al delimitarse ese concepto, debe hacerse dentro del nivel medio de comprensión de la sociedad y no sobre la de un técnico especializado en la materia. (Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Fégoli).

Rojas, Roberto Alejandro s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 02/03/2011

Registro n° 17342.1. Causa n° : 13135.

Falso testimonio. Falsificación de firmas. Sobreseimiento. Querellante.

Resulta prematuro el sobreseimiento emitido de acuerdo a lo solicitado por el fiscal si -además de omitir el tratamiento de la denuncia efectuada por la querellante respecto de testimonios reputados falsos y de la presunta falsificación de documento público alegada- no se hizo lugar al pedido de medidas de prueba tendientes a demostrar la denuncia ni se dio curso a la investigación propuesta, pues no se agotaron todas las medidas a fin de esclarecer el por qué de la falsedad de dichos documentos y determinar la falsedad de otros más. La disidencia sostuvo que no es posible concebir un proceso penal sin la participación y control del acusador público y que la querrela no está facultada para la prosecución autónoma de delitos de acción pública ante la ausencia de estímulo fiscal. (Dres. Mitchell, Catucci y Ledesma -en disidencia-).

Seitler, Hugo Sergio s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 20/05/2011

Registro n° 660.11.3.

Causa n° : 12153.

Falta de firma del defensor. Derecho de defensa.

Corresponde declarar la nulidad de la resolución que rechazó in limine el recurso de apelación por carecer de la firma del letrado a cargo de la defensa, pues el a quo debió intimar al letrado para que se presente y firme el escrito bajo apercibimiento de apartarlo del cargo, ya que con motivo de una deficiencia de carácter formal, el imputado se vio privado de recurrir una resolución que lo perjudicaba. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Scovotti, Carlos Alberto s/recurso de queja.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 02/03/2011

Registro n° 14551.4.

Causa n° : 12410.

Garantía de imparcialidad. Aplicación del fallo "Llerena".

No se configura la causal de prejuzgamiento si el juicio emitido ha sido indispensable en la oportunidad procesal en que ha sido expresado y se ha mantenido dentro de los límites de la cuestión a resolver. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Fégoli).

Kalciyan, Rubén s/inhibición.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 20/05/2011

Registro n° 17811.1.

Causa n° : 14693.

Garantía de imparcialidad. Excusación.

Corresponde hacer lugar a la excusación si la naturaleza de la intervención anterior del juez en un caso distinto, pero que guarda suficiente vinculación con las cuestiones traídas a decisión en el presente, permite considerar que existen bastantes puntos de sustento objetivos sobre cuya base las partes podrían albergar razonables temores en punto a si está garantizado su acceso a jueces imparciales. La disidencia sostuvo que la decisión anterior carece de relación alguna con el caso, pues no se ha adelantado opinión ni efectuado valoración alguna acerca de la situación procesal del encausado, que pueda hacer abrigar dudas a las partes sobre la conocida imparcialidad del juez. (Dres. García, Madueño y Catucci -en disidencia-).

Arzubi Calvo, Javier s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 16/03/2011

Registro n° 18157.2. Causa n° : 10567.

Garantía de imparcialidad. Excusación. Procedencia.

Si en alguna medida puede presumirse por razones legítimas que el juez genere dudas acerca de su imparcialidad frente al tema a decir, debe ser apartado del tratamiento del caso, para preservar la confianza de los ciudadanos. Dicho extremo se verifica si el magistrado se expidió sobre el fondo de la cuestión con anterioridad en la causa. (Dres. Hornos, Yacobucci y González Palazzo).

Lencina, Claudio s/excusación.

Magistrados : Hornos, Yacobucci, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 05/04/2011

Registro n° 17529.1. Causa n° : 13674.

Garantía de imparcialidad. Jueces. Recusación. Causales. Prejuzgamiento. Oportunidad.

Las recusaciones deben ser anteriores a que el magistrado emita su opinión sobre un tema; y nos encontramos ante un supuesto de "prejuzgamiento" sólo en la oportunidad que ese juez deba pronunciarse nuevamente sobre el asunto. (Dres. Ledesma, Mitchell y Hornos).

Macri, Mauricio s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, Ledesma, Hornos.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 01/03/2011

Registro n° 123.11.3. Causa n° : 12778.

Garantía de imparcialidad. Jueces. Recusación. Intervenciones anteriores. Rechazo.

No puede sostenerse que medie prejuzgamiento si en las anteriores intervenciones del tribunal el juicio emitido ha sido indispensable en las oportunidades procesales en que ha sido expresado y se ha mantenido dentro de los límites de la cuestión a resolver. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Fégoli).

Zanola, Juan J.; Fionna, Susana G.; Aballay, Paula M. s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 15/06/2011

Garantía de imparcialidad. Jueces. Recusación. Rechazo. Delitos de lesa humanidad. Temor de parcialidad. Intervención del juez en otra causa. Hechos diferentes. Víctimas diferentes. "Animosidad manifiesta". Aplicación del fallo "Menéndez" de la CSJN.

En tanto los hechos concretos que se les imputan a los justiciables en el principal remiten a diferentes víctimas que aquellas que fueron materia de juzgamiento en la causa en que emitieron sentencia condenatoria los jueces recusados, corresponde seguir el criterio de la CSJN en el precedente "Menéndez" (reg. 14.114, rta. el 9/11/2010). En lo relativo a la "animosidad manifiesta" aludida, los hechos invocados para sostenerla, aún de ser ciertos, no dan sustento a dicha causal de apartamiento, toda vez que sólo remiten a particulares circunstancias de la audiencia entonces desarrollada y que se vinculan con las facultades de dirección de aquella, propia del Tribunal (art. 370 del CPPN). El voto concurrente agregó que aún cuando en esta causa y en aquella ya resuelta por los jueces recusados se analice la responsabilidad de los aquí encausados por la comisión de delitos de lesa humanidad en el marco de la última dictadura, los hechos objeto de investigación serían distintos, al ser distintas las víctimas, por lo que su actuación no abriga temor de parcialidad alguno; y que la arbitrariedad alegada no es causal de recusación ni exterioriza de por sí enemistad, odio o animosidad. (Dres. Diez Ojeda, Hornos -según su voto- y González Palazzo).

San Martín, Sergio Adolfo y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 15/04/2011

Garantía de imparcialidad. Ministerio Público Fiscal.

No existe impedimento legal que permita apartar a quien actuó como integrante de la Oficina Anticorrupción de su rol de fiscal en las actuaciones pues no se advierte en qué reposa el temor de parcialidad invocado ya que, por un lado la Oficina Anticorrupción representa al Estado Nacional en defensa de sus intereses legítimos y por otro el Ministerio Público tiene a su cargo el deber de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Fégoli y Madueño).

Alasino, Augusto J. M.; Tell, Alberto M.; Conzanzo, Ramón J.; Santibañez, Fernando s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 18/03/2011

Garantía de imparcialidad. Rechazo de recusación.

La opinión vertida por el magistrado, al resolver el recurso de casación deducido por el fiscal contra la condena dictada por el tribunal oral, lo fue en el ejercicio de sus atribuciones específicas, en la oportunidad procesal que le impuso la obligación de expedirse y decidir sobre el tema y no puede erigirse en causal de su apartamiento, puesto que no constituyó prejuzgamiento alguno ni puede entenderse que por haberla emitido se halle afectada su imparcialidad, más allá de la opinión que los fundamentos del decisorio recordado merezca a la defensa. (Dres. Diez Ojeda y González Palazzo).

Cáceres, Walter Ernesto s/recusación.

Magistrados : Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 17/05/2011

Registro n° 14957.4. Causa n° : 13183.

Garantía de imparcialidad. Recusación.

La posibilidad de recusación no es una incidencia de mero raigambre legal, sino la concreción del derecho fundamental que tiene todo justiciable a ser oído por un juez o tribunal imparcial -arts. 75 inc. 22 CN, art. 10 Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 8 inc. 1 CADH, art. 14 inc. 1 PIDCP y art. 26 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre-, de tal suerte, el enunciado del art. 55 CPPN no puede ser considerado exhaustivo, ya que pueden admitirse otros motivos de recusación, en la medida en que las circunstancias del caso concreto pudieran dar lugar, razonablemente, a que los intervinientes se vean enfrentados a una duda razonable sobre la imparcialidad de sus jueces. Si el temor de parcialidad alegado se encuentra fundado en el resultado adverso del recurso interpuesto, ello no alcanza para conmovir el principio de raigambre constitucional como es el del juez natural. (Dres. García y Yacobucci).

Lona, Ricardo s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 09/03/2011

Registro n° 18090.2. Causa n° : 13117.

Garantía de imparcialidad. Recusación. Cuestión abstracta.

Si la CNCP anuló lo decidido por el tribunal recusado, en tanto había revocado la falta de mérito decretada respecto del acusado en violación de la prohibición de la reformatio in pejus, resulta inadmisibile -por tratarse de una cuestión abstracta- el tratamiento de la impugnación contra la resolución que rechazó in limine el planteo recusatorio introducido por la defensa. (Dres. Hornos, Diez Ojeda y González Palazzo).

Lozano, Santiago Manuel s/recurso de queja.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 02/03/2011

Registro n° 14558.4. Causa n° : 12597.

Garantía de imparcialidad. Recusación. Recurso de casación. Sentencia definitiva.

Habiéndose invocado fundadamente que, en el caso, se encuentra involucrada una cuestión de índole federal -garantía de un juez y de un juicio imparcial- ello permite habilitar la intervención de la CNCP a tenor de la doctrina CS "Di Nunzio". (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Beliz, Gustavo Osvaldo s/recurso de queja.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 16/02/2011

Registro n° 14496.4. Causa n° : 12971.

Guarda de elementos destinados a la fabricación de estupefacientes. Beneficio de la duda.

Carece de fundamentación la absolución dispuesta en virtud del art. 3° CPPN si en el allanamiento realizado en la droguería figura el Hospital Rawson -donde se desempeñaba laboralmente la encausada- entre los distintos destinos dados al ácido clorídrico, un testigo la identificó como la adquirente de los precursores químicos invocando hacerlo para dicho hospital, fue reconocida en rueda de personas como la adquirente de tales sustancias, el hospital informó acerca de las compras de grandes cantidades de ácido clorhídrico, acetona y éter sulfúrico a nombre de la encartada y sin respetar los procedimientos normales, consta el pago de las facturas efectuado en el domicilio de la imputada y selladas con sellos hospitalarios, el secuestro de un recetario con membrete de hospital en su domicilio y un talonario de órdenes de compra perteneciente al Hospital Rawson, copia de las facturas de la droguería que acreditan la compra, rubricadas por la imputada, y el informe del Sedronar, acerca de que ésta no estaba inscripta ante dicho organismo. La disidencia parcial postuló el rechazo del recurso del acusador público con fundamento en la imposibilidad de retrogradación de los procedimientos por vía de un recurso articulado por la acusación contra la sentencia absolutoria que obedeció exclusivamente a errores o vicios no atribuibles a la defensa, por entender precluidas, a favor del imputado, la totalidad de las etapas que transitó el juicio. (Dres. Madueño, Fégoli y Rodríguez Basavilbaso -disidencia parcial-).

Arias, María del Carmen y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 10/05/2011

Registro n° 17752.1. Causa n° : 12580.

Habeas corpus correctivo colectivo. Intervención de la Procuración Penitenciaria de la Nación. Agravamiento de las condiciones de detención.

Corresponde declarar la nulidad de la resolución que rechazó la denuncia sin dar al amparado -el Procurador Penitenciario de la Nación- la oportunidad de ser oído, pues el carácter sumarísimo del procedimiento no puede ser empleado en perjuicio de la garantía de defensa en juicio del interesado; asimismo, se ordena que se proponga un plan diferente de recreación en los espacios existentes y se brinde alguna solución que posibilite un mejoramiento de las condiciones de vida intramuros. (Dres. Catucci, Riggi y Mitchell).

Mugnolo, Francisco Miguel s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 03/05/2011

Registro n° 545.11.3. Causa n° : 13717.

Habeas corpus correctivo. Agravamiento de las condiciones de detención. Provisión de alimentos.

El deber del Estado de proveer alimentación a los detenidos nace desde el mismo momento en que sus autoridades privan de libertad a una persona, su cumplimiento no puede excusarse por la alegación de dificultades financieras y el Estado debe organizar sus estructuras y las conductas de sus funcionarios para que garanticen de modo efectivo la satisfacción de los derechos de los detenidos a una alimentación acorde a su dignidad personal y a las necesidades de preservación de su integridad física y psíquica. En general, la mayoría de las afectaciones no tienen sustento en una defectuosa base legal, sino en las prácticas de su ejecución y, desde esta perspectiva, debe prestarse atención a prácticas o rutinas que frustran el derecho de los detenidos a recibir una alimentación suficiente, adecuada a sus necesidades nutricionales y dietéticas, conforme a estándares higiénicos y que no despejan la arbitrariedad, el desvío de poder o la distribución discriminatoria. (Dres. García, Yacobucci y Mitchell).

Procuración Penitenciaria de la Nación -Hábeas Corpus- s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 11/05/2011

Registro n° 18469.2. Causa n° : 13788.

Habeas corpus. Cárceles. Agravamiento de las condiciones de detención. Sentencia. Motivación.

Carece de fundamentación la sentencia que se limitó a señalar que la decisión recurrida se ajustaba a derecho y a las constancias de la causa de manera dogmática, sin explicitar las razones por las que arribó a esa conclusión. Corresponde declarar la nulidad de la denegatoria del habeas corpus que -al considerar que en modo alguno se encuentran afectadas las condiciones mínimas de detención de los internos- se fundó en dos informes, uno elaborado por las autoridades del establecimiento cuya responsabilidad estaría comprometida, y otro de la Comisión de Cárceles emitido con anterioridad a la denuncia. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Gutiérrez, Alejandro s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 11/05/2011

Registro n° 14911.4. Causa n° : 13035.

Hábeas corpus. Condiciones de agravamiento de las formas y condiciones de detención. Recurso de casación. Admisibilidad. Derecho al recurso.

Debe declararse mal concedido el recurso de casación impetrado, toda vez que se satisfizo debidamente el derecho a la doble instancia, mediante la intervención de la Cámara Federal de Apelaciones en su carácter de órgano revisor y al tiempo, tampoco se ha logrado acreditar la existencia de una cuestión federal que permita habilitar la competencia de la CNCP. (Dres. Catucci, Mitchell y Ledesma).

Páez Bacotti, Juan Javier s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 23/03/2011

Registro n° 261.11.3.

Causa n° : 13391.

Homicidio culposo agravado por conducción imprudente. Art. 84, segundo párrafo del CP. Pena. Razonabilidad. Condena condicional.

Corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de casación interpuesto por la defensa condenando al encausado a la pena de tres años de prisión cuya ejecución será dejada en suspenso, toda que se trata de la primer condena por un delito de naturaleza culposa, que se trata de un hombre con trabajo y familia, padre de un niño de corta edad de quien es fuente de sustento, no luciendo así el monto y modalidad de cumplimiento efectivo de la pena la más acertada atento a que dicho encierro habrá de segregarlo de la sociedad y de su grupo familiar, todo con las secuelas negativas que de ello derivaría, incluido el contagio criminógeno que el encarcelamiento suele producir. La disidencia expresó que las circunstancias particulares que rodearon el hecho -en especial la conducción imprudente y antirreglamentaria sumada a su actitud posterior de alejarse del lugar- justifican mantener el quantum y modalidad de cumplimiento de la pena establecida por los sentenciantes en tres años y tres meses de prisión de cumplimiento efectivo. (Dres. Fégoli y Madueño y Rodríguez Basavilbaso -en disidencia-).

Barrionuevo, David Leonardo.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 15/06/2011

Registro n° 18011.1.

Causa n° : 11802.

Incendio. Bien jurídico protegido. Seguridad pública. Posición de garante. Aspecto subjetivo del tipo. Aspecto volitivo del tipo. Representación del resultado. Conocimiento de los elementos objetivos del tipo. Delitos impropios de omisión. Principio de legalidad. Constitucionalidad.

Alcanza con que el autor se represente el peligro común que puede generar un incendio en un lugar cerrado hacia las personas y bienes que allí se encuentran. Si así lo hace y sigue actuando, habrá dolo de peligro; con ello basta para dar por satisfecho el tipo de incendio, porque el elemento volitivo está comprendido en esa actuación. Entendido así, el resultado lesivo, es decir, las muertes y en su caso las lesiones, no forman parte del tipo básico y por ello no deben estar comprendidas en el dolo de peligro, dado que como resultado se imputarán, en todo caso, a título culposo. Para afirmar el dolo de peligro basta con que el sujeto decida

seguir actuando, pese a la presentación del peligro concreto, sin que ello signifique que se prescinda del elemento volitivo, sino tan sólo que su mínimo exigible viene implícito a tal representación. El incendio agravado por resultado muerte, constituye un delito preterintencional o, mejor dicho, cualificado por el resultado, donde la consecuencia lesiva más gravosa no debe estar comprendida en el dolo del autor, en tanto se atribuye de manera culposa. Sobre esta clase de figuras complejas, determinadas acciones que ya de por sí resultan punibles, se conminan con una pena sustancialmente superior al hecho básico a causa de la especial peligrosidad que les es inherente, cuando el peligro típico conectado con el hecho se materializa en un resultado lesivo. Esta necesaria referencia a la estructura típica del delito de incendio y su agravante, es la que permite establecer concretamente cuál es el alcance del tipo subjetivo del ilícito y, por tanto, cuando podemos afirmar que el autor obró dolosamente, el dolo, deberá estar referido al tipo básico y no deberá comprender la consecuencia calificante, esto es, el resultado muerte, el cual, se imputa a la imprudencia del autor. (Dres. Catucci, Ledesma, Riggi).

Chabán, Omar Emir y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Ledesma, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 20/04/2011

Registro n° 473.11.3.

Causa n° : 11684.

Incendio. Bien jurídico protegido. Seguridad pública. Posición de garante. Conocimiento de los elementos objetivos del tipo. Delitos impropios de omisión. Principio de legalidad. Constitucionalidad.

La subsunción de los comportamientos de los acusados, dueño del establecimiento y coorganizador del recital, manager de la banda y personal policial responsable, en el delito de incendio (este último en calidad de partícipe), aplicando las reglas de imputación de la llamada "comisión por omisión", no comportó, una violación al principio de legalidad en materia penal, en tanto se efectuó dentro de una razonable interpretación de la norma aplicada y, por ende, resulta constitucionalmente válida; pues la seguridad pública como bien tutelado por el delito de incendio, se puede ver afectada por acciones dotadas de potencialidad dañosa idóneas para generar ese peligro común para bienes o personas, pero también puede serlo mediante omisiones, cuando quien tiene el control de la situación en concreto, omite desplegar las acciones necesarias para evitar que el peligro típico se produzca y nadie racionalmente podrá negar que la seguridad de los espectadores de un evento masivo puede verse en peligro tanto si una persona desata un incendio por mano propia, como asimismo si una vez generadas las condiciones de su inminente producción, aquellos que tienen el deber de actuar y además detentan el dominio o control sobre esa situación, omiten evitarlo. En cualquiera de los casos, el bien jurídico tutelado, esto es, la seguridad pública, es decir, la seguridad de los bienes o personas, se ve afectado de la misma manera, razón por la cual, no pueden quedar dudas que el delito de incendio, concretamente, admite su realización tanto por acción como en comisión por omisión. (Dres. Catucci, Ledesma, Riggi).

Chabán, Omar Emir y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Ledesma, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 20/04/2011

Registro n° 473.11.3.

Causa n° : 11684.

Incumplimiento de los deberes de funcionario público y exacciones ilegales. Sentencia. Motivación.

Está debidamente fundada la condena en los términos del art. 1084 del Código Aduanero si los jueces tuvieron por cierto que el funcionario aduanero imputado, valiéndose de su cargo, e incumpliendo con la normativa aduanera, les efectuó un pedido de dinero con el objeto de autorizar la salida de la mercadería registrada bajo despacho de importación, a pesar de haber advertido una considerable diferencia entre el material declarado y el que fue examinado, sin que establecer mecanismos laxos de control y de procedimiento que no están autorizados por ninguna reglamentación aduanera, ni supervisados, ni aprobados por las autoridades aduaneras, en beneficio del personal aduanero, sea un argumento válido para haber omitido injustificadamente cumplir las leyes. La disidencia postuló la absolución en los términos del art. 3 CPPN, al haberse verificado notables contradicciones entre los testigos presentados por las partes y al considerarse atendible la explicación brindada por el imputado, en cuanto afirmar que no completó la verificación ante la falta de instrumento adecuado. (Dres. Mitchell, Catucci y Ledesma -en disidencia-).

Aróstegui, Gabriel Alejandro s/recurso de casación e inconstitucionalidad.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 20/05/2011

Registro n° 661.11.3. Causa n° : 13081.

Inimputabilidad. Art 34 inc. 1° del CP. Imposibilidad de dirigir sus acciones. Robo con armas.

Si bien el encausado pudo tener conocimiento de que realizaba un acto ilícito, no contó con los recursos adecuados para controlarlos, circunstancia que permite encuadrarlo en la imposibilidad de dirigir sus acciones, contemplada en el art. 34 inc. 1 del CP, toda vez que, ya sea en la comprensión o la dirección de los actos se excluye la capacidad si falta alguna de ellas o ambas. La disidencia expresó que los actos complejos que realizó el encausado desde que inició la acción delictiva hasta que fue detenido, como lo señaló la médica forense, no pueden concretarse sin tener conciencia plena de lo que se pretende y de lo que debe hacer para lograrlo y que sólo en caso extremo de embriaguez ha de operar la norma que releva al que lo experimenta de responder por la conducta contraria a la ley que hubo ejecutado. (Dres. Ledesma, Mitchell y Catucci -en disidencia-).

Terusi, Rubén Alberto s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 03/02/2011

Registro n° 4.11.3 Causa n° : 12867.

Inimputabilidad. Medidas de seguridad. Competencia de la justicia civil.

Habiéndose declarado inimputable al encartado y dispuesto una medida de seguridad con intervención del juez de ejecución, la doble sujeción a las jurisdicciones civil y penal repercute negativamente en sus derechos, resultando ser la intervención de la justicia civil, en este caso especial, la que mejor puede abordar la particular situación de restricción de libertad en que se encuentra, pues la superposición de competencias podría ocasionar pérdida de tiempo y trámites infructuosos que provoquen un dispendio

jurisdiccional inútil y eventuales contradicciones en las decisiones. La disidencia sostuvo que impuesta una medida de internación y terapéutica a tenor del art. 34, inc. 1, párrafo segundo CP o incluso una a tenor del párrafo tercero, la ley procesal asigna su supervisión y control al juez de ejecución y sin declaración de inconstitucionalidad no puede prescindirse de aplicar el art. 511 CPPN, asimismo, agregó que la actuación del juez civil no puede ser promovida por propia iniciativa oficiosa del juez, ni por el oficio de otros tribunales, ni por el defensor designado por el imputado en la causa penal, sino que los magistrados de la Defensoría Pública de Menores, Incapaces y Ausentes son en el orden federal los competentes para promover la intervención del juez civil. (Dres. Yacobucci, Madueño y García -en disidencia-).

Brois Montani, Jonathan s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 22/06/2011

Registro n° 18759.2. Causa n° : 13315.

Injurias. Art. 110 del Código Penal. Interés público.

Corresponde rechazar el recurso de casación interpuesto por la querrela ya que la solución que aquí se adopta resulta acorde a la reciente reforma introducida en el Código Penal en su artículo 110 en punto a que en ningún caso configurarían delito de injurias las expresiones referidas a asuntos de interés público, y tampoco los calificativos lesivos del honor cuando guardasen relación con un asunto de interés público, calidad ésta última que revistieron las manifestaciones proferidas por los aquí imputados. En cuanto a las afirmaciones efectuadas por el recurrente en punto a que no se trató de un serio y responsable acto de gobierno sino que respondía a fines proselitistas personales de un político en el ejercicio de un cargo no rebaten los argumentos en los cuales se sustentó la decisión que aquí cuestiona, sino que no se hace cargo de la especial circunstancia. (Dres. Fégoli, Madueño y Rodríguez Basavilbaso).

Macri, Mauricio y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 22/02/2011

Registro n° 17298.1. Causa n° : 11875.

Intervenciones telefónicas. Nulidad. Falta de fundamentación.

No existen motivos suficientes que den sustento a la orden judicial de intervención de las comunicaciones telefónicas si como exclusiva razón fundante de su decisorio, el juez formuló una genérica mención de "tareas de inteligencia" practicadas por la prevención, sin un mínima explicación acerca de las tareas a que se hace referencia. (Dres. Fégoli, Madueño y Rodríguez Basavilbaso).

Lamas, Roy L. s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 14/06/2011

Registro n° 17995.1.

Causa n° : 10292.

Intervenciones telefónicas. Validez. Falta de fundamentación. Nulidad.

De la única constancia existente en la causa al momento de decidir la intervención telefónica, no se desprende en qué sospecha se basó el magistrado para ordenarla, pues no se había llevado a cabo ninguna diligencia tendiente a acreditar los extremos informados a través de la denuncia recibida en la central del 911. Así pues, la mera indicación efectuada por una persona desconocida, resulta insuficiente para confirmar la sospecha de la comisión de un hecho ilícito, pues una medida altamente intrusiva como la intervención telefónica, requiere que se dicte como consecuencia de una investigación en trámite existiendo elementos objetivos y suficientes que determinen la necesidad de adoptarla. La disidencia sostuvo que la denuncia anónima mediante el 911 constituía un poderoso indicio de inminente comisión de un delito, razón suficiente para fundamentar la orden de intervención de escuchas telefónicas directas, pues que se trataba de un aviso muy preciso y detallado que indicaba del ingreso al país de sustancia estupefaciente. (Dres. Catucci -en disidencia- Mitchell y Ledesma).

Aguirre, Felicio y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 22/03/2011

Registro n° 247.11.3.

Causa n° : 12986.

Jueces provinciales. Inmunidades. Denuncia ante la justicia federal.

La normativa de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires que atiende a la inmunidad del juez en modo alguno impide el avance de la investigación de hechos de relevancia penal y naturaleza federal en que pudiera estar implicado un magistrado provincial en ejercicio de sus funciones, en tanto ese proceso ante la justicia federal no implique que el sometimiento a la jurisdicción requiera de una medida de sujeción que afecte su inmunidad, de arresto, coerción u otra análoga. El voto concurrente agregó que los únicos límites que la Constitución provincial pone al ejercicio de su jurisdicción por el juez federal se ciñen a todos los actos procesales cuya naturaleza conduciría a impedir que el juez provincial continúe en el ejercicio de su cargo mientras no sea suspendido por el jury establecido por la mencionada Constitución provincial, porque tales actos afectarían ya no sólo a la persona del juez, sino a la función en cuya salvaguarda la constitución local ha establecido el procedimiento especial. (Dres. Yacobucci, García -voto concurrente- y Madueño).

Hooft, Pedro C. Federico s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 23/06/2011

Registro n° 18791.2.

Causa n° : 13929.

Juicio abreviado. Falta de fundamentación. Modificación a lo pactado. Garantías del debido proceso y de la defensa en juicio.

No se advierte violación a las reglas de la sana crítica ni supuesto alguno de arbitrariedad sino más bien una disconformidad con lo resuelto por el a quo que sólo parece tener correlato con una pretensión de enervar el contenido del acuerdo de juicio abreviado con relación a los puntos sobre los cuales medió expresa conformidad del imputado y su asistencia letrada en los términos del art. 431 bis CPPN, en particular sobre la calificación del hecho y sobre las penas que en definitiva se le impusieron. Al haber exteriorizado libremente, tanto el imputado como su defensor, la voluntad de concluir el referido concordato en la forma en que fue plasmado, cualesquiera que fuesen las razones que a ello los determinaron, no puede la parte intentar modificar, a posteriori y según su conveniencia, los términos en que aquél fue pactado. Autorizar una modificación como la aquí pretendida implicaría vulnerar las garantías del debido proceso y de la defensa en juicio de la contraparte, que prestó su consentimiento respecto de la totalidad de los puntos motivo de la conciliación. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Fégoli).

Cano, Jorge R., González, Miriam E. y Bracamonte, Ricardo E. s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 17/02/2011

Registro n° 17272.1. Causa n° : 13398.

Juicio abreviado. Suscripción del mismo por el imputado y el fiscal. Preclusión de los actos procesales. Suspensión del juicio a prueba. Oportunidad. Doctrina del fallo "Acosta".

La nueva solicitud de suspensión del juicio a prueba debe ser interpretada como una retractación del consentimiento brindado en el marco del juicio abreviado previo y una justa expectativa de acceder a una solución no punitiva de la solución del conflicto. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Spinella Fernández, Pablo A. s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 11/05/2011

Registro n° 14890.4. Causa n° : 11371.

Juicio abreviado. Unificación de penas. Facultad del tribunal de imponer una pena mayor a la solicitada por el fiscal.

La imposición de una pena única superior a la que surge del acuerdo de juicio abreviado vulnera las garantías de defensa en juicio y debido proceso que asisten al imputado. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Fégoli).

García, Carlos Manuel s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 04/04/2011

Registro n° 17515.1.

Causa n° : 13550.

Juicio abreviado. Violación a las reglas de la sana crítica. Conformidad del imputado. Art. 431 bis C.P.P.N.

Al haber exteriorizado libremente tanto el imputado como su defensor, la voluntad de concluir el concordato en la forma en que fue plasmado, cualesquiera que fuesen las razones que a ello los determinaron, no puede la parte intentar modificar, a posteriori y según su conveniencia, los términos en que aquél fue pactado. Autorizar una modificación como la pretendida implicaría vulnerar las garantías del debido proceso y de la defensa en juicio de la contraparte, que prestó su consentimiento respecto de la totalidad de los puntos motivo de conciliación. (Dres. Fégoli, Madueño y Rodríguez Basavilbaso).

Garay, Joel Roberto s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 16/03/2011

Registro n° 17429.1.

Causa n° : 13670.

Juicio. Derecho de defensa. Oportunidad para ofrecer prueba. Art. 354 del CPPN.

La decisión del tribunal oral que resolvió dar por decaído el derecho de las defensas a interponer medidas de prueba -por no haberla presentado en el término previsto en el art. 354 del CPPN pese a haber sido debidamente notificados- ha afectado el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa en juicio de la imputada pues implicaría llevar a cabo el juicio oral, contando, exclusivamente con la prueba aportada por el representante de la vindicta pública, circunstancia que denota un estado de indefensión y una situación de desigualdad en perjuicio de la imputada, por lo que resulta ajustado apartarse de la norma procesal para asegurar, a través de la contradicción, una efectiva y substancial asistencia por parte de sus defensor, priorizando así la garantía de la defensa en juicio consagrada en el art. 18 de la CN. La disidencia expresó que corresponde rechazar el recurso toda vez que la defensa no ha logrado demostrar que el derecho de defensa se hubiese visto vulnerado en el caso concreto sino todo lo contrario, se le han dado varias oportunidades para ofrecer prueba y no lo hizo. (Dres. Fégoli, Madueño y Rodríguez Basavilbaso -en disidencia-).

Varela, Edith Fabiana s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 06/06/2011

Registro n° 17927.1.

Causa n° : 14009.

Jurisdicción y competencia. Art. 354 CPPN. Contralor amplio. Preclusión. Nulidades. Falta de firma del secretario.

El art. 354 CPPN ordena al tribunal oral que verifique el cumplimiento de las prescripciones de la instrucción; este control encuentra un límite cuando el acto cuestionado ha sido verificado en su legalidad por un tribunal cuya función en la etapa preparatoria del juicio es de la misma naturaleza que la del tribunal oral en la de los actos preliminares del debate, y cuando entre uno y otro control no ha sobrevenido alguna circunstancia que autorice a alcanzar una resolución distinta. En el caso, el control de legalidad fue ejercido por la cámara federal y, al no haber circunstancias sobrevinientes que puedan autorizar otra decisión, esa actividad de control precluyó, por lo que el tribunal oral debe continuar con el trámite de la causa, sin que corresponda hacer lugar a la nulidad del acta de la declaración indagatoria -ante la falta de firma del secretario-. La disidencia sostuvo que, encontrándose notificada la decisión del tribunal oral -que declaró dicha nulidad-, sin ser recurrida, adquirió firmeza, y no cabe alterar en perjuicio del imputado la posición derivada del consentimiento del fiscal. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda -en disidencia-).

Vázquez Padilla, Manuel s/competencia.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 02/06/2011

Registro n° 15022.4.

Causa n° : 13076.

Lesiones culposas. Pasajeros de un transporte colectivo. Ley de tránsito. Determinación de la norma específica de cuidado que rige el caso. Omisión de mantener la distancia reglamentaria. Mal funcionamiento de las luces de freno del vehículo precedente. Imprudencia.

Las exigencias del art. 48 inc. g de la ley de tránsito 24.449 y de su reglamentación de guardar distancia se fundamentan en el riesgo objetivo que se crea al acortar las distancias y ese riesgo se crea y existe con independencia de que el riesgo se vea aumentado por la concurrencia del defecto de funcionamiento de las luces de freno del vehículo precedente, pues se trata de vicisitudes que no son extraordinarias ni imprevisibles. El voto concurrente agregó que el segundo faltante de distancia, imputable exclusivamente al comportamiento del encartado, le impidió poseer el dominio efectivo del ómnibus, lo que determinó a la postre la producción del resultado lesivo. (Dres. Mitchell -voto concurrente-, García y Yacobucci).

Crudele, Carlos Alberto s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 04/02/2011

Registro n° 17873.2.

Causa n° : 9791.

Lesiones graves. Abandono de persona. Beneficio de la duda.

Si bien el a quo tuvo por suficientemente probada la existencia de las lesiones descritas en la acusación y concluyó que esas lesiones no eran auto inferidas, sino producto de agresiones de terceros, una condena a título de lesiones exige identificar la acción y el agente de la acción a que se atribuya objetiva y subjetivamente el daño y, pese a que el tribunal ubicó los daños en el tiempo en que la niña estuvo al cuidado de sus padres, ello no permite sostener, razonablemente, que los padres la agredieron y lesionaron, ni determinar cuáles lesiones son producto de cuáles acciones y se impone la absolución por imperio del art. 3 C.P.P.N. Constituye abandono de persona el deterioro de la salud que padecía la víctima,

atribuible a la conducta de los padres, con independencia de quién le hubiese causado las lesiones, pues en todo caso ellos tenían el deber de proveerle alimentación adecuada, higiene y asistencia médica. (Dres. García, Yacobucci y Mitchell).

Villanueva Vera, Pastor Elías y Martínez, Tomás Marina s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 17/02/2011

Registro n° 18007.2. Causa n° : 10691.

Libertad condicional. Incapacidad para comprender el alcance del art. 13 CP. Medidas de seguridad. Intervención de la justicia civil.

A diferencia de los casos en que la incapacidad es previa o contemporánea a la comisión del delito, cuando la situación mental del condenado no ha incidido en la comisión de delito alguno, no puede prorrogarse el sometimiento de la persona al régimen punitivo estatal por un tiempo mayor que el que surge de la culpabilidad del delito por el que fuera condenada, sino que -según art. 25 CP- debe cumplir el resto de su condena en un lugar adecuado a sus condiciones mentales, y debe darse intervención a la justicia civil a los efectos de brindarle los mecanismos de protección que su estado de salud requiere. (Dres. Riggi, Catucci y Mitchell).

García de la Mata, Ángel María s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 18/05/2011

Registro n° 650.11.3. Causa n° : 13301.

Libertad condicional. Juicio abreviado. Declaración de reincidencia. Principios del sistema acusatorio. Notificación de la calidad de reincidente.

La declaración de reincidencia no es un estado, sino para que produzca sus efectos debe ser declarada por el órgano judicial. Si más allá del acuerdo que presentaron las partes, el tribunal de juicio condenó al imputado pero no hizo referencia a la declaración de reincidencia, el pedido formulado por el fiscal y la posterior valoración del magistrado deviene extemporáneo, ya que por tratarse de un nuevo estado del procesado, es necesario que exista un pronunciamiento que lo constituya en reincidente, y recién a partir de esta declaración se habilitan sus efectos o consecuencias. (Dres. Catucci, Mitchell y Ledesma).

Pintos, Juan Ángel s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 28/03/2011

Registro n° 272.11.3. Causa n° : 13052.

Libertad condicional. Presupuestos.

No resulta viable conceder la libertad condicional al condenado que de su legajo personal surge que si bien cuenta con una familia numerosa, tres de sus diez hermanos poseen antecedentes penales, tres se encuentran detenidos en unidades federales y otro fallecido, consta además, de los datos aportados por la madre -ya que es el domicilio propuesto para usufructuar del pretense beneficio- se encuentra emplazado en una zona de riesgo, lo que agrava la circunstancia de que es adicto al consumo de estupefacientes y -según la madre- su tratamiento de rehabilitación "son las cárceles". (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Fégoli).

Villalba, Pablo Fabián s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 18/04/2011

Registro n° 17619.1.

Causa n° : 13719.

Libertad condicional. Reincidencia. Validez constitucional del art. 14 CP. Determinación de la medida de la pena. Ejecución de las penas. Principio de inocencia. Ne bis in idem. Falta de fundamentación del agravio relativo a la incompatibilidad de la norma con los fines de la pena establecidos en instrumentos internacionales de derechos humanos. Frustración del fin de reintegración.

En tanto la pena debe establecerse según la medida del injusto, las condenas anteriores no permiten aumentarla por encima de la medida del injusto realizado en la ejecución del hecho. La prohibición legal del art. 14 C.P. reposa en consideraciones preventivas y de modo predominante, aunque no exclusivo, en consideraciones preventivo-especiales y es la medida de la pena establecida en el marco de la única escala penal aplicable en cada caso, escala que no depende de la existencia de reincidencia, la que debe adecuarse al criterio de responsabilidad por el hecho punible. La exclusión de la libertad condicional en caso de reincidencia no se vincula con un juicio o presunción de mayor peligrosidad, la pena no se impone a un inocente sino a un culpable, y a lo sumo, hasta la medida de su culpabilidad por el hecho. Si se ha respetado la regla de que el límite de toda pena está definido por la medida del injusto culpable, que se ejecute la pena totalmente no implica una infracción a la prohibición ne bis in idem. Deben rechazarse los agravios relativos a la incompatibilidad de la norma con los fines de la pena establecidos en instrumentos internacionales de derechos humanos y a la frustración del fin de reintegración si el recurso carece de fundamentación. (Dres. García, Mitchell y Yacobucci).

Actis, Miguel Ángel s/recurso de inconstitucionalidad.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 09/02/2011

Registro n° 17892.2.

Causa n° : 12212.

Libertad condicional. Requisitos.

Resulta arbitraria la denegatoria del juez de ejecución ponderando las constancias de la causa de manera parcializada, subjetiva y antojadiza, pues se focalizó en consideraciones personales acerca del condenado,

lo que responde a los lineamientos de un derecho penal de autor totalmente incompatibles con el estado de derecho y los principios que emanan del derecho penal liberal. La disidencia sostuvo que la decisión del juez no resulta arbitraria ni carente de fundamentación. (Dres. Hornos -en disidencia-, González Palazzo y Diez Ojeda).

Saavedra, Cristian Esteban s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 02/05/2011

Registro n° 14807.4.

Causa n° : 13060.

Libertad condicional. Requisitos. Informes criminológicos. Obligatoriedad de su confección.

Debe revocarse el fallo que denegó la libertad condicional al encausado, sin antes haber requerido a la Junta de Egresos Anticipados la confección de un informe a los efectos de poder evaluar la personalidad y conducta del imputado en aras de analizar la viabilidad de la concesión del instituto requerido. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Fégoli).

Quevedo, Alejandro Javier s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 04/05/2011

Registro n° 17696.1.

Causa n° : 14405.

Libertad condicional. Requisitos. Reincidencia. Inconstitucionalidad.

Debe revocarse la libertad condicional concedida al imputado, ante la declaración de reincidencia efectuada por tribunal competente al momento de efectuar la unificación de condenas. (Dres. Catucci, Mitchell y Riggi).

Gomez Humberto Rodolfo s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 19/04/2011

Registro n° 457.11.3.

Causa n° : 13074.

Libertad condicional. Revocatoria. Comisión de un nuevo delito.

Resulta infundada la revocatoria de la libertad condicional basándose únicamente en que el imputado cometió otro delito cinco meses después que le fuera concedida la libertad condicional, sin analizar si se encontraba aún cumpliendo pena bajo tal modalidad. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Quindos, Fabián Matías s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 14/06/2011

Registro n° 15066.4. Causa n° : 13790.

Libertad condicional. Tratamiento psicoterapéutico extramuros.

La deficiencia de la autoridad penitenciaria para brindar a los internos que requieran asistencia psicológica para afrontar los conflictos que padecen, no puede ser una situación valorada en detrimento de los derechos del imputado, máxime teniendo en cuenta la favorable calificación de conducta y concepto obtenidos, la incorporación al período de prueba y las opiniones favorables de las diferentes secciones que componen el Consejo Correccional, conllevan a tener por acreditada una incongruencia en el decisorio que denegó la libertad condicional del imputado, habiendo superado éste el límite temporal que requiere la ley. La disidencia sostuvo que el mantenimiento de los desvíos sexuales de la personalidad del imputado son determinantes para la denegatoria de liberación. (Dres. Ledesma, Catucci -en disidencia-, Mitchell).

Barboza, Ricardo s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 31/03/2011

Registro n° 310.11.3. Causa n° : 12918.

Menores. Condena. Recurso de revisión. Absolución.

Corresponde hacer lugar al recurso de revisión y absolver a la imputada si con posterioridad a la sentencia condenatoria se determinó que la nombrada era menor de edad al momento de comisión del ilícito. (Dres. Hornos, Diez Ojeda y González Palazzo).

Fonseca, María de los Ángeles s/recurso de revisión.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 15/04/2011

Registro n° 14783.4. Causa n° : 10930.

Menores. Homicidio simple. Homicidio culposo. Tipicidad. Error en el golpe. Error de tipo. Cese del tratamiento tutelar. Imposición de pena. Principio de congruencia. Utilización del descargo del coimputado como elemento incriminante.

Si el fiscal delimitó el hecho sobre el que articuló su acusación, considerando que fue la patada que un tercero propinó a la mano del imputado -que empuñaba el arma de fuego- lo que provocó el disparo de letales consecuencias, durante el contradictorio no puede introducirse, en violación del principio de congruencia, la hipótesis de que fue el imputado quien disparó el arma. Está vedado al tribunal tomar los dichos vertidos por quien fuera coimputado en la causa en oportunidad de prestar declaración indagatoria

como elemento de prueba para sostener una hipótesis fáctica diferente a la del fiscal de juicio, puesto que al atestiguar bajo juramento en el debate oral y público sostuvo que se encontraba bajo los efectos de estupefacientes. Debe declararse penalmente responsable del delito de homicidio culposo al imputado, si la muerte de la víctima no es un resultado que le resulte ajena, sino que se trata de un concreto daño que fue la realización de un obrar riesgoso de su parte -extraer un arma de fuego, manipularla lista para disparar y apuntarla hacia personas- aunque luego haya intervenido la patada del tercero. Corresponde anular la imposición de pena y disponer la extensión del tratamiento tutelar, si al establecer que la aplicación de una pena favorecerá el proceso educativo iniciado, el a quo omitió por completo la posibilidad de asegurarle al menor el acceso a los medios de educación sin necesidad de un efectivo encierro. Una de las disidencias parciales sostuvo que la plataforma fáctica permaneció inalterada a lo largo del proceso, y la otra consideró que el a quo brindó suficientes motivos para concluir que correspondía imponerle una pena al joven imputado. (Dres. Diez Ojeda, Hornos -disidencia parcial- y González Palazzo -disidencia parcial-).

G, J. s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 11/05/2011

Registro n° 14886.4. Causa n° : 11335.

Menores. Inimputabilidad. Daño agravado. Art. 185 inc. 4 del CP. Daño a muebles del instituto de internación. Desplazamiento por la figura del daño simple.

El daño provocado al colchón, la mesa de cemento, los tubos de luz del ventilador de techo y el televisor del instituto en que se halla internado el menor, no se encuentra a merced del uso público, lo cual impide la calificación de la conducta dañosa en su hipótesis agravada. El voto concurrente expresó que no debe confundirse en "bien de uso público" con un bien afectado al servicio público como es una entidad destinada al alojamiento de niños en situación de conflicto, pues aún cuando se trata de un bien que, por su naturaleza, se halla destinado a la prestación de un servicio o necesidad para la sociedad, éste está estrictamente destinado al uso que le es propio. (Dres. González Palazzo , Hornos -según su voto- y Diez Ojeda).

G., L. A. s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 06/04/2011

Registro n° 14726.4. Causa n° : 10695.

Menores. Internación.

Si ninguna de las medidas dispuestas -traslado del menor a un Centro de Admisión de Residencias y a la Residencia Educativa Almafuerte- surtió el efecto deseado -esto es, proveer a su resocialización-, ya que indefectiblemente después del dictado de cada una de ellas se le imputó la comisión de un nuevo delito, la resolución por la que se decidió continuar con la internación cuenta con una adecuada motivación que obsta a su descalificación como acto judicial válido. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Fégoli).

B., G. G. s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 23/06/2011

Registro n° 18050.1. Causa n° : 14648.

Menores. Necesidad de imposición de pena. Art. 4 de la ley 22.278. Requisitos.

La posibilidad que la ley le otorga al juez de aplicación de una pena reducida o la no imposición de pena a un menor de entre 16 y 18 años, no puede ser interpretada como una regla que determine que la pena máxima a imponer a los menores sea la contenida en el art. 44 del CP. En el caso la necesidad de pena constituyó el resultado de un análisis integral y conglobado de la situación concreta del menor, sus actitudes dentro de las instituciones en las que estuvo alojado durante el período que duró el tratamiento tutelar antes de obtener la libertad y durante el transcurso de ésta, del que se ha observado una palmaria falta de colaboración, la conflictiva situación familiar desde temprana edad, la falta de adquisición de hábitos laborales, la falta de concurrencia a las entrevistas con el equipo interdisciplinario, a lo que se adunó la gravedad del hecho que se le imputó, por lo que la aplicación de la pena que excede en apenas dos meses del mínimo legal, dadas las particulares circunstancias del caso, no aparece en modo alguno irrazonable. El voto concurrente agregó que la reducción de la escala punitiva prevista por el art. 4 de la ley 22.278 resulta obligatoria. (Dres. Hornos, Diez Ojeda -según su voto-y González Palazzo).

P. S., O. E. y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 07/04/2011

Registro n° 14734.4. Causa n° : 10988.

Menores. Pena. Facultades del Tribunal de Menores. Art. 4° ley 22.278. Derechos del niño.

Resulta intrascendente determinar si el tratamiento tutelar cesó el día en que el imputado adquirió la mayoría de edad o cuando entró en vigencia la ley 26.579, puesto que el Tribunal de Menores es competente, cualquiera sea la solución al respecto, para evaluar el resultado de la tuición hasta el momento previo del dictado de la sentencia, aunque haya cesado de pleno derecho el tratamiento tutelar. No cabe aplicar el beneficio absolutorio del art. 4° ley 22.278 si el encartado, que inicialmente demostró voluntad de progresar, a lo largo de su disposición dejó de contactarse con los profesionales que lo asistían, omitió las citaciones del tribunal y no observó las pautas impuestas. Los derechos consagrados en los tratados sobre los derechos del niño no constituyen cláusulas directamente operativas, sino que deben armonizarse con el conjunto del ordenamiento jurídico del país. (Dres. Riggi, Mitchell y Catucci).

M., J. M. s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 04/05/2011

Registro n° 557.11.3. Causa n° : 13184.

Menores. Sentencia condenatoria a prisión perpetua. Rechazo de la acción de habeas corpus.

No procede la acción de habeas corpus contra la sentencia condenatoria a prisión perpetua que ordenó el encarcelamiento del menor, sin que se haya solicitado su excarcelación pese a que se había ordenado su detención a los fines de la realización de la audiencia de juicio oral, y en atención a que luego de finalizado el mismo, dada la gravedad de la pena impuesta, se ordenó el encarcelamiento de los imputados, toda vez que no se da en la especie ninguno de los supuestos previstos por el art. 3 de la ley 23.098. (Dres. Hornos, Diez Ojeda y González Palazzo).

S, L F s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 12/04/2011

Registro n° 14767.4. Causa n° : 13406.

Ministerio Público Fiscal solicita sobreseimiento. Falta de impulso del acusador. Aplicación del fallo "Quiroga" de la CSJN.

La postura adoptada por el Fiscal ante esta instancia -que opinó favorablemente al pedido de la defensa de que se disponga el sobreseimiento de su asistido- configura una situación procesal análoga a la que se presenta -durante la etapa de instrucción- cuando el Ministerio Público Fiscal postula el sobreseimiento y a la doctrina sentada por la CSJN in re "Quiroga", que declara la inconstitucionalidad del art. 348, segundo párrafo del CPPN, por lo que la jurisdicción no puede sustituir la falta de impulso del acusador. La disidencia expresó que el archivo no produce cosa juzgada sino que se trata de un remedio procesal previsto expresamente en el art. 195 del CPPN para los casos en que no es posible continuar procediendo en la causa, pero en los que es posible adunar nuevas pruebas en el futuro. (Dres. Diez Ojeda, González Palazzo -en disidencia- y Mitchell).

Baldasarre, Juan José s/recurso de casación.

Magistrados : Diez Ojeda, González Palazzo, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 06/04/2011

Registro n° 14728.4. Causa n° : 8298.

Non bis in idem.

No afecta la prohibición del non bis in idem la condena por el delito de encubrimiento por recepción de una cosa de procedencia ilícita si los hechos por los que anteriormente se persiguiera penalmente al imputado no pueden integrarse en un único suceso. La no controvertida circunstancia de que el imputado se encontraba efectivamente circulando a bordo del automotor sustraído, que poseía vigente un pedido de secuestro, que no hacía sin documentación que avale su titularidad, así como la contradicción evidenciada en sus dichos en punto a cómo había logrado la tenencia del vehículo, conforman un plexo cargoso

suficiente para tener por acreditado el efectivo conocimiento que tenía el imputado del origen espurio del rodado. (Dres. Riggi, Mitchell y Catucci).

Nicrosio, Juan Carlos s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 13/06/2011

Registro n° 803.11.3. Causa n° : 13493.

Non bis in idem. Prohibición de la persecución penal múltiple. Rango constitucional.

La prohibición de la persecución penal múltiple no se extiende a otra persona que no ha sido perseguida penalmente, cualquiera sea la solución del caso, aunque el fundamento por el cual se arribó a una solución determinada sea común o se trate de participación criminal conjunta. La absolución y sobreseimientos decretados en los anteriores procesos sellan definitivamente la suerte de la causa, puesto que las diversas conductas denunciadas en los distintos procesos remiten necesariamente a la presentación del paquete accionario anómalo por parte de los denunciados -reputada atípica- y a las maniobras estafatorias desplegadas en torno a la simulada venta de una planta frigorífica y constitución de hipoteca con intervención de una empresa extranjera, ya que la atipicidad de conductas proyecta sus efectos de modo ineludible en relación a aquellos sujetos que no fueran objeto de los pronunciamientos liberatorios. (Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Fégoli).

Mauad, Norma Susana y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 02/03/2011

Registro n° 17351.1. Causa n° : 12951.

Nulidad del procedimiento. Intervención telefónica.

Corresponde absolver a los imputados si la totalidad de la pesquisa se asentó en las escuchas telefónicas y no existió un recurso investigativo que permita llegar al mismo resultado, máxime teniendo en cuenta que el planteo nulificante fue resuelto, respecto de un consorte de causa, por la Corte Suprema al resolver que la intervención telefónica ordenada puso en marcha una investigación judicial vulnerando derechos amparados constitucionalmente sin justificación conocida, revelando la falta de presupuestos para llevarla a cabo. (Dres. González Palazzo, Hornos y Diez Ojeda).

Vedia, Carlos Fortunato y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 28/03/2011

Registro n° 14653.4. Causa n° : 9899.

Nulidad. Acta de iniciación de sumario. Facultades policiales. "Actitud sospechosa".

Resulta arbitrario atribuir el origen del procedimiento a una mera percepción policial que, si bien puede hallar base en el profesionalismo del preventor, conllevaría a una forzada justificación del manido "olfato policial" cuando de sus declaraciones nada justifica su indebida intromisión. No puede sostenerse que la sola mención de "actitud sospechosa", "nerviosismo" o "evasivas" con la que generalmente la policía justifica su intervención, podría haber autorizado el procedimiento sin dar lugar a ulteriores impugnaciones. La disidencia consideró que si bien por regla, el magistrado instructor es la autoridad competente para ordenar mediante auto fundado la requisita de una persona, extendido el concepto al cuerpo, ropa y efectos que porta, como excepción siempre que existan "motivos suficientes" de sospecha razonable en cuanto a la posible comisión de un delito y urgencia para proceder, la autoridad policial está facultada para disponer requisitas sin orden judicial, dando inmediato aviso a la autoridad judicial competente siendo facultad de los jueces su ulterior control. Así entonces, en el caso se justifica la actuación policial, puesto que el imputado, que se encontraba circulando en bicicleta, al advertir la presencia policial, comenzó a acelerar la velocidad de su rodado en una actitud nerviosa y evasiva para con los preventores. (Dres. González Palazzo, Hornos -en disidencia-, Diez Ojeda).

Parrado, Pablo Sebastian s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 04/02/2011

Registro n° 14426.4.

Causa n° : 9948.

Ofrecimiento de prueba. Términos de presentación. Plazos perentorios y ordenatorios. Derecho de defensa en juicio. Conculcación.

No obstante que la presentación del ofrecimiento de prueba de la defensa haya resultado extemporánea por tres días de atraso, no puede negársele el derecho de presentar una prueba de descargo que haga a su legítimo derecho, lo contrario implicaría, llevar a cabo el juicio oral contando, exclusivamente, con las pruebas aportadas por la parte acusadora. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Fégoli).

Lupo, Oscar Felipe s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 10/05/2011

Registro n° 17750.1.

Causa n° : 13994.

Orden de allanamiento. Denuncia anónima. Validez de los registros de las comunicaciones. Concurso de delitos. Armas. Beneficio de la duda.

Ante el anoticiamiento de la prevención acerca de una persona que tendría en su poder un FAL similar a uno de los sustraídos en el hecho pesquisado, y al corroborarse los lugares y las personas señaladas en la denuncia anónima, la orden emanada de la autoridad judicial disponiendo el allanamiento de la morada sospechada resulta motivada. No afecta el derecho a la intimidad el peritaje efectuado sobre los teléfonos incautados en posesión de los imputados pues su ámbito privado ya había sido invadido, fundadamente,

desde la orden de allanamiento de la morada, acto en el cual se secuestraron los celulares. Resulta correcta la calificación legal adoptada en cuanto al concurso delictivo si los comportamientos desplegados constituyeron hechos independientes, toda vez que la privación ilegítima de la libertad no resulta consumida por el robo si de la plataforma fáctica fijada por el a quo se extrae que se extendió en demasía y operó como una circunstancia innecesaria a los efectos de la consumación del robo o bien para posibilitar la impunidad de éste y en tal sentido, el actuar desplegado constituyen hechos independientes, tanto en el ámbito material como en el jurídico. Si no se pudo demostrar la aptitud para el disparo de las armas utilizadas, por aplicación del principio in dubio pro reo debe recalificarse el hecho según el art. 166, inc. 2º in fine CP. La disidencia postuló la absolución del acusado, al no haberse satisfecho las condiciones de garantía frente a injerencias arbitrarias en el campo de protección de los arts. 18 y 19 CN, por entender que no es relevante investigar si las autoridades de prevención, de buena fe, sospechaban que en un inmueble existirían cosas relacionadas con un delito que están investigando o que allí podría estar alguna persona evadida o sospechada de criminalidad, sino que lo decisivo es examinar si están disponibles elementos objetivos que pudieran fundar una mínima sospecha razonable en ese sentido. (Dres. Yacobucci, Mitchell y García -en disidencia-).

Osuna, Claudio Alberto s/recurso de casación.

Magistrados :Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 09/03/2011

Registro n° 18094.2. Causa n° : 11332.

Participación criminal. Agravante art. 166 inc. 2º segundo párrafo CP.

Corresponde la agravante prevista en el art. 166 inc. 2º segundo párrafo CP si el hecho que se imputa al encartado abarca la utilización del arma de fuego, ya que se acreditó un plan común pergeñado entre él y el sujeto prófugo, siendo el iter criminis dominado en todo momento por ambos intervinientes, no obstante la división de tareas evidenciada para concretar el plan propuesto. (Dres. Riggi, Mitchell y Catucci).

Ríos, Emiliano Ezequiel s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 02/06/2011

Registro n° 720.11.3. Causa n° : 13268.

Pena. Condena anterior vencida. Unificación. Art. 58 del CP. Revocación de la libertad condicional.

Sólo puede revocarse la libertad condicional cuando la nueva sentencia condenatoria -que acredita la comisión del hecho ilícito- es dictada dentro del vencimiento de la primer condena. La unificación de penas vencidas sólo procederá como excepción, cuando exista interés legítimo para solicitarla, no pudiendo en ningún momento operar en contra de los intereses del imputado. El voto concurrente agregó que si no se dan las circunstancias del art. 27 del CP, no puede revocarse la condicionalidad de la primera condena al sólo efecto de unificarla con otra posterior -pero por un hecho anterior-, pues ello implica una interpretación extensiva de la norma citada, contraria al principio constitucional de legalidad y que no puede unificarse una condena agotada ante la exigencia expresa de la ley "que se encuentre cumpliendo condena". La disidencia

expresó que el art. 15 del CP contempla no solamente que la libertad condicional ha de ser revocada si se cometiere otro delito sino que obsta a computar como tiempo de condena el que hasta ese momento tuvo el condenado en su condición de liberado. En el caso, a la fecha de comisión del segundo hecho no había cumplido la totalidad de la pena, por lo que corresponde rechazar el recurso de casación interpuesto. (Dres. Ledesma, Mitchell y Catucci -en disidencia)

Fleitas, Víctor Arnaldo s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 11/02/2011

Registro n° 46.11.3. Causa n° : 12491.

Pena. Determinación de la pena. Fundamentación. Art. 26 CP.

El tribunal de mérito debe especificar las razones por las cuales no contempló la posibilidad de la imposición de una pena de ejecución condicional cuando la calificación legal escogida habilitaría una de tales características, máxime teniendo en cuenta la carencia de antecedentes condenatorios del imputado y la fecha de comisión de los hechos, ello en atención a los fines de prevención de la pena y a las previsiones del art. 26 CP. (Dres. Fégoli, Madueño y Rodríguez Basavilbaso).

Reynoso, Raúl Amadeo y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 16/03/2011

Registro n° 17432.1. Causa n° : 13373.

Pena. Individualización. Arts. 40 y 41 del Código Penal.

Lo relativo a la aplicación de las reglas de los arts. 40 y 41 del Código Penal es propio de los jueces de mérito, quienes en ese punto ejercen poderes discrecionales, y el ejercicio por los magistrados de sus facultades para graduar las sanciones dentro de los límites ofrecidos para ello por las leyes respectivas no suscita, en principio, cuestiones que quepa decidir en la instancia del art. 14 de la ley 48, salvo casos excepcionales en los que se ha incurrido en arbitrariedad manifiestamente violatoria de la garantía de defensa en juicio. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Fégoli).

Benítez, Leandro Germán s/recurso de queja.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 15/02/2011

Registro n° 17257.1 Causa n° : 14005.

Plazo razonable.

Si bien la resolución que denegó la prescripción de la acción penal no se encuentra contemplada entre aquellas que habilitan el recurso de casación, la naturaleza federal del agravio planteado -violación de la garantía del plazo razonable-, razonablemente fundado, permite equipararla a sentencia definitiva por sus efectos y habilitar la intervención de la CNCP. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Fernández, Juan Carlos s/recurso de queja.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 12/05/2011

Registro n° 14931.4. Causa n° : 12106.

Poder para querellar.

La ausencia de poder especial torna inadmisibles la impugnación deducida por el letrado que suscribe el recurso, toda vez que carece en la especie de facultad para actuar en forma autónoma en la causa, ya que para querellar por otro se requiere poder especial, otorgado por escritura pública, conforme lo establece el art. 1184 inc. 7° CC. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Fégoli).

Pérez, Carlos Gustavo s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 24/06/2011

Registro n° 18062.1. Causa n° : 14622.

Prescripción de la acción penal. Cuestión de oficio.

La acción penal ha prescrito en el caso, habida cuenta que desde que comenzó la investigación hasta que se citó a prestar declaración indagatoria al imputado, transcurrió con creces el plazo de la pena máxima prevista para el delito que se le enrostraba, circunstancia que permite declarar la extinción de la acción penal. (Dres. Catucci, Mitchell y Ledesma).

Starópoli, Víctor R. s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 22/03/2011

Registro n° 245.11.3. Causa n° : 12380.

Prescripción de la acción penal. Cuestión de oficio.

Habiendo transcurrido doce años de la fecha en que sucedió el hecho al presente, se verifica una prolongación injustificada del proceso, lo cual vulnera el derecho fundamental a ser juzgado sin dilaciones indebidas y dentro de un plazo razonable, y habilita la intervención de la CNCP al tratarse de una cuestión federal. La disidencia sostuvo que debía rechazarse el recurso planteado, pues se trató de una excepción extemporáneamente interpuesta. (Dres. Catucci -en disidencia- Mitchell y Ledesma).

Barreiro Laborda, Oldemar Carlos s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 21/03/2011

Registro n° 225.11.3. Causa n° : 12321.

Prescripción de la acción penal. Cuestión de orden público. Funcionario público. Violación a la garantía del "plazo razonable".

Puesto que la suspensión de la prescripción que establece el art. 67 del C.P., en su segundo párrafo, se sustenta en la intención del legislador de evitar que el imputado usufructúe su espacio de poder como funcionario público a los efectos de retardar u obstaculizar la investigación de la causa y ser beneficiado por el instituto de la prescripción. Así, el traspaso del fuero federal al provincial y el ascenso de secretario a magistrado, no resultan obstáculo para concluir que se ha mantenido incólume su posición de funcionario público -incluso ascendido- desde la que se preservó, al menos, la potencialidad de obstruir el normal desarrollo de la pesquisa. La disidencia consideró que mantener la vigencia de la acción penal en una causa donde se registra una demora de más de diez años sólo entre el primer llamado a prestar declaración indagatoria y la actualidad por la sola razón formal de que el justiciable siguió desempeñándose como funcionario del poder judicial, comporta una violación al derecho del que goza toda persona sometida a proceso de ser juzgado en un "plazo razonable". (Dres. González Palazzo, Rodríguez Basavilbaso y Diez Ojeda -en disidencia-).

Madina, Marcelo Augusto s/recurso de casación.

Magistrados : Diez Ojeda, González Palazzo, Rodríguez Basavilbaso.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 03/02/2011

Registro n° 14424.4. Causa n° : 8799.

Prescripción de la acción penal. Cuestión de orden público. Suspensión del juicio a prueba. Reparación del daño. Razonabilidad. Oposición fiscal. Falta de fundamentación.

Siendo que el último acto con carácter interruptivo de la acción penal es la citación de las partes a juicio y, habiendo transcurrido más de seis años, que es el monto máximo de pena previsto para el delito que se le reprocha a los imputados, es que deben remitirse las actuaciones al tribunal de origen a fin de que se expidan sobre la cuestión, puesto que la prescripción de la acción penal es una cuestión de orden público que puede tratarse en cualquier estado de la causa y como previa a otro asunto debatido. La disidencia sostuvo que no ha operado la prescripción de la acción penal en orden a los hechos calificados como estafa en concurso ideal con defraudación por abuso de firma en blanco y estafa en concurso ideal con defraudación por abuso de firma en blanco, pues desde que se dispuso la primera citación de las partes a

juicio en los términos del 354 del C.P.P.N., y desde que se fijó por primera vez la audiencia de debate, no habría transcurrido el plazo de seis años dispuesto por la ley. (Dres. Hornos -en disidencia-, Diez Ojeda y González Palazzo).

Clariá, Enrique Luis y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 28/02/2011

Registro n° 14531.4. Causa n° : 13153.

Prescripción de la acción penal. Delito más gravoso. Principio de congruencia.

Si la acción imputada puede configurar un delito u otro, debe estarse al de mayor gravedad en el incidente de prescripción, sin perjuicio que al tiempo del pronunciamiento definitivo, se concluya una significación jurídica mas benigna, declarándose recién allí, la prescripción de la acción, luego del debate en oportunidad en que las partes hayan tenido la oportunidad de probar y alegar sobre las características del suceso. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Fégoli).

M. V., E. s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 17/05/2011

Registro n° 17793.1. Causa n° : 11020.

Prescripción de la acción penal. Insolvencia fraudulenta.

Para que proceda la apertura de un proceso por insolvencia fraudulenta se requiere como condición previa la existencia de una sentencia firme que declare la exigibilidad de una obligación civil económicamente significativa susceptible de apreciación de dinero, por ello, la disposición patrimonial perjudicial no alcanza a consumarlo y no puede considerarse momento consumativo del delito, sí en cambio, cuando una sentencia civil lo obliga a pagar y, debido a la insolvencia maliciosa lograda por el deudor el crédito no puede ser satisfecho. La disidencia sostuvo que la acción penal se encuentra prescripta cualquiera sea la postura que se adopte como fecha de consumación del delito. (Dres. Rodríguez Basavilbaso -en disidencia-, Madueño y Fégoli).

Buonanotte, Horacio Guillermo s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 18/05/2011

Registro n° 17799.1. Causa n° : 17799.

Prescripción de la acción penal. Interrupción de la prescripción.

Corresponde declarar extinguida la acción penal si el tiempo transcurrido entre la fecha en que se citó al imputado a prestar declaración indagatoria y la de formulación del requerimiento de elevación a juicio, supera el plazo previsto por el ordenamiento legal para que opere la prescripción respecto del delito que se imputa y en la causa seguida por el pretendido hecho nuevo interruptivo de la prescripción no se ha dictado sentencia condenatoria, pues la comisión de un nuevo delito, a los efectos de dicha interrupción, exige la sustanciación de un juicio que, terminado, lo declare por sentencia condenatoria. La prescripción se dicta en orden al interés público y se produce de pleno derecho por el solo transcurso del tiempo, resultando su pronunciamiento al respecto un imperativo legal que no puede ser dejado de lado por pedido de alguna de las partes. (Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Fégoli).

Schlenker, Alan s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 22/06/2011

Registro n° 18057.1. Causa n° : 13590.

Prescripción de la acción penal. Interrupción de la prescripción. Art. 67, cuarto párrafo inc. b del C.P. Ley 25.990. Primer llamado a indagatoria. Finalidad que no se cumplió.

La única finalidad funcional del decreto que ordena la indagatoria es recibírsela al imputado por lo que si la finalidad no se satisface, por motivos ajenos a la voluntad del imputado, la orden de indagarlo pierde los efectos que la ley le dio, entre los que está el de poder entenderlo como causal de interrupción del curso de la prescripción El voto concurrente expresó que, sin perjuicio de entender que la resolución de la Cámara por la que se hizo lugar al planteo de la querrela sin impulso del Fiscal afectó a la defensa en juicio y la independencia funcional del Ministerio Público, ha operado la prescripción de la acción penal toda vez que en estricta aplicación del principio pro homine, la antigua redacción del art 67 del CP, en orden a que no puede interrumpirse el curso de la prescripción por actos del procedimiento resulta más beneficiosa. (Dres. Catucci, Mitchell, y Ledesma -según su voto-).

Tiraborelli, Lucía y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 04/02/2011

Registro n° 7.11.3. Causa n° : 12499/12515/12525.

Prescripción de la acción penal. Interrupción de la prescripción. Comisión de otro delito. Sentencia condenatoria firme.

Para que la comisión de un nuevo delito tenga entidad para interrumpir el curso de la prescripción de la acción penal es necesario el dictado de una sentencia firme que así lo declare. (Dres. Catucci, Ledesma y Mitchell).

Almaraz, Héctor Antonio s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 11/03/2011

Registro n° 167.11.3.

Causa n° : 12643.

Prescripción de la acción penal. Interrupción de la prescripción. Plazo razonable.

Corresponde declarar extinguida la acción penal por violación a la garantía del plazo razonable si no existen razones suficientes para justificar el tiempo que irrogó la tramitación de la causa donde se investiga la venta del predio ferial de Palermo, hecho acontecido hace más de diecinueve años y denunciado hace once, pues si bien se trata de la investigación de hechos de cierta complejidad, las medidas probatorias no han sido numerosas, ni constituyen justificativo razonable de la dilación, sin que se advierta la existencia de una conducta dilatoria por parte del imputado. El voto concurrente señaló que, teniendo en cuenta que no se puede hablar de juicio durante la etapa instructoria, ha transcurrido el plazo máximo de diez años previsto para el delito imputado -art. 261 CP- y que, habiendo cesado el encartado en la función que diera origen a la imputación hace más de diez años, resulta arbitrario no haber justificado mínimamente de qué manera podría haber obstaculizado las investigaciones desde el ejercicio de la función de Senador Nacional que ocupó con posterioridad. La disidencia señaló que más allá de que la confirmación del rechazo de una prescripción de la acción penal no es sentencia definitiva, resulta inconveniente aplicar un instituto paralelo a ella, no operada en razón de lo prescripto en el art. 67 CP. (Dres. Riggi, Catucci -en disidencia- y Ledesma -voto concurrente-).

Menem, Carlos Saúl s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Ledesma, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 02/06/2011

Registro n° 717.11.3.

Causa n° : 12469.

Prescripción de la acción penal. Llamado a prestar declaración indagatoria.

El llamado a indagatoria es un acto de impulso procesal, el primero, pues sin él no podría proseguirse la causa contra persona determinada. Si desde la presunta comisión de los delitos tipificados en los arts. 7° y 9° de la ley 24.769, hasta el primer llamado a prestar declaración indagatoria no ha transcurrido el plazo máximo de la escala penal prevista en dichos tipos penales, no se ha operado el plazo de prescripción de la acción penal. (Dres. Yacobucci, García y Mitchell).

Gold, Carlos Federico y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 18/04/2011

Registro n° 18337.2.

Causa n° : 12234.

Prescripción de la acción penal. Llamado a prestar declaración indagatoria. Secuela de juicio. Recurso del Fiscal.

Si desde el momento de la comisión del hecho, hasta el primer llamado a indagatoria, no ha operado el plazo máximo de seis años previstos para el delito de evasión simple que se reprocha, no se ha extinguido la acción penal en la causa. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Pereira, Francisca Benedicta s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 17/06/2011

Registro n° 15117.4. Causa n° : 12078.

Prescripción de la acción penal. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública.

Tratándose de un delito especial propio que sólo puede ser cometido por un funcionario público con competencia para intervenir en la operación en cuestión, no existe posibilidad legal de achacar el delito del art. 265 CP en calidad de autor con posterioridad a la fecha en que abandonó la función pública, aunque se haya dispuesto con anterioridad la renovación automática del contrato y ésta haya tenido lugar después de la desvinculación del imputado de las funciones públicas. El voto concurrente consideró que había transcurrido con exceso el plazo de prescripción de la acción penal entre el momento de comisión del delito y el decreto por el que se dispuso citar al imputado para comunicarle los hechos y darle oportunidad de prestar declaración indagatoria. (Dres. Yacobucci, Mitchell y García -voto concurrente-).

Torresi, Rubén s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 07/06/2011

Registro n° 18579.2. Causa n° : 12926.

Prescripción de la acción penal. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública.

Participación criminal.

Tratándose de un delito especial propio que sólo puede ser cometido por un funcionario público con competencia para intervenir en la operación en cuestión, no existe posibilidad legal de achacar el delito del art. 265 CP en calidad de autor con posterioridad a la fecha en que abandonó la función pública, aunque se haya dispuesto con anterioridad la renovación automática del contrato y ésta haya tenido lugar después de la desvinculación del imputado de las funciones públicas. En tanto la intervención de la imputada es enteramente dependiente de la permanencia en funciones del autor –especial- tampoco podrá endilgársele una participación necesaria más allá de la fecha indicada. El voto concurrente consideró que había transcurrido con exceso el plazo de prescripción de la acción penal entre el momento de comisión del delito -el día de la firma del convenio entre la Obra Social del Poder Judicial de la Nación y el "Centro Personalizado de Odontología SRL"- y el decreto por el que se dispuso citar a la imputada para comunicarle los hechos y darle oportunidad de prestar declaración indagatoria. (Dres. Yacobucci, Mitchell y García -voto concurrente-).

Sánchez, Elba s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 07/06/2011

Registro n° 18578.2.

Causa n° : 13096.

Prescripción de la acción penal. Plazo razonable.

Debe declararse la extinción de la acción penal por prescripción toda vez que la investigación se inició hace más de catorce años, y desde entonces ha transcurrido un tiempo muy superior al máximo de la pena prevista para el delito que se le reprocha, sin que se haya fijado audiencia de debate. (Dres. Catucci, Mitchell y Riggi).

Márquez Moscarda, Ángel Luis Andrés s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 20/04/2011

Registro n° 489.11.3.

Causa n° : 12927.

Prescripción de la acción penal. Plazo razonable.

Las demoras procedimentales, tanto en las previas diligencias administrativas como en la instrucción judicial, no debidas a los imputados sino a quienes, en representación del Estado las tuvieron a su cargo, aparecen como la real causa del excesivo tiempo de tramitación de estos actuados. El voto concurrente expresó que correspondía aplicar la ley vigente al momento de los hechos por ser más benigna (art. 67 del CP en su anterior redacción) y debido a que no se puede hablar de juicio durante la etapa instructoria, en razón de los fines y de los principios que rigen durante su realización, desde los cierres de los ejercicios de cada una de las empresas hasta la fecha en que comenzó el debate oral y público ya había transcurrido el término máximo indicado respecto de cada uno de los sucesos. (Dres. Mitchell, Catucci y Ledesma -según su voto-).

Granatta, Héctor Ricardo y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 07/02/2011

Registro n° 17.11.3

Causa n° : 12524.

Prescripción de la acción penal. Plazo razonable.

La evaluación de cuál ha sido el proceder de los órganos encargados de hacer cumplir la ley debe ser realizada tanto en lo que hace a la diligencia con la que se llevó adelante las pesquisas, así como también la referente al empeño puesto en aras de remover los obstáculos no imputables al Estado que se fueran presentando. Debe declararse prescripta la acción penal ante el dilatado espacio temporal en el trámite que resulta consecuencia de la inexplicable conducta de las autoridades, teniendo en cuenta que se trata de la investigación de un hecho carente de complejidad y no se aprecia una conducta dilatoria por parte de la

defensa. El voto concurrente consideró que la inexplicable demora del juez de ejecución ante el incumplimiento señalado por el Patronato de Liberados, determina la aplicación de la doctrina del plazo razonable. (Dres. Riggi, Mitchell y Catucci -voto concurrente-).

Aranda, Ariel s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 24/05/2011

Registro n° 676.11.3 Causa n° : 13375.

Prescripción de la acción penal. Plazo razonable.

La injustificada demora que se aprecia en la causa, si bien no alcanza a la extinción de la acción penal - pues no ha transcurrido el máximo de la escala penal, de seis años, indicada en el art. 14 segunda parte ley 23.737, según art. 62 inc. 2° CP- constituye fundamento para la doctrina del plazo razonable pues la dilación indebida comprobada en las actuaciones fue exclusiva responsabilidad de los diferentes funcionarios intervinientes y ajena en un todo a la actividad de la defensa, ya que arrastró la incertidumbre del encausado durante casi once años de proceso sin que se haya llegado a un pronunciamiento firme que defina su situación frente a la ley penal. (Dres. Catucci, Riggi y Mitchell).

Muszalski, Claudio Antonio s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 28/06/2011

Registro n° 894.11.3. Causa n° : 12178.

Prescripción de la acción penal. Plazo razonable. Cuestión declarable de oficio.

Habiendo transcurrido más de siete años desde que se produjo el hecho, a la fecha, sin que se haya fijado fecha de juicio, autoriza a concluir que de prolongarse la sujeción del imputado al proceso, resultaría un grave menoscabo a la garantía constitucional de obtener un pronunciamiento judicial en tiempo oportuno. La disidencia sostuvo que a fin evaluar si se ha afectado la garantía de un juicio razonable, deben ponderarse especialmente las medidas de coerción personal que pudiere haber soportado el imputado, medidas que no fueron adoptadas a su respecto en este proceso, por lo tanto no se evidencia vulneración alguna al debido proceso. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Fégoli -en disidencia-).

Yeboah, Paul Kofi s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 06/04/2011

Registro n° 17537.1. Causa n° : 13815.

Prescripción de la acción penal. Plazo razonable. Honorarios. Regulación. Sentencia. Motivación.

Corresponde declarar la prescripción de la acción penal pues no existe ninguna justificación de por qué el proceso penal por el delito de administración infiel se dilató por casi una década dejando al imputado - durante ese lapso- en un estado de incertidumbre que no es compatible con el derecho de defensa en juicio y debido proceso, máxime no tratándose de un caso complejo que hubiera necesitado una prolongada investigación y, de hecho, en ese término se hubiera podido cumplir tres veces la pena impuesta. Carece de fundamentación la regulación basada en afirmaciones dogmáticas, que efectúa apreciaciones de carácter general. El objeto del proceso, la naturaleza de las cuestiones debatidas, la extensión y calidad de la intervención de los abogados- sin que exista un juicio de valor acerca de esos extremos. La disidencia consideró que por aplicación de la ley 25.990, más favorable de conformidad con el art. 2 CP, la acción penal en la causa sigue vigente. (Dres. Ledesma, Mitchell y Catucci -en disidencia-).

Cerruti, Eduardo s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 15/06/2011

Registro n° 837.11.3.

Causa n° : 12840.

Prescripción de la acción penal. Suspensión de la prescripción. Funcionarios públicos. Calidad de las funciones públicas. Escribano público.

No alcanza con el mero carácter de funcionario público para que opere la suspensión del curso de la prescripción de la acción penal, pues lo que se procura es que se suspendan dichos términos mientras el funcionario pueda utilizar su influencia con el fin de perjudicar el ejercicio de la acción penal. El particular desempeño profesional de los notarios, quienes en rigor no conforman organigrama alguno de la administración pública, ni se encuentran sujetos a estructuras jerárquicas dentro de sus cuadros, impide que, a los efectos de la suspensión del término de la prescripción, puedan ser considerados funcionarios públicos, máxime si no se vislumbra posibilidad de influencia funcional alguna en el desarrollo del proceso penal. La disidencia parcial consideró que, si bien a su criterio no corresponde efectuar diferenciación alguna en punto al origen o calidad de las funciones, el notario no puede ser considerado funcionario público a los efectos de la suspensión del término de la prescripción. (Dres. Madueño, Fégoli -en disidencia parcial- y Rodríguez Basavilbaso).

Giulitti, Marcos Alberto s/recurso de queja.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 17/03/2011

Registro n° 17446.1.

Causa n° : 13635.

Prescripción de la pena. Extinción de la acción penal. Penas paralelas. Pena de multa.

Corresponde declarar prescripta la pena de multa, impuesta como sanción conjunta con otra de prisión que quedó cumplida, si se advierte que la denegatoria al pedido de conversión de esa pena de multa en prisión no renueva el término de prescripción, que tuvo lugar con estricta aplicación del art. 65 inc. 4° CP, y sin que

el hecho de haber pagado una cuota del régimen de pago parcial acordado permita interpretar las reglas penales y procesales en contra del imputado. La disidencia sostuvo que tratándose de penas paralelas deberá ser tomada para el cómputo de la prescripción la del término mayor, sin que afecte a ello que en el caso la pena de prisión hubiera sido tenida por cumplida. (Dres. Catucci, Riggi -en disidencia- y Mitchell).

Caserta, Mario Jorge s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 13/04/2011

Registro n° 401.11.3.

Causa n° : 13176.

Principio de congruencia.

Si ni el fiscal y el defensor centraron su exposición en determinar si el móvil policial es un bien de uso público o no a los efectos del art. 184 inc. 5° CP, la calificación adoptada en la sentencia -daño agravado por ser realizado con el fin de impedir el libre ejercicio de la autoridad o en venganza de sus determinaciones- resultó sorpresiva para el recurrente ya que vulneró el principio de congruencia, no habiendo tenido aquél oportunidad para defenderse y cabe asumir legalmente, en esas condiciones, que sólo resta la imputación por daño simple. (Dres. Yacobucci, Mitchell y García).

Toconas, Juan Manuel s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 19/04/2011

Registro n° 18344.2.

Causa n° : 12832.

Principio de congruencia.

El tribunal de juicio no se encontraba legítimamente habilitado para enrostrarle al imputado, además de la imputación original relativa al delito de robo, la concurrencia ideal del delito de secuestro extorsivo, toda vez que esta última acusación no fue puesta en conocimiento del imputado en su declaración indagatoria, ni tampoco consolidada en el auto de procesamiento firme. La disidencia sostuvo que si bien quedó demostrado que los delitos imputados concurrieron de modo material, en el sentido que la solicitud de rescate se erigió en una nueva decisión, en una acción perfectamente escindible de la del robo, so pena de incurrir en la transgresión del principio que prohíbe la reformatio in pejus, debe homologarse la condena por el delito de secuestro extorsivo en concurso ideal con robo en grado de tentativa. (Dres. González Palazzo - en disidencia-, Diez Ojeda y Hornos).

Miani, Germán s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 24/05/2011

Registro n° 14977.4.

Causa n° : 14977.

Principio de congruencia. Afectación. Delitos contra la propiedad. Delitos contra la libertad.

No es posible confirmar una sentencia que produjo una variación del encuadre legal que ha resultado sorpresiva y por tanto, ha afectado el derecho de defensa en juicio del imputado. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Fégoli).

Torday, Martín s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 26/05/2011

Registro n° 17821.1. Causa n° : 13100.

Principio de congruencia. Armas.

No hay infracción al principio de congruencia, ni indefensión si siempre estuvo en el centro del caso de la acusación el disparo de un arma de fuego, larga, y en todo caso, la determinación de su calibre no afecta ese hecho; más aún, la falta de certeza sobre el calibre del arma no impediría en sí misma una condena que sólo llegase a la conclusión de que no puede determinarse el calibre. (Dres. García, Yacobucci y Mitchell).

Fleitas Britez, Leonardo s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 03/03/2011

Registro n° 18081.2. Causa n° : 9033.

Principio de congruencia. Requerimiento de elevación a juicio.

Acotada la imputación por parte del acusador público, coincidente con la sostenida por la cámara de apelaciones al disponer el procesamiento, a la denuncia falsa de la sustracción de un automotor en cuyo interior se encontraba diversa documentación, cualquiera fuera la intención del imputado, tal circunstancia no integra la intimación cursada y ella no puede ser suplida por la voluntad del juzgador mediante una declaración de nulidad que excede las facultades del art. 354 CPPN, asumiendo funciones que le son ajenas y en claro perjuicio para los derechos del imputado al pretender exponerlo a enfrentar una significación legal más gravosa, ampliando la base fáctica. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Fégoli).

Yancovich, Luis s/competencia.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 27/05/2011

Registro n° 17861.1. Causa n° : 14126.

Principio de congruencia. Secuestros virtuales. Extorsión. Estafa. Necesidad de intimidación sobre la víctima. Agravante por la participación de un menor.

Si el tribunal de mérito condenó a los imputados por las figuras propuestas en el requerimiento de elevación a juicio no se advierte, entonces, que el cambio de calificación decidido haya importado una variación sorpresiva que perjudique el derecho de defensa del imputado, al ser condenado por un encuadre jurídico distinto del propuesto en el alegato fiscal, ya que ambas calificaciones fueron previamente conocidas y discutidas por la defensa y su resolución definitiva quedó diferida al momento de la sentencia. Si el fiscal excluyó de la plataforma fáctica la participación del menor de edad, al considerar que su cooperación no fue debidamente acreditada, el tribunal oral se apartó de los hechos fijados por el acusador. La disidencia parcial sostuvo que al haberse alterado la calificación de los hechos imputados al momento de la acusación en el alegato final de la acusación -calificación que a la vez no fue recogida por el tribunal sentenciante-, se afectó el principio de congruencia y debido proceso. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño -disidencia parcial- y Fégoli).

Rofrano, Juan Manuel y Rofrano, María Verónica s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 01/06/2011

Registro n° 17900.1.

Causa n° : 13005.

Prisión domiciliaria.

Corresponde anular la resolución que ordenó el cese de la modalidad del beneficio de detención domiciliaria y dispuso la detención de los imputados en dependencias del Servicio Penitenciario Nacional si los fundamentos vertidos en la sentencia en crisis aluden a condiciones preexistentes a la resolución por la cual el mismo tribunal había admitido la detención domiciliaria, sin que sea admisible mutar lo resuelto sin la mediación de nuevas circunstancias que lo justifiquen, so riesgo de herir la seriedad del accionar judicial, ya que mal puede descansar lo resuelto en las facultades conferidas por el art. 366 CPPN, porque precisamente en base a ellas el tribunal oral había decidido anteriormente disponer la prisión domiciliaria. (Dres. González Palazzo, Diez Ojeda y Hornos).

Smaha Borzuk, Eduardo y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 24/05/2011

Registro n° 14978.4.

Causa n° : 13772.

Prisión domiciliaria. Autorización para salidas transitorias a efectos de realizar una especialización laboral. Procedencia. Derechos de los condenados. Derecho al trabajo.

No corresponde hacer lugar al permiso de salidas transitorias -cumpliendo prisión domiciliaria- a fin de llevar a cabo un curso de especialización laboral, si no se verifica cumplido el requisito temporal para el otorgamiento de salidas transitorias. La disidencia consideró que los cursos de capacitación que requirió la nombrada favorecerían a su reinserción al medio libre, pues al estar privada de la libertad en su domicilio no

puede asistir a un establecimiento de educación ni de trabajo, que son los pilares del tratamiento penitenciario. (Dres. Catucci, Mitchell y Ledesma -en disidencia-).

Luna, Ramona Susana s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 05/04/2011

Registro n° 345.11.3. Causa n° : 13026.

Prisión domiciliaria. Condena del encausado. Delitos de lesa humanidad.

Carece de fundamento válido la revocación de la prisión domiciliaria si el tribunal oral no hizo ninguna referencia a la conducta del condenado antes o durante el debate, por lo que la decisión resulta arbitraria, al no advertirse ninguna novedad más que el mero dictado de la condena, extremo este último que no está contemplado por la norma como una causal de revocación, además que la prisión domiciliaria está prevista como una modalidad alternativa que contempla situaciones especiales y que regula justamente la ejecución de la pena. (Dres. Yacobucci, García y Mitchell).

Cosso, Elbio Osmar s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 17/03/2011

Registro n° 18164.2. Causa n° : 13576.

Prisión domiciliaria. Denegación de autorización para trabajar.

Si la imputada ha sido constituida en prisión preventiva bajo el régimen morigerado de arresto domiciliario, régimen que participa de la misma finalidad cautelar que la detención en un establecimiento para procesados, no es aplicable el art. 17 de la ley 24.660 para decidir acerca de la autorización para trabajar, porque cualquier aplicación analógica es imposible sin desnaturalización de la finalidad de la medida cautelar de arresto domiciliario, y las alegaciones relativas a la inexistencia de peligro de fuga, pertinentes para resolver si se justifica la manutención del régimen de prisión preventiva, no pueden ser atendidas por tratarse de cuestiones distintas a las sometidas al tribunal de la causa. El voto concurrente señaló que el beneficio solicitado resulta contemplado en el art. 17 ley 24.660, sin que sea aplicable al caso por no existir sentencia condenatoria y el plazo indicado por la ley. (Dres. Mitchell -voto concurrente-, García y Yacobucci).

Gavilán, Daniela Betina s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 08/02/2011

Registro n° 17890.2. Causa n° : 13419.

Prisión domiciliaria. Denegatoria. Estado de salud.

El instituto de la prisión domiciliaria no resulta de aplicación automática sino facultativa para el órgano jurisdiccional. Así y tal como lo reseñó el a quo del informe médico agregado surge que en la actualidad la imputada recibe un tratamiento adecuado para su dolencia, que no presenta una enfermedad incurable en período terminal; y que la situación de su salud no encuadra dentro de las previsiones de la ley. Este beneficio podrá ser dispuesto cuando la privación de libertad en la Unidad Penitenciaria impida la recuperación u obstaculice de algún modo el tratamiento adecuado de la enfermedad o dolencia. Es así que en el caso de que el establecimiento cuente con una estructura acorde, personal capacitado y con las condiciones aptas para brindar un tratamiento adecuado o para evitar que los presos discapacitados caigan en condiciones cruentas, no será necesario disponer la prisión domiciliaria, ello por cuanto es un instituto previsto para aquellos casos en los que la restricción de la libertad ambulatoria constituya verdaderos sufrimientos intolerables e inhumanos coartando así otras garantías constitucionales. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Fégoli).

Echagüe, Josefa Cristina s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 17/02/2011

Registro n° 17275.1.

Causa n° : 13736.

Prisión domiciliaria. Estado de salud.

Corresponde anular la resolución que denegó el beneficio si el a quo omitió tener en cuenta las recomendaciones y advertencias efectuadas por los cuerpos médicos especializados para que el encartado cumpla su condena, al menos por un tiempo, en su domicilio, ya que lo que se debe determinar es si alguna de las unidades carcelarias del Servicio Penitenciario Federal cuenta con condiciones necesarias para que el imputado pueda llevar adelante su tratamiento de prevención o si, exclusivamente, es preciso que sea derivado a un centro especializado extramuros. (Dres. Yacobucci, García y Mitchell).

Fernández, Ramón s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 10/02/2011

Registro n° 17938.2.

Causa n° : 13493.

Prisión domiciliaria. Estado de salud.

Corresponde anular el pronunciamiento que denegó el beneficio sin expresar fundamento alguno vinculado a una opinión profesional que exponga el estado de salud actual del imputado y su aptitud para permanecer en un establecimiento carcelario, fundamentos que eran tanto más necesarios cuanto que consideremos que cuenta con una edad superior a la señalada por el inc. "d" del art. 32 ley 24.600. (Dres. González Palazzo, Diez Ojeda y Hornos).

Fiorucci, Roberto Oscar s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 29/03/2011

Registro n° 14698.4.

Causa n° : 13527.

Prisión domiciliaria. Estado de salud.

Si bien ninguna de las varias dolencias que aquejan al imputado resulta suficiente de por sí para conceder el beneficio solicitado, la situación de aquél, quien además tiene sesenta y dos años de edad, analizada de manera global, conduce a concluir, desde un punto de vista humanitario, la pertinencia de acceder a su pedido, teniendo en cuenta que entre las finalidades de la ejecución de la pena, ésta no debe agravarse indebidamente, debe permitir el desarrollo de una vida digna, sin que se trate de una facultad librada a la discrecionalidad del juez, pues toda decisión debe estar debidamente fundada. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Otero, Jorge Alberto s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 13/05/2011

Registro n° 14941.4.

Causa n° : 13515.

Prisión domiciliaria. Hijos mayores de 5 años. Intervención previa de la Defensoría Pública de Menores e Incapaces.

Resulta ineludible la intervención de la Defensoría Pública de Menores e Incapaces, en el adecuado resguardo del derecho a ser oído de los niños en tanto la cuestionada intervención estatal los ha separado de su madre y el pedido de prisión domiciliaria es efectuado principalmente en sus nombres (art. 12 de la CDN). (Dres. Diez Ojeda, Hornos y González Palazzo).

Núñez Romero, Mercedes del Valle s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 14/04/2011

Registro n° 14773.4.

Causa n° : 13309.

Prisión domiciliaria. Hijos mayores de cinco años.

No es atentatoria del interés superior del niño la denegación del arresto domiciliario si la encartada -que se encuentra acusada por un delito de suma gravedad vinculado con el tráfico de estupefacientes- tiene tres hijos mayores de cinco años que se probó que se encuentran bien atendidos, y la persona que se comprometió al cuidado de la procesada también está a cargo de la prisión domiciliaria de su madre en otro domicilio. El beneficio de la detención domiciliaria no se obtiene automáticamente por el hecho de ser madre

sino que su obligación debe complementarse a tenor de la satisfacción del espíritu que subyace en el art. 33 ley 24.660. (Dres. Catucci, Mitchell y Riggi).

Salinas, Noemí M. s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 06/06/2011

Registro n° 728.11.3. Causa n° : 13840.

Prisión domiciliaria. Hijos mayores de cinco años. Improcedencia.

Habida cuenta que la prisión domiciliaria a las madres de niños menores de cinco años, es una excepción al principio general de cumplimiento de las penas privativas de la libertad, su limitación etaria no puede extenderse por el juzgador más allá de sus estrictos términos. La disidencia consideró que si bien es claro que el caso no encuadra con el requisito formal de la ley, respecto de la edad de los menores, ya que tienen 6 y 9 años, en la decisión que deniega la prisión domiciliaria, el a quo, no tuvo en consideración ninguno de los argumentos presentados ni los informes que dan cuenta de la situación que atraviesa el entorno familiar, y lo que debe primar en el análisis de este tipo de planteos es el interés superior del niño, el cual no ha sido valorado, pues solo se efectuó una interpretación literal de la ley. (Dres. Catucci, Mitchell y Ledesma - en disidencia-).

Ortiz, Carla Paola s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 06/04/2011

Registro n° 365.11.3. Causa n° : 12789.

Prisión domiciliaria. Hijos mayores de cinco años. Interés superior del niño. Intervención de la Defensoría Pública de Menores e Incapaces.

Si bien el caso no se encuentra contemplado en el supuesto del art. 32 inc. f) ley 24.660 y art. 10, inc. f) CP, ya que la imputada alega que el estado de salud de su concubino se encuentra deteriorado y que su hijo de quince años dejó la escolaridad por la angustia que sufre ante la situación de encierro de su progenitora, al estar en juego el interés superior del niño, resulta ineludible la intervención de la Defensoría Pública de Menores e Incapaces y debe anularse la denegatoria del pedido de detención domiciliaria, dictada sin dicha previa intervención. (Dres. Hornos, Diez Ojeda y González Palazzo).

Pérez, Elsa s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 24/05/2011

Registro n° 14985.4. Causa n° : 13725.

Prisión domiciliaria. Hijos menores de cinco años. Intervención de la Defensoría Pública de Menores e Incapaces.

Resulta ineludible en el caso la intervención de la Defensoría Pública de Menores e Incapaces, en el adecuado resguardo del derecho a ser oído de los niños, en tanto la cuestionada intervención estatal los ha separado de su madre y el pedido de prisión domiciliaria es efectuado principalmente en su nombre. El voto concurrente señaló que habiendo prestado su conformidad el fiscal actuante en el caso, el tribunal no poseía jurisdicción toda vez que, no existiendo controversia entre lo solicitado por la defensa y lo dictaminado por el representante del Ministerio Público Fiscal cobran relevancia los principios que rigen al modelo de enjuiciamiento acusatorio. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda -según su voto-).

Salazar, María Cristina s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 10/02/2011

Registro n° 14468.4.

Causa n° : 14468.

Prisión domiciliaria. Hijos menores. Interés superior del niño. Estado de salud.

Si beneficiada con el régimen de prisión morigerada que nuevamente pretende, la encartada no sólo incumplió con sus obligaciones procesales, sino que habría insistido en la senda delictual, la concesión del arresto domiciliario no se presenta como la mejor opción para contemplar el interés superior de los niños, no obstante la conveniencia de que el tribunal a cargo de la ejecución, articule lo que resulte pertinente para verificar y asegurar el debido resguardo de la cobertura de las necesidades básicas de los menores, especialmente en lo que respecta a su salud y educación. La circunstancia de que la encartada sea portadora del virus HIV, sin padecer enfermedades asociadas, no justifica la prisión domiciliaria si la unidad penitenciaria donde se aloja se encuentra en condiciones de asistir a pacientes con esta patología. (Dres. Riggi, Mitchell y Catucci).

Giménez, María del Carmen s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 02/06/2011

Registro n° 715.11.3.

Causa n° : 13412.

Prisión domiciliaria. Hijos menores. Privación de la patria potestad. Legitimación.

Que la madre, privada de la patria potestad mientras dure la pena, pueda ser oída una vez habilitada la jurisdicción para decidir sobre los derechos de quienes sostiene son sus hijos, no implica que se le reconozca legitimación procesal para habilitar a la jurisdicción a decidir sobre los derechos de estos niños. El voto concurrente postuló la denegatoria del beneficio, con fundamento en el descuido que la imputada dispensó a sus hijos durante todo su crecimiento y en la asistencia que reciben de parte de sus tíos. (Dres. Mitchell -voto concurrente-, Yacobucci y García).

Varela, María Paola s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 17/05/2011

Registro n° 18480.2.

Causa n° : 13175.

Prisión domiciliaria. Hijos menores. Privación de la patria potestad. Legitimación.

Que la madre, privada de la patria potestad mientras dure la pena, pueda ser oída una vez habilitada la jurisdicción para decidir sobre los derechos de sus hijos, no implica que se le reconozca legitimación procesal para habilitar a la jurisdicción a decidir sobre los derechos de estos niños. El voto concurrente postuló la denegatoria del beneficio, con fundamento en que la imputada estuvo ajena al normal desarrollo psicosocial de los menores si se atiende al descuido y desatención que les dispensó durante todo su crecimiento y en la asistencia que reciben de parte de sus abuela y tía. (Dres. Mitchell -voto concurrente-, Yacobucci y García).

González, Sandra Mabel s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 16/06/2011

Registro n° 18756.2.

Causa n° : 12921.

Prisión domiciliaria. Hijos menores. Restitución del régimen. Sentencia. Motivación. Interés superior del niño.

Corresponde descalificar la revocación de la prisión domiciliaria e incorporar a la encartada al régimen de salidas transitorias, si lo resuelto, amén del delito que cometió al momento de violar su prisión domiciliaria - de tenencia simple de estupefacientes- no contempló debidamente las opiniones de la Asesora de Menores y de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia provincial, concordantes en que el regreso de la madre al hogar mejoraría la situación del grupo familiar, particularmente de los menores -niños de uno y dos años de edad-, en cuanto a sus perspectivas de desarrollo y cuidado; máxime teniendo en cuenta las específicas características de la vida intramuros que deben llevar los menores -estados de confusión y angustia exhibidos por el hijo de dos años-, la vivienda con la que cuenta la abuela y el posible apoyo de la familia ampliada para el acompañamiento de la prisión domiciliaria, a lo que cabe agregar que el informe social consigna que la encartada participa animadamente de las actividades escolares de sus hijos y, pese a las limitaciones que impone el régimen carcelario, intenta paliar las mismas. (Dres. Hornos, Diez Ojeda y González Palazzo).

M., L. G. s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 16/05/2011

Registro n° 14948.4.

Causa n° : 13683.

Prisión domiciliaria. Interés superior del niño.

Si se denegó al padre el beneficio con fundamento en la falta de afectación de los intereses del menor al estar bajo el cuidado de su abuela -ya que ambos progenitores se encuentran bajo detención cautelar-, corresponde rechazar el recurso de casación que manifiesta su disconformidad con lo resuelto, sin rebatir los argumentos brindados por el a quo. El voto concurrente recordó que la identificación y consideración del interés superior del niño trasciende el examen de la pura interpretación dogmática de disposiciones normativas e impone el de la situación y antecedentes concretos del niño y de sus padres en cada caso, sin que en autos -más allá de la alegación de la existencia de una separación fáctica entre padre e hijo- la defensa haya ofrecido algún elemento de juicio para realizar el balance de intereses en conflicto. (Dres. Yacobucci, Mitchell y García -voto concurrente-).

Andrada, Omar Antonio s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 24/05/2011

Registro n° 18524.2.

Causa n° : 13142.

Prisión domiciliaria. Interés superior del niño. Posibilidad de controlar el lugar de detención. Informe del programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad de la Defensoría General de la Nación.

Resulta ineludible en el caso la intervención de la Defensoría Pública de Menores e Incapaces, en el adecuado resguardo del derecho a ser oído de los niños, en tanto la cuestionada intervención estatal los ha separado de su madre y el pedido de prisión domiciliaria es efectuado principalmente en su nombre. (Dres. Hornos, Diez Ojeda y González Palazzo).

Cesar, Jesica Micaela s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 16/02/2011

Registro n° 14495.4.

Causa n° : 13216.

Prisión domiciliaria. Padre de un menor de cinco años. Interés superior del niño.

No cabe hacer lugar a una excepción al art. 32 ley 24.660 si el niño está a cargo de la madre y los abuelos, pues el derecho que asiste a los menores a crecer dentro del seno familiar no puede ser interpretado en abstracto y de forma absoluta y el recurrente no rebatió los fundamentos brindados por la resolución que denegó el beneficio. (Dres. Mitchell, Catucci y Riggi).

Rodríguez, Víctor Daniel s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 15/06/2011

Registro n° 814.11.3.

Causa n° : 13856.

Prisión domiciliaria. Requisito etario. Afecciones graves en la salud. Falta de fundamentación en la denegatoria.

El derecho a cumplir prisión preventiva en el domicilio de quien reúne, en principio, las condiciones personales tenidas en cuenta por el legislador al regular su otorgamiento -persona mayor de 70 años conforme art. 32 inc. "d" ley 26.472-, no puede ceder, sin más, por la elevada sanción penal que impone una sentencia, por cuanto valorar esta sola circunstancia en forma negativa sin ningún otro elemento de juicio - independiente o conjunto- que acompañe el intelecto sobre el que se edifica la decisión, tornaría inaplicables las razones humanitarias que animan el instituto. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Britos, Hugo Cayetano s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 04/05/2011

Registro n° 14844.4.

Causa n° : 13523.

Prisión domiciliaria. Requisito etario. Condenado mayor de setenta años. Delitos de lesa humanidad. Riesgo de fuga.

Teniendo en cuenta que la gravedad de los hechos y la pena no tiene incidencia en sí misma en la concesión o no del arresto domiciliario, que la condena por delitos de lesa humanidad no es impedimento, y que el riesgo de elusión es un requisito sin cuya presencia la prisión preventiva no podría subsistir, debe examinarse si la detención domiciliaria, y las medidas de supervisión que permite la ley, aparecen prima facie idóneos para afrontar el riesgo de fuga, y ese examen debe realizarse con arreglo a criterios de subsidiariedad y proporcionalidad en las circunstancias concretas del caso. Es insuficiente para satisfacer tal exigencia la denegatoria fundada en la gravedad y calificación de los delitos y en función del carácter facultativo de la concesión. (Dres. Yacobucci, García y Mitchell).

Egea Bernal, Raúl s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 26/05/2011

Registro n° 18534.2.

Causa n° : 13967.

Prisión domiciliaria. Requisito etario. Gravedad de los hechos endilgados. Sentencia condenatoria no firme.

No resulta procedente, alterar sin fundamentos específicos y contundentes adicionales, la modalidad de cumplimiento del arresto preventivo, cuando el tribunal ya emitió dos sentencias definitivas aceptó que la pena de prisión perpetua impuesta se cumpla en el domicilio hasta adquirir firmeza, máxime teniendo en

cuenta que la resolución de la cuestión ya se encuentra en trámite en el tribunal de sentencia. La disidencia sostuvo que la circunstancia de que en otras causas otros tribunales hayan concedido el arresto domiciliario al imputado no influye en el análisis que corresponda efectuar en la causa, ni limita la jurisdicción del tribunal. (Dres. González Palazzo, Diez Ojeda y Hornos -en disidencia-).

Menéndez, Luciano Benjamín s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 02/05/2011

Registro n° 14837.4.

Causa n° : 12563.

Prisión domiciliaria. Revocación.

Ante la necesidad de proteger la uniformidad y seriedad del accionar judicial, la resolución emitida por otra sala de la CNCP sobre idéntica materia, sumada al estado de los trámites sobre la cuestión de la modalidad del cumplimiento de la pena de prisión perpetua impuesta al condenado por delitos de lesa humanidad, en dos sentencias definitivas dictadas por tribunales federales, torna improcedente -desde una causa en estado de instrucción- alterar, sin fundamentos específicos, la modalidad de cumplimiento del arresto preventivo en la causa. La disidencia sostuvo que la circunstancia de que en otras causas otros tribunales hayan concedido el arresto domiciliario al imputado, no influye en el análisis ni limita la jurisdicción del tribunal. (Dres. González Palazzo, Diez Ojeda y Hornos -en disidencia-).

Menéndez, Luciano Benjamín s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 20/05/2011

Registro n° 14965.4.

Causa n° : 12937.

Prisión domiciliaria. Revocación. Sentencia condenatoria no firme. Ausencia de riesgos procesales.

El reconocimiento del derecho a cumplir la prisión preventiva en el domicilio de quien reúne, en principio, las condiciones personales tenidas en cuenta por el legislador al regular su otorgamiento, no puede ceder por la sola gravedad de las imputaciones que se le dirigen o por la elevada sanción penal que le impone una sentencia, por cuanto valorar estas circunstancias en forma negativa sin ningún otro elemento de juicio que acompañe el intelecto sobre el que se edifica la decisión -aumento del peligro de fuga-, lo cual torna inaplicables las estrictas razones humanitarias que animan el instituto. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Rezett, Fortunato Valentín s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 10/06/2011

Registro n° 15054.4.

Causa n° : 13877.

Prisión preventiva. Excarcelación. Riesgo de fuga. Peligro sobre el posible entorpecimiento de la investigación. Nuevos elementos de juicio.

Al haberse incorporado en la causa nuevos elementos probatorios -desde que se rechazó su excarcelación anterior- ellos debieron ser evaluados por el a quo, más aún por cuanto apuntaban a refutar el riesgo procesal que oportunamente se consideró configurado. A medida que se avanza en las etapas procesales, las restricciones de la libertad durante el proceso, especialmente transcurrido cierto tiempo de detención, deben ser analizadas con mayor detenimiento pues la gravedad de los hechos o la naturaleza de los delitos investigados no pueden ser el fundamento único y exclusivo de dicha medida sino también la consideración del conjunto de circunstancias concretas del caso. (Dres. Hornos, Diez Ojeda y González Palazzo).

Vargas Choque, Walter s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 28/02/2011

Registro n° 14546.4.

Causa n° : 13144.

Prisión preventiva. Inaplicabilidad de la ley 24.390.

Si la prisión preventiva que se prolonga durante el tiempo de ejecución concomitante de una pena privativa de libertad firme, no provee de ningún efecto cautelar adicional real, reviste simplemente un efecto puramente declarativo que nada modifica la privación de libertad por causa de la ejecución de la pena, razón por la cual el examen de su duración no cae bajo la ley 24.390. (Dres. García, Yacobucci y Mitchell).

Cantero, Alfredo Luciano s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 06/04/2011

Registro n° 18266.2.

Causa n° : 13724.

Prórroga de prisión preventiva.

El rechazo del cese de la prisión preventiva se encuentra razonablemente fundado si se trata de la investigación de una estructura ilícita dedicada al tráfico de estupefacientes, en las modalidades de comercialización, tenencia con fines de venta, distribución, preparación y transporte, entre distintas jurisdicciones territoriales y envío al exterior, el Estado argentino asumió compromisos internacionales en la lucha contra el narcotráfico, el a quo ilustró acerca de la complejidad de la investigación y el lapso de detención no resulta desproporcionado, máxime cuando la causa ya se encuentra en etapa de plenario, circunstancia que desvanece la posibilidad de que la prisión preventiva se extienda sine die. (Dres. Catucci, Mitchell y Riggi).

Toledo, Roque Alberto y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 14/06/2011

Registro n° 812.11.3.

Causa n° : 13865.

Prórroga de prisión preventiva. Arresto domiciliario. Delitos de lesa humanidad.

La prórroga de la prisión preventiva del imputado -que se encuentra en arresto domiciliario- cumple con los requisitos previstos en el art. 1 de la ley 24.390, pues además de estar fundada en la existencia de riesgo procesal en las características especiales de los delitos investigados -los que serían de lesa humanidad- se basa también en la complejidad de la causa -voluminosidad de las actuaciones principales, multiplicidad de víctimas e imputados y dificultades probatorias-. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Ortiz, Justo Alberto Ignacio otros s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 12/04/2011

Registro n° 14769.4.

Causa n° : 13545/13502.

Prórroga de prisión preventiva. Delitos de lesa humanidad.

Teniendo en cuenta las graves transgresiones a los derechos humanos que se atribuyen a los imputados, no parece violatorio de sus garantías fundamentales que continúen cumpliendo la prisión preventiva en sus domicilios particulares, máxime si el a quo prorrogó la medida en los términos que habilita la norma, con la debida motivación. La disidencia consideró que el contralor efectuado por el a quo ha prescindido de toda consideración a las concretas imputaciones que subsisten bajo su órbita de competencia respecto de cada uno de los imputados, de modo incompatible con los requisitos de justificación y fundamentación suficiente que un resolutivo restrictivo de la libertad exige. (Dres. Diez Ojeda, Hornos y González Palazzo -en disidencia-).

Marino, Raúl y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 03/03/2011

Registro n° 14563.4.

Causa n° : 13238.

Prórroga de prisión preventiva. Delitos de lesa humanidad.

Teniendo en cuenta las graves transgresiones a los derechos humanos que se atribuyen al imputado, no parece violatorio de sus garantías fundamentales que continúe cumpliendo la prisión preventiva en su domicilio particular. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Lucero Lorca, Celustiano s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Registro n° 14562.4.

Causa n° : 13433.

Prórroga de prisión preventiva. Delitos de lesa humanidad.

En la extensión de las prórrogas dispuestas en la causa, debe atenderse, no sólo a los criterios que justificaron oportunamente el dictado de la medida, sino especialmente a su prolongación sin arribar a un juicio definitivo de responsabilidad. Cuando la prolongación de la medida cautelar excede lo razonable y se argumenta en términos de naturaleza del delito y severidad de la pena, se termina asimilando de manera inconstitucional ambos niveles. La prisión preventiva debe quedar sujeta a un lapso de duración razonable que se vincula con criterios restrictivos para evitar la violación de derechos y garantías. Confirmar o autorizar nuevas extensiones excepcionales de la medida cautelar, no previstas expresamente en la normativa y carente la resolución que así lo dispone, de motivos pertinentes, reales y efectivos que la justifiquen, significaría una decisión contraria al control de razonabilidad. El voto concurrente agregó que cuando se determina la falta de proporcionalidad de la prisión preventiva, o su duración excesiva e irrazonable, la prisión preventiva debe cesar aunque persistan los peligros procesales y que, en rigor, el derecho a ser juzgado en un plazo razonable o ser puesto en libertad, sin perjuicio de la continuación del proceso, exige examinar las razones por las cuales, a pesar de haberse extendido en el tiempo la tramitación del proceso y la prisión preventiva no ha sido posible aún juzgar al imputado. La disidencia sostuvo que tratándose de delitos de lesa humanidad, se encuentra comprometida la responsabilidad internacional del Estado argentino, que debe garantizar el juzgamiento de todos los hechos de esas características, de acuerdo con el derecho internacional vinculante para nuestro país, y autorizar la libertad del imputado, con la consiguiente posibilidad de que se sustraiga a la acción de la justicia, pone inmediatamente en riesgo aquellos compromisos de la Nación, y configura un caso de gravedad institucional. (Dres. Yacobucci, Madueño -en disidencia- y García -voto concurrente-).

Vilardo, Eugenio Bautista s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Madueño.

Registro n° 18737.2.

Causa n° : 14039.

Prueba testimonial. Incorporación por lectura. Derecho de defensa. Testigo que se desdijo. Dolo de homicidio.

Si bien en la recepción de la prueba durante la instrucción no rige el principio de concentración y falta la intermediación porque el tribunal de juicio no recibe directamente el testimonio sino que lo conoce a través de lo documentado en las actas, límite que no ha alcanzado en el caso a la defensa que estuvo presente en las deposiciones, la lectura de actas no es en sí misma incompatible con los derechos de la defensa, si ésta ha gozado de una oportunidad útil y suficiente de interrogar a los testigos en alguna etapa del procedimiento. No afecta el derecho de defensa el hecho de haberse tenido en cuenta el testimonio de quien posteriormente se desdijo, si sus dichos se refieren a hechos que la defensa no puso en discusión. La ignorancia del motivo, que no se identifica con el contenido del dolo, no es decisiva para afirmar la inexistencia de dolo de homicidio. La confusión de persona diluye el móvil pero no excluye el dolo de inferir una herida mortal a otro. Que la víctima se hubiese recuperado totalmente no afecta la conclusión de los médicos en punto a que la lesión puso en peligro su vida. Para afirmar la presencia de dolo basta la

voluntad de realización o dirección de la acción riesgosa, aunque no se persiga, se desee, o ni siquiera se acepte el resultado posible, en la medida en que el agente lleva adelante la conducta que advierte como peligrosa en el caso concreto y no detiene su obrar. (Dres. García, Yacobucci y Mitchell).

Veloso, Fabián Humberto s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 10/02/2011

Registro n° 17935.2.

Causa n° : 11527.

Prueba. Extracción compulsiva de muestras biológicas. Delitos de lesa humanidad. Apropiación de niños con motivo de la desaparición o detención ilegal de sus padres. Banco Nacional de Datos Genéticos. Derecho a la intimidad. Principio pro homine. Art. 218 bis CPPN. Necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida. Obligaciones del Estado. Derechos de los familiares biológicos.

El art. 218 CPPN provee base legal para ordenar medidas a fin de coleccionar muestras biológicas de una presunta víctima, aunque ésta exprese su oposición. Si se persigue un fin legítimo, la persecución del crimen, y no puede omitirse considerar la posibilidad de que los niños adoptados fueran hijos de desaparecidos, teniendo en cuenta la existencia de un patrón de desaparición forzada de personas, detenidas ilegalmente junto con sus hijos y o mujeres que dieron a luz y cuyos hijos fueron entregados a personas que no eran sus familiares y su origen ocultado, la medida se ajusta al requerimiento de instrucción y es necesaria para comprobar si las presuntas víctimas son hijos de desaparecidos y si tienen parentesco con quienes han aportado muestras al BNDG. La única diferencia de grado en cuanto a la intimidad y autonomía se expresa en que en las injerencias corporales es necesario intervenir sobre el cuerpo de una manera más intensa que en el caso de secuestro de objetos. El examen de proporcionalidad tiende a asegurar que toda restricción de derechos fundamentales responda a una necesidad social imperiosa, y resulta relevante la naturaleza y gravedad del delito, ya que a partir de la caracterización de la sustracción del niño como desaparición forzada, resulta que no sólo el niño es víctima de la desaparición forzada, sino también sus ascendientes y parientes más próximos. El Estado tiene obligación de investigar la suerte corrida por el niño, sin que ello dependa de que quienes los buscan se hayan constituido como querellantes. El principio pro homine no puede ser invocado cuando hay dos o más personas cuyos derechos entran en conflicto y el aseguramiento de los derechos de una implica la restricción de los derechos de otra. El derecho a la autonomía personal está limitado cuando su ejercicio acarrea un costo desproporcionado al ejercicio de los derechos de los demás. Las limitaciones e injerencias que acarrea para los que deben ser objeto de la recolección de muestras biológicas no son, en las circunstancias del caso, desproporcionadas para el fin que con ellas se persigue. (Dres. García, Yacobucci y Madueño).

Noble Herrera, Marcela y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 02/06/2011

Registro n° 18559.2.

Causa n° : 13957.

Querellante. Aptitud para constituirse como querellante. Legitimidad para recurrir del pretense querellante.

La calidad de ofendido que habilita para ser querellante atañe tanto a aquél que es sujeto pasivo de un bien propio "dependiente" de aquél otro y no simplemente sufre las consecuencias dañosas -objetivamente causadas- a raíz del delito. Por ello, si al momento en que se produjo el desapoderamiento la empresa de marras se encontraba en concurso preventivo en trámite ante el Juzgado Comercial donde el pretense querellante ha sido reconocido como acreedor privilegiado -en virtud de la prenda constituida sobre la maquinaria sustraída- lo cual ocasionaría un perjuicio directo a la masa de acreedores del concurso, no lo es menos que el acreedor prendario privilegiado sufriría también las consecuencias del delito. (Dres. Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo).

Righi, Federico s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 28/02/2011

Registro n° 14530.4. Causa n° : 11544.

Querellante. Desistimiento del Ministerio Público Fiscal.

En tanto la ley no concede al querellante poderes autónomos para la promoción del proceso, la legitimación del querellante para recurrir el auto que dispone el sobreseimiento se agotó con la apelación interpuesta, al haber desistido el representante del Ministerio Público Fiscal del recurso de casación. La disidencia consideró que el acusador privado puede recurrir en solitario, al margen de la falta de acompañamiento fiscal, pero postuló el rechazo del recurso de casación por entender que la sentencia estaba debidamente fundada. (Dres. Mitchell -en disidencia-, Yacobucci y García).

Jumilla, Antonio Alfonso s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 03/03/2011

Registro n° 18084.2. Causa n° : 10699.

Querellante. Legitimación.

El denunciante, que no resultó ser el damnificado directo de las maniobras de administración fraudulenta -o sea, la persona cuyo patrimonio maneja, administra o cuida el sujeto activo-, carece de legitimación para desempeñar en el proceso el rol de acusador privado, sino que resulta mero damnificado y, como tal, sólo puede constituirse como actor civil. (Dres. González Palazzo, Hornos y Diez Ojeda).

Mackinon, Sebastian y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 13/05/2011

Registro n° 14946.4. Causa n° : 12035.

Querellante. Legitimación. Calidad de ofendido por el delito de acción pública.

El derecho de querrela criminal por delito de acción pública que se concede al "particularmente ofendido" por el delito, calidad ésta que es personal, no se transmite a los herederos. (Dres. Mitchell, García y Yacobucci).

Steinvortzel, Benito s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 26/05/2011

Registro n° 18536.2. Causa n° : 13878.

Querellante. Legitimación. Recurso de casación. Fundamentación.

Debe rechazarse el recurso de casación si no se hizo cargo de las razones expuestas por el a quo, que consideró que la circunstancia de que el pretense querellante resultara lesionado es insuficiente para legitimarlo activamente, máxime si no puede descartarse de plano algún tipo de responsabilidad en el hecho y sin perjuicio de la calidad de imputado que detentaba al momento de su solicitud de ser tenido como parte querellante, que justificaba el rechazo a la pretensión. La disidencia sostuvo que las argumentaciones acerca de la eventual responsabilidad del pretense querellante en el acaecimiento de la colisión, además de arbitrarias por contradictorias, son impertinentes para decidir la cuestión, porque implican incursionar en determinaciones sobre el hecho objeto del proceso que exceden la comprobación prima facie de los presupuestos del art. 82 CPPN. (Dres. Yacobucci, Mitchell y García -en disidencia-).

De la Serna, Facundo s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 19/04/2011

Registro n° 18341.2. Causa n° : 11804.

Querellante. Omisión de formular requerimiento de elevación a juicio. Actuación adhesiva.

La omisión de respuesta a la vista corrida en los términos del art. 346 del C.P.P.N. no acarrea, necesariamente, impedimento alguno para que la parte pueda ejercitar distintas funciones, tales como el control de la producción de la prueba, y eventualmente, la articulación de recursos adhesivos al Ministerio Público Fiscal. La disidencia expresó que corresponde apartar a la querrela que omitió formular un requerimiento de elevación a juicio válido. (Dres. Madueño -en disidencia- Rodríguez Basavilbaso y Fégoli).

Bongiovsnii, Osvaldo Daniel s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 14/06/2011

Registro n° 17993.1. Causa n° : 13742.

Querellante. Recurso de apelación interpuesto por el letrado del querellante. Falta de firma del querellante. Presentación tardía del poder especial. Procedencia.

Corresponde anular la resolución que rechazó el recurso de reposición interpuesto por el letrado apoderado de la querella, toda vez que el poder conferido al recurrente -presentado al interponer el recurso de reposición contra la resolución de la Cámara que declaró mal concedido el recuso de apelación por carecer de la firma del querellante- contaba con fecha anterior a la decisión de la Cámara del Crimen, y si bien debió haber sido aportado oportunamente por los letrados al expediente, sancionar tal desprolijidad impidiéndose la revisión del temperamento definitivo dictado por el juez correccional, constituye un excesivo rigor formal que actúa en detrimento al derecho al recurso que asiste a las partes. La disidencia expresó que la incorporación tardía del poder especial, aún cuando hubiera sido válida y temporáneamente otorgado, resulta inhábil para subsanar la falta de legitimación de toda actuación previa en la que se hubiera simplemente invocado tal calidad, inclusive cuando el juzgador, erróneamente, le hubiera dispensado al patrocinante tratamiento de parte. (Dres. González Palazzo, Diez Ojeda -en disidencia- y Hornos).

Espiñeira, Pablo Aníbal s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 05/04/2011

Registro n° 14718.4.

Causa n° : 12474.

Querellante. Representante de un organismo estatal. AFIP-DGI. Legitimación para recurrir en casación en solitario.

El querellante se encuentra legitimado para ejercer su pretensión punitiva en soledad, aún cuando se trate de un representante de un organismo estatal. La disidencia expresó que frente a la confirmación del sobreseimiento por parte del a quo, la ausencia de intención recursiva del representante del Ministerio Público Fiscal, conlleva la imposibilidad del representante de la Administración Federal de Ingresos Públicos para recurrir, por sí mismo, por la vía casatoria intentada, toda vez que no es posible extrapolar la doctrina sentada por la CSJN en "Santillán" , "Del'Olio" y "Juri" a los casos como el de autos en que el rol de querellante es desempeñado por un organismo estatal. (Dres. González Palazzo, Hornos, y Diez Ojeda -en disidencia-).

Petrizzo, Edgardo y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 14/04/2011

Registro n° 14774.4.

Causa n° : 9140.

Rechazo de la excepción de extinción de la acción penal por pago. Evasión tributaria.

La presentación efectuada con anterioridad a la derogación del régimen del decreto 1520/1999 no tiene los alcances de un derecho adquirido ni cabe reclamar la extinción de la acción en los términos del art. 73

tercer párrafo ley 25.401, pues ese decreto del Presidente de la Nación no establecía un régimen de presentación espontánea, ni por ende creaba derechos para los contribuyentes, sino que sólo instruía a la AFIP autorizándola a aceptar que las deudas tributarias se pagasen con la prestación de servicios de publicidad. (Dres. García, Yacobucci y Mitchell).

García, Héctor Ricardo s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 10/02/2011

Registro n° 17926.2.

Causa n° : 13296.

Reclusión por tiempo indeterminado. Planteo de inconstitucionalidad del art. 52 CP.

Corresponde declarar mal denegado el recurso si intentó nuevamente la impugnación de inconstitucionalidad de los arts. 80 y 52 CP, ya que el tema había sido sometido y resuelto con anterioridad por la Sala, con otra integración. La disidencia sostuvo que la sanción no guarda relación con el contenido del injusto, ni con la culpabilidad del delito, en tanto afecta la regla de proporcionalidad y de irracionalidad mínima, a la vez que se encuentra relacionada con una concepción de derecho penal de autor, por ende, no puede ser aplicada en un Estado de Derecho. (Dres. Yacobucci, García y Ledesma -en disidencia-).

N., D. s/recurso de inconstitucionalidad.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 16/06/2011

Registro n° 18738.2.

Causa n° : 12384.

Reconocimiento de elementos utilizados para perpetrar el robo. Exhibición al denunciante. Ausencia de reconocimiento por parte del denunciante.

Es nula la sentencia que condena en orden al delito de robo, si para calificar de tal manera el suceso, se tiene en cuenta elementos que no fueron exhibidos y reconocidos por el damnificado, toda vez que ante la falta de testigos al momento del secuestro él era la única persona que podría reconocerlos. La disidencia sostuvo que al proveerse la prueba ofrecida por las partes la defensa fue debidamente notificada por lo que el agravio resulta extemporáneo. (Dres. Catucci -en disidencia- Mitchell y Ledesma).

S., M. D; G., M. A.; M., R.E.; M.S., C. G. s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 19/04/2011

Registro n° 454.11.3.

Causa n° : 12817.

Reconocimiento en rueda de personas. Responsabilidad penal. Concurso de delitos.

El resultado positivo que arrojó el reconocimiento en rueda de personas que los testigos realizaron de quienes los privaron de libertad, no encuentra explicación en la circunstancia de haber tenido previo contacto con la fotografía de los acusados, sino en la de haberlos tenido ante su presencia en ocasión del delito que contra cada uno de ellos se perpetrara. La vinculación entre el imputado y sus consortes de causa no surge tan solo de las tareas de inteligencia realizadas por la policía, muy por el contrario, ello se deriva también del análisis de las comunicaciones entre todos ellos. La vinculación del imputado con el hecho pudo ser acreditada por el hallazgo de rastros papilares de dos de sus dígitos en la puerta del vehículo que conducía la víctima. Ninguna duda cabe en cuanto a que las conductas de privar de la libertad a una persona y exigir rescate para su liberación, y la sustracción de sus pertenencias producidas durante ese episodio no pueden ser consideradas como abarcadas por la unidad jurídica de acción que caracteriza al concurso ideal. (Dres. Riggi, Mitchell y Catucci).

Aguilar, Jonathan Rubén y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 14/06/2011

Registro n° 810.11.3.

Causa n° : 13201.

Recurso de apelación. Sobreseimiento. Sentencia. Motivación.

Corresponde anular la resolución que declaró parcialmente mal concedido el recurso de apelación interpuesto contra el sobreseimiento de dos de los imputados, si el fiscal indicó que tales sobreseimientos resultaban prematuros pues restarían medidas de prueba y requirió la profundización de la investigación mediante la realización de un nuevo estudio pericial, y lo resuelto no atendió al real alcance y contenido de su impugnación, efectuada de manera precisa y clara, sin limitarse al control de legalidad de la operación sólo con respecto a los funcionarios públicos sino que abarcó expresamente a los particulares integrantes de las empresas participantes del hecho administrativo. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Fégoli y Madueño).

Aldao, Osvaldo Román y Romero, Benjamín Gabriel s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 16/02/2011

Registro n° 17261.1.

Causa n° : 11486.

Recurso de casación.

No da lugar al recurso de casación el pronunciamiento que dispuso el procesamiento del imputado como coautor del delito de homicidio calificado en concurso real con homicidio calificado en grado de tentativa tres hechos que concurren realmente entre sí, si lo resuelto no encuadra en las previsiones del art. 457 CPPN, no se ha logrado acreditar la existencia de cuestión federal, los agravios introducidos por el recurrente remiten a cuestiones de hecho y derecho común resueltas sin arbitrariedad, teniendo en cuenta que el procesamiento es sólo un juicio de probabilidad. La nueva subsunción legal no afecta la garantía de la prohibición de la reformatio in pejus, al haberse respetado la base fáctica y confirmado la calificación y se encuentra satisfecha la garantía del doble conforme. (Dres. Catucci, Mitchell y Fégoli).

Favale, Cristian Daniel s/recurso de queja.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 04/04/2011

Registro n° 336.11.3. Causa n° : 13479.

Recurso de casación. Adhesión. Art. 439 del CPPP. Fundamentación. Sobreseimiento. Art. 361 del CPPN. Inimputabilidad sobreviniente.

El procedimiento de adhesión previsto en el art. 439 del CPPN establece únicamente una excepción a los requisitos establecidos por la ley respecto al término de interposición, pero no encierra la derogación de las restantes condiciones de orden formal que aquélla ha impuesto a los fines del ejercicio de la impugnación, por lo que no basta con expresar la adhesión sino que exige una debida fundamentación. Corresponde declarar mal concedido el recurso de casación si el recurrente no logra demostrar ni se advierte del decisorio cuestionado vicios lógicos, ni manifiestas trasgresiones al correcto razonamiento que pudieran dar sustento a la tacha de arbitrariedad. El voto concurrente expresó que la resolución cuestionada se ajustaba a derecho toda vez que el art. 361 del CPPN contiene la posibilidad de que nuevas pruebas -informes médicos- indiquen que el estado de inimputabilidad de los encausados sobrevino y que la irreversibilidad de la alteración de la capacidad para auto gobernarse informada tornaba innecesario el debate y el transcurso necesario para la prescripción de la acción penal. (Dres. Riggi, Catucci -voto concurrente- y Mitchell).

Salomón, Roberto Gabriel y Aguirre, Eva Clementina s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 14/03/2011

Registro n° 172.11.3. Causa n° : 13435.

Recurso de casación. Admisibilidad. Nulidad. Defensa en juicio. Intereses contradictorios entre el imputado y su abogado defensor.

Se ve directamente afectado el derecho de defensa en juicio si la letrada que ejerció la defensa técnica de la imputada en la primer etapa del proceso, resulta ser la misma profesional que se desempeñó en el expediente que tramitó ante el fuero en lo Contencioso Administrativo Federal donde se presentó el documento apócrifo que dio lugar a los hechos que se atribuyen a la encartada. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Pepe, Maria del Carmen s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 02/05/2011

Registro n° 14836.4. Causa n° : 8266.

Recurso de casación. Admisibilidad. Pretensio querellante. Legítimo derecho en expectativa.

Debe hacerse lugar al pedido de la pretensa querellante, toda vez que el art. 82 CPPN concede el derecho de querrela a toda persona con capacidad civil particularmente ofendida por un delito de acción pública. Dicha condición es propia de la persona que de modo especial, singular, o individual y directo se presenta afectada por el daño o peligro que el delito comporte. En este caso, los imputados no sólo habrían despojado a un anciano presuntamente incapaz de sus legítimos derechos, sino también habrían afectado el derecho hereditario de la pretensa querellante en su calidad de única heredera en caso de fallecimiento. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

López, Luis Daniel s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 15/02/2011

Registro n° 14484.4.

Causa n° : 10818.

Recurso de casación. Concesión de la libertad. Imposibilidad del Fiscal de recurrir. Sentencia definitiva o equiparable.

El representante de la vindicta pública no puede recurrir la decisión que concede la libertad, toda vez que la garantía del derecho a recurrir ha sido consagrada sólo en beneficio del inculpado. El voto concurrente agregó que, salvo un supuesto de gravedad institucional, el auto que concede la soltura anticipada de un procesado no constituye sentencia definitiva ni resulta equiparable a tal categoría de pronunciamientos. (Dres. Ledesma, Catucci -voto concurrente- y Riggi).

Magnacco, Jorge Luis s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Catucci, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 02/03/2011

Registro n° 135.11.3.

Causa n° : 13304.

Recurso de casación. Cuestiones de competencia. Falta de sentencia definitiva. Denegatoria del fuero federal.

No corresponde hacer lugar a la queja si, ante la denegatoria del fuero federal, el remedio intentado no ha satisfecho los recaudos mínimos exigidos por el art. 463 CPPN y la decisión cuestionada cuenta con una sólida fundamentación al atribuir a la justicia local el conocimiento de la causa, atento el tenor de las expresiones proferidas. La disidencia sostuvo que corresponde la intervención de la instancia de casación por entender que la impugnante invocó fundadamente que en la causa se encuentra involucrada una cuestión de índole federal: la garantía del juez natural. (Dres. González Palazzo, Diez Ojeda y Hornos -en disidencia-).

Alani, Héctor Horacio s/recurso de queja.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 21/03/2011

Registro n° 14633.4.

Causa n° : 12253.

Recurso de casación. Denunciante. Improcedencia.

No se encuentra legitimado para interponer el recurso de casación el denunciante que al momento de disponerse la desestimación de la denuncia no revestía la calidad de "pretense querellante". (Dres. Fégoli, Madueño y Rodríguez Basavilbaso).

Catarcio de Pérez, Emma y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 08/06/2011

Registro n° 17944.1.

Causa n° : 11671.

Recurso de casación. Deserción del recurso.

La simple remisión a los escritos presentados no se compadece con la línea legislativa que inspiró la reforma al régimen de los recursos introducida por la ley 26.374, pues la razón de ser del precepto regulado en el art. 454 ibidem, reside en la instauración de la oralidad en la instancia de apelación ante la cámara respectiva, para que las partes puedan debatir sobre los temas ventilados en la audiencia y a partir de allí habilitar al tribunal para que pueda adoptar las decisiones pertinentes, de acuerdo a las cuestiones discutidas en tal oportunidad, de modo que el desempeño del querellante que omitió exponer los fundamentos de sus agravios y se remitió a su presentación escrita, contraría la clara directiva estipulada en la norma, desvirtuando los principios de oralidad, publicidad, bilateralidad y contradicción que motivaron su sanción. La disidencia consideró que la declaración de deserción del recurso es de naturaleza esencialmente civil y que el art. 454 CPPN según ley 26.374 sólo contempla que se tenga por desistido un recurso cuando el impugnante no compareciera a la audiencia allí prevista. (Dres. Ledesma, Catucci - disidencia- y Mitchell).

De La Rúa, Fernando y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 26/04/2011

Registro n° 503.11.3.

Causa n° : 12665.

Recurso de casación. Fundamentación.

El recurso de casación no refuta adecuadamente los términos de la sentencia que ataca si, al sostener que debe atenderse al art. 979 CC que asigna la calidad de instrumento público a las actas de los secretarios judiciales, omitió demostrar que la certificación del secretario efectuada en el caso cae bajo la regla del art. 138 CPPN y entonces no puede invocarse la calidad de instrumento público, pues tal calificación y finalidad no es una cuestión sujeta a la libertad de creación jurídica del otorgante, sino regulada y definida por la ley

que rige tal clase de documentos. La disidencia sostuvo que, no habiendo sido el imputado citado a prestar declaración indagatoria, el sobreseimiento dictado por inexistencia de delito fue emitido sin jurisdicción y ello comporta la nulidad absoluta de dicha resolución. (Dres. García, Catucci y Diez Ojeda -en disidencia-).

Arzubi Calvo, Javier s/recurso de casación.

Magistrados : García, Catucci, Diez Ojeda.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 09/06/2011

Registro n° 18646.2. Causa n° : 10567.

Recurso de casación. Plazo de mantención. Deserción. Arts. 464 y 465 del CPPN. Disidencia: necesidad de notificación al imputado.

Si la defensa del imputado no se presentó a mantener su impugnación, superándose, holgadamente, el plazo previsto por el art. 464 del CPPN, corresponde declarar desierto el remedio intentado. La disidencia expresó que debe notificarse al imputado la radicación de la causa ante estos estrados, a los efectos previstos por los arts. 464 y 465 del CPPN. (Dres. Catucci, Mitchell y Ledesma -en disidencia-).

Rioja, Omar Orlando s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 15/02/2011

Registro n° 58.11.3. Causa n° : 12988.

Recurso de casación. Procedencia. Resolución que rechaza la prescripción.

El recurso de casación resulta procedente contra la resolución que confirmó el rechazo de la prescripción de la acción penal toda vez que la extinción de la acción penal es de orden público y se produce de pleno derecho por el transcurso del plazo pertinente, de tal suerte que debe ser declarada de oficio, por cualquier tribunal, en cualquier estado de la causa y en forma previa a cualquier decisión sobre el fondo. La disidencia expresó que la presentación resultaba inadmisibles por cuanto el recurrente no refutó los argumentos de la denegatoria del recurso de casación. (Dres. Ledesma, Mitchell y Catucci -en disidencia-).

Lage, Sandra s/recurso de queja.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 04/02/2011

Registro n° 8.11.3 Causa n° : 13165.

Recurso de casación. Querellante. Impugnación del sobreseimiento.

Si bien la ley reconoce al querellante el derecho a impugnar el auto de sobreseimiento, ninguna disposición de jerarquía superior a la ley impone que el legislador deba conceder al acusador un recurso amplio contra las sentencias liberatorias contrarias a sus pretensiones persecutorias. Si el a quo ha examinado suficientemente los elementos de prueba y ha aceptado la defensa de la imputada en punto a que desconocía la existencia del reclamo judicial, porque no se había dispuesto la anotación de la litis y ha concluido que ningún otro elemento de prueba indicaba que la escribana hubiese tenido conocimiento de lo que estaba sucediendo, el eventual estado de insolvencia alegado no suple la falta de conocimiento de la existencia del proceso y de las obligaciones involucradas en él a cuya frustración se coopera. La disidencia postuló declarar la nulidad del sobreseimiento por considerar que no es posible desechar el dolo eventual que se habría configurado al actuar conociendo los efectos perjudiciales que su participación acarrearba a los acreedores. (Dres. Mitchell -en disidencia-, García y Yacobucci).

Raiano, Ana María Gloria y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 09/06/2011

Registro n° 18648.2.

Causa n° : 9145.

Recurso de casación. Rechazo del planteo de prescripción. Sentencia definitiva. Plazo razonable. Falta de fundamentación.

El rechazo del planteo de prescripción de la acción penal no se encuentra contemplado en el art. 457 CPPN ya que no se trata de sentencia definitiva o equiparable a tal, ni de un auto que pone fin a la acción, a la pena o hace imposible que continúen las actuaciones, ni tampoco deniega la extinción, conmutación o suspensión de la pena, ni invoca o demuestra un perjuicio de tardía o imposible reparación ulterior. La invocación de violación al plazo razonable exige demostrar y fundar adecuadamente la irrazonabilidad de la prolongación en el trámite. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Cabral Campana, José M. s/recurso de queja.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 21/03/2011

Registro n° 14629.4.

Causa n° : 12507.

Recurso de casación. Resolución que rechaza una excepción de falta de acción. Procedencia. Cuestión federal. Inexistencia de delito.

La vía intentada resulta procedente, pues en el caso nos encontramos en presencia de una cuestión federal, la cual viene dada por la posibilidad de encontrarnos ante una inexistencia de delito, con la consiguiente lesión al principio de legalidad consagrado por el art. 18 de la C.N y el impugnante también ha introducido debidamente un planteo relacionado con la violación al plazo razonable. La disidencia expresó que en la medida en que la resolución que no hace lugar a la excepción de falta de acción no es, por su naturaleza ni por sus efectos, sentencia definitiva ni a ella equiparable, el recurso resulta inadmisibile. (Dres. Ledesma, Mitchell y Catucci -en disidencia-).

Alemany, Liana H. s/recurso de queja.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 04/02/2011

Registro n° 11.11.3.

Causa n° : 13088.

Recurso de casación. Sentencia definitiva.

No constituye sentencia definitiva la que confirmó la resolución de primera instancia que rechazó la nulidad articulada contra el auto que había dispuesto llamar a prestar declaración indagatoria, pues no pone fin a la acción, a la pena, o hace imposible que continúen las actuaciones ni deniega la extinción, conmutación o sustitución de la pena, sin que sea equiparable a tal clase de decisiones, en tanto el recurrente no logra demostrar que su agravio sea de imposible o tardía reparación ulterior, ni señala tampoco los motivos por los cuales, de aceptarse el obiter dictum de la Comisión IDH como una doctrina establecida, debería ser ésta aplicable, ya que se ha ejercido la facultad recursiva ante la respectiva cámara de apelaciones, esto es, ha obtenido el acceso a un segunda instancia de revisión. (Dres. García, González Palazzo y Rodríguez Basavilbaso).

Anzorreguy, Hugo s/recurso de queja.

Magistrados : García, González Palazzo, Rodríguez Basavilbaso.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 15/04/2011

Registro n° 18333.2.

Causa n° : 13530.

Recurso de casación. Sentencia definitiva. Cuestiones de competencia. Denegatoria del fuero federal. Secuestro extorsivo.

La denegatoria del fuero federal, reclamado con sustento en que corresponde a la justicia de excepción el conocimiento de las investigaciones que se instruyan por el delito de secuestro extorsivo, resulta ser una de aquellas situaciones equiparables a un pronunciamiento definitivo que, en principio, sería recurrible en casación. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Sofía, Sergio Sebastián s/recurso de queja.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 12/05/2011

Registro n° 14926.4.

Causa n° : 12803.

Recurso de casación. Sentencia definitiva. Extracción compulsiva de sangre.

Resulta equiparable a sentencia definitiva por causar un gravamen de imposible reparación ulterior, el pronunciamiento que confirmó la decisión del juez de grado que dispuso la extracción compulsiva de sangre al recurrente. (Dres. Yacobucci, García y Madueño).

Díaz, Ernesto R. s/recurso de queja.

Magistrados : Yacobucci, García, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 09/06/2011

Registro n° 18643.2.

Causa n° : 14090.

Recurso de casación. Tenencia de estupefacientes para consumo personal. Alegación fiscal de inaplicabilidad doctrina CS "Arriola".

Es admisible el recurso de casación interpuesto contra la resolución que sobreseyó al imputado en orden al delito que les fuera atribuido -art. 14 segundo párrafo ley 23.737- si el fiscal planteó la inaplicabilidad de la doctrina CS "Arriola" respecto del imputado que fue hallado en un lugar público con marihuana en cantidad para preparar 45 cigarrillos o 64 dosis umbrales para una persona de 70 kilos, acondicionada en pequeños paquetes. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Roldán, Jonatan Gastón s/recurso de queja.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 02/05/2011

Registro n° 14822.4.

Causa n° : 12000.

Recurso de queja. Admisibilidad. Auto de procesamiento. "Auto procesal importante".

Si bien en principio el auto de procesamiento dictado respecto del imputado no cumple con el requisito de sentencia definitiva a los efectos de la habilitación de esta instancia, no obstante ello, en este caso particular, corresponde hacer lugar al recurso de queja por encontrarse en juego la garantía del doble conforme, y ser el cuestionado "procesamiento" un acto procesal importante en el lenguaje de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, puesto que obliga al imputado a seguir vinculado al proceso. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Lepro, Sergio Rubén s/recurso de queja.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 09/02/2011

Registro n° 14455.4.

Causa n° : 12773.

Recurso de queja. Admisibilidad. Delitos contravencionales.

Debe hacerse lugar a la queja en virtud de la alegada errónea aplicación de la ley adjetiva. La disidencia sostuvo que las resoluciones que confirman una sanción impuesta con motivo de la configuración de una conducta contravencional, no son susceptibles de ser recurridas mediante vía casatoria. (Dres. Diez Ojeda, González Palazzo y Madueño -en disidencia-)

LOMA NEGRA COMPAÑIA INDUSTRIAL S.A. y otros s/recurso de queja.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 08/06/2011

Registro n° 15050.4. Causa n° : 12889.

Recurso de queja. Admisibilidad. Desestimación por inexistencia de delito.

Es viable la vía directa deducida pues la resolución recurrida es de aquellas, que por sus efectos, equiparable a definitiva, al tornar imposible la continuación de la investigación. La disidencia sostuvo que la resolución atacada no resulta susceptible de ser recurrida por la vía intentada. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda -en disidencia.)

Motta, Daniel Osvaldo s/recurso de queja.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 02/06/2011

Registro n° 15027.4. Causa n° : 11945.

Recurso de queja. Admisibilidad. Sobreseimiento. Ausencia de certeza negativa.

Es viable la vía directa deducida, pues su fundamento resulta suficiente y se puntualizaron los hechos de relevancia, las normas inobservadas, así como la solución a la que se aspira. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Veyga, Daniel Santiago s/recurso de queja.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 02/06/2011

Registro n° 15024.4. Causa n° : 12014.

Recurso de queja. Nulidad por integración del Tribunal. Ausencia de uno de los jueces firmantes. Principio de inmediación.

Habiendo puntualizado la parte los hechos relevantes de la causa, pudiendo constituir una errónea aplicación del derecho adjetivo el planteo de la querella, corresponde hacer lugar a la queja. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Castro, Marcos A. s/recurso de queja.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 14/06/2011

Registro n° 15089.4. Causa n° : 12328.

Recurso de revisión.

En tanto su alcance no es equiparable al del recurso de casación, incumbe a quien pretende la revisión no sólo identificar el nuevo hecho o elemento de prueba, sino proponer cómo ese nuevo hecho o elemento por sí, o en conjunto con otros ya examinados en la sentencia, hacen evidente que el hecho no existió, que el condenado no lo cometió o que el cometido se subsume en una disposición penal más favorable. (Dres. Yacobucci, García y Catucci).

Videla, Jorge Rafael s/recurso de revisión.

Magistrados : Yacobucci, García, Catucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 23/03/2011

Registro n° 18193.2. Causa n° : 12695.

Recurso del acusador contra la sentencia absolutoria. Jurisprudencia de la Corte Suprema. Alcances. Abuso sexual agravado por el vínculo. Sentencia. Motivación. Absolución del acusado.

Los jueces no pueden excusarse de considerar cuál es el sentido de una jurisprudencia establecida por la Corte Suprema y qué posibilidades reales tendría una decisión divergente de superar un recurso ante dicho Tribunal, sin embargo, si no hay una doctrina establecida no hay lugar a la cuestión de seguimiento obligatorio de la jurisprudencia de la Corte. No existe una doctrina constitucional firme y claramente establecida por la CS que haya dotado a la prohibición ne bis in idem de un alcance tal que precluya la posibilidad de un recurso acusatorio contra una sentencia de absolución y que ponga en crisis la constitucionalidad de los arts. 458 y 460 CPPN, ni tampoco puede derivarse tal inferencia de los arts. 8.4 CADH y 14.7 PIDCP. La ley no le ha dado al querellante la llave de apertura del procedimiento, una vez abierto le ha concedido una participación que no puede caracterizarse como la de acusador con plena autonomía, sino que lo ha condicionado como adhesivo de las pretensiones de la fiscalía. Cuenta con una adecuada fundamentación la absolución que ha tomado nota del marco de conflictividad existente entre los padres de la niña al momento de promoción de la denuncia y ha realizado un exhaustivo examen de los elementos de prueba producidos, al cabo del cual concluyó que no podría convencerse, fuera de toda duda razonable, de la existencia de los hechos. (Dres. García, Yacobucci y Mitchell).

Montevidoni, Hugo Gabriel s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 19/04/2011

Registro n° 18349.2. Causa n° : 12980.

Recursos. Regla general: efecto suspensivo. Art. 442 del CPPN. Prisión domiciliaria. Revocación. Inexistencia de riesgo procesal.

La regla general en materia de recursos es el efecto suspensivo, por lo que la decisión judicial recurrida - mientras no venza el término para recurrir o sea confirmado por la alzada- no puede cumplimentarse, quedando suspendidas todas las consecuencias de la misma sea de orden sustancial o formal. Para revocar el arresto domiciliario u ordenar la inmediata detención de un imputado, deben existir elementos objetivos que permitan sostener que existen -o que permita presumir- riesgos procesales; circunstancia que no se presenta en autos, por lo que -teniendo en cuenta el efecto suspensivo de los recursos y que no se ha probado que los encausados hayan puesto en riesgo los fines del proceso-, hasta que la sentencia condenatoria dictada contra los encausados quede firme, deberán permanecer con el régimen de prisión domiciliaria dispuesto con anterioridad al juicio oral. (Dres. Ledesma, Mitchell y Catucci).

Albornoz, Roberto Heriberto y otros s/rec. de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 16/02/2011

Registro n° 81.11.3

Causa n° : 13521.

Reincidencia. Validez constitucional del art. 14 del Código Penal. Libertad condicional.

El instituto de la reincidencia no vulnera el ne bis in idem, puesto que la mayor severidad en el cumplimiento de la sanción que apareja, no se debe a la circunstancia de que el sujeto haya cometido el delito anterior sino al hecho de haber sido condenado en esa oportunidad y obligado a cumplir pena privativa de la libertad, lo que pone en evidencia el mayor grado de culpabilidad de la conducta posterior a raíz del desprecio que manifiesta por la pena, quien, pese a haberla sufrido antes, recae en el delito. La disidencia consideró que el tratamiento de inconstitucionalidad devenía improcedente puesto que el condenado no revestía la calidad de reincidente toda vez que había cumplido privado de la libertad las dos terceras partes de su condena anterior. (Dres. Catucci, Mitchell y Ledesma -en disidencia-).

Guzmán, Darío David s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 22/03/2011

Registro n° 249.11.3.

Causa n° : 12928.

Requisita de automotores.

Corresponde declarar la nulidad de lo actuado y absolver al imputado del delito de tráfico de estupefacientes pues los agentes policiales que, en el marco de una inspección rutinaria de talleres de reparación de vehículos realizada de acuerdo a lo previsto por la ley 13.081 de la Provincia de Buenos Aires, encontraron estupefacientes en el interior de algunos coches y en cajas que se hallaban en el lugar, carecían de autoridad legal para inspeccionar el interior de los automóviles o revisar cajas, ya que no se demostró que

estuvieran abocados a la investigación o esclarecimiento de un delito determinado, ni tuvieran conocimientos previos que permitiesen vincular al imputado con un delito reprimido por la ley 23.737. (Dres. García, Yacobucci y Mitchell).

Escubilla, Carlos Antonio s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 07/06/2011

Registro n° 18573.2. Causa n° : 12525.

Requisa personal. Nulidad. Actitud sospechosa.

No puede considerarse actitud sospechosa para detener a una persona el hecho "que salía de un asentamiento, y al ver el móvil policial aceleró la marcha"; ya que la actitud sospechosa debe existir al momento de producirse la detención. La disidencia consideró que el personal policial actuó dentro de las previsiones del art. 230 bis del C.P.P.N. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Fégoli -en disidencia-).

Inostroza, Penino Leonardo s/recurso de casación.

Magistrados :Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 02/05/2011

Registro n° 17687.1. Causa n° : 12570.

Requisa personal. Sospecha razonable.

Resulta válida la requisu que no se motivó únicamente en el cambio de vestimenta que realizó el menor en la vía pública, sino que a esa acción se le sumó el inmediato y manifiesto nerviosismo que exhibió el imputado cuando advirtió que era observado por el policía, la imposibilidad de poder identificarlo por carecer de documentación y su persistencia en irse presuroso del lugar, circunstancias que determinaron la requisu frente a la sospecha de que pudiera estar ocultando elementos provenientes de un delito. (Dres. Mitchell, Catucci y Riggi).

Colman Palacio, Fabio Miguel s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 15/06/2011

Registro n° 817.11.3. Causa n° : 13023.

Requisu personal. Sospecha razonable. Recurso de casación. Nulidad.

Debe entenderse que la actividad de los preventores fue, en principio, llevada a cabo conforme a derecho, de acuerdo con los arts. 183, 184, inc. 5°, 230 y 284 CPPN, habida cuenta que el estado de sospecha requerido tanto por la ley orgánica policial como por la procesal -razonablemente inferido del tentado

alejamiento al advertirse la presencia policial- había sido previo al procedimiento realizado. La disidencia sostuvo que el criterio de incorporarse rápidamente y retirarse de un lugar ante la advertencia de la policía es vago y subjetivo y como consecuencia de ello arbitrario, pues el estado de sospecha debe existir en el momento mismo en que se produce la interceptación en la vía pública, ya que es allí cuando la policía debe tener razones suficientes para suponer que una persona está en posesión de elementos que demuestran la comisión de un delito, de lo contrario, una aprehensión o requisa ilegal a su inicio no puede quedar validada por su resultado. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Fégoli y Madueño -disidencia-).

Díaz Ruiz, Javier y Godoy, Miguel Ángel s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 01/03/2011

Registro n° 17332.1.

Causa n° : 12781.

Requisa personal. Sospecha razonable. Validez.

Corresponde hacer lugar al recurso de casación interpuesto por el fiscal ya que la detención y requisa efectuadas sobre el imputado se llevó a cabo en el marco de las atribuciones que los propios artículos 184, inc. 5°; 230; 230 bis y 284, inc. 4° del Código Procesal Penal de la Nación; teniendo en cuenta que la requisa personal puede ser practicada de motu proprio por las fuerzas de seguridad sólo excepcionalmente cuando haya motivos vehementes para presumir que el sujeto lleva sobre su persona cosas que puedan ser útiles para la investigación. Este requisito se refiere a la justificación del acto y a tal fin es importante saber sobre qué elementos de juicio la prevención determinó el "estado de sospecha" respecto del individuo sometido a requisa personal, siendo que éste debe existir en el momento mismo en que se produce la interceptación en la vía pública pues es allí cuando la policía debe tener ya razones suficientes para suponer que una persona está en posesión de elementos que demuestran la comisión de un delito; de lo contrario una aprehensión o requisa ilegal a su inicio no puede quedar validada por su resultado. La disidencia sostuvo que no existió al momento de la detención y requisa del imputado el estado de sospecha requerido por el art. 184 inc. 5° del C.P.P.N., para que la policía actúe sin la pertinente orden judicial. (Dres. Fégoli, Madueño en disidencia y Rodríguez Basavilbaso).

Rucci, José Ignacio s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 16/02/2011

Registro n° 17267.1.

Causa n° : 11982.

Requisa personal. Validez de la detención. Prevención del delito.

Solicitar documentos en la vía pública a las personas -sea mediante controles generales y selectivos en determinados lugares, o individuales cuando la experiencia profesional lo indique como conveniente o útil para el mejor cumplimiento de su misión- constituye una de las facultades implícitas que puede considerarse emanada del poder de policía del Estado y lícita mientras se la ejercite razonablemente. La disidencia sostuvo que no puede considerarse "actitud sospechosa" para detener a una persona el hecho de "denotar ser de origen extranjero y estar esperando algo" en un lugar a donde con anterioridad se

habrían realizado procedimientos, ya que la sospecha debe existir al momento de producirse la detención. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Fégoli y Madueño -en disidencia-).

Rojas Seballos, Fredy s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 09/03/2011

Registro n° 17391.1. Causa n° : 12660.

Resoluciones del tribunal superior. Carácter obligatorio. Nulidad de la resolución del inferior que desatendió lo resuelto por el superior.

La resolución impugnada que mantuvo la medida de no innovar haciendo caso omiso de lo señalado por esta Sala, cuando lo decidido por el tribunal superior resulta de cumplimiento obligatorio para el inferior en la causa en que fue dictada, afecta gravemente las garantías de la defensa en juicio y del debido proceso, razón por la cual deviene insanablemente nula. El voto concurrente agregó que lo actuado a posteriori de lo resuelto por esta Sala es absolutamente nulo pues la jurisdicción había quedado agotada por la intervención de este Tribunal. (Dres. Mitchell, Ledesma y Catucci -voto concurrente-).

Nitemax S.A. s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 01/03/2011

Registro n° 132.11.3. Causa n° : 12378.

Retardo de justicia. Delitos de lesa humanidad.

Advirtiéndose una demora injustificada, corresponde hacer lugar al recurso de queja por retardo de justicia, pues no resulta atendible que habiéndose solicitado en abril de este año la causa principal a un tribunal que se encuentra en la misma ciudad y el mismo edificio que el solicitante, aún no haya sido recibida, máxime dada la importancia institucional que tienen las causas por delitos de lesa humanidad. (Dres. Hornos, Diez Ojeda y González Palazzo).

Liendo Roca, Arturo y otro s/recurso de queja.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 17/05/2011

Registro n° 14955.4. Causa n° : 14000.

Robo agravado por haberse cometido en poblado y en banda. Configuración de la agravante banda. Participación de un tercero "campana".

La afirmación del a quo, de que el sujeto no habido se encontraba "vigilando" y "controlando" el suceso desde el exterior del local, carece de sustento objetivo y aparece como una mera conjetura que sólo encuentra apoyo en la subjetividad de sus postulantes, así como que el hecho quedaba en grado de conato debido a que no puede tenerse por acreditado que existió una disposición de la parte faltante del dinero durante las cuadras que duró la huída. La disidencia sostuvo que la pena impuesta por el a quo resulta mayor a la requerida por el fiscal, circunstancia que resulta violatoria del derecho de defensa en juicio. (Dres. Hornos -en disidencia-, González Palazzo y Diez Ojeda).

Sarmiento, Esteban Joel s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 10/06/2011

Registro n° 15055.4. Causa n° : 12335.

Robo agravado. Arma de fuego descargada. Art. 166 inc. 2°, párrafo tercero del CP.

La conducta es constitutiva del delito previsto en el tercer párrafo del inc. 2° del art. 166 del CP si el arma empleada en el robo se encontraba descargada, toda vez que el fundamento de la reforma introducida al mencionado artículo está consituido por la mayor intimidación que sufre la víctima de un robo aún cuando el arma que le es exhibida para concretar el despojo carezca de poder ofensivo. (Dres. Fégoli, Madueño y Rodríguez Basavilbaso).

P., A. M y D., J. R. s/recurso de casación.

Magistrados :Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 08/06/2011

Registro n° 17943.1. Causa n° : 11511.

Robo con armas.

Si bien no ha mediado el secuestro del elemento cortante, esto no es óbice para la comprobación de su uso en tanto existan otros medios probatorios que permitan más allá de toda duda razonable inferir que ha existido un arma como medio calificado para obtener la realización del ilícito, así en el caso se determinó la morfología del instrumento en razón de la descripción efectuada por la víctima, asimismo el uso que hizo la imputada del elemento punzante y las amenazas proferidas con éste ponen en evidencia que obró de acuerdo al dolo reclamado por el título de imputación calificado escogido en el fallo. La disidencia sostuvo que incumbe a la acusación demostrar qué se ha empleado en la ejecución del robo y cómo y que lo resuelto establece una interpretación del art. 166 inc. 2 C.P. que libera a la acusación de esa prueba. (Dres. Yacobucci, García -en disidencia- y Mitchell).

Molina, Roxana Elizabeth s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 04/02/2011

Registro n° 17882.2.

Causa n° : 12561.

Robo con armas. Art. 166 inc. 2, párrafo tercero del CP. Momento de utilización del arma.

El uso de arma que especializa la figura básica agrava el robo cuando su utilización se produce en cualquiera de los tramos del iter criminis contemplado en la figura simple, es decir, antes del hecho, durante o después de cometido para lograr su impunidad, abarcando en éste último supuesto los actos posteriores inmediatos e íntimamente vinculados con el apoderamiento, realizados por el autor aun cuando recaiga sobre una persona distinta de la víctima. (Dres. Fégoli, Madueño y Rodríguez Basavilbaso).

Beja, Cristian Ariel s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 06/06/2011

Registro n° 17932.1.

Causa n° : 14024.

Robo simple. Robo agravado por el uso de armas. Concepto de arma impropia. Alcances. Imposición de pena mayor a la solicitada por el fiscal.

En ocasión de cometerse un robo, también pueden emplearse cierta clase de objetos que, sin haberse creado con aquella específica finalidad, pueden ser utilizados violentamente contra la víctima, como si se tratase de un arma, y que integran el elemento del tipo penal objetivo de la agravante en cuestión. Hay exceso por parte del a quo, toda vez que impuso una pena mayor a la solicitada por el fiscal. Una de las disidencias parciales sostuvo que considerar el uso de un cuchillo de cocina, conocido como "tramontina", para perpetrar el desahucio y calificar la conducta con el agravante del uso de "armas", implicaría la violación del derecho de defensa en juicio, de máxima taxatividad -derivada del principio de legalidad- que se erige en una palmaria analogía in mala parte, y la otra disidencia parcial consideró que los jueces no deben quedar constreñidos a una evaluación de los hechos, la interpretación del derecho y a la pena pretendida por el fiscal. (Dres. Hornos, González Palazzo -en disidencia parcial- y Diez Ojeda -en disidencia parcial-).

Hernández, Jhon Gabriel y otro s/recurso de casación

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 02/05/2011

Registro n° 14805.4.

Causa n° : 11357.

Sana crítica. Delito culposo. Deber de cuidado.

Para establecer si hubo o no culpa en un caso concreto a tenor de las pruebas producidas, éstas deben evaluarse según los preceptos de la sana crítica (art. 398, última parte, CPPN) a fin de determinar si el autor observó dicho deber de cuidado, mandato generalizante que encierra no sólo a la atención al ordenamiento jurídico, sino que se trata de un concepto mucho más amplio dado por los parámetros de normalidad social

de las conductas observadas dentro de la actividad de que se trate. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Fégoli y Madueño).

Gramajo, Horacio Antonio s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 01/03/2011

Registro n° 17331.1. Causa n° : 12837.

Sanciones disciplinarias. Procedimiento administrativo. Afectación al derecho de defensa. Nulidad.

Corresponde hacer lugar al recurso de casación, toda vez que no se advierte que la condenada haya sido asistida por un letrado defensor durante el trámite de la sanción disciplinaria impuesta por la administración, pues ello impidió que esa parte pueda ser informada adecuadamente, ofrecer prueba y defenderse de las acusaciones formuladas. La disidencia consideró, que ni la condenada ni su defensa aportaron elementos susceptibles de cuestionar las pruebas producidas en el legajo, ni las versiones de los funcionarios del servicio penitenciario, a cuyo respecto no existe pauta para desacreditar. (Dres. Catucci -en disidencia-, Mitchell y Ledesma).

Guerrero, Carla Sofía s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 22/03/2011

Registro n° 248.11.3. Causa n° : 12986.

Secuestro extorsivo. Validez de las declaraciones del imputado ante personal policial. Presencia del fiscal en el allanamiento. Actas. Imposición de pena mayor a la pedida por el fiscal. Participación criminal.

Si se ha descartado el empleo de coacción y aparece suficientemente demostrada la espontaneidad y libertad de los datos ofrecidos por el aprehendido, ello exime de examinar la cuestión desde el ángulo del art. 184 incs. 9 y 10 CPPN. El hecho de que la presencia del fiscal no coincida con toda la extensión temporal de la intervención de la policía no acarrea por sí nulidad, máxime si no se alegó que los agentes de policía hubiesen obrado en exceso de las finalidades que autoriza el art. 227 inc. 5 CPPN. A falta de acta, o declarada eventualmente su invalidez, la fiscalía deberá esforzarse en demostrar, por otros medios, la existencia del acto, sus circunstancias y sus resultados, así como, eventualmente, la identidad entre lo secuestrado y lo puesto a disposición de la defensa y de los jueces. En tanto los hechos del debate sean coincidentes con los de la acusación, el tribunal será soberano, en el sentido de estar solo vinculado a la ley y el derecho, para dar a ese conflicto una calificación jurídica distinta a la de la elevación a juicio, aún imponiendo penas más graves. Si la imputada no tenía el domicilio o poder autónomo según el plan, para liberar a la víctima del estado de privación de libertad, su cooperación -asegurar a la víctima en su lugar de cautiverio y asistirle en sus necesidades primarias- debe ser calificada a título de participación primaria. La disidencia parcial sostuvo que los jueces no tienen autoridad, como regla, para imponer una pena más grave que la requerida en la pretensión del acusador porque esta pretensión impone un límite a su jurisdicción para determinar la pena. (Dres. García -disidencia parcial-, Yacobucci y Mitchell).

Romano Penne, Carlos Alberto s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 01/03/2011

Registro n° 18066.2. Causa n° : 10005.

Sentencia condenatoria. Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Nulidad de requisa personal. Ausencia de motivos de sospecha suficiente.

El procedimiento no fue realizado dentro del ámbito de atribuciones delegadas a las fuerzas de seguridad y del marco legal previsto, toda vez que no se advierte que haya mediado alguna circunstancia objetiva que hubiere habilitado al preventor a detener la marcha del imputado y a su posterior requisa. La disidencia sostuvo que el intento de evasión al acercarse el personal policial e identificarse como tal, la circunstancia de arrojar la mochila manifestando que "la hagan desaparecer, que estaba cargada", constituyen razones suficientes para proceder a la requisa. (Dres. Hornos -en disidencia-, González Palazzo y Diez Ojeda).

Castelau, Pablo Andrés s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 02/05/2011

Registro n° 14840.4. Causa n° : 10830.

Sentencia. Arbitrariedad. Omisión de considerar extremos conducentes.

Corresponde anular la sentencia que omitió valorar la totalidad de la prueba recogida durante el sumario pues, más allá de la circunstancia de que no se demostraron actos puntuales de comercialización de la droga, el secuestro de otros elementos justo con la droga, más otros indicios expresamente propuestos en el alegato fiscal imponían al a quo una declaración sobre el punto. (Dres. Mitchell, García y Yacobucci).

Bergara, Gerardo René s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 16/06/2011

Registro n° 18740.2. Causa n° : 10891.

Sentencia. Firmeza. Doctrina del plenario "Agüero". Vigencia. Cómputo de la pena.

Sigue vigente en punto a la firmeza de la sentencia la doctrina plenaria sentada por esta Cámara en el plenario "Agüero" que estableció que la sentencia adquiere firmeza cuando esta Cámara declara inadmisibile el recurso extraordinario. La disidencia expresó que el Tribunal no se encontraba facultado para practicar el cómputo de pena respecto del encausado, toda vez que la sentencia condenatoria no había adquirido firmeza frente al recurso de queja interpuesto. (Dres. Catucci, Ledesma -en disidencia- y Mitchell).

Campos, Luis J. O. s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 02/03/2011

Registro n° 139.11.3.

Causa n° : 13327.

Sentencia. Motivación. Sobreseimiento. Investigación incompleta.

Es descalificable el sobreseimiento dispuesto sobre la base de una investigación incompleta, que recogió la motivación aparente de un dictamen fiscal, ya que se sostuvo no probada la maniobra endilgada sin llevar a cabo la pericia caligráfica solicitada por la querrela y tendiente a establecer si el encartado habría participado en la adulteración de los cheques cuestionados. (Dres. Mitchell, García y Yacobucci).

Bulaievsky, Carlos Alberto s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 11/04/2011

Registro n° 18307.2.

Causa n° : 9184.

Sentencia. Motivación. Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

El mero secuestro de sustancia estupefacientes, sin posibilidad cierta de determinar si fue un descarte por parte del imputado al momento de su detención, ni demostrándose por otros medios la relación de dominio del imputado sobre la sustancia, no resulta un indicador eficaz para reconstruir la base fáctica que sostenga la imputación de la condena u otra que residualmente se pudiera elaborar a partir de los dichos policiales y los demás elementos de juicio pasados en el debate. La disidencia postuló el rechazo del recurso de casación por entender probado, con el grado de certeza que requiere un pronunciamiento condenatorio, que el imputado tenía, con el evidente designio de comercializarlo, el material estupefaciente hallado en el registro vehicular. (Dres. Mitchell -en disidencia-, Yacobucci y García).

Contreras, Claudio Sergio s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 02/03/2011

Registro n° 18076.2.

Causa n° : 10110.

Sobreseimiento. Certeza negativa. Disidencia: Delitos de acción pública. Acusador particular. Imposibilidad de intervenir en solitario.

Por su carácter de sentencia definitiva el sobreseimiento requiere la comprobación de una certeza negativa que no puede sustentarse en dudas. La disidencia expresó que durante la investigación de los delitos de acción pública, el acusador particular se encuentra imposibilitado de intervenir en solitario y que en el

presente caso, se suma la ausencia de requerimiento fiscal de instrucción, en los términos previstos en el art. 188 del CPPN, que impone que se declare la nulidad de todo lo actuado. (Dres. Catucci, Mitchell y Ledesma -disidencia-).

Baldonado, Gustavo Javier s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 14/03/2011

Registro n° 170.11.3 Causa n° : 12602.

Sobreseimiento. Certeza negativa. Producción de prueba pendiente.

No puede confirmarse un auto desincriminante definitivo si en la investigación restan la producción de medidas probatorias conducentes a la dilucidación del suceso denunciado. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Fégoli).

Starc, Andrés G. s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 17/05/2011

Registro n° 17797.1. Causa n° : 13610.

Sobreseimiento. Excepción de falta de acción. Falsificación de instrumento público.

Resulta insuficiente, para hacer lugar a la excepción de falta de acción, utilizar el fundamento basado en la burda falsedad para sustentar la atipicidad de la conducta, toda vez que para determinarla se tuvo que contar con una pericia y el auxilio de diversos mecanismos técnicos, como ser un microscopio binocular de hasta 40 aumentos y la aplicación de fuentes lumínicas en diferentes ángulos y longitudes de onda. (Dres. Riggi, Mitchell y Catucci).

Basiglio, Cristian Ariel s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 09/05/2011

Registro n° 573.11.3. Causa n° : 13321.

Sobreseimiento. Falsificación de documento público destinado a acreditar la identidad de las personas.

Si bien la enunciación del art. 361 C.P.P.N. no es meramente taxativa, para recurrir a ese procedimiento se torna imprescindible que la situación jurídica aparezca como evidente, no resulte necesaria la concreción del debate o se modifiquen los propios presupuestos normativos de la imputación y resulta infundado y arbitrario que el tribunal oral acuda al argumento de falta de tipicidad que tornaría innecesaria la producción de nuevas pruebas y la realización del juicio oral y público para dictar el sobreseimiento de la imputada en

los términos del art. 336 inc. 3 y 361 C.P.P.N. cuando existen argumentos contrapuestos que dan consistencia al contradictorio. El voto concurrente agregó que la ley no ha querido dejar a la discreción del tribunal oral decidir cuándo puede de oficio establecer hechos sin contradicción ni recepción de la prueba en un juicio público, oral y contradictorio -art. 363 C.P.P.N.- y cuándo sería necesaria su realización. (Dres. Yacobucci, Mitchell y García -en voto concurrente-).

Méndez, Néida Argentina s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 15/02/2011

Registro n° 17980.2. Causa n° : 12635.

Sobreseimiento. Falta de fundamentación. Desbaratamiento de derechos acordados.

Carece de fundamento la resolución que descartó la comisión del ilícito imputado sin tener en cuenta que el encartado había recibido de parte del deudor la suma de la que deba cuenta el instrumento cedido a la querrela, haciendo caso omiso de la obligación que con ella había contraído, y que el imputado expresó que pudo celebrar el segundo acuerdo ya que nada le debía a la querrela en función de los pagos que le había efectuado, circunstancia que intentó probar con recibos datados en fecha anterior al momento en que había nacido la obligación. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Fégoli y Madueño).

Bagur, Bernardino Jorge s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 16/03/2011

Registro n° 17426.1. Causa n° : 10295.

Sobreseimiento. Improcedencia. Ausencia de certeza negativa.

La base argumental utilizada por el a quo, en función de la desacertada interpretación de la génesis del boleto de compraventa del inmueble, no permite descartar en modo alguno la tipicidad del accionar atribuido a los imputados. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Ospitaleche, María Rosa y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 27/06/2011

Registro n° 15147.4. Causa n° : 9964.

Sobreseimiento. Nulidad.

Corresponde declarar la nulidad del sobreseimiento si los elementos de convicción reunidos no permiten descartar la participación dolosa de la imputada en los hechos que se le recriminan, con la certeza que requiere este tipo de pronunciamiento, ya que se la acusó de organizar la extorsión en grado de tentativa realizada al propietario de un inmueble -a quien se le habría manifestado que lo dejarían entrar nuevamente si firmaba un convenio ante escribano en el que restituirían los servicios a los ocupantes del edificio- y de las declaraciones de los testigos surge que su accionar pudo haber adquirido una relevancia que excedía la intención de calmar los ánimos frente a una situación de conflicto vecinal. (Dres. Riggi, Mitchell y Catucci).

Marrazzo, Laura Marcela s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 03/05/2011

Registro n° 544.11.3. Causa n° : 12548.

Sobreseimiento. Presentación de documentación aduanera adulterada o falsa.

Carece de fundamentación el sobreseimiento si el a quo se limitó a señalar que no se habían incorporado elementos de prueba que permitan despejar la duda en que se fundó la falta de mérito dictada, sin analizar debidamente las probanzas incorporadas al proceso y los deberes que tienen los despachantes de aduana, entre los que se encuentra el de verificar el valor de la mercadería sobre la que le es requerida la documentación para su reexpedición, pues si bien no se pudo acreditar la participación de la encausada en la falsificación de las facturas con valores inferiores a los originales, ello no le quita responsabilidad por sus actos propios, ya que la tarea del despachante de aduana no es la de un mero gestor de documentación sino que debe tomar los recaudos necesarios tendientes a verificar que las operaciones de importación o exportación se lleven a cabo dentro de los márgenes de legalidad establecidos. (Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Fégoli).

Ibarra, Graciela Aída s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 16/03/2011

Registro n° 17425.1. Causa n° : 12927.

Sobreseimiento. Recurso del fiscal. Vulneración al principio ne bis in idem.

Si bien se determinó que el imputado no participó en la falsificación material del documento, hizo uso del mismo, exhibiéndolo ante el personal policial, por lo que debía investigarse la posible comisión de otro delito. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Cicccone, Julio Cesar s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 11/05/2011

Registro n° 14893.4. Causa n° : 8268.

Sobreseimiento. Tenencia de estupefacientes para consumo personal. Sobreseimiento. Falta de fundamentación.

Carece de motivación el sobreseimiento si sólo se enumeran algunas pruebas, desechándose otras sin explicarse los motivos de la decisión, y la circunstancia de no haberse secuestrado droga en poder del imputado no puede ser sostenida por los dichos del preventor, ya que se encontraba acompañando al coimputado en manos de quien se secuestró el material estupefaciente. La disidencia consideró que no había defectos de fundamentación en la sentencia impugnada. (Dres. Rodríguez Basavilbaso -en disidencia-, Madueño y Fégoli).

Goldaraz, Gonzalo y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 10/05/2011

Registro n° 17751.1. Causa n° : 9447.

Sobreseimiento prematuro. Delitos de lesa humanidad. Prueba pendiente.

El informe del Ejército Argentino que da cuenta que el conscripto fue dado de baja del servicio militar obligatorio durante el mes de mayo de 1975 no permite, por sí solo, alcanzar la certeza negativa que exige el pronunciamiento de sobreseimiento revisado de cara a la imputación que se le cursa al encausado - privación ilegal de la libertad y desaparición forzada de personas-, máxime cuando existen concretas medidas de prueba por producir y no se han relevado testimonios de otras víctimas del sistema represivo ilegal instaurado antes y/o durante la última dictadura militar. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Pithod, Carlos Alfredo s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 15/04/2011

Registro n° 14792.4. Causa n° : 10856.

Suspensión de juicio a prueba. Disconformidad con la reparación ofrecida. Acción civil. Particular damnificado.

El artículo 76 bis del Código Penal, texto según la ley 24.316, establece que si el damnificado de un delito no está de acuerdo con la reparación ofrecida por el imputado, en el caso de que el juicio se suspendiere a prueba tiene expedita la acción civil correspondiente. De manera pues que, por expresa disposición de la ley de fondo, lo resuelto en materia de reparación del daño al otorgarse la llamada probation no es susceptible de recurso por el particular damnificado en sede penal, cuyo disenso respecto del tema deberá viabilizarlo por ante el fuero correspondiente. (Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Fégoli).

O'Gorman, Patricio Jorge s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 21/02/2011

Registro n° 17279.1.

Causa n° : 13831.

Suspensión de juicio a prueba. Omisión de audiencia. Nulidad.

Corresponde anular la resolución del Tribunal Oral ya que de conformidad con las previsiones del art. 293 CPPN, se ha privado al imputado de la oportunidad de expresar los fundamentos sobre los cuales sustentó la solicitud de suspensión del proceso a prueba, e inclusive, se ha cercenado la posibilidad de que en todo caso aquél mejorara los ofrecimientos indicados en la causa. El instituto de la probation tiene expresa previsión normativa que en el ámbito formal aseguran su trámite dentro del proceso penal otorgando a las partes intervinientes el derecho a expresarse en el ámbito de una audiencia tras la cual el órgano judicial podrá pronunciarse sobre el beneficio solicitado. Ante tal previsión legislativa y aunque sea de rigor para su procedencia la expresa conformidad del representante del Ministerio Público, no encuentra razón suficiente para sostener que la realización de la referida audiencia signifique un dispendio jurisdiccional, desde que el cumplimiento de las distintas etapas procesales que el ordenamiento jurídico acuerda a los sujetos intervinientes en el proceso es por naturaleza garantía para las partes, que no puede quedar sometida a la discrecionalidad del juzgador. (Dres. Fégoli, Madueño y Rodríguez Basavilbaso).

González, Gerardo s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 23/02/2011

Registro n° 17301.1.

Causa n° : 14016.

Suspensión de juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Control de logicidad y fundamentación.

Corresponde anular la resolución que se fundó en la simple mención de que "en el presente caso la oposición fiscal ha sido sólidamente fundamentada, de modo que la misma se transformará en un valladar que impedirá la procedencia del beneficio en trato"; sin que se verifique un examen jurisdiccional de legalidad y razonabilidad al que debe subordinarse la oposición de la Fiscal General con arreglo al plenario "Kosuta". De esa sola referencia no se advierten los motivos por los cuales el a quo consideró que la oposición del Ministerio Público Fiscal se encuentre debidamente fundada. (Dres. Fégoli, Madueño y Rodríguez Basavilbaso).

Condolero, Daniel Alejandro s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 22/02/2011

Registro n° 17296.1.

Causa n° : 14058.

Suspensión de juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Fundamentación.

Cuando el fiscal expresa su oposición a la suspensión de juicio a prueba no ejerce jurisdicción sino que manifiesta su voluntad de continuar ejerciendo la acción. Y puesto que la suspensión del proceso a prueba no es otra cosa que la suspensión del ejercicio de la acción penal, el tribunal, que carece de poderes autónomos para su promoción y ejercicio, tampoco tiene poder de decisión sobre la suspensión de ese ejercicio. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Fégoli).

Tradatti, Carlos Adrián y otros s/recurso de queja.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 22/03/2011

Registro n° 17463.1. Causa n° : 14296.

Suspensión del juicio a prueba. Antecedentes penales. Pena de ejecución condicional.

Debe desestimarse necesariamente el pedido de suspensión del juicio a prueba, cuando la razón por la que el Ministerio Público se opuso radica en que en el caso de recaer una eventual condena sobre el imputado, la misma será de cumplimiento efectivo en orden a que entre su condena anterior y los hechos que dieron origen a las actuaciones se verifica transcurrido el plazo previsto en el art. 27 del Código Penal. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Fégoli).

Huayraña Mendoza, Mario Francisco s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 04/04/2011

Registro n° 17516.1. Causa n° : 14222.

Suspensión del juicio a prueba. Art. 76 bis del CP. Procedencia. Dictamen fiscal no vinculante. Pena de inhabilitación Reparación del daño. Concurso preventivo.

El dictamen del Fiscal sobre el pedido de suspensión del juicio a prueba no resulta de carácter vinculante. La interpretación que se impone es aquella que no contempla como obstáculo a la procedencia de la suspensión del proceso a prueba que el delito de que se trate tenga prevista pena de inhabilitación, a menos que lo sea en la modalidad absoluta. A fin de asegurar el aspecto reparador característico de la suspensión del juicio a prueba, contenido en el tercer párrafo del art. 76 bis del CP, se requiere que el imputado ofrezca hacerse cargo de la reparación del daño en la medida de lo posible. Corresponde anular la resolución impugnada que, amén de la genérica consideración de que el concurso preventivo no importa el desapoderamiento del patrimonio sino algunas restricciones, pero que sobre el resto de los bienes el concursado tiene plena disponibilidad (arts. 15 y 16 de la ley 19.551), no se hizo referencia concreta a las reales posibilidades económicas del encausado que evidenciaran que hubiese sido factible la realización de otro ofrecimiento reparatorio del daño irrogado mediante la conducta que ahora se le imputa que, en las circunstancias del caso, pudiese considerarse razonable. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Olivera, Sergio s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 04/04/2011

Registro n° 14707.4.

Causa n° : 13258.

Suspensión del juicio a prueba. Calidad de funcionario público.

No resulta razonable denegar la suspensión del juicio a prueba al imputado, por la sola circunstancia de que revestía en la Policía Federal Argentina, cuando el hecho cometido -presentar un certificado apócrifo por ante sus superiores con el objeto de obtener una licencia médica- no denota siquiera un mínimo abuso de función para perpetrar el delito atribuido, máxime si fue el propio imputado quien solicitó su baja de la institución, y cuenta con consentimiento fiscal para el otorgamiento del instituto y la parte damnificada aceptó la reparación ofrecida. (Dres. Riggi, Mitchell y Catucci).

Cabral, Walter Ivan s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 07/06/2011

Registro n° 763.11.3.

Causa n° : 13582.

Suspensión del juicio a prueba. Carácter vinculante de la oposición del Ministerio Público Fiscal.

La negativa del Ministerio Público Fiscal sólo puede ser dejada de lado por cuestiones de logicidad y fundamentación es decir, cuando su oposición no está fundada de conformidad con la legislación aplicable sino en consideraciones referidas a circunstancias fácticas que, más allá de su personal punto de vista, no cumplen sustancialmente uno de los requisitos formales para no acordar la suspensión del juicio a prueba, supuesto que no se da en el sub lite toda vez que el Fiscal se ha opuesto a la concesión del beneficio con fundamentos y razones ajustadas a derecho al encontrarse el imputado privado de libertad en otro proceso, dándole así a su postura el carácter vinculante que le acuerda la ley. La disidencia expresó que las razones brindadas por el fiscal general al oponerse a la concesión del instituto no constituyen un juicio de oportunidad sostenido en razones de política criminal vinculadas con el caso concreto, sino que se refieren exclusivamente al hecho de que el imputado se encuentra detenido. (Dres. Mitchell, Catucci y Ledesma -en disidencia-).

Anampa Vázquez, Carl Hans s/rec. de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 23/02/2011

Registro n° 108.11.3.

Causa n° : 12937.

Suspensión del juicio a prueba. Funcionarios públicos.

Lo determinante para apreciar si una persona es o no funcionario público es el encargo o "delegatio" estatal para declarar o ejecutar la voluntad del Estado en el cumplimiento de la función pública. Resulta incuestionable la condición de funcionario público de quien actuó como profesional médico -al servicio del Estado- dentro de instituciones de la Policía Federal Argentina y resulta ajustada a derecho la denegatoria de la suspensión del juicio a prueba al ser incuestionable que el hecho que dio origen a la causa se ha producido en un ámbito no ajeno a la competencia estatal. (Dres. Fégoli, Madueño y Rodríguez Basavilbaso).

Petryszyn, Miguel Teodoro s/recurso de casación.

Magistrados :Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 29/03/2011

Registro n° 17492.1.

Causa n° : 14379.

Suspensión del juicio a prueba. Incumplimiento de la obligación de la reparación del daño. Revocatoria.

No resulta viable revocar la suspensión del juicio a prueba decretada, por incumplimiento de cuotas que conformaban la reparación del daño económico, sin atender previamente, la circunstancia de que la imputada se presentó ante el tribunal y manifestó su deseo de regularizar su situación con el resto de las cuotas. (Dres. Catucci, Mitchell y Riggi).

Loprese, Rosana s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 26/04/2011

Registro n° 507.11.3.

Causa n° : 13059.

Suspensión del juicio a prueba. Individualización del monto del daño a reparar. Posibilidades socio económicas del imputado.

Tratándose la suma ofrecida por el imputado para reparar el daño causado, coherente en relación con su nivel socio-económico, la oposición fiscal sostenida en razón de esa suma resulta infundada. (Dres. Catucci, Mitchell y Riggi).

Buioli, Gastón Alejandro s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 28/04/2011

Registro n° 513.11.3.

Causa n° : 13410.

Suspensión del juicio a prueba. Intervención de la víctima. Audiencia art. 293 CPPN.

Debe anularse la denegatoria del beneficio si no se dio intervención al delegado liquidador, como representante de los intereses de la sociedad en liquidación forzosa -presunta damnificada de la imputada administración infiel-, sino que sin audiencia de la víctima el tribunal se subrogó de oficio en la consideración de sus eventuales pretensiones e intereses, y concluyó que la reparación ofrecida era irrazonable. El voto concurrente entendió que el ofrecimiento del imputado demuestra de modo suficiente la vocación de remediar el conflicto. (Dres. Mitchell -voto concurrente-, García y Yacobucci).

Pocovi, Jorge Alberto s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 28/03/2011

Registro n° 18194.2. Causa n° : 13673.

Suspensión del juicio a prueba. Monto del ofrecimiento de reparación del daño. Posibilidades de cumplimiento. Admisibilidad.

Resulta arbitraria la oposición del Ministerio Público basada exclusivamente en la desproporción entre el monto ofrecido por los imputados y el daño supuesto que habrían causado. (Dres. Catucci, Mitchell y Ledesma).

Verdugo Cardenas, Esteban y Vidal, Miguel Ángel s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 29/04/2011

Registro n° 516.11.3. Causa n° : 12931.

Suspensión del juicio a prueba. Nuevo hecho delictivo. Revocación de la probation. Tribunal competente. Incumplimiento de las tareas.

De verificarse la comisión de un nuevo hecho delictivo durante el período de la suspensión del juicio a prueba, corresponde al tribunal oral resolver acerca de la revocación del beneficio siempre que existiese una sentencia condenatoria firme que declare la responsabilidad penal por dicho acto, entonces, mal puede dejarse sin efecto la suspensión mientras el imputado se encuentra sometido a proceso en razón del principio de inocencia, lo que permite concluir que el tribunal oral no se encontraba facultado para adoptar la decisión dispuesta de revocación sino que, por el contrario, es el juez de ejecución el competente para decidir sobre la revocatoria o subsistencia del beneficio sólo en los supuestos de incumplimiento o inobservancia de las condiciones, imposiciones o instrucciones establecidas por el órgano judicial competente. (Dres. Catucci, Mitchell y Ledesma).

Marquez, Ever Dionel s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 18/03/2011

Registro n° 220.11.3. Causa n° : 12903.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal.

Carece de fundamentación la denegatoria del beneficio que omitió el control de legalidad y fundamentación del dictamen fiscal pues el a quo se hizo eco, sin un análisis concreto y razonado, de un argumento del fiscal que resulta errado y es aquel según el cual la existencia de condenas anteriores obsta a la concesión del beneficio, ya que debió advertir que cada una de las sentencias condenatorias que pesa sobre sendos imputados ha sido dictada en violación a las reglas del concurso y en esas condiciones el tribunal se encuentra habilitado a imponer una pena de ejecución en suspenso. (Dres. Yacobucci, Mitchell y García).

Díaz, Oscar Ricardo y Pernas, Alberto Ignacio s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 28/03/2011

Registro n° 18195.2. Causa n° : 13688.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal.

Cuenta con una suficiente fundamentación la denegatoria del beneficio si, según constancias de los informes del Registro de la Propiedad, los imputados serían titulares de varios dominios en la Provincia de Buenos Aires, ello da cuenta de una situación patrimonial que, eventualmente, permitiría incrementar el ofrecimiento efectuado hacia un monto más cercano a las pretensiones de la víctima y, paralelamente, corresponde declarar la nulidad parcial de lo resuelto respecto del tercer coimputado, en tanto los jueces omitieron efectuar examen alguno de su situación económica. (Dres. Diez Ojeda, Hornos y González Palazzo).

Alves, José Antonio y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 29/03/2011

Registro n° 14682.4. Causa n° : 13259.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal.

Está debidamente fundado en razones de política criminal la denegatoria de la suspensión del juicio a prueba, si se tuvo en cuenta tanto el monto de reparación del perjuicio como la calidad de la maniobra urdida en dos cartulares, cuyo destino era para el bien común de los beneficiarios de una entidad, maniobra en la cual intervinieron nueve personas, cualesquiera hubiere sido la índole de su intervención. (Dres. Catucci, Mitchell y Riggi).

Yafar, Christian Gastón y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 02/06/2011

Registro n° 719.11.3.

Causa n° : 12956.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal.

No resiste el juicio de razonabilidad exigido para oponerse a la concesión de la suspensión del juicio a prueba el dictamen fiscal que se basó en la pena de inhabilitación especial prevista en el art. 20 bis inc. 3° CP, por entender que como el delito fue cometido en perjuicio de la empresa que había depositado en la imputada su confianza, correspondería, en caso de ser condenada, una pena de inhabilitación, toda vez que el tipo penal reprochado no prevé la inhabilitación que proyecta el fiscal general y no cabe sujetar la procedencia de la suspensión del juicio a prueba a la aplicación eventual y facultativa para el juez, de la pena de inhabilitación prevista en dicha norma. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Fégoli y Madueño).

López, Paola Marta s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 28/06/2011

Registro n° 18080.1.

Causa n° : 14457.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Carácter vinculante de la oposición fiscal. Razones de política criminal.

Resulta vinculante la oposición del fiscal que fundamentó su rechazo a la suspensión del juicio a prueba la circunstancia de que el hecho resulta de suma gravedad por haber ocurrido en la vía pública, en el cual hay aspectos que no le resultan claros y que hay razones de política criminal tendientes a evitar la comisión de estos hechos de violencia que le llevan a concluir que la pena a solicitar no sería de ejecución condicional. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Fégoli).

Campero, Sergio Gustavo s/recurso de casación.

Magistrados :Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 31/05/2011

Registro n° 17903.1.

Causa n° : 14376.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Carácter vinculante del dictamen.

Es descalificable la concesión de la suspensión del juicio a prueba, mediando oposición fiscal, si ésta está debidamente motivada, ya que se fundó en que la calificación asignada a los hechos en el requerimiento de elevación a juicio no se ajustaba a los mismos y por ello la necesidad de la realización del debate oral, así como también que dadas las características de los sucesos, la eventual condena no sería de ejecución condicional. La disidencia sostuvo que la oposición era meramente aparente, al no hacer explícito por qué pretende la realización del juicio y en su caso qué persigue que se decida. (Dres. Yacobucci, Mitchell y García -en disidencia-).

Soto Cuellar, Wilson Eduardo s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 12/04/2011

Registro n° 18312.2.

Causa n° : 12965.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Carácter vinculante del dictamen. Razones de política criminal. Recurso del Fiscal.

Resulta vinculante la oposición del Ministerio Público a la suspensión del juicio a prueba, toda vez que el dictamen por el emitido fue fundamentado en razones de política criminal-con sustento en la resolución PEN n° 97/09 relativa a los delitos de corrupción y en aplicación al caso en que se investiga la conducta de funcionarios de la AFIP -DGI- sin presentar vicios de razonamiento y logicidad. (Dres. Catucci, Mitchell y Riggi).

Fantini, Stella M. y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 08/04/2011

Registro n° 374.11.3.

Causa n° : 13029.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Control de logicidad del dictamen por parte del tribunal.

Toda vez que el tribunal a quo soslayó brindar los fundamentos autónomos relativos al segundo control de legalidad, al momento de decidir la concesión de la probation, pues ha fundado el rechazo del beneficio solicitado exclusivamente en la negativa del Ministerio Público Fiscal, vulnerando así la garantía de igualdad ante la ley inherente a todo estado de derecho. (Dres. González Palazzo, Diez Ojeda y Hornos).

Roblado, Mónica Alejandra s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 16/02/2011

Registro n° 14498.4.

Causa n° : 13201.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Cuestiones de política criminal. Falta de fundamentación.

Es nula la denegatoria de la suspensión del juicio a prueba, puesto que ni el tribunal ni la Fiscal han precisado cuáles serían las específicas razones para arribar a la conclusión de que la entidad y trascendencia de la conducta juzgada permitían considerarla un hecho grave, ni que en el supuesto procediese la imposición de una pena de cumplimiento efectivo, ya que se imputó al encartado haber

realizado un plan de evacuación de un jardín maternal falsificando la firma de un ingeniero y se sostuvo la conveniencia de realizar el juicio oral invocando la tragedia "Cromagnón" sin especificar los motivos para relacionarla con el caso. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Cano, Miguel Ángel s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 14/06/2011

Registro n° 15064.4.

Causa n° : 13577.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Delito de abuso sexual de menores.

Corresponde anular la decisión del a quo, puesto que al momento de analizar si correspondía o no el otorgamiento del instituto, realizó una somera mención a la situación personal del encartado centrando su posición en el hecho de la posible condena de ejecución condicional que podría recaer en autos, sin hacer mención alguna o analizar la concreta gravedad de la imputación que pesa por sobre el imputado. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Brizuela Roa, Antonio s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 27/06/2011

Registro n° 15152.4.

Causa n° : 13625.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Dictamen fiscal no vinculante. Falta de fundamentación.

A los fines de decidir la improcedencia de la suspensión del juicio a prueba no basta la mera afirmación que atento la oposición del Fiscal, no corresponde hacer lugar al instituto, sino que el tribunal debió motivar adecuadamente la concesión o no del beneficio impetrado, toda vez que el dictamen del fiscal sobre este pedido no resulta de carácter vinculante, por lo corresponde anular la resolución que rechazó el pedido de suspensión del juicio a prueba y remitir al tribunal de origen para que, previa realización de la audiencia prevista en el art. 293 del CPPN, dicte una nueva resolución. La disidencia parcial consideró que no era necesaria la realización de una nueva audiencia en los términos del art. 293 del CPPN en virtud de la cercanía de la audiencia oportunamente practicada. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda -en disidencia parcial-).

Juan, Fernando Carlos s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 07/04/2011

Registro n° 14733.4.

Causa n° : 13352.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Falta de fundamentación. Control de logicidad.

Si el Tribunal Oral no expresó los motivos por los cuales consideraba fundada la oposición del representante del Ministerio Público, han incumplido el deber de motivar sus resoluciones. Dicha falencia conlleva la declaración de nulidad de la resolución impugnada por violentar las garantías constitucionales del debido proceso y defensa en juicio contenidas en el art. 18 de la Constitución Nacional. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Belingeri, Mónica Alejandra s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 28/02/2011

Registro n° 14528.4. Causa n° : 13251.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Falta de fundamentación. Intervención anterior de la Cámara Nacional de Casación Penal. Nueva vista al Fiscal. Principios de progresividad y preclusión. Abuso sexual.

Habiéndose cumplido acabadamente los actos procesales previstos por el art. 293 CPPN sin que se hubiese declarado la nulidad de ninguno de ellos, el a quo no se encontraba habilitado a correr nueva vista a la representante fiscal , sino que, tal como lo ordenara esta sala en su anterior intervención, su tarea residía en efectuar el control ausente sobre el primigenio dictamen fiscal. La disidencia sostuvo que un temperamento distinto al llevado a cabo por el a quo, implicaba resolver sobre la procedencia del beneficio, contando solamente con las constancias obrantes en un acta confeccionada a propósito de una audiencia que se realizó ante otros magistrados de mérito, sin tener siquiera conocimiento de visu respecto de las partes, esta opinión no habría conformado una solución acorde con las funciones propias de un tribunal oral, ni con los principios que alumbran el instituto en cuestión, y entonces, concluyó que las razones aportadas por la señora fiscal para propiciar el rechazo de la procedencia del beneficio, no se originaron en pautas libradas al azar, sino que ha sido guiada por criterios de admisibilidad legal, vinculados con la imposibilidad de una condena condicional para el caso concreto, en orden a la presunta comisión de un delito cuyo mínimo legal esta constituido por una pena de tres años de prisión. (Dres. Hornos -en disidencia- Diez Ojeda y González Palazzo).

Martínez, Santa Isabel y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 28/02/2011

Registro n° 14532.4. Causa n° : 13151.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Lesiones culposas. "Autoinhabilitación".

No se encuentra debidamente fundada la oposición fiscal a la concesión del beneficio pues la imposición, como regla de conducta, de la "autoinhabilitación" del encartado para la actividad vinculada directamente

con el delito objeto de imputación, exigencia que no se encuentra dentro de las previsiones del art. 27 bis CP. (Dres. Fégoli, Madueño y Rodríguez Basavilbaso).

Lipovez, Jorge Alberto s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 09/03/2011

Registro n° 17372.1. Causa n° : 14170.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Monto de la pena. Concurso de delitos.

Si bien los mínimos previstos para los delitos endilgados admiten una condena de ejecución condicional, ello no conmueve el hecho de que atento el concurso real que se verifica en la situación procesal de la imputada, el fiscal puede llegar a pretender una pena de efectivo cumplimiento y tal fundamento para sostener la oposición al beneficio no es materia del control jurisdiccional, sin que se observe que resulte arbitrario o discriminatorio. La disidencia postuló la anulación de lo resuelto, por considerar que el a quo no emprendió de modo suficiente el control de logicidad y fundamentación exigible, máxime cuando el argumento opuesto por el fiscal fue desautorizado por la CS en el fallo "Acosta". (Dres. Yacobucci, Mitchell y García -en disidencia-).

Valerio Monción, Angela s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 16/03/2011

Registro n° 18156.2. Causa n° : 13566.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Pena de inhabilitación. Aplicación de "Acosta" y "Norverto" de la CSJN.

Corresponde hacer lugar al recurso de casación recepcionando la doctrina sentada por la CSJN in re "Acosta" y "Norverto" en la que se soslayó implícitamente el óbice que sostenía esta Sala para la concesión del beneficio de la suspensión del juicio a prueba cuando el delito fuese sancionado con pena de inhabilitación, no pudiendo imponerse como regla de conducta, por lo que la oposición fiscal, en este aspecto, no supera el examen de logicidad exigido. (Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Fégoli)

Gómez, Alberto Leonardo s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 15/06/2011

Registro n° 18010.1. Causa n° : 14451.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Situación de otros coprocesados.

Corresponde declarar la nulidad de la suspensión del juicio a prueba si el fiscal basó su postura contraria a la concesión del beneficio a favor de dos de los imputados, en la posibilidad cierta de que se afecte la prosecución de la acción penal respecto del otro partícipe del hecho en un futuro debate. La disidencia postuló el rechazo del recurso por entender que el fundamento de la oposición fiscal no se ciñe a la situación de los reclamantes del juicio a prueba, sino de un tercer coprocesado y se centró en razones legales basadas en el desarrollo de la propia actividad fiscal sin tener en cuenta que el examen de los institutos debe efectuarse en función del sujeto más importante del proceso, que no es otro que el propio justiciable, cuyos derechos tienen prioridad de atención. (Dres. Catucci -disidencia-, Riggi y Mitchell).

Gaona, Germán Pablo y Sala, Maximiliano Sebastian s/recurso de casación.

Magistrados :Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 29/06/2011

Registro n° 905.11.3. Causa n° : 13143.

Suspensión del juicio a prueba. Pago previo del mínimo de la multa.

Debe exigirse el pago mínimo de la multa previo a otorgarse el beneficio de la suspensión del juicio a prueba, pues la acción penal por el delito de contrabando es única y las penas de prisión y las accesorias como la multa, son penas que pertenecen a la misma y única acción penal con independencia de la peculiar organización de los procedimientos para la aplicación de sanciones, ello implica que la suspensión del ejercicio de la acción penal también constituye un obstáculo procesal para la tramitación del procedimiento ante la administración, dependiente del resultado del proceso judicial, para la determinación de la multa. La disidencia sostuvo que el pago del mínimo de la multa al que alude el art. 76 bis CP no resulta de aplicación a casos en que la imposición y determinación de la multa -art. 876 inc. b CA- tiene ámbito de sustanciación en sede administrativa -art. 1026 inc. b CA-, sin perjuicio del eventual control judicial, y nada obsta a que el querellante pueda eventualmente exigir su pago en el ámbito que corresponda. (Dres. Madueño -en disidencia-, Rodríguez Basavilbaso y Fégoli).

Riveiro Rivas, Luis s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 22/06/2011

Registro n° 18054.1. Causa n° : 14426.

Suspensión del juicio a prueba. Pena de inhabilitación conjunta.

Ante lo resuelto por la Corte Suprema en "Acosta" y "Norverto", la pena de inhabilitación no impide la concesión de la suspensión del juicio a prueba. No podrá denegarse un pedido de suspensión de juicio a prueba que cumpla con los requisitos legales, pues el dictamen fiscal, como la resolución que la rechace deberán ser legalmente fundadas siempre que concurra un impedimento jurídico. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Fégoli).

Sánchez, Héctor Eduardo; Virzi Fernández, Sylvia Renee s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 10/05/2011

Registro n° 17755.1. Causa n° : 14438.

Suspensión del juicio a prueba. Plazo de duración.

Las instancias jurisdiccionales anteriores carecían de jurisdicción para restringir el derecho del imputado a la suspensión del juicio a prueba más allá del término de un año admitido por el fiscal. El voto concurrente expresó que el plazo de duración de la suspensión del juicio a prueba establecido por el "a quo" no resulta adecuado toda vez que no se encuentra acreditado que la conducta reprochada al encausado hubiera implicado una afectación al servicio del transporte público, más allá del daño ocasionado al rodado en cuestión, razón por la cual, corresponde reducirlo a un año. La disidencia consideró que el recurso era inadmisibile por la insuficiencia en el sustento de la alegada causal de arbitrariedad. (Dres. Diez Ojeda, González Palazzo -según su voto-, Hornos -en disidencia-).

Salas, José Jovino s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 15/04/2011

Registro n° 14802.4. Causa n° : 13023.

Suspensión del juicio a prueba. Reparación económica. Tentativa de extorsión.

Es inadmisibile el recurso de casación interpuesto contra el pronunciamiento que suspendió el proceso a prueba y eximió a los imputados del pago de la reparación del daño ocasionado pues la querella no ha demostrado que el monto ofrecido resulte exiguo en base a las posibilidades económicas de los encartados. Si los imputados fueron procesados por el delito de extorsión en grado de conato, la entrega de dinero señalada por el querellante obedeció a la relación laboral que ligaba a las partes y no puede formar parte del perjuicio ocasionado. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Fégoli).

García, María C.; Starosta, Daniel M. s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 23/06/2011

Registro n° 18049.1. Causa n° : 14651.

Suspensión del juicio a prueba. Requisitos. Pago previo del mínimo de la multa.

La verificación del pago del monto mínimo de la multa, exigido por la norma como requisito para el otorgamiento de la suspensión del juicio a prueba, no es un adelanto de pena, ni se encuentra en pugna con las garantías constitucionales de defensa en juicio, debido proceso y juicio previo, sino que simplemente se

trata de la satisfacción de una condición fijada para la concesión del instituto. La disidencia expresó que la decisión impugnada que suspendió el proceso a prueba e impuso el pago del mínimo de la multa contempla en el art. 94 del CP no resulta ajustada a derecho, dado que el pago del mínimo de la multa no puede ser invocado a los fines de la aplicación del instituto en tratamiento. (Dres. Mitchell, Catucci y Ledesma -en disidencia-).

Russo, Roberto Andrés s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 24/02/2011

Registro n° 109.11.3. Causa n° : 12877.

Suspensión del juicio a prueba. Resarcimiento económico. Capacidad del imputado de afrontarlo.

No es viable exigir un monto de resarcimiento económico a la víctima con una cantidad que el imputado no pueda afrontar. Se trata de comprobar, en este instituto, que el imputado realice un esfuerzo sincero para reparar el daño, que no implica exigencias desproporcionadas respecto de su capacidad personal para afrontar la obligación. Este instituto no persigue un fin netamente resarcitorio sino que procura brindar una respuesta a la víctima mediante alguna forma de compensación frente al perjuicio que le pueda haber causado. (Dres. González Palazzo, Diez Ojeda y Hornos).

Bonello, Juan Antonio s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 04/02/2011

Registro n° 14427.4. Causa n° : 12919.

Suspensión del juicio a prueba. Revocación por la comisión de un nuevo delito. Requisito de sentencia condenatoria.

La comisión de un nuevo delito prevista como causal de revocación en el instituto de la suspensión del juicio a prueba, implica la existencia de una sentencia condenatoria firme que declare al nuevo hecho imputado como delito, recaída dentro del plazo de prueba. La disidencia arguyó que corresponde revocar la suspensión del juicio a prueba puesto que el imputado al momento de cometer el nuevo delito, conocía la obligación que tenía de no cometer nuevos delitos hasta tanto transcurrieran los dos años fijados por el tribunal a quo, y sin embargo, incumplió dicha obligación. (Dres. Rodríguez Basavilbaso -en disidencia- Madueño y Fégoli).

Fedullo, Miguel Ángel s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 06/04/2011

Registro n° 17540.1. Causa n° : 14052.

**Suspensión del juicio a prueba. Revocatoria. Tribunal competente: Juzgado de Ejecución Penal.
Audiencia prevista en el art. 515 del CPPN.**

Corresponde declarar la nulidad de la revocatoria de la suspensión del juicio a prueba dictada por un tribunal que carecía de competencia -Tribunal Oral-, debiendo remitirse las actuaciones al Juez de Ejecución Penal, a fin de que, previo a celebrarse la audiencia prevista en el art. 515 del CPPN, dicte un nuevo pronunciamiento. (Dres. Mitchell, Catucci y Ledesma).

Cardama, Gerardo José s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 14/03/2011

Registro n° 177.11.3. Causa n° : 12960.

Suspensión del juicio a prueba. Sentencia. Motivación.

Carece de motivación el pronunciamiento que se limitó a señalar que sin perjuicio de que el imputado no posee antecedentes penales condenatorios y que el fiscal había prestado conformidad para el otorgamiento del instituto, consideraba necesaria la realización del debate en virtud de la entidad de los hechos imputados y a fin de analizar la modalidad de la pena a imponer, sin analizar siquiera mínimamente en qué consiste la supuesta gravedad de los hechos ni brindar las concretas razones por las que consideró que la pena a imponer podría ser de cumplimiento efectivo. (Dres. González Palazzo, Hornos y Diez Ojeda).

Gálvez, Eduardo Michel s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 18/05/2011

Registro n° 14962.4. Causa n° : 13576.

Suspensión del juicio a prueba. Unificación de condenas. Hecho cometido con posterioridad a la iniciación del proceso. Condena firme.

A los fines de la procedencia de la suspensión del juicio a prueba, el dato de que el mínimo de la escala penal legalmente prevista para el delito o concurso de delitos de que se trate no supere los tres años de prisión debe ser ponderado en forma conjunta con la concreta gravedad de los hechos cuya comisión se le atribuye al encausado y las restantes pautas contenidas en los arts. 40 y 41 CP, para evaluar, en orden a lo dispuesto por el art. 26 CP, la posibilidad de aplicación de una condena de ejecución condicional en el caso concreto. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Schwarfeld, Enrique Efraín s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 28/02/2011

Registro n° 14537.4.

Causa n° : 12883.

Suspensión del procedimiento penal. Art. 3° ley 26.476. Regularización tributaria.

La simple reserva o la manifestación de voluntad para adherirse al régimen de la ley "regularización impositiva, promoción y protección del empleo registrado con prioridad en PYMES y exteriorización y repatriación de capitales", no constituye el acogimiento al mismo, previsto en el art. 3° ley 26.476, que habilita la suspensión del proceso. (Dres. Madueño, García y Yacobucci).

Herrera, Toribio Anastasio y otra s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 23/06/2011

Registro n° 18792.2.

Causa n° : 14063.

Tenencia de arma de fuego y robo agravado por el uso de arma de fuego. Concurso aparente. Inconstitucionalidad del art. 189 bis inc. 2° -párrafo 8°- del CPPN.

Si no se ha incorporado a la causa ninguna evidencia que permita asegurar que la finalidad de la detención del arma sea otra que su utilización para la comisión del delito de robo, se presenta un supuesto de concurrencia aparente entre los delitos involucrados. Resulta inconstitucional el art. 189 bis inc. 2° -párrafo 8°- del CPPN. La disidencia expresó que si bien, por regla la tenencia de arma de guerra se ha enlazado casi siempre en un concurso real con otros delitos, en el caso, estamos en presencia de un concurso ideal, pues, a tenor de lo que se ha probado en el fallo, la tenencia de arma de uso civil no ha tenido otro fin que la comisión del desapoderamiento, y es así que sin perder su autonomía, se incorpora al robo calificado tentado; y que no resulta inconstitucional la agravante prevista en el artículo 189 bis, inc. 2°, párrafo octavo, del CP pues la valoración del antecedente condenatorio no vulnera el principio ne bis in idem. (Dres. Ledesma, Catucci -en disidencia- y Mitchell).

Arias, Walter Elvio; Gonzalez, Yurika Solange; Gonzalez Muniz, Iván Marcelo s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 25/02/2011

Registro n° 114.11.3.

Causa n° : 12792.

Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Validez del procedimiento. Agravante art. 11 ley 23.737.

La circunstancia de que la noticia anónima se haya dado ante dos fuerzas distintas no acarrea nulidad en el procedimiento, ni convierte a las tareas de investigación en una "excursión de pesca", sino que tan solo podría arrojar cierta desprolijidad en la forma en que comenzó a investigarse la finca y sus habitantes, que fue rápidamente subsanada mediante la acumulación de los actuados. Si dentro de la vivienda se encontraban varias personas e incluso luego de ingresar los testigos se incautaron proyectiles, resulta una

precaución lógica que previamente se haya asegurado la zona para evitar que los testigos corran peligro. La falta de notificación de realización de un peritaje no resulta un elemento que conlleve su nulidad, puesto que la parte carece de perjuicio en razón de la posibilidad de reproducción. No caben dudas acerca de la configuración de la comercialización de estupefacientes atento la cantidad de sustancia secuestrada, la forma en que estaba fraccionada, el sitio donde se guardaba, la concurrencia de personas al domicilio y al contenido de las filmaciones efectuadas. Es aplicable la agravante del art. 11 ley 23.737 si el delito se cometió en las inmediaciones de un centro de rehabilitación de adolescentes que se encuentra vigilado por el Servicio Penitenciario Nacional. La edad de treinta y ocho años y el tener un hijo son indicadores de madurez por parte del imputado que pueden ser ponderados como circunstancias agravantes de la pena. La disidencia parcial sostuvo que, en tanto la agravante del art. 11 inc. e ley 23.737 requiere la acreditación de una especial puesta en peligro del bien jurídico tutelado mediante la proyección de la actividad prohibida sobre los ámbitos que enumera, el a quo omitió cualquier consideración al respecto. (Dres. González Palazzo, Hornos y Diez Ojeda -en disidencia parcial-).

Pereyra, Juan Alfonso s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 16/03/2011

Registro n° 14593.4.

Causa n° : 10865.

Tenencia de estupefacientes en la vía pública.

Corresponde denegar el recurso de casación interpuesto contra la sentencia que rechazó el planteo de inconstitucionalidad del art. 14 segundo párrafo ley 23.737 pues si la hipótesis de la acusación es que la tenencia de estupefacientes en la vía pública era ostensible, o incluso que habría habido un consumo ostensible, ello no excusa de establecer en qué habría consistido la trascendencia a terceros, lo que requiere la demostración concreta de un peligro o daño concreto a una persona o grupo de personas determinados y la pretensión de la defensa remite, pues, al examen de las circunstancias de hecho, irrevisables por la vía de casación antes de la sentencia final. La disidencia consideró que la carga de la prueba no incumbe a la defensa y que tratándose de una ley declarada inconstitucional, no corresponde diferirlo a las resultas de prueba de cargo aun no ordenada. (Dres. García, Mitchell -en disidencia- y Yacobucci).

Navarro, José Luis s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 09/03/2011

Registro n° 18106.2.

Causa n° : 12905.

Tenencia de estupefacientes para consumo personal dentro de un establecimiento carcelario. Sobreseimiento. Revocación.

La tenencia de sustancias prohibidas por parte de un interno alojado en el Servicio Penitenciario Provincial, encierra connotaciones disímiles al caso de una posesión en el ámbito privado del consumidor, además de

configurar una infracción disciplinaria grave que encuadra en las previsiones del reglamento de disciplina para los internos. (Dres. Rodríguez Basavilbaso -en disidencia- Madueño y Fégoli).

Lucero, Mario Jorge s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 27/04/2011

Registro n° 17657.1. Causa n° : 13922.

Tenencia de estupefacientes para consumo personal.

La tenencia de un cigarrillo tipo artesanal de características similares a los denominados "porros", semicombustionado, conteniendo una sustancia de color verde amarronada, dentro de una zapatilla, en el baúl del auto del imputado, no comporta la existencia de un peligro real, siquiera lejano, para la salud pública, así como tampoco para la seguridad pública o la subsistencia de la familia, la nación o la humanidad toda que justifique la intromisión del Estado en su vida y menos aún, mediante el ejercicio de su poder punitivo. (Dres. Diez Ojeda, Hornos y González Palazzo).

Lamas, Ángel Rafael s/recurso de revisión.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 16/03/2011

Registro n° 14598.4. Causa n° : 11763.

Tenencia de estupefacientes para consumo personal. Doctrina CS "Arriola".

Se ajusta a los términos de la doctrina CS "Arriola" la situación del imputado a quien se le secuestrara dentro de la bermuda y en el marco de un operativo policial originado por una denuncia por robo una pequeña cantidad de estupefaciente. (Dres. Mitchell, Yacobucci y García).

Pérez, Daniel Alberto s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 19/04/2011

Registro n° 18340.2. Causa n° : 12900.

Tenencia de estupefacientes para consumo personal. Doctrina CS "Arriola".

Corresponde declarar la inconstitucionalidad del art. 14 segundo párrafo ley 23.737 si, en oportunidad del control efectuado por Gendarmería Nacional en el predio donde se realizaba la Fiesta Nacional de la Cerveza, se hallaron 4,5 gramos de marihuana dentro de la riñonera del encartado, pues la conducta reprochada no ha trascendido la esfera individual ni ha aparejado un peligro concreto o generado un daño a

derechos o bienes de terceros. La disidencia sostuvo que, más allá de la cantidad de marihuana secuestrada, las circunstancias en que fue incautada denotan que la conducta ha trascendido el ámbito privado protegido por el art. 19 CN y se aleja de los lineamientos del fallo CS "Arriola". (Dres. Mitchell, Riggi y Catucci -en disidencia-).

Spilman, Franco Eduardo s/recurso de inconstitucionalidad.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 14/06/2011

Registro n° 807.11.3.

Causa n° : 12993.

Tenencia de estupefacientes para consumo personal. Doctrina CS "Arriola". Requisa personal. Nulidad del procedimiento.

Corresponde aplicar la doctrina CS "Arriola" si el hecho recriminado no trajo peligro concreto o un daño a derechos o bienes de terceros, sin que sea necesario ponderar si el procedimiento policial se realizó con apego a las disposiciones legales o no. El voto concurrente consideró que el hecho de que tres personas se encuentren agazapadas en la puerta de un edificio y que al notar la presencia de personal policial se "manifiesten nerviosos" y procuren eludirlo no demuestra que ello lleve razonablemente a sospechar que las personas tuviesen consigo sustancias estupefacientes. (Dres. Mitchell, García -voto concurrente- y Yacobucci).

Feola, Gastón Carlos y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 09/06/2011

Registro n° 18649.2.

Causa n° : 10472.

Tenencia de estupefacientes para consumo personal. Doctrina CS "Arriola". Trascendencia a terceros.

Corresponde rechazar el planteo de inconstitucionalidad del art. 14 inc. 2 ley 23.737 si hasta el momento se estableció que se trata de tres personas que tienen comunidad de vida, se dedican mancomunadamente al cultivo de plantas de cannabis sativa para obtener a partir de sus fibras marihuana para ser consumida por cualquiera de ellas, porque en ese caso la empresa común del cultivo de las plantas no se dirige solamente al consumo personal, sino al aprovechamiento de lo cultivado por otros, sin que ello obste a que si antes de la realización del juicio no surge con evidencia que la tenencia imputada es de aquellas que caen bajo la doctrina CS "Arriola" eventualmente la cuestión sea propuesta. (Dres. Mitchell, García y Yacobucci).

Carlevaro, Jerónimo y otros s/recurso de inconstitucionalidad.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 03/06/2011

Registro n° 18569.2.

Causa n° : 12748.

Tenencia de estupefacientes para consumo personal. Establecimiento carcelario. Doctrina CS "Arriola".

Más allá de la escasa cantidad de marihuana secuestrada -tres cigarrillos y medio con un peso total de seis gramos, encontrados bajo el colchón durante la requisita realizada por el personal penitenciario en la celda del imputado- el caso no se ajusta al precedente CS "Arriola", pues el ámbito carcelario donde fue incautada permite afirmar que la conducta ha trascendido el ámbito privado protegido por el art. 19 CP. La disidencia sostuvo que no se ha verificado una ostentación pública de las sustancias secuestradas que resulte lesiva del bien jurídico tutelado por la norma que comporte un peligro o daño con trascendencia a terceros. (Dres. Catucci, Mitchell y Riggi -en disidencia-).

Carmona, Raúl Javier s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 06/06/2011

Registro n° 743.11.3. Causa n° : 13604.

Tenencia de estupefacientes para consumo personal. Establecimientos carcelarios.

La prohibición de tenencia y consumo de estupefacientes en la cárcel es una restricción legítima que persigue fines legítimos, ya que el Estado tiene legitimación para imponer reglas a los internos concebidas para el orden y la seguridad del establecimiento que no podría imponerles en una morada privada. (Dres. García, Yacobucci y Mitchell).

Ocampo, Daniel Alfredo s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 16/05/2011

Registro n° 18478.2. Causa n° : 13065.

Tenencia de estupefacientes para consumo personal. Facultades de la Policía. Allanamiento. Presupuestos. Sospecha razonable. Denuncia anónima. Ausencia de requerimiento de Instrucción. Nulidad.

Resulta precipitada la orden de allanamiento ordenada, contando solamente en la investigación con los datos vertidos mediante la denuncia anónima y las observaciones realizadas por exiguos períodos de tiempo respecto del domicilio denunciado. La disidencia expresó que es válida la orden de allanamiento ya que fue sustentada sobre la base del resultado de las tareas de investigación originadas mediante el aviso de la denuncia anónima. (Dres. Catucci -en disidencia-, Mitchell y Ledesma).

Arcondo Veningazza, Daniel Alejandro s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 04/04/2011

Registro n° 326.11.3.

Causa n° : 12997.

Tenencia de estupefacientes para consumo personal. Inaplicabilidad de la doctrina CS "Arriola".

No cabe declarar la inconstitucionalidad del art. 14 párrafo segundo ley 23.737 si se secuestró marihuana con un peso total de 58,37 gramos, apta para preparar 116 cigarrillos de esa sustancia. (Dres. Catucci, Riggi y Mitchell).

Torres, Cesar Norberto s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 09/06/2011

Registro n° 787.11.3.

Causa n° : 13560.

Tenencia de estupefacientes para consumo personal. Inconstitucionalidad. Aplicación del fallo CS "Arriola".

Carecen de respaldo probatorio los dichos del preventor en cuanto asevera que el imputado se encontraba fumando presumiblemente marihuana al momento de la detención, dado que al ingerir el cigarrillo impidió efectuar las pericias necesarias a los efectos de verificar la sustancia que estaba consumiendo, como así también la cuantificación de la misma, máxime si la cantidad secuestrada no permite concluir que no tendría otra finalidad que la del consumo personal, al no haberse presentado otros elementos probatorios que permitan arribar a una afirmación diferente a la de la solución recurrida. La disidencia sostuvo que escasa cantidad, será aquella que sirve o vale para un consumo personal; no será escasa cantidad aquella que importe la posibilidad de ser consumida en más de una oportunidad. (Dres. Catucci -en disidencia- Mitchell y Ledesma).

Toñanez, Benjamín s/rec. de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 22/03/2011

Registro n° 250.11.3.

Causa n° : 13004.

Tenencia de estupefacientes para consumo personal. Ley 23.737. Inconstitucionalidad del art. 14, segundo párrafo.

Corresponde rechazar el recurso de casación interpuesto por el fiscal ya que siguiendo el criterio del fallo "Arriola" de la C.S.J.N. que ha establecido que, en ciertas condiciones, esto es que no se hayan provocado daños a terceros ni ofendido al orden y la moral públicos por la exhibición de su consumo, la tenencia de estupefacientes para uso personal es insusceptible de ser sancionada en virtud del art. 19 de la Constitución Nacional. Así pues, ha venido a desincriminarse una conducta por la circunstancia de no trascender el ámbito de intimidad que protege la norma constitucional. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Fégoli).

Aguilar Millán, Cristian O. s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 04/02/2011

Registro n° 17220.1.

Causa n° : 13897.

Tenencia de estupefacientes para consumo personal. Personas detenidas en establecimientos carcelarios. Alcances de la doctrina CS "Arriola".

La imputación penal de la tenencia de estupefacientes para consumo personal dentro del espacio penitenciario no implica un allanamiento general o aniquilación plena de la privacidad y resulta improcedente trasladar sin más la doctrina CS "Arriola" a esa situación, ya que el imputado está sometido a una regla de sujeción jurisdiccional cuya legalidad no ha sido atacada, que particulariza el caso respecto de situaciones donde rige la plena libertad normativa de la persona y, en ese contexto, constituye por sí mismo un riesgo para terceros que hace a la trascendencia de su comportamiento. El voto concurrente agregó que en ese contexto, la prohibición de la tenencia y consumo de sustancias tóxicas es una restricción legítima que persigue fines legítimos, sin que se haya demostrado que sea irrazonable o desproporcionada. (Dres. Yacobucci, García -voto concurrente- y Mitchell).

Muñoz, Dante Eduardo s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 29/03/2011

Registro n° 18214.2.

Causa n° : 13020.

Tenencia de estupefacientes para consumo personal. Secuestro de estupefacientes en una penitenciaría. Lugar público. Art. 14, segundo párrafo de la ley 23.737. Interpretación del fallo "Arriola" de la CSJN.

No se colige del fallo "Arriola" de la CSJN que sea constitucionalmente inobjetable la tenencia de drogas para consumo personal en todos los supuestos sino que es necesario aquilatar en cada caso si la acción del acusado se realizó en condiciones tales que trajo aparejado un peligro concreto o daño a bienes o derechos de terceros, que la quiten al comportamiento analizado el carácter de acción privada protegida por el art. 19 de la C.N. En el caso, si el secuestro de estupefacientes fue en una penitenciaría, que es un lugar público donde el Estado se encuentra habilitado a intervenir a fin de proscribir interferencias intersubjetivas, entiendo que el accionar del imputado queda fuera de la órbita de protección del art. 19 de la CN, cobrando vocación aplicativa la regla que dimana del art. 14, segundo párrafo de la ley 23.737. La disidencia expresó que la circunstancia de que la sustancia fuera hallada en una unidad carcelaria, no modifica -de por sí- la ausencia de un peligro concreto para la salud de terceros si se advierte que la tenencia del estupefaciente incautado se produjo tanto en la celda del interno (la cual no era compartida) como sobre la persona del imputado, desprendiéndose que la misma no ha sido ostentada frente a otros internos. (Dres. Mitchell, Catucci y Ledesma -en disidencia-).

Barrientos, Eric Alexis s/recurso de inconstitucionalidad.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 15/03/2011

Registro n° 184.11.3

Causa n° : 12995.

Testigos. Ausencia de testigos. Nulidad. Acta de detención y secuestro.

La falta de testigos en el procedimiento no determina la nulidad del acto en sí y de todos los demás cumplidos en el proceso, sino que, en definitiva, remitirá a una cuestión probatoria que habrá de ser analizada en el debate. La eficacia probatoria de las actas dependerá de su autenticidad y de la veracidad de las manifestaciones en ellas contenidas, y hacen plena fe de la existencia material de los hechos que el oficial público exprese que él mismo ha cumplido o que han sido realizados en su presencia, hasta que sean redargüidas de falsas por acción civil o criminal conforme lo establecido por el art. 993 CC. Siendo el acta de detención y secuestro un elemento que consiste en una probanza más y no un elemento de carácter sacramental, los jueces deben apreciarla en consonancia con los restantes medios adquisitivos, lo que determina el carácter relativo de su nulidad, y posibilita su subsanación durante la sustanciación del juicio mediante la incorporación de nuevas probanzas, tratándose en definitiva de una cuestión de aptitud probatoria. Resulta ajustada a derecho la aplicación del art. 5° inc. "c" ley 23.737 en la modalidad de almacenamiento de estupefacientes si -iniciadas las actuaciones en virtud de una orden de allanamiento por una denuncia de amenazas formulada por la ex mujer del imputado- en el domicilio se encontró al encartado y se procedió al secuestro de gran cantidad de droga que, a tenor de los mensajes extraídos del celular también incautado, permitieron acreditar el aspecto subjetivo de la figura, sin que ello se modifique por el hecho de que el procesado no residiera en el domicilio allanado, ya que fue él quien abrió la puerta a la policía con apariencia de estar dormido. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Fégoli y Madueño).

Flores Orrego, Darío Javier s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 09/03/2011

Registro n° 17382.1.

Causa n° : 12952.

Tráfico de estupefacientes. Denuncia efectuada bajo identidad reservada. Intervenciones telefónicas. Sentencia. Motivación. Tenencia de estupefacientes para consumo personal. Pena. Individualización.

Corresponde rechazar el agravio fundado en que la denunciante era la esposa del imputado si se trata de una conjetura personal de los recurrentes, que como tal carece de seriedad. La reserva de identidad en modo alguno convierte a la denuncia en una prueba secreta, sino que únicamente imposibilita la eventualidad de un careo con el denunciante y la verificación de sus condiciones personales, característica que por sí sola no controvierte ninguna garantía. Son válidas las órdenes de intervenciones telefónicas que se sustentan en averiguaciones e investigaciones policiales llevadas a cabo con conocimiento y control de la autoridad judicial. Está debidamente fundada la condena por la producción y posterior fraccionamiento y distribución de estupefacientes si se sustentó en el resultado de los allanamientos, la forma de acondicionamiento de la droga, la cantidad de sustancias utilizadas como "de corte", el decomiso de prensas y moldes, la identificación de los encausados mediante observaciones personales, informes, filmaciones, fotografías y desgrabaciones de conversaciones telefónicas, que asimismo revelaron el contacto entre los imputados y una fluida e importante relación patrimonial. La escasa cantidad no es lo único que requiere el tipo penal de la tenencia de estupefacientes para consumo personal. No es errónea la agravante del art. 11 inc. "c" ley 23.737 por no haberse especificado el rol que cumpliría cada integrante,

cuanto en el fallo se anotó que los acusados tenían un conocimiento común de la actividad. La disidencia parcial postuló la absolución por la tenencia de estupefacientes para consumo personal al no haberse probado que afectara la salud pública y, asimismo, consideró, con respecto a las pautas de los arts. 40 y 41, que la ligera mención a las pautas de desimetría contenidas en tales normas no basta para satisfacer la adecuada motivación del fallo. (Dres. Catucci, Ledesma -en disidencia parcial- y Mitchell).

Sesia, Marcelo A.; Romero, Juan A.; Selerpe, Jorge A.; Reboledo, Fabián D. y Marín, María I. s/rec. de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 14/02/2011

Registro n° 56.11.3. Causa n° : 12553.

Transporte de estupefacientes.

Si ha quedado plenamente acreditado que la droga se desplazó desde un punto incierto hasta el sitio donde el encausado fue finalmente aprehendido a bordo de un ciclomotor y portando la mochila que tenía en su interior el material estupefaciente secuestrado, aún cuando ese sitio no haya sido su destino final, resulta suficiente para que se haya consumado el delito de transporte de estupefacientes -art. 5 inc. "c" ley 23.737-. (Dres. Riggi, Mitchell y Catucci).

Oses, Leonardo Javier s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 28/06/2011

Registro n° 892.11.3. Causa n° : 13490.

Transporte de estupefacientes. Validez de la requisita personal. Secreto profesional. Inaplicabilidad del precedente CS "Baldivieso".

Es válida y ajustada al art. 230 bis CPPN la requisita efectuada en oportunidad de realizarse control aduanero migratorio a los pasajeros de un ómnibus, pues atento el diálogo esquivo marcado de nerviosismo del encartado ante los gendarmes, se llegó a la conclusión de que se imponía actuar con diligencia y rapidez. Es inaplicable el precedente CS "Baldivieso" si el médico no actuó como profesional tratante del procesado sino a pedido de las fuerzas de seguridad, pues frente a tal circunstancia cede el secreto profesional que prevé el art. 156 CP, por la obligación de denunciar los delitos conocidos en ejercicio de su profesión. El voto concurrente destacó que la intervención del médico se produjo a instancias de las fuerzas de seguridad y con el consentimiento del imputado y en virtud de una sospecha previa y razonada sobre la posible comisión de un delito. (Dres. Catucci, Riggi -voto concurrente- y Mitchell).

Jiménez Flores, Lilio Ezequiel s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 17/06/2011

Registro n° 853.11.3.

Causa n° : 13239.

Trata de personas. Sentencia. Motivación.

Corresponde rechazar el recurso de casación interpuesto contra la condena por el delito de trata de personas -art. 145 bis y 145 ter. inc. 1° CP. si se probó el dolo de la imputada al captar a las damnificadas bajo la falsa promesa de ofrecimiento laboral y entregarlas a otras personas para su explotación sexual, sin que obste a la calificación escogida la circunstancia de que una de las víctimas pudiere haber contado con algunos espacios de libertad física en la casa de la encartada. (Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Fégoli).

Núñez, Julia Arminda s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 09/03/2011

Registro n° 17380.1.

Causa n° : 12722.

Trata de personas. Sentencia. Motivación.

Está debidamente fundada la condena impuesta por los delitos de trata de personas si el conjunto de pruebas reunidas dan sustento a la atribución de responsabilidad efectuada, pues el testimonio de la víctima, que se compone de varios textos repetidos, exhibe coherencia, espontaneidad y certeza de los datos aportados, aparece corroborado por otros elementos -relativos a la captación engañosa de la menor- que desvirtúan las explicaciones de los imputados, asimismo la situación de extrema vulnerabilidad de la víctima fue aprovechada por su madre y el coimputado, y frente al uniforme relato de la menor, aparecen las contradictorias versiones de los encartados, ya que la madre reconoció haberla conducido al prostíbulo, aunque con el objeto de cuidar un niño, pero luego aceptó que el coimputado se lleve a su hija, se probó la disconformidad de la niña de tatuarse el nombre de su tratante al haber superpuesto otro tatuaje, la alegación de que el lugar estaba destinado al juego clandestino se desvirtuó por declaraciones relativas a que funcionaba un prostíbulo; también se demostró que cuando la víctima regresó a su provincia, la madre mandó buscar a sus dos hermanas menores. El delito del art. 145 ter. CP no contiene la exigencia de que sea el agente quien obtenga los beneficios de la explotación sexual; asimismo tipifica un delito de los llamados de resultado cortado y por lo tanto su consumación no requiere la verificación de la efectiva explotación sexual de la víctima, sino que el agente actúe con esa finalidad. (Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Fégoli).

Martínez, Estela y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 27/06/2011

Registro n° 18071.1.

Causa n° :13607.

Tribunales colegiados. Integración de los tribunales. Rechazo del planteo de nulidad.

Si en oportunidad de celebrarse la audiencia de debate, se informó la ausencia de uno de los magistrados habida cuenta de su requerimiento simultáneo para integrar otra sala, circunstancia debidamente notificada y consentida por la defensa, y llevada a cabo la audiencia y finalizada la deliberación dicho juez se expidió luego de haber oído la grabación de la audiencia celebrada conformando de tal manera la mayoría absoluta de la resolución recurrida, no cabe hacer lugar al planteo de nulidad, máxime si el impugnante no expresa ni acredita cuál fue el perjuicio concreto que dicha circunstancia le ocasionó a sus derechos. (Dres. Riggi, Mitchell y Catucci).

Garibotti, Rubén Ángel y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Mitchell, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 29/06/2011

Registro n° 908.11.3. Causa n° : 13231.

Unificación de penas.

El art. 58 CP establece un primer supuesto que por definición excluye el concurso real, esto es, contempla el caso en que el agente comete el segundo o ulterior delito mientras está cumpliendo la pena por el primero o por uno anterior; si no se satisface este supuesto de hecho de concomitancia, porque se ha agotado totalmente la pena anterior impuesta al cometer el segundo o ulterior delito, no habría objeto alguno que unificar; en cambio, distinto es el supuesto del concurso real, en el que, por definición, en el tiempo que media entre la comisión de uno y otro hecho no se ha pronunciado una sentencia que obste a la relación de concurso real, supuesto en el que la unificación de condenas impuestas en violación a las reglas del concurso se impone. El voto concurrente agregó que para que la unificación de condenas o de penas proceda deben existir dos o más pronunciamientos por hechos que concurren materialmente o bien si esto no ocurre porque el o los hechos posteriores se cometieron después de dictada la primera condena, se esté cumpliendo esa pena. (Dres. Yacobucci, García y Mitchell -voto concurrente-).

Godoy, Gustavo Germán s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 27/05/2011

Registro n° 18546.2. Causa n° : 12937.

Unificación de penas. Art. 58 CP. Agotamiento de la condena. Sentencia firme.

Encontrándose a la fecha de resolver el recurso, vencida una de las penas materia de unificación, habiendo cambiado las circunstancias por las cuales se dictó la unificación recurrida, es imperioso determinar si subsiste interés legítimo para realizar la unificación. El voto concurrente agregó que la facultad del Ministerio Público Fiscal para solicitar una unificación de penas debe ejercerse dentro de los límites previstos por la ley, y la extensión de las hipótesis de unificación -considerando un "interés legítimo"- sólo puede admitirse in bonam partem a favor del imputado, por respeto a los principios de legalidad y pro homine. La disidencia sostuvo que la resolución se encuentra legítimamente fundada. (Dres. Hornos -en disidencia-, González Palazzo y Diez Ojeda).

Guallar, Matías Nicolás s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 14/06/2011

Registro n° 15069.4.

Causa n° : 9517.

Unificación de penas. Pena impuesta por el tribunal mayor a la solicitada por el fiscal.

Considerar a la determinación de la pena como una decisión sujeta exclusivamente a la discrecionalidad de los jueces, pudiendo su límite final quedar librado únicamente a su criterio, constituye una errónea exégesis que atenta contra la imparcialidad judicial, contra la independencia del Ministerio Público Fiscal, y contra las garantías básicas de defensa en juicio y debido proceso. La disidencia sostuvo que la decisión del a quo se encontraba debidamente motivada. (Dres. Hornos, González Palazzo -en disidencia- y Diez Ojeda).

Canepa, Amilcar s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 30/06/2011

Registro n° 15164.4.

Causa n° : 10408.

Unificación de penas. Penas paralelas. Excarcelación.

Por regla, en virtud de la unificación de condenas prevista en el art. 58 CP el sentenciante debe computar todos los períodos de privación de libertad padecidos en las causas en las que recayeron las condenas objeto de unificación con descuento de los períodos paralelos, y corresponde considerar todo el período de encierro motivado en las causas integradas, como si fuese una sola prisión preventiva de una misma causa, pues la sentencia anterior que imprimió su calidad de condenado pierde entidad autónoma, y al plazo total de detención le es aplicable el cómputo previsto en el art. 7° ley 24.390, habida cuenta de que en los períodos en los que el imputado no pudo gozar efectivamente de la libertad concedida, en tanto estuvo detenido -o vuelto a detener- en razón de otro proceso, no cabe pretender que no deba computarse aquel tiempo que el imputado no pudo gozar de la libertad. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Adduca, Nelson Reinaldo s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 09/06/2011

Registro n° 15053.4.

Causa n° : 13499.

Unificación de penas. Validez constitucional de la reincidencia. Non bis in idem.

La circunstancia de optar por el sistema compositivo, que es más favorable al condenado que el aritmético, no significa una gracia que debe ser concedida en forma automática, sino cuando las constancias y circunstancias lo aconsejen. Si bien el principio non bis in idem prohíbe la nueva aplicación de

pena por el mismo hecho, ello no impide al legislador tomar en cuenta la anterior condena -entendida ésta como dato objetivo y formal- a efectos de ajustar con mayor precisión el tratamiento penitenciario que considere adecuado para aquellos supuesto en que el individuo incurriese en una nueva infracción criminal. (Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Fégoli).

Huanca Aduato, Fabián s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 22/06/2011

Registro n° 18047.1. Causa n° : 13653.

Usurpación de título de abogado. Art. 247, segundo párrafo del CP. Acreditación del elemento "publicidad".

La redacción del art. 247 del CP hace alusión al que "públicamente llevare", se refiere a la publicidad que trasciende de lo privado, es que no basta la invocación del falso cargo, sino se hace ejecutando un acto funcional, extremos que se encuentran por demás acreditados por el plexo probatorio obrante en autos. La disidencia expresó que cuando la arrogancia de un título profesional se lleva a cabo ante un número determinado de personas, acotando el engaño a un número escasos de individuos a quienes se pretende estafar, en realidad dicha simulación no es más que el ardid o el engaño propio del caso particular, que si bien configura el tipo previsto por el art. 172 del CP, sin embargo, no alcanza la trascendencia que requiere el art. 247, segundo párrafo, del mismo código. (Dres. Diez Ojeda -en disidencia-, González Palazzo y Hornos).

Sassi, Héctor Mario s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 04/04/2011

Registro n° 14708.4. Causa n° : 8426.

Validez de la orden de allanamiento. Características de la vivienda.

Exigir en todos los casos que el propio decreto explicita acabadamente sus fundamentos, deviene en un rigorismo formal excesivo, si las demás constancias hasta entonces arrojadas constituyen por sí solas razón suficiente del dictado de la medida, así ocurre en el caso, en que la prevención da cuenta de que las tareas de vigilancia -avaladas con filmaciones- realizadas en el domicilio permitieron corroborar un intenso movimiento de personas compatible con el tráfico de drogas, adunado al arresto de dos personas que egresaron del inmueble con estupefaciente en su poder. Si la finca cuyo allanamiento se dispuso constituye un PH compuesto de varias habitaciones usurpadas por distintas familias, las cuales formaban parte de un mismo terreno con una única numeración catastral, la orden que dispone el allanamiento de la finca "y todas sus habitaciones y/o dependencias" resulta ajustada a derecho. (Dres. Fégoli, Madueño y Rodríguez Basavilbaso).

Núñez, Susana M. y otra s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 28/06/2011

Registro n° 18078.1.

Causa n° : 12046.

Violación de domicilio. Ingreso no autorizado al hall de un edificio.

Si se probó que los imputados ingresaron al edificio empleando una llave que abría la puerta de acceso -sin invocar autorización de persona alguna que tuviese derecho a autorizarlos-, que la puerta debía permanecer cerrada, que el lado externo de la puerta tenía un pomo fijo que impedía accionar el cerrojo, y que el único modo de ingresar era empleando la llave, el ingreso al hall del edificio -que debe entenderse bajo el concepto de "morada"- es un ingreso a una dependencia de las comprendidas en el art. 150 CP. (Dres. García, Yacobucci y Mitchell).

Vega, Héctor Guillermo y Retamozo, Juan Alberto s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 23/05/2011

Registro n° 18517.2.

Causa n° : 9138.

INDICE TEMATICO POR ORDEN ALFABETICO

Abogado patrocinante. Facultades para actuar en forma autónoma. Actos propios.....	1
Absolución del acusado. Recurso del fiscal. Sentencia. Motivación.....	1
Absolución. Estado de necesidad exculpante. Art. 34 inc. 2 CP.....	1
Abuso sexual agravado. Sentencia. Motivación.....	2
Abuso sexual cometido contra una menor de trece años agravado por ser ascendiente y encargado de la guarda.....	2
Abuso sexual. Menor de trece años. Sentencia. Motivación. Beneficio de la duda.....	3
Aclaratoria.....	3
Amenazas coactivas. Prescripción de la acción penal.....	3
Apropiación indebida de cosa ajena por error. Cajas de seguridad. Prueba testimonial. Incorporación por lectura. Fallecimiento del testigo. Decomiso.	4
Arma de utilería. Intervención de un menor. Principio de congruencia.....	4
Auto de procesamiento. Inadmisibilidad del recurso extraordinario interpuesto contra denegatoria de la queja. Falta de sentencia definitiva. Inexistencia de arbitrariedad. Falta de demostración de la cuestión federal. Doble instancia.	5
Autoconvocatoria a plenario. Rechazo. Recurso de casación pendiente de resolución. Prisión domiciliaria. Requisitos. Art. 32 de la ley 24.660.....	5
Beneficio de la duda. Vejaciones. Lesiones leves.....	6
Calumnias e injurias. Asuntos de interés público.....	6
Calumnias e injurias. Atipicidad. Interés público.....	7
Calumnias. Funcionarios públicos. Libertad de expresión. Ley 26.551. Caso "Kimel" CIDH.....	7
Coautoría. División de tareas. Utilización de armas de fuego.....	7
Cohecho activo. Requisitos típicos. Aspecto subjetivo del tipo penal. Sentencia condenatoria.....	8
Cohecho. Tipicidad. Materialidad del ilícito.....	8
Competencia federal. Infracción a las leyes 22.362 y 11.723.....	8
Competencia federal. Infracción a las leyes 22.362 y 11.723.....	9
Competencia federal. Secuestro extorsivo. Afectación a la seguridad pública.....	9
Competencia. Lugar del delito. Acciones cometidas en distintas jurisdicciones territoriales.....	9
Competencia. Nulidades. Preclusión.....	10
Competencia. Principios de preclusión y economía procesal.....	10
Competencia. Tribunal Oral en lo Criminal de Capital Federal. Sentencia condenatoria de un coimputado. Rebeldía. Conexidad objetiva y subjetiva.....	10
Cómputo de pena. Sentencia firme. Notificación personal al imputado.....	11
Contrabando de estupefacientes. Garantía contra la autoincriminación. Art. 18 CN.....	11
Contrabando de estupefacientes. Ocultamiento de la sustancia. Configuración del engaño. Principio de congruencia. Transporte de estupefacientes. Ley 23.737.	12
Costas. Derecho para litigar. Delitos de lesa humanidad.....	12
Cuestión abstracta. Recurso de casación. Admisibilidad.....	12
Declaración de deserción del recurso de apelación. Exceso ritual.....	13
Decomiso.....	13
Decomiso. Derecho de propiedad.....	13
Decomiso. Juicio abreviado.....	14
Decomiso. Pasaje aéreo no gozado.....	14
Decomiso. Recurso de casación. Fundamento. Cosas o ganancias producto del delito. Venta de estupefacientes. Nulidad. Pasaje aéreo no gozado.....	15
Defraudación contra la administración pública. Prestación jubilatoria ilegítima. Autoría. Delito continuado. Dominio del hecho. Prescripción de la acción penal.....	15
Defraudación por administración fraudulenta en perjuicio de una administración pública. Concesión de un servicio público. Espectro radioeléctrico. Falta de prueba del incumplimiento contractual y del perjuicio patrimonial.....	16
Defraudación por administración infiel. Principio de congruencia.....	16

Delitos contra la seguridad de los medios de transporte y de comunicación. Responsabilidad penal del personal jerárquico de una aerolínea propietaria de la aeronave que protagonizó un accidente al no lograr despegar correctamente. Art. 196 CP. Negligencia. Prescripción de la acción penal. Calidad de querellante de una asociación.	17
Delitos de lesa humanidad. Alcances del concepto. Organizaciones terroristas. Prescripción de la acción penal.	17
Delitos de lesa humanidad. Asociación ilícita en calidad de jefe. Gobernador de facto. Calificación de los hechos. Tormentos seguidos de muerte. No configuración de genocidio. Costas.	18
Delitos de lesa humanidad. Delitos comunes.	18
Delitos de lesa humanidad. Validez constitucional de la ley 25.779. Nulidad de las leyes de punto final y obediencia debida. Autoría mediata. Atenuantes y agravantes.	19
Denegatoria de excarcelación.	20
Desbaratamiento de derechos acordados.	20
Desestimación de denuncia por inexistencia de delito. Falso testimonio agravado. Querellante. Legitimación.	20
Desestimación de denuncia por inexistencia de delito. Recurso de casación. Sentencia definitiva. Falsa denuncia. Falso testimonio.	21
Desestimación de denuncia por inexistencia de delito. Sentencia definitiva. Autonomía del querellante.	21
Desestimación de denuncia por inexistencia de delito. Sentencia definitiva. Autonomía del querellante. Ausencia de impulso fiscal.	21
Efecto suspensivo de la interposición del recurso extraordinario.	22
Ejecución penal. Condenación condicional. Fundamentación.	22
Ejecución penal. Inconstitucionalidad art. 121 inc. "c" ley 24.660.	22
Ejecución penal. Libertad asistida.	23
Ejecución penal. Libertad condicional.	23
Ejecución penal. Libertad condicional. Informes reincidencia.	24
Ejecución penal. Libertad condicional. Informes reincidencia.	24
Ejecución penal. Libertad condicional. Régimen progresivo.	24
Ejecución penal. Libertad condicional. Requisitos de procedencia.	25
Ejecución penal. Libertad condicional. Requisitos de procedencia. Deberes de ayuda del Estado.	25
Ejecución penal. Libertad condicional. Requisitos de procedencia. Tratamiento de rehabilitación.	25
Ejecución penal. Régimen de semilibertad. Principio de legalidad ejecutiva.	26
Ejecución penal. Remuneración de los internos. Descuento. Legitimación de la apoderada del Servicio Penitenciario Federal.	26
Ejecución penal. Retención de la remuneración del interno. Art. 121 inc. c) ley 24.660. Inconstitucionalidad.	27
Ejecución penal. Retención. Art. 121 inc. "c" ley 24.660.	27
Ejecución penal. Salidas transitorias.	27
Ejecución penal. Salidas transitorias.	28
Ejecución penal. Salidas transitorias. Art. 17 de la ley 24.660. Requisitos. Informe favorable del Consejo Correccional.	28
Ejecución penal. Salidas transitorias. Art. 17 último párrafo ley 24.660.	28
Ejecución penal. Salidas transitorias. Órgano facultado para disponer el cumplimiento de la pena.	29
Ejecución penal. Salidas transitorias. Requisitos. Ley 24.660. Procesado.	29
Ejecución penal. Salidas transitorias. Sentencia. Motivación.	30
Ejecución penal. Salidas transitorias. Vigencia de la ley. Ley penal más benigna.	30
Ejecución penal. Sanción disciplinaria. Alojamiento en el sector de Alta Seguridad por tiempo indeterminado. Cese de la medida. Acción de hábeas corpus. Carácter no vinculante del dictamen fiscal.	30
Ejecución penal. Sanciones disciplinarias. Recurso. Art. 96 ley 24.660. Derecho de defensa.	31
Ejecución penal. Sanciones disciplinarias. Sentencia. Motivación.	31
Ejecución penal. Validez constitucional del art. 121 inc. "c" ley 24.660.	31

Ejecución penal. Visitas íntimas. Realización de exámenes médicos obligatorios. Negativa del condenado a la extracción de sangre debido a creencias religiosas. Agotamiento de la vía administrativa.	32
Estafa procesal. Tentativa. Error. Configuración.....	32
Estafa procesal. Validez de la absolución. Denegatoria de medidas de prueba. Principio de congruencia. Derecho al olvido. Pena de multa. Honorarios del Ministerio Público de la Defensa. Sentencia. Motivación.	33
Estafa. Sentencia. Motivación. Agravantes.....	33
Estrago doloso. Incendio. Bien jurídico protegido. Seguridad pública. Error de tipo. Responsables de haber tirado una bengala en el interior de un establecimiento cerrado donde se desarrollaba un recital.	34
Estrago doloso. Incendio. Bien jurídico protegido. Seguridad pública. Organización. Co-organización. Responsabilidad de los organizadores del recital. Situación del grupo musical Callejeros.....	34
Estupefacientes. Tenencia con fines de comercialización. Art. 5 inc. c) de la ley 23.737. Ultraintención. Cantidad y acondicionamiento de la droga. Elementos secuestrados: balanza de precisión y cintas de embalar.	35
Estupefacientes. Transporte. Consumación. Disidencia: Tentativa.....	35
Evasión de impuestos. Momento en que se consuma el delito de evasión. Salidas no documentadas. Ley 24.769. Prescripción de la acción.....	36
Evasión de impuestos. Sobreseimiento.	36
Evasión tributaria. Vigencia de la ley. Prescripción de la acción penal.	36
Excarcelación.....	37
Excarcelación. Declaración de rebeldía. Prisión domiciliaria. Hijos menores.....	37
Excarcelación. Delitos de lesa humanidad. Doctrina "Díaz Bessone". Fallo CS "Vigo".	38
Excarcelación. Delitos de lesa humanidad. Responsabilidad internacional del Estado. Gravedad institucional.	38
Excarcelación. Denegatoria. Contrabando de estupefacientes.	39
Excarcelación. Denegatoria. Peligro de fuga. Extranjero. Situación migratoria irregular. Proximidad audiencia oral.	39
Excarcelación. Denegatoria. Prisión preventiva. Prolongación en el tiempo. Nulidad.....	39
Excarcelación. Doctrina "Díaz Bessone".....	40
Excarcelación. Doctrina "Díaz Bessone".....	40
Excarcelación. Doctrina "Díaz Bessone".....	41
Excarcelación. Doctrina "Díaz Bessone".....	41
Excarcelación. Doctrina "Díaz Bessone".....	41
Excarcelación. Doctrina "Díaz Bessone". Arrepentido.	42
Excarcelación. Doctrina "Díaz Bessone". Delitos de lesa humanidad.	42
Excarcelación. Doctrina "Díaz Bessone". Escala penal. Antecedentes condenatorios. Arraigo. Duración de la privación de libertad.....	43
Excarcelación. Doctrina "Díaz Bessone". Sentencia. Motivación.	43
Excarcelación. Doctrina "Díaz Bessone". Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. c de la ley 23.737).....	44
Excarcelación. Doctrina "Díaz Bessone". Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Registro de condenas anteriores.....	44
Excarcelación. Garantía de imparcialidad.	44
Excarcelación. Prisión domiciliaria. Declaración de reincidencia.....	45
Excarcelación. Rechazo. Delitos de lesa humanidad.	45
Excarcelación. Recurso de casación interpuesto por el fiscal general. Delitos de lesa humanidad.....	46
Excarcelación. Revocatoria. Sentencia condenatoria recurrida. Recurso de casación. Recurso extraordinario. Efecto suspensivo.....	46
Excarcelación. Sentencia. Motivación.	46
Excarcelación. Sustitución de caución. Procedencia.	47
Excepción de falta de acción. Falta de legitimación activa. Convenio celebrado en sede civil.	47
Excepción de falta de acción. Nulidad de resolución.	47

Excepciones. Incompetencia. Opción prevista en el art. 12 de la ley 24.121.....	48
Exención de prisión.	48
Exención de prisión.	48
Extorsión bajo amenaza de revelar secretos. Arts. 168 y 169 del CP. Tipicidad. Envío de correo electrónico con fotografías de relaciones o exhibiciones íntimas.....	49
Extorsión.....	49
Extorsión. Diferencia con el delito de estafa. Intimidación.....	50
Extradición. Reconocimiento en rueda de personas. Rechazo del planteo de nulidad. Recurso de casación. Sentencia definitiva. Cuestión federal.	50
Extranjeros. Extrañamiento. Ley 25.871, art. 64 inc. c). Requisitos. Constitucionalidad. Principio de inocencia.	51
Falsificación de documento. Confección burda. Perjuicio.	51
Falso testimonio. Falsificación de firmas. Sobreseimiento. Querellante.....	51
Falta de firma del defensor. Derecho de defensa.....	52
Garantía de imparcialidad. Aplicación del fallo "Llerena".	52
Garantía de imparcialidad. Excusación.....	52
Garantía de imparcialidad. Excusación. Procedencia.	53
Garantía de imparcialidad. Jueces. Recusación. Causales. Prejuzgamiento. Oportunidad.	53
Garantía de imparcialidad. Jueces. Recusación. Intervenciones anteriores. Rechazo.....	53
Garantía de imparcialidad. Jueces. Recusación. Rechazo. Delitos de lesa humanidad. Temor de parcialidad. Intervención del juez en otra causa. Hechos diferentes. Víctimas diferentes. "Animosidad manifiesta". Aplicación del fallo "Menéndez" de la CSJN.....	54
Garantía de imparcialidad. Ministerio Público Fiscal.	54
Garantía de imparcialidad. Rechazo de recusación.	54
Garantía de imparcialidad. Recusación.	55
Garantía de imparcialidad. Recusación. Cuestión abstracta.	55
Garantía de imparcialidad. Recusación. Recurso de casación. Sentencia definitiva.	56
Guarda de elementos destinados a la fabricación de estupefacientes. Beneficio de la duda.....	56
Habeas corpus correctivo colectivo. Intervención de la Procuración Penitenciaria de la Nación. Agravamiento de las condiciones de detención.....	56
Habeas corpus correctivo. Agravamiento de las condiciones de detención. Provisión de alimentos.	57
Habeas corpus. Cárceles. Agravamiento de las condiciones de detención. Sentencia. Motivación.....	57
Hábeas corpus. Condiciones de agravamiento de las formas y condiciones de detención. Recurso de casación. Admisibilidad. Derecho al recurso.	58
Homicidio culposo agravado por conducción imprudente. Art. 84, segundo párrafo del CP. Pena. Razonabilidad. Condena condicional.....	58
Incendio. Bien jurídico protegido. Seguridad pública. Posición de garante. Aspecto subjetivo del tipo. Aspecto volitivo del tipo. Representación del resultado. Conocimiento de los elementos objetivos del tipo. Delitos impropios de omisión. Principio de legalidad. Constitucionalidad.	58
Incendio. Bien jurídico protegido. Seguridad pública. Posición de garante. Conocimiento de los elementos objetivos del tipo. Delitos impropios de omisión. Principio de legalidad. Constitucionalidad.	59
Incumplimiento de los deberes de funcionario público y exacciones ilegales. Sentencia. Motivación.....	60
Inimputabilidad. Art 34 inc. 1° del CP. Imposibilidad de dirigir sus acciones. Robo con armas.....	60
Inimputabilidad. Medidas de seguridad. Competencia de la justicia civil.	60
Injurias. Art. 110 del Código Penal. Interés público.	61
Intervenciones telefónicas. Nulidad. Falta de fundamentación.....	61
Intervenciones telefónicas. Validez. Falta de fundamentación. Nulidad.....	62
Jueces provinciales. Inmunidades. Denuncia ante la justicia federal.	62
Juicio abreviado. Falta de fundamentación. Modificación a lo pactado. Garantías del debido proceso y de la defensa en juicio.	63

Juicio abreviado. Suscripción del mismo por el imputado y el fiscal. Preclusión de los actos procesales. Suspensión del juicio a prueba. Oportunidad. Doctrina del fallo "Acosta".	63
Juicio abreviado. Unificación de penas. Facultad del tribunal de imponer una pena mayor a la solicitada por el fiscal.	63
Juicio abreviado. Violación a las reglas de la sana crítica. Conformidad del imputado. Art. 431 bis C.P.P.N.	64
Juicio. Derecho de defensa. Oportunidad para ofrecer prueba. Art. 354 del CPPN.	64
Jurisdicción y competencia. Art. 354 CPPN. Contralor amplio. Preclusión. Nulidades. Falta de firma del secretario.	64
Lesiones culposas. Pasajeros de un transporte colectivo. Ley de tránsito. Determinación de la norma específica de cuidado que rige el caso. Omisión de mantener la distancia reglamentaria. Mal funcionamiento de las luces de freno del vehículo precedente. Imprudencia.	65
Lesiones graves. Abandono de persona. Beneficio de la duda.	65
Libertad condicional. Incapacidad para comprender el alcance del art. 13 CP. Medidas de seguridad. Intervención de la justicia civil.	66
Libertad condicional. Juicio abreviado. Declaración de reincidencia. Principios del sistema acusatorio. Notificación de la calidad de reincidente.	66
Libertad condicional. Presupuestos.	67
Libertad condicional. Reincidencia. Validez constitucional del art. 14 CP. Determinación de la medida de la pena. Ejecución de las penas. Principio de inocencia. Ne bis in idem. Falta de fundamentación del agravio relativo a la incompatibilidad de la norma con los fines de la pena establecidos en instrumentos internacionales de derechos humanos. Frustración del fin de reintegración.	67
Libertad condicional. Requisitos.	67
Libertad condicional. Requisitos. Informes criminológicos. Obligatoriedad de su confección.	68
Libertad condicional. Requisitos. Reincidencia. Inconstitucionalidad.	68
Libertad condicional. Revocatoria. Comisión de un nuevo delito.	68
Libertad condicional. Tratamiento psicoterapéutico extramuros.	69
Menores. Condena. Recurso de revisión. Absolución.	69
Menores. Homicidio simple. Homicidio culposo. Tipicidad. Error en el golpe. Error de tipo. Cese del tratamiento tutelar. Imposición de pena. Principio de congruencia. Utilización del descargo del coimputado como elemento incriminante.	69
Menores. Inimputabilidad. Daño agravado. Art. 185 inc. 4 del CP. Daño a muebles del instituto de internación. Desplazamiento por la figura del daño simple.	70
Menores. Internación.	70
Menores. Necesidad de imposición de pena. Art. 4 de la ley 22.278. Requisitos.	71
Menores. Pena. Facultades del Tribunal de Menores. Art. 4° ley 22.278. Derechos del niño.	71
Menores. Sentencia condenatoria a prisión perpetua. Rechazo de la acción de habeas corpus.	72
Ministerio Público Fiscal solicita sobreseimiento. Falta de impulso del acusador. Aplicación del fallo "Quiroga" de la CSJN.	72
Non bis in idem.	72
Non bis in idem. Prohibición de la persecución penal múltiple. Rango constitucional.	73
Nulidad del procedimiento. Intervención telefónica.	73
Nulidad. Acta de iniciación de sumario. Facultades policiales. "Actitud sospechosa".	74
Ofrecimiento de prueba. Términos de presentación. Plazos perentorios y ordenatorios. Derecho de defensa en juicio. Conculcación.	74
Orden de allanamiento. Denuncia anónima. Validez de los registros de las comunicaciones. Concurso de delitos. Armas. Beneficio de la duda.	74
Participación criminal. Agravante art. 166 inc. 2° segundo párrafo CP.	75
Pena. Condena anterior vencida. Unificación. Art. 58 del CP. Revocación de la libertad condicional.	75
Pena. Determinación de la pena. Fundamentación. Art. 26 CP.	76
Pena. Individualización. Arts. 40 y 41 del Código Penal.	76

Plazo razonable.....	77
Poder para querellar.....	77
Prescripción de la acción penal. Cuestión de oficio.....	77
Prescripción de la acción penal. Cuestión de oficio.....	77
Prescripción de la acción penal. Cuestión de orden público. Funcionario público. Violación a la garantía del "plazo razonable".....	78
Prescripción de la acción penal. Cuestión de orden público. Suspensión del juicio a prueba. Reparación del daño. Razonabilidad. Oposición fiscal. Falta de fundamentación.	78
Prescripción de la acción penal. Delito más gravoso. Principio de congruencia.....	79
Prescripción de la acción penal. Insolvencia fraudulenta.	79
Prescripción de la acción penal. Interrupción de la prescripción.	79
Prescripción de la acción penal. Interrupción de la prescripción. Art. 67, cuarto párrafo inc. b del C.P. Ley 25.990. Primer llamado a indagatoria. Finalidad que no se cumplió.	80
Prescripción de la acción penal. Interrupción de la prescripción. Comisión de otro delito. Sentencia condenatoria firme.....	80
Prescripción de la acción penal. Interrupción de la prescripción. Plazo razonable.....	81
Prescripción de la acción penal. Llamado a prestar declaración indagatoria.....	81
Prescripción de la acción penal. Llamado a prestar declaración indagatoria. Secuela de juicio. Recurso del Fiscal.	81
Prescripción de la acción penal. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública.....	82
Prescripción de la acción penal. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública. Participación criminal.	82
Prescripción de la acción penal. Plazo razonable.....	83
Prescripción de la acción penal. Plazo razonable.....	83
Prescripción de la acción penal. Plazo razonable.....	83
Prescripción de la acción penal. Plazo razonable.....	84
Prescripción de la acción penal. Plazo razonable. Cuestión declarable de oficio.	84
Prescripción de la acción penal. Plazo razonable. Honorarios. Regulación. Sentencia. Motivación.	85
Prescripción de la acción penal. Suspensión de la prescripción. Funcionarios públicos. Calidad de las funciones públicas. Escribano público.	85
Prescripción de la pena. Extinción de la acción penal. Penas paralelas. Pena de multa.	85
Principio de congruencia.	86
Principio de congruencia.	86
Principio de congruencia. Afectación. Delitos contra la propiedad. Delitos contra la libertad.	87
Principio de congruencia. Armas.....	87
Principio de congruencia. Requerimiento de elevación a juicio.....	87
Principio de congruencia. Secuestros virtuales. Extorsión. Estafa. Necesidad de intimidación sobre la víctima. Agravante por la participación de un menor.....	88
Prisión domiciliaria.	88
Prisión domiciliaria. Autorización para salidas transitorias a efectos de realizar una especialización laboral. Procedencia. Derechos de los condenados. Derecho al trabajo.....	88
Prisión domiciliaria. Condena del encausado. Delitos de lesa humanidad.	89
Prisión domiciliaria. Denegación de autorización para trabajar.	89
Prisión domiciliaria. Denegatoria. Estado de salud.....	90
Prisión domiciliaria. Estado de salud.....	90
Prisión domiciliaria. Estado de salud.....	90
Prisión domiciliaria. Estado de salud.....	91
Prisión domiciliaria. Hijos mayores de 5 años. Intervención previa de la Defensoría Pública de Menores e Incapaces.	91
Prisión domiciliaria. Hijos mayores de cinco años.	91
Prisión domiciliaria. Hijos mayores de cinco años. Improcedencia.	92

Prisión domiciliaria. Hijos mayores de cinco años. Interés superior del niño. Intervención de la Defensoría Pública de Menores e Incapaces.	92
Prisión domiciliaria. Hijos menores de cinco años. Intervención de la Defensoría Pública de Menores e Incapaces.....	93
Prisión domiciliaria. Hijos menores. Interés superior del niño. Estado de salud.....	93
Prisión domiciliaria. Hijos menores. Privación de la patria potestad. Legitimación.....	93
Prisión domiciliaria. Hijos menores. Privación de la patria potestad. Legitimación.....	94
Prisión domiciliaria. Hijos menores. Restitución del régimen. Sentencia. Motivación. Interés superior del niño.	94
Prisión domiciliaria. Interés superior del niño.	95
Prisión domiciliaria. Interés superior del niño. Posibilidad de controlar el lugar de detención. Informe del programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad de la Defensoría General de la Nación.	95
Prisión domiciliaria. Padre de un menor de cinco años. Interés superior del niño.....	95
Prisión domiciliaria. Requisito etario. Afecciones graves en la salud. Falta de fundamentación en la denegatoria.	96
Prisión domiciliaria. Requisito etario. Condenado mayor de setenta años. Delitos de lesa humanidad. Riesgo de fuga.	96
Prisión domiciliaria. Requisito etario. Gravedad de los hechos endilgados. Sentencia condenatoria no firme.	96
Prisión domiciliaria. Revocación.	97
Prisión domiciliaria. Revocación. Sentencia condenatoria no firme. Ausencia de riesgos procesales.....	97
Prisión preventiva. Excarcelación. Riesgo de fuga. Peligro sobre el posible entorpecimiento de la investigación. Nuevos elementos de juicio.....	98
Prisión preventiva. Inaplicabilidad de la ley 24.390.....	98
Prórroga de prisión preventiva.....	98
Prórroga de prisión preventiva. Arresto domiciliario. Delitos de lesa humanidad.	99
Prórroga de prisión preventiva. Delitos de lesa humanidad.	99
Prórroga de prisión preventiva. Delitos de lesa humanidad.	99
Prórroga de prisión preventiva. Delitos de lesa humanidad.	100
Prueba testimonial. Incorporación por lectura. Derecho de defensa. Testigo que se desdijo. Dolo de homicidio.	100
Prueba. Extracción compulsiva de muestras biológicas. Delitos de lesa humanidad. Apropiación de niños con motivo de la desaparición o detención ilegal de sus padres. Banco Nacional de Datos Genéticos. Derecho a la intimidad. Principio pro homine. Art. 218 bis CPPN. Necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida. Obligaciones del Estado. Derechos de los familiares biológicos.....	101
Querellante. Aptitud para constituirse como querellante. Legitimidad para recurrir del pretense querellante.	101
Querellante. Desistimiento del Ministerio Público Fiscal.	102
Querellante. Legitimación.	102
Querellante. Legitimación. Calidad de ofendido por el delito de acción pública.	103
Querellante. Legitimación. Recurso de casación. Fundamentación.	103
Querellante. Omisión de formular requerimiento de elevación a juicio. Actuación adhesiva.....	103
Querellante. Recurso de apelación interpuesto por el letrado del querellante. Falta de firma del querellante. Presentación tardía del poder especial. Procedencia.	104
Querellante. Representante de un organismo estatal. AFIP-DGI. Legitimación para recurrir en casación en solitario.....	104
Rechazo de la excepción de extinción de la acción penal por pago. Evasión tributaria.....	104
Reclusión por tiempo indeterminado. Planteo de inconstitucionalidad del art. 52 CP.....	105
Reconocimiento de elementos utilizados para perpetrar el robo. Exhibición al denunciante. Ausencia de reconocimiento por parte del denunciante.	105

Reconocimiento en rueda de personas. Responsabilidad penal. Concurso de delitos.....	105
Recurso de apelación. Sobreseimiento. Sentencia. Motivación.....	106
Recurso de casación.....	106
Recurso de casación. Adhesión. Art. 439 del CPPP. Fundamentación. Sobreseimiento. Art. 361 del CPPN. Inimputabilidad sobreviniente.....	107
Recurso de casación. Admisibilidad. Nulidad. Defensa en juicio. Intereses contradictorios entre el imputado y su abogado defensor.....	107
Recurso de casación. Admisibilidad. Pretensio querellante. Legítimo derecho en expectativa.....	108
Recurso de casación. Concesión de la libertad. Imposibilidad del Fiscal de recurrir. Sentencia definitiva o equiparable.....	108
Recurso de casación. Cuestiones de competencia. Falta de sentencia definitiva. Denegatoria del fuero federal.....	108
Recurso de casación. Denunciante. Improcedencia.....	109
Recurso de casación. Deserción del recurso.....	109
Recurso de casación. Fundamentación.....	109
Recurso de casación. Plazo de mantención. Deserción. Arts. 464 y 465 del CPPN. Disidencia: necesidad de notificación al imputado.....	110
Recurso de casación. Procedencia. Resolución que rechaza la prescripción.....	110
Recurso de casación. Querellante. Impugnación del sobreseimiento.....	110
Recurso de casación. Rechazo del planteo de prescripción. Sentencia definitiva. Plazo razonable. Falta de fundamentación.....	111
Recurso de casación. Resolución que rechaza una excepción de falta de acción. Procedencia. Cuestión federal. Inexistencia de delito.....	111
Recurso de casación. Sentencia definitiva.....	112
Recurso de casación. Sentencia definitiva. Cuestiones de competencia. Denegatoria del fuero federal. Secuestro extorsivo.....	112
Recurso de casación. Sentencia definitiva. Extracción compulsiva de sangre.....	112
Recurso de casación. Tenencia de estupefacientes para consumo personal. Alegación fiscal de inaplicabilidad doctrina CS "Arriola".....	113
Recurso de queja. Admisibilidad. Auto de procesamiento. "Auto procesal importante".....	113
Recurso de queja. Admisibilidad. Delitos contravencionales.....	113
Recurso de queja. Admisibilidad. Desestimación por inexistencia de delito.....	114
Recurso de queja. Admisibilidad. Sobreseimiento. Ausencia de certeza negativa.....	114
Recurso de queja. Nulidad por integración del Tribunal. Ausencia de uno de los jueces firmantes. Principio de inmediación.....	114
Recurso de revisión.....	115
Recurso del acusador contra la sentencia absolutoria. Jurisprudencia de la Corte Suprema. Alcances. Abuso sexual agravado por el vínculo. Sentencia. Motivación. Absolución del acusado.....	115
Recursos. Regla general: efecto suspensivo. Art. 442 del CPPN. Prisión domiciliaria. Revocación. Inexistencia de riesgo procesal.....	116
Reincidencia. Validez constitucional del art. 14 del Código Penal. Libertad condicional.....	116
Requisa de automotores.....	116
Requisa personal. Nulidad. Actitud sospechosa.....	117
Requisa personal. Sospecha razonable.....	117
Requisa personal. Sospecha razonable. Recurso de casación. Nulidad.....	117
Requisa personal. Sospecha razonable. Validez.....	118
Requisa personal. Validez de la detención. Prevención del delito.....	118
Resoluciones del tribunal superior. Carácter obligatorio. Nulidad de la resolución del inferior que desatendió lo resuelto por el superior.....	119
Retardo de justicia. Delitos de lesa humanidad.....	119

Robo agravado por haberse cometido en poblado y en banda. Configuración de la agravante banda.	
Participación de un tercero "campana".	119
Robo agravado. Arma de fuego descargada. Art. 166 inc. 2°, párrafo tercero del CP.	120
Robo con armas.	120
Robo con armas. Art. 166 inc. 2, párrafo tercero del CP. Momento de utilización del arma.	121
Robo simple. Robo agravado por el uso de armas. Concepto de arma impropia. Alcances. Imposición de pena mayor a la solicitada por el fiscal.	121
Sana crítica. Delito culposo. Deber de cuidado.	121
Sanciones disciplinarias. Procedimiento administrativo. Afectación al derecho de defensa. Nulidad.	122
Secuestro extorsivo. Validez de las declaraciones del imputado ante personal policial. Presencia del fiscal en el allanamiento. Actas. Imposición de pena mayor a la pedida por el fiscal. Participación criminal.	122
Sentencia condenatoria. Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Nulidad de requisita personal. Ausencia de motivos de sospecha suficiente.	123
Sentencia. Arbitrariedad. Omisión de considerar extremos conductentes.	123
Sentencia. Firmeza. Doctrina del plenario "Agüero". Vigencia. Cómputo de la pena.	123
Sentencia. Motivación. Sobreseimiento. Investigación incompleta.	124
Sentencia. Motivación. Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.	124
Sobreseimiento. Certeza negativa. Disidencia: Delitos de acción pública. Acusador particular. Imposibilidad de intervenir en solitario.	124
Sobreseimiento. Certeza negativa. Producción de prueba pendiente.	125
Sobreseimiento. Excepción de falta de acción. Falsificación de instrumento público.	125
Sobreseimiento. Falsificación de documento público destinado a acreditar la identidad de las personas.	125
Sobreseimiento. Falta de fundamentación. Desbaratamiento de derechos acordados.	126
Sobreseimiento. Improcedencia. Ausencia de certeza negativa.	126
Sobreseimiento. Nulidad.	126
Sobreseimiento. Presentación de documentación aduanera adulterada o falsa.	127
Sobreseimiento. Recurso del fiscal. Vulneración al principio ne bis in idem.	127
Sobreseimiento. Tenencia de estupefacientes para consumo personal. Sobreseimiento. Falta de fundamentación.	128
Sobreseimiento prematuro. Delitos de lesa humanidad. Prueba pendiente.	128
Suspensión de juicio a prueba. Disconformidad con la reparación ofrecida. Acción civil. Particular damnificado.	128
Suspensión de juicio a prueba. Omisión de audiencia. Nulidad.	129
Suspensión de juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Control de logicidad y fundamentación.	129
Suspensión de juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Fundamentación.	130
Suspensión del juicio a prueba. Antecedentes penales. Pena de ejecución condicional.	130
Suspensión del juicio a prueba. Art. 76 bis del CP. Procedencia. Dictamen fiscal no vinculante. Pena de inhabilitación Reparación del daño. Concurso preventivo.	130
Suspensión del juicio a prueba. Calidad de funcionario público.	131
Suspensión del juicio a prueba. Carácter vinculante de la oposición del Ministerio Público Fiscal.	131
Suspensión del juicio a prueba. Funcionarios públicos.	131
Suspensión del juicio a prueba. Incumplimiento de la obligación de la reparación del daño. Revocatoria.	132
Suspensión del juicio a prueba. Individualización del monto del daño a reparar. Posibilidades socio económicas del imputado.	132
Suspensión del juicio a prueba. Intervención de la víctima. Audiencia art. 293 CPPN.	132
Suspensión del juicio a prueba. Monto del ofrecimiento de reparación del daño. Posibilidades de cumplimiento. Admisibilidad.	133
Suspensión del juicio a prueba. Nuevo hecho delictivo. Revocación de la probation. Tribunal competente. Incumplimiento de las tareas.	133
Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal.	134

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal.....	134
Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal.....	134
Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal.....	135
Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Carácter vinculante de la oposición fiscal. Razones de política criminal.	135
Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Carácter vinculante del dictamen.	135
Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Publico Fiscal. Carácter vinculante del dictamen. Razones de política criminal. Recurso del Fiscal.....	136
Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Control de logicidad del dictamen por parte del tribunal.	136
Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Cuestiones de política criminal. Falta de fundamentación.	136
Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Delito de abuso sexual de menores.	137
Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Dictamen fiscal no vinculante. Falta de fundamentación.	137
Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Falta de fundamentación. Control de logicidad.	138
Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Falta de fundamentación. Intervención anterior de la Cámara Nacional de Casación Penal. Nueva vista al Fiscal. Principios de progresividad y preclusión. Abuso sexual.	138
Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Lesiones culposas. "Autoinhabilitación".....	138
Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Monto de la pena. Concurso de delitos.	139
Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Pena de inhabilitación. Aplicación de "Acosta" y "Norverto" de la CSJN.	139
Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Situación de otros coprocesados.	140
Suspensión del juicio a prueba. Pago previo del mínimo de la multa.....	140
Suspensión del juicio a prueba. Pena de inhabilitación conjunta.	140
Suspensión del juicio a prueba. Plazo de duración.	141
Suspensión del juicio a prueba. Reparación económica. Tentativa de extorsión.....	141
Suspensión del juicio a prueba. Requisitos. Pago previo del mínimo de la multa.....	141
Suspensión del juicio a prueba. Resarcimiento económico. Capacidad del imputado de afrontarlo.	142
Suspensión del juicio a prueba. Revocación por la comisión de un nuevo delito. Requisito de sentencia condenatoria.	142
Suspensión del juicio a prueba. Revocatoria. Tribunal competente: Juzgado de Ejecución Penal. Audiencia prevista en el art. 515 del CPPN.	143
Suspensión del juicio a prueba. Sentencia. Motivación.	143
Suspensión del juicio a prueba. Unificación de condenas. Hecho cometido con posterioridad a la iniciación del proceso. Condena firme.	143
Suspensión del procedimiento penal. Art. 3° ley 26.476. Regularización tributaria.	144
Tenencia de arma de fuego y robo agravado por el uso de arma de fuego. Concurso aparente. Inconstitucionalidad del art. 189 bis inc. 2° -párrafo 8°- del CPPN.....	144
Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Validez del procedimiento. Agravante art. 11 ley 23.737.....	144
Tenencia de estupefacientes en la vía pública.	145
Tenencia de estupefacientes para consumo personal dentro de un establecimiento carcelario. Sobreseimiento. Revocación.....	145

Tenencia de estupefacientes para consumo personal.	146
Tenencia de estupefacientes para consumo personal. Doctrina CS "Arriola".	146
Tenencia de estupefacientes para consumo personal. Doctrina CS "Arriola".	146
Tenencia de estupefacientes para consumo personal. Doctrina CS "Arriola". Requisa personal. Nulidad del procedimiento.	147
Tenencia de estupefacientes para consumo personal. Doctrina CS "Arriola". Trascendencia a terceros. ...	147
Tenencia de estupefacientes para consumo personal. Establecimiento carcelario. Doctrina CS "Arriola". ..	148
Tenencia de estupefacientes para consumo personal. Establecimientos carcelarios.	148
Tenencia de estupefacientes para consumo personal. Facultades de la Policía. Allanamiento. Presupuestos. Sospecha razonable. Denuncia anónima. Ausencia de requerimiento de Instrucción. Nulidad.	148
Tenencia de estupefacientes para consumo personal. Inaplicabilidad de la doctrina CS "Arriola".	149
Tenencia de estupefacientes para consumo personal. Inconstitucionalidad. Aplicación del fallo CS "Arriola".	149
Tenencia de estupefacientes para consumo personal. Ley 23.737. Inconstitucionalidad del art. 14, segundo párrafo.	149
Tenencia de estupefacientes para consumo personal. Personas detenidas en establecimientos carcelarios. Alcances de la doctrina CS "Arriola".	150
Tenencia de estupefacientes para consumo personal. Secuestro de estupefacientes en una penitenciaría. Lugar público. Art. 14, segundo párrafo de la ley 23.737. Interpretación del fallo "Arriola" de la CSJN.	150
Testigos. Ausencia de testigos. Nulidad. Acta de detención y secuestro.	151
Tráfico de estupefacientes. Denuncia efectuada bajo identidad reservada. Intervenciones telefónicas. Sentencia. Motivación. Tenencia de estupefacientes para consumo personal. Pena. Individualización.	151
Transporte de estupefacientes.	152
Transporte de estupefacientes. Validez de la requisa personal. Secreto profesional. Inaplicabilidad del precedente CS "Baldivieso".	152
Trata de personas. Sentencia. Motivación.	153
Trata de personas. Sentencia. Motivación.	153
Tribunales colegiados. Integración de los tribunales. Rechazo del planteo de nulidad.	153
Unificación de penas.	154
Unificación de penas. Art. 58 CP. Agotamiento de la condena. Sentencia firme.	154
Unificación de penas. Pena impuesta por el tribunal mayor a la solicitada por el fiscal.	155
Unificación de penas. Penas paralelas. Excarcelación.	155
Unificación de penas. Validez constitucional de la reincidencia. Non bis in idem.	155
Usurpación de título de abogado. Art. 247, segundo párrafo del CP. Acreditación del elemento "publicidad".	156
Validez de la orden de allanamiento. Características de la vivienda.	156
Violación de domicilio. Ingreso no autorizado al hall de un edificio.	157

NDICE DE CAUSAS POR CARATULA

A

Zanola, Juan J.; Fionna, Susana G.	53
Abarza, Gabriel Matías s/recurso de casación.	39
Actis, Miguel Ángel s/recurso de inconstitucionalidad.	67
Adduca, Nelson Reinaldo s/recurso de casación.	155
Aguilar Millán, Cristian O. s/recurso de casación.	149
Aguilar, Jonathan Rubén y otros s/recurso de casación.	106
Aguirre, Felicio y otros s/recurso de casación.	62
Aguirre, Ramón Alejandro s/recurso de inconstitucionalidad.	23
Aguirre, Víctor R. s/recurso de casación.	38
Alani, Héctor Horacio s/recurso de queja.	108
Albornoz, Roberto Heriberto y otros s/rec. de casación.	116
Aldao, Osvaldo Román y Romero, Benjamín Gabriel s/recurso de casación.	106
Aleman, Liana H. s/recurso de queja.	112
Almaraz, Héctor Antonio s/recurso de casación.	80
Alves, José Antonio y otros s/recurso de casación.	134
Alvis González, Josue s/recurso de casación.	28
Amodeo, Juan Manuel s/recurso de casación.	29
Anampa Vázquez, Carl Hans s/rec. de casación.	131
Andrada, Omar Antonio s/recurso de casación.	95
Cascallana, Marta I.	33
Anzorreguy, Hugo s/recurso de queja.	112
Aparicio, Patricia Aurelia s/recurso de casación.	43
Arana Yapo, Dony Javier s/recurso de casación.	8
Aranda, Ariel s/recurso de casación.	84
Araoz, Julio Cesar s/recurso de casación.	40
Arcondo Veningazza, Daniel Alejandro s/recurso de casación.	148
Arias, María del Carmen y otros s/recurso de casación.	56
Aróstegui, Gabriel Alejandro s/recurso de casación e inconstitucionalidad.	60
Arzubi Calvo, Javier s/recurso de casación.	53, 110

B

B., G. G. s/recurso de casación.	71
Bagur, Bernardino Jorge s/recurso de casación.	126
Bakchellian, Edgardo Néstor y otros s/recurso de casación.	37
Baldasarre, Juan José s/recurso de casación.	72
Baldonado, Gustavo Javier s/recurso de casación.	125
Barboza, Ricardo s/recurso de casación.	69
Barreiro Laborda, Oldemar Carlos s/recurso de casación.	78
Barreiro, Karina Paula s/recurso de casación.	23
Barrientos, Eric Alexis s/recurso de inconstitucionalidad.	150
Barrionuevo, David Leonardo.	58
Basiglio, Cristian Ariel s/recurso de casación.	125
Bazán, Carlos Ignacio s/competencia.	11
Beja, Cristian Ariel s/recurso de casación.	121
Belingeri, Mónica Alejandra s/recurso de casación.	138
Beliz, Gustavo Osvaldo s/recurso de queja.	56
Benítez, Leandro Germán s/recurso de queja.	76
Bergara, Gerardo René s/recurso de casación.	123
Bonello, Juan Antonio s/recurso de casación.	142

<i>Bongiovnni, Osvaldo Daniel s/recurso de casación.</i>	103
<i>Bottaro, Marcelo Alexis s/competencia.</i>	9
<i>Britos, Hugo Cayetano s/recurso de casación.</i>	96
<i>Brizuela Roa, Antonio s/recurso de casación.</i>	137
<i>Brois Montani, Jonathan s/recurso de casación.</i>	61
<i>Buioli, Gastón Alejandro s/recurso de casación.</i>	132
<i>Bulaievsky, Carlos Alberto s/recurso de casación.</i>	124
<i>Buonanotte, Horacio Guillermo s/recurso de casación.</i>	79
<i>Burdakova, Tetyana s/recurso de casación.</i>	32
<i>Bussi, Antonio Domingo s/recurso de casación.</i>	19
<i>Bustos, Nélica Arminda, s/recurso de casación.</i>	37

C

<i>Cabral Campana, José M. s/recurso de queja.</i>	111
<i>Cabral, Walter Ivan s/recurso de casación.</i>	131
<i>Cáceres, Walter Ernesto s/recusación.</i>	55
<i>Campero, Francisco José s/recurso de casación.</i>	47
<i>Campero, Sergio Gustavo s/recurso de casación.</i>	135
<i>Campos, Luis J.O. s/recurso de casación.</i>	124
<i>Canepa, Amilcar s/recurso de casación.</i>	155
<i>Cano, Jorge R., González, Miriam E. y Bracamonte, Ricardo E. s/recurso de casación.</i>	63
<i>Cano, Miguel Ángel s/recurso de casación.</i>	137
<i>Cantero, Alfredo Luciano s/recurso de casación.</i>	98
<i>Cardama, Gerardo José s/recurso de casación.</i>	143
<i>Cardoni, Daniel Mario y otros s/recurso de casación.</i>	36
<i>Cardozo, Carlo Dario s/recurso de casación.</i>	24
<i>Carlevaro, Jerónimo y otros s/recurso de inconstitucionalidad.</i>	147
<i>Carmona, Raúl Javier s/recurso de casación.</i>	148
<i>Caserta, Mario Jorge s/recurso de casación.</i>	86
<i>Castelau, Pablo Andrés s/recurso de casación.</i>	123
<i>Castro, Marcos A. s/recurso de queja.</i>	115
<i>Catarcio de Pérez, Emma y otros s/recurso de casación.</i>	109
<i>Cerruti, Eduardo s/recurso de casación.</i>	85
<i>Cesar, Jesica Micaela s/recurso de casación.</i>	95

Ch

<i>Chabán, Omar Emir y otros s/recurso de casación.</i>	8, 34, 35, 59
---	---------------

C

<i>Ciccione, Julio Cesar s/recurso de casación.</i>	127
<i>Clariá, Enrique Luis y otro s/recurso de casación.</i>	79
<i>Colman Palacio, Fabio Miguel s/recurso de casación.</i>	117
<i>Colombo, Juan Carlos s/recurso de casación.</i>	18
<i>Comes, César Miguel y otros s/recurso de casación.</i>	19
<i>Comesaña, Graciela Susana s/recurso de casación.</i>	4
<i>Condolero, Daniel Alejandro s/recurso de casación.</i>	129
<i>Condori Choque, Javier s/recurso de casación.</i>	51
<i>Contreras, Claudio Sergio s/recurso de casación.</i>	124
<i>Cosso, Elbio Osmar s/recurso de casación.</i>	89
<i>Crudele, Carlos Alberto s/recurso de casación.</i>	65
<i>Cuello, Walter Marcelo s/recurso de casación.</i>	30

D	
<i>De La Fuente, Favio Daniel s/recurso de casación.....</i>	26
<i>De La Rúa, Fernando y otros s/recurso de casación.....</i>	109
<i>De la Serna, Facundo s/recurso de casación.....</i>	103
<i>Del Valle, Jorge Alberto s/recurso de casación.....</i>	49
<i>Della Vecchia, Gustavo s/recurso de casación.....</i>	47
<i>Deutsch, Gustavo Andrés s/recurso de casación.....</i>	17
<i>Díaz Bessone, Ramón Genaro s/recurso de casación.....</i>	45
<i>Díaz Ruiz, Javier y Godoy, Miguel Ángel s/recurso de casación.....</i>	118
<i>Díaz, Ernesto R. s/recurso de queja.....</i>	113
<i>Díaz, Oscar Ricardo y Pernas, Alberto Ignacio s/recurso de casación.....</i>	134
<i>Duz, Hugo Daniel s/recurso de casación.....</i>	40
E	
<i>Echagüe, Josefa Cristina s/recurso de casación.....</i>	90
<i>Egea Bernal, Raúl s/recurso de casación.....</i>	96
<i>Equitante, Jorge Raúl s/recurso de casación.....</i>	30
<i>Escubilla, Carlos Antonio s/recurso de casación.....</i>	117
<i>Espiñeira, Pablo Aníbal s/recurso de casación.....</i>	104
<i>Estrada González, Marcos Antonio s/recurso de casación.....</i>	50
F	
<i>Faccini Machado, Richard Marcelo s/recurso de casación.....</i>	12
<i>Fantini, Stella M. y otros s/recurso de casación.....</i>	136
<i>Farías, Diego Alejandro s/recurso de casación.....</i>	9
<i>Farinon, Anabella Susana s/recurso de casación.....</i>	17
<i>Favale, Cristian Daniel s/recurso de queja.....</i>	107
<i>Fedulio, Miguel Ángel s/recurso de casación.....</i>	142
<i>Feola, Gastón Carlos y otros s/recurso de casación.....</i>	147
<i>Fernández, Alfredo Alejo s/recurso de casación.....</i>	27
<i>Fernández, Aníbal s/recurso de casación.....</i>	7
<i>Fernández, Diego Alfredo y otros s/recurso de casación.....</i>	6
<i>Fernández, Juan Carlos s/recurso de queja.....</i>	77
<i>Fernández, Ramón s/recurso de casación.....</i>	90
<i>Ferrero, Aldo Francisco s/recurso de casación.....</i>	31
<i>Figuroa, Miguel Anarcasi s/recurso de casación.....</i>	30
<i>Fiorucci, Roberto Oscar s/recurso de casación.....</i>	90
<i>Fleitas Britez, Leonardo s/recurso de casación.....</i>	87
<i>Fleitas, Víctor Arnaldo s/recurso de casación.....</i>	76
<i>Flores Orrego, Darío Javier s/recurso de casación.....</i>	151
<i>Fonseca, María de los Ángeles s/recurso de revisión.....</i>	69
<i>Fontana, Gonzalo s/recurso de casación.....</i>	36
<i>Friedmann, Gerardo s/ recurso de casación.....</i>	37
<i>Fucks, Bruno Nicolás s/recurso de casación.....</i>	13
G	
<i>G, J. s/recurso de casación.....</i>	70
<i>G., G. E. s/recurso de casación.....</i>	40
<i>G., L. A. s/recurso de casación.....</i>	70
<i>Gálvez, Eduardo Michel s/recurso de casación.....</i>	143
<i>Gaona, Germán Pablo y Sala, Maximiliano Sebastian s/recurso de casación.....</i>	140

<i>Garay, Joel Roberto s/recurso de casación.</i>	64
<i>García de la Mata, Ángel María s/recurso de casación.</i>	66
<i>García, Carlos Manuel s/recurso de casación.</i>	63
<i>García, Héctor Ricardo s/recurso de casación.</i>	105
<i>García, José P. y otros s/recurso de casación.</i>	49
<i>Garibotti, Rubén Ángel y otro s/recurso de casación.</i>	154
<i>Gavilán, Daniela Betina s/recurso de casación.</i>	89
<i>Giménez, Félix Rubén s/recurso de casación.</i>	3
<i>Giménez, María del Carmen s/recurso de casación.</i>	93
<i>Giulitti, Marcos Alberto s/recurso de queja.</i>	85
<i>Godoy, Alfredo Francisco s/recurso de casación.</i>	24
<i>Godoy, Gustavo Germán s/recurso de casación.</i>	154
<i>Gold, Carlos Federico y otros s/recurso de casación.</i>	81
<i>Goldaraz, Gonzalo y otros s/recurso de casación.</i>	128
<i>Gomez Humberto Rodolfo s/recurso de casación.</i>	68
<i>Gómez, Alberto Leonardo s/recurso de casación.</i>	139
<i>Arias, Walter Elvio; Gonzalez, Yurika Solange</i>	144
<i>González, Gerardo s/recurso de casación.</i>	129
<i>González, Sandra Mabel s/recurso de casación.</i>	94
<i>Gramajo, Adrián Alejandro s/recurso de casación.</i>	25
<i>Gramajo, Horacio Antonio s/recurso de casación.</i>	122
<i>Gramignano, Patricia B., Gómez, Jorge, Mikaelan, Luis J. s/recurso de casación.</i>	22
<i>Granatta, Héctor Ricardo y otros s/recurso de casación.</i>	83
<i>Grasso, Diego Rubén Orlando s/recurso de casación.</i>	2
<i>Guallar, Matías Nicolás s/recurso de casación.</i>	155
<i>Guerrero, Carla Sofía s/recurso de casación.</i>	122
<i>Guidabono Molina, Víctor Darío s/recurso de casación.</i>	24
<i>Guil, Joaquín s/recurso de casación.</i>	38
<i>Gutiérrez, Alejandro s/recurso de casación.</i>	57
<i>Guzmán, Darío David s/recurso de casación.</i>	116
H	
<i>Hernández, Jhon Gabriel y otro s/recurso de casación.</i>	121
<i>Herrera, Elsa Inés s/recurso de casación.</i>	32
<i>Herrera, Toribio Anastasio y otra s/recurso de casación.</i>	144
<i>Hooft, Pedro C. Federico s/recurso de casación.</i>	62
<i>Huanca Aduato, Fabián s/recurso de casación.</i>	156
<i>Huayraña Mendoza, Mario Francisco s/recurso de casación.</i>	130
I	
<i>Ibarra, Graciela Aída s/recurso de casación.</i>	127
<i>Inostroza, Penino Leonardo s/recurso de casación.</i>	117
<i>Insúa Alves de Olivera, Leticia Viviana s/recurso de casación.</i>	47
<i>Iriarte, Miguel s/recurso de casación.</i>	34
J	
<i>Jiménez Flores, Lilio Ezequiel s/recurso de casación.</i>	152
<i>Jiménez Sillero, Francisco s/recurso de casación.</i>	27
<i>Juan, Fernando Carlos s/recurso de casación.</i>	137
<i>Jumilla, Antonio Alfonso s/recurso de casación.</i>	102

K	
<i>Kalciyan, Rubén s/inhibición</i>	52
L	
<i>O., A. R.</i>	4
<i>Lage, Sandra s/recurso de queja</i>	110
<i>Lamas, Angel Rafael s/recurso de revisión</i>	146
<i>Lamas, Roy L. s/recurso de casación</i>	61
<i>Lazo, Alejandro Víctor Manuel s/recurso de casación</i>	42
<i>Lencina, Claudio s/excusación</i>	53
<i>Lepro, Sergio Rubén s/recurso de queja</i>	113
<i>Liendo Roca, Arturo y otro s/recurso de queja</i>	119
<i>Lipovez, Jorge Alberto s/recurso de casación</i>	139
<i>LOMA NEGRA COMPAÑIA INDUSTRIAL S.A. y otros s/recurso de queja</i>	114
<i>Lombard, Malcom Chomse s/recurso de casación</i>	14
<i>Lombardo, María Lourdes s/recurso de casación</i>	16
<i>Lona, Ricardo s/recurso de casación</i>	55
<i>López, Lito s/recurso de casación</i>	28
<i>López, Luis Daniel s/recurso de casación</i>	108
<i>López, Paola Marta s/recurso de casación</i>	135
<i>Loprese, Rosana s/recurso de casación</i>	132
<i>Lozano, Santiago Manuel s/recurso de queja</i>	55
<i>Lucero Lorca, Celustiano s/recurso de casación</i>	99
<i>Lucero, Mario Jorge s/recurso de casación</i>	146
<i>Luna, Ramona Susana s/recurso de casación</i>	89
<i>Lupo, Oscar Felipe s/recurso de casación</i>	74
M	
<i>M. V., E. s/recurso de casación</i>	79
<i>M., J. M. s/recurso de casación</i>	71
<i>M., L. G. s/recurso de casación</i>	94
<i>S., M. D; G., M. A.; M., R.E</i>	105
<i>Mackinon, Sebastian y otro s/recurso de casación</i>	102
<i>Macri, Mauricio s/recurso de casación</i>	53
<i>Macri, Mauricio y otros s/recurso de casación</i>	61
<i>Madina, Marcelo Augusto s/recurso de casación</i>	78
<i>Magnacco, Jorge Luis s/recurso de casación</i>	108
<i>Malla, Yenara Gisel s/competencia</i>	10
<i>Mancuso, Carlos Ángel s/recurso de casación</i>	12
<i>Manokaran, Magen s/recurso de queja</i>	26
<i>Marino, Raúl y otros s/recurso de casación</i>	99
<i>Márquez Moscarda, Ángel Luis Andrés s/recurso de casación</i>	83
<i>Marquez, Ever Dionel s/recurso de casación</i>	133
<i>Marrazzo, Laura Marcela s/recurso de casación</i>	127
<i>Martínez, Estela y otro s/recurso de casación</i>	153
<i>Martínez, Gerardo Alberto s/recurso de casación</i>	35
<i>Martínez, Raúl Oscar s/recurso de casación</i>	4
<i>Martínez, Santa Isabel y otro s/recurso de casación</i>	138
<i>Mauad, Norma Susana y otros s/recurso de casación</i>	73
<i>Medina, Omar Antonio s/recurso de casación</i>	7
<i>Medina, Víctor Manuel s/recurso de casación</i>	31

Cámara Federal de Casación Penal

<i>Méndez Giménez, Stella Mary D. s/recurso de inconstitucionalidad.....</i>	27
<i>Méndez, Gabriel Luciano s/recurso de casación.....</i>	50
<i>Méndez, Nélica Argentina s/recurso de casación.....</i>	126
<i>Menem, Carlos Saúl s/recurso de casación.....</i>	81
<i>Menendez, Luciano Benjamín s/atoconvocatoria a plenario.....</i>	5
<i>Menéndez, Luciano Benjamin s/recurso de casación.....</i>	97
<i>Menéndez, Luciano Benjamín s/recurso de casación.....</i>	48, 97
<i>Moringa, Juan Alberto.....</i>	1
<i>Miani, Germán s/recurso de casación.....</i>	86
<i>Migoya, Carlos Alberto s/recurso de casación.....</i>	20
<i>Miranda, Raúl Alberto s/recurso de casación.....</i>	44
<i>Molina, Roxana Elizabeth s/recurso de casación.....</i>	120
<i>Montevidoni, Hugo Gabriel s/recurso de casación.....</i>	115
<i>Montoya, Miguel Angel s/recurso de casación.....</i>	6
<i>Motta, Daniel Osvaldo s/recurso de queja.....</i>	114
<i>Mugnolo, Francisco Miguel s/recurso de casación.....</i>	57
<i>Mujica, Ladislao Amalio s/competencia.....</i>	10
<i>Muñoz, Dante Eduardo s/recurso de casación.....</i>	150
<i>Muszalski, Claudio Antonio s/recurso de casación.....</i>	84
 N	
<i>N., D. s/recurso de inconstitucionalidad.....</i>	105
<i>Navarro, José Luis s/recurso de casación.....</i>	145
<i>Nicosio, Juan Carlos s/recurso de casación.....</i>	73
<i>Nieto, Horacio Julio s/recurso de casación.....</i>	46
<i>Nitemax S.A. s/recurso de casación.....</i>	119
<i>Noble Herrera, Marcela y otro s/recurso de casación.....</i>	3, 101
<i>Núñez Romero, Mercedes del Valle s/recurso de casación.....</i>	91
<i>Núñez, Julia Arminda s/recurso de casación.....</i>	153
<i>Núñez, Martín Emanuel s/recurso de casación.....</i>	45
<i>Núñez, Susana M. y otra s/recurso de casación.....</i>	156
 O	
<i>O´Gorman, Patricio Jorge s/recurso de casación.....</i>	128
<i>Ocampo, Daniel Alfredo s/recurso de casación.....</i>	148
<i>Olivera, Sergio s/recurso de casación.....</i>	130
<i>Oliveto, Osvaldo Erardo s/recurso de casación.....</i>	20
<i>Ortiz, Carla Paola s/recurso de casación.....</i>	92
<i>Ortiz, Justo Alberto Ignacio otros s/recurso de casación.....</i>	99
<i>Oses, Leonardo Javier s/recurso de casación.....</i>	152
<i>Ospitaleche, María Rosa y otros s/recurso de casación.....</i>	126
<i>Osuna, Claudio Alberto s/recurso de casación.....</i>	75
<i>Otero, Jorge Alberto s/recurso de casación.....</i>	91
<i>Oxilia, Gabriela Inés y Otros s/recurso de casación.....</i>	21
 P	
<i>P. S., O. E. y otros s/recurso de casación.....</i>	71
<i>P., A. M y D., J. R. s/recurso de casación.....</i>	120
<i>Pález Bacotti, Juan Javier s/recurso de casación.....</i>	58
<i>Palacio, Juan Rubén Angel s/recurso de casación.....</i>	13
<i>Palleja Sendros, Ernesto s/recurso de casación.....</i>	15
<i>Parrado, Pablo Sebastian s/recurso de casación.....</i>	74

<i>Pepe, Maria del Carmen s/recurso de casación.....</i>	107
<i>Pereira, Francisca Benedicta s/recurso de casación.</i>	82
<i>Pereyra, Juan Alfonso s/recurso de casación.</i>	145
<i>Pérez, Carlos Gustavo s/recurso de casación.</i>	77
<i>Pérez, Daniel Alberto s/recurso de casación.....</i>	146
<i>Pérez, Elsa s/recurso de casación.</i>	92
<i>Pérez, Ezequiel Martín s/recurso de casación.</i>	29
<i>Perla, Miguel Ángel Alberto s/recurso de casación.....</i>	45
<i>Pessina, Sergio Pablo s/recurso de casación.</i>	32
<i>Petrizzo, Edgardo y otro s/recurso de casación.</i>	104
<i>Petryszyn, Miguel Teodoro s/recurso de casación.....</i>	132
<i>Pintos, Juan Ángel s/recurso de casación.....</i>	66
<i>Pithod, Carlos Alfredo s/recurso de casación.....</i>	128
<i>Plata, Mario Esteban s/recurso de casación.</i>	2
<i>Pocovi, Jorge Alberto s/recurso de casación.</i>	133
<i>Procuración Penitenciaria de la Nación -Hábeas Corpus- s/recurso de casación.....</i>	57
Q	
<i>Quevedo, Alejandro Javier s/recurso de casación.</i>	68
<i>Quindos, Fabián Matías s/recurso de casación.</i>	68
<i>Quintana, Elba Haydee s/recurso de casación.</i>	46
R	
<i>Raiano, Ana María Gloria y otros s/recurso de casación.</i>	111
<i>Ramírez, Andrés y otro s/recurso de casación.....</i>	8
<i>Ratti, Mario Leonardo s/recurso de casación.</i>	11
<i>Sesia, Marcelo A.; Romero, Juan A.; Selerpe, Jorge A.</i>	152
<i>Recabarren, Lucas Mauricio s/recurso de queja.</i>	42
<i>Reynoso, Raúl Amadeo s/recurso de casación.....</i>	22
<i>Reynoso, Raúl Amadeo y otro s/recurso de casación.</i>	76
<i>Rezett, Fortunato Valentín s/recurso de casación.....</i>	97
<i>Righi, Federico s/recurso de casación.</i>	102
<i>Rioja, Omar Orlando s/recurso de casación.....</i>	110
<i>Ríos, Emiliano Ezequiel s/recurso de casación.....</i>	75
<i>Rivarola, Maximiliano Alfredo s/recurso de casación.....</i>	28
<i>Riveiro Rivas, Luis s/recurso de casación.....</i>	140
<i>Roblado, Mónica Alejandra s/recurso de casación.</i>	136
<i>Rodríguez Montero, Enrique s/recurso de casación.</i>	23
<i>Rodríguez, Víctor Daniel s/recurso de casación.</i>	95
<i>Rofrano, Juan Manuel y Rofrano, María Verónica s/recurso de casación.....</i>	88
<i>Rojas Seballos, Fredy s/recurso de casación.</i>	119
<i>Rojas, Roberto Alejandro s/recurso de casación.</i>	51
<i>Rojas, Sara s/recurso de casación.....</i>	42
<i>Roldán, Jonatan Gastón s/recurso de queja.</i>	113
<i>Romano Penne, Carlos Alberto s/recurso de casación.....</i>	123
<i>Romero, Andrés C. s/recurso de casación.....</i>	1
<i>Romero, Richard Jonathan s/recurso de casación.....</i>	39
<i>Rucci, José Ignacio s/recurso de casación.</i>	118
<i>Ruiz, Gladis Rosa s/recurso de casación.....</i>	13
<i>Ruiz, Raúl Alberto s/recurso de casación.....</i>	14
<i>Russo, Roberto Andrés s/recurso de casación.....</i>	142

<i>Russo, Silvia Fabiana s/recurso de casación.</i>	48
S	
<i>S, L F s/recurso de casación.</i>	72
<i>Saavedra, Cristian Esteban s/recurso de casación.</i>	68
<i>Salas, José Jovino s/recurso de casación.</i>	141
<i>Salazar, María Cristina s/recurso de casación.</i>	93
<i>Salgado, José María s/recurso de casación.</i>	18
<i>Salinas, Edgardo J. s/competencia.</i>	10
<i>Salinas, Noemí M. s/recurso de casación.</i>	92
<i>Salomón, Roberto Gabriel y Aguirre, Eva Clementina s/recurso de casación.</i>	107
<i>San Martín, Sergio Adolfo y otro s/recurso de casación.</i>	54
<i>Sánchez, Carlos Argentino s/recurso de casación.</i>	35
<i>Sánchez, Elba s/recurso de casación.</i>	82
<i>Sánchez, Jorge Néstor s/recurso de casación.</i>	14
<i>Sánchez, Juan Pablo s/recurso de casación.</i>	46
<i>Sandoval, Carlos Armando s/recurso de casación.</i>	26
<i>Alasino, Augusto J. M.; Tell, Alberto M.; Conzanzo, Ramón J.</i>	54
<i>Sarmiento, Esteban Joel s/recurso de casación.</i>	120
<i>Sassi, Héctor Mario s/recurso de casación.</i>	156
<i>Schlenker, Alan s/recurso de casación.</i>	80
<i>Schwarfeld, Enrique Efraín s/recurso de casación.</i>	143
<i>Scovotti, Carlos Alberto s/recurso de queja.</i>	52
<i>Seitler, Hugo Sergio s/recurso de casación.</i>	52
<i>Signanini, Alberto A. y otro s/recurso de casación.</i>	1
<i>Smaha Borzuk, Eduardo y otros s/recurso de casación.</i>	88
<i>Sofía, Sergio Sebastián s/recurso de queja.</i>	112
<i>Soto Cuellar, Wilson Eduardo s/recurso de casación.</i>	136
<i>Spilman, Franco Eduardo s/recurso de inconstitucionalidad.</i>	147
<i>Spinella Fernández, Pablo A. s/recurso de casación.</i>	63
<i>Starc, Andrés G. s/recurso de casación.</i>	125
<i>Starópoli, Víctor R. s/recurso de casación.</i>	77
<i>García, María C.</i>	141
<i>Steinvortzel, Benito s/recurso de casación.</i>	103
<i>Sumanariu, Radu Alexandru s/recurso de casación.</i>	11
T	
<i>Terusi, Rubén Alberto s/recurso de casación.</i>	60
<i>Tiraborelli, Lucía y otros s/recurso de casación.</i>	80
<i>Toccalino, Jorge Luis s/recurso de casación.</i>	22
<i>Toconas, Juan Manuel s/recurso de casación.</i>	86
<i>Toledo, Roque Alberto y otros s/recurso de casación.</i>	98
<i>Toñanez, Benjamín s/rec. de casación.</i>	149
<i>Torday, Martín s/recurso de casación.</i>	87
<i>Torres, Cesar Norberto s/recurso de casación.</i>	149
<i>Torresi, Rubén s/recurso de casación.</i>	82
<i>Tradatti, Carlos Adrián y otros s/recurso de queja.</i>	130
U	
<i>Uño, Guillermo Armando s/recurso de casación.</i>	41
<i>Uño, Guillermo Armando s/recurso extraordinario.</i>	5, 20

V

<i>Valerio Monción, Angela s/recurso de casación</i>	139
<i>Varela, Edith Fabiana s/recurso de casación</i>	64
<i>Varela, María Paola s/recurso de casación</i>	93
<i>Vargas Choque, Walter s/recurso de casación</i>	98
<i>Vázquez Padilla, Manuel s/competencia</i>	65
<i>Vázquez, Jesús Aurelio s/recurso de casación</i>	44
<i>Vedia, Carlos Fortunato y otro s/recurso de casación</i>	73
<i>Vega, Héctor Guillermo y Retamozo, Juan Alberto s/recurso de casación</i>	157
<i>Veiga, Rubén s/recurso de casación</i>	7
<i>Veloso, Fabián Humberto s/recurso de casación</i>	101
<i>Verdugo Cardenas, Esteban y Vidal, Miguel Ángel s/recurso de casación</i>	133
<i>Verzoletto, Sergio Rubén s/recurso de casación</i>	25
<i>Veyga, Daniel Santiago s/recurso de queja</i>	114
<i>Videla, Jorge Rafael s/recurso de revisión</i>	115
<i>Vilardo, Eugenio Bautista s/recurso de casación</i>	100
<i>Villalba, Pablo Fabián s/recurso de casación</i>	67
<i>Villanueva Vera, Pastor Elías y Martínez, Tomás Marina s/recurso de casación</i>	66
<i>Sánchez, Héctor Eduardo</i>	141
<i>Vivanco, Hugo Iván s/recurso de casación</i>	43

Y

<i>Yabloswski, Jorge Aldo s/recurso de casación</i>	48
<i>Yafar, Christian Gastón y otros s/recurso de casación</i>	134
<i>Yancovich, Luis s/competencia</i>	87
<i>Yeboah, Paul Kofi s/recurso de casación</i>	84
<i>Yulita, José Hugo s/recurso de casación</i>	21

Z

<i>Zanola Juan José s/recurso de casación</i>	41
<i>Zothner, Hugo Jorge y otros s/recurso de casación</i>	16

PODER JUDICIAL DE LA NACION

**ESTE BOLETIN SE ELABORA EN LA SECRETARIA
DE JURISPRUDENCIA DE LA CAMARA FEDERAL
DE CASACION PENAL**

SECRETARIA DE JURISPRUDENCIA :
DRA. CRISTINA MARIA CARJUZZA

DIRECCION : AV. COMODORO PY 2002
PISO NOVENO, CAPITAL FEDERAL
TELEFONO : 4032-7383/84.
cncasacionpenal.jurisprudencia@pjn.gov.ar